Acta Sesión Ordinaria 64-2026

27 de Octubre del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 64-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintisiete de octubre del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Gilberth González González – Presidente. Teresita Venegas Murillo - Vicepresidenta. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTES:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTES:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTES:** José Pablo Delgado Morales.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 62-2026 Y 63-2026.

III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1- Se atiende al señor Ennio Rodríguez, Director Jurídico, con el propósito de que pueda referirse a los pronunciamientos DJ-287-2026, DJ-051-2026, así como a aquellos otros criterios y pronunciamientos emitidos en relación con el tema.

IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VII) MOCIONES E INICIATIVAS.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°62-2026, celebrada el 15 de Octubre del año dos mil veintiséis.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°62-2026, celebrada el 15 de Octubre del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°63-2026, celebrada el 20 de Octubre del año dos mil veintiséis.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°63-2026, celebrada el 20 de Octubre del año dos mil veintiséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Gilberth González, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Se atiende al señor Ennio Rodríguez, Director Jurídico, con el propósito de que pueda referirse a los pronunciamientos DJ-287-2026, DJ-051-2026, así como a aquellos otros criterios y pronunciamientos emitidos en relación con el tema.

El Presidente Municipal Gilberth González, señala que tiene la palabra Don Ennio adelante y bienvenido por un tiempo de hasta 5 minutos.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, razona que muy buenas noches, salud cordial yo sería muy breve se me ha solicitado que me refiera a la emisión de 2 dictámenes jurídicos que oportunamente el Comité de Deportes recabó información básicamente sobre los alcances y algunos aspectos de legalidad relacionados con el convenio entre el Comité de Deportes y la Sociedad Escorpiones o Sociedad Deportiva Escorpiones. El documento creo que ha sido un documento de conocimiento público incluso alguno de los Regidores también lo ha pedido que se remita una copia de los mismos y eso es un documento que fue emitido oportunamente el primero es del mes de enero y me parece que el segundo es del mes de abril; la primera consulta fue dirigida o fue atendida con ocasión de una gestión que hace la administradora del Comité de Deportes que requiere que se analice las implicaciones o la legalidad del documento y la segunda gestión también es un dictamen jurídico que se emite con ocasión de una solicitud de reconsideración que pide esta vez la Junta Directiva del Comité de Deportes no sé si desean que se haga algún abordaje en particular con respecto a ese tema; desde el punto de vista jurídico creo que ha sido ampliamente conocido y discutido los alcances de este documento. Yo entiendo que hay alguna preocupación relacionado con el acceso o la información o la publicidad que tenga el dictamen jurídico aquí tal vez lo que vale la pena mencionar es que la Dirección Jurídica atiende consultas de distintos repartos administrativos en su función de administración asesora y en ese tanto atiende consultas de todas las oficinas de la Municipalidad de Belén, del

Comité de Deportes, de la Alcaldía y del órgano deliberativo Concejo y en el tanto esos documentos se refieran a consultas particulares o generales que se hagan en el seno de la competencia de la Dirección Jurídica esos documentos son de conocimiento de la instancia que consulta, como que entiendo hubo un malentendido como de que la Alcaldía tenía conocimiento de estos documentos y esto en honor a la verdad y con toda la transparencia y la ética que me caracteriza debo decir que esa información no tenía por qué conocerle a la Alcaldía; yo debo decir por ejemplo que en este momento la Dirección Jurídica ha emitido este año alrededor de para decirlo en términos conservadores 500 dictámenes no pensaría yo en que los 500 dictámenes la Alcaldesa tenga que conocerlos porque son dictámenes de distinta materia, temas tributarios, temas urbanísticos, temas de competencia etcétera, si había algún interés de aclarar esto porque esto fueron consultas al igual que muchas otras que hasta por pura prudencia profesional y por ética profesional es conveniente que no necesariamente el órgano colegiado o las autoridades superiores o jerárquicas las conozcan porque estamos en una labor exclusivamente profesional del ejercicio de la potestad asesora, no sé si en ese sentido quisieran ustedes que se haga algún análisis adicional o que se haga alguna consulta o que ustedes quisieran profundizar en el fondo del tema, porque me parece que es un tema que tiene muchísima relevancia institucional, tiene connotaciones jurídicas y no jurídicas y que en mi opinión se ha sobredimensionado el tema refiriéndome un poco al contenido de la problemática asociado al convenio.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que, a Don Ennio darle la más cordial bienvenida. Don Ennio, con respecto a la al asunto de si la Alcaldía conoció o el asunto no lo conoció, creo que tal vez es lo de menos en este momento aunque a mí sí mencionaba yo el martes pasado que me llamaba poderosamente la atención, que en una oportunidad yo le hice la consulta a la Alcaldesa en la sección de Consultas a la Alcaldía y sobre los deberes de la Municipalidad para con la fiscalización del convenio que tenemos con el Comité de Deportes de los bienes públicos ella en esa oportunidad me manifestó que le había encomendado a la Dirección Jurídica el análisis de la situación, por eso yo lo dije el pasado martes que me extrañaba; pero reitero, creo que es el tema menor de los menores en un momento en el que más bien la preocupación que tenemos radica en que venció el convenio cuestionado mencionado por ustedes como de nulidad relativa, de nulidad que involucraría que para convalidar los actos el Concejo Municipal tendría que aprobar el convenio cosa que ante los análisis del Asesor Legal del Concejo nosotros de momento no lo estamos haciendo no lo consideramos y yo particularmente por una razón adicional a la jurídica de justicia para con los belemitas que utilizan el Polideportivo y para la Asociación de Belén Fútbol yo no votaría ese convenio porque involucraría horas que no van a poder utilizar las asociaciones que si están correctamente contempladas en el Código Municipal para ceder en las instalaciones. Ante todo esto lo que yo quería consultarle concretamente es si nosotros nos vamos al convenio de préstamo, uso, administración que tiene la Municipalidad con el Comité de Deportes hay una obligación que tiene que adquiere la Municipalidad que se agregó por cierto en esta nueva versión y en esta obligación en el punto A, en el inciso A de la cláusula décimo quinta obligaciones de la Municipalidad menciona lo relacionado a la intervención de la Municipalidad cuando se haya dado estoy diciendo con muy groso modo cuando se haya dado a un ente el uso o administración de las instalaciones, mi pregunta concreta es Don Ennio, cuando en el convenio vemos la cláusula décimo quinta, obligaciones de la Municipalidad y partiendo de que este es un órgano bifronte, por un lado el

Concejo Municipal y por el otro lado la Alcaldía, a quien le corresponde ante la ausencia de un convenio, de un título legal válido para que Escorpiones permanezca ahí a quien le corresponde en este momento la tarea de fiscalizar que el Polideportivo esté siendo bien y legalmente utilizado por las asociaciones o entes que correspondan, básicamente es lo que quería plantearle.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, recomienda que sí tal vez empiezo con una aclaración muy académica porque soy profesor universitario la evolución del tratamiento del gobierno local ya dejó de hablar del sistema bifronte, ahora el término correcto es diarquía porque el bifronte son 2 caras de una misma cabeza, cuando en realidad son 2 cabezas, nada más como una cosa ahí jocosa pero lo pregunto en los exámenes de grado debe tener algún valor. Vamos a ver el convenio con Escorpiones para decirlo en sencillo con la Asociación Deportiva está vigente, estamos claros en eso, con la Asociación Deportiva, pero partiendo del hecho de que haya una autoridad de fiscalización tal y como quedó previsto en el convenio nuevo entre Comité y la Municipalidad, la administración municipal en la figura del Director Administrativo Financiero es el que debe darle seguimiento y fiscalización al convenio por así haberlo establecido en documento adjunto incluso así lo tenemos en el inventario por las normas NICS que nos pidió la Auditoría ese convenio sí tiene una fiscalización en manos del Director Administrativo Financiero y así está documentado en el mismo.

El Presidente Municipal Gilberth González, presenta que Don Ennio me permito yo solicitar la palabra. Yo tengo una duda, porque el convenio nunca pasó por el Concejo Municipal cuando tuvo que haber pasado por el Concejo Municipal y ser aprobado ahora vienen unos oficios donde mencionan que hay una cláusula del convenio anterior que ellos no pueden sacarlos así porque así del Comité de Deportes y que tienen 365 días para que puedan abandonar las instalaciones, pero si el convenio no es correcto, no fue aprobado por el Concejo Municipal, por qué tiene que cumplirse esa cláusula.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, detalla que si ustedes ven con detenimiento los 2 dictámenes del Lic. Aguilar se van a dar cuenta de que la nulidad que se detecta de parte del análisis jurídico es una nulidad relativa, es decir la Ley General de la Administración Pública prevé en esos casos la posibilidad de que esa nulidad sea corregida en el tiempo de tal suerte que no podemos decir categóricamente que el convenio es nulo y que por lo tanto no surtió efectos todo lo contrario, la nulidad es relativa por no cumplirse con un requisito de eficacia pero el convenio como tal surtió efectos y seguirá surtiendo efectos dentro de lo que ahí se pactó lo que nosotros señalábamos es que había un mecanismo legal para ponerlo a derecho pero no podemos desatender obligaciones adquiridas o no se puede desatender obligaciones adquiridas por parte de un ente municipal que asumió compromisos con una entidad privada, no podemos decir de golpe y porrazo que es que la nulidad es tan fuerte tan grosera que haya que dejar sin efecto el documento.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, entiende que, dale la bienvenida a Don Ennio. Don Enio yo me encuentro hoy con la Orden del Día de la intervención suya, donde se solicitaba analizar el DJ-051-2026 y el DJ-184-2026 que nosotros nos dimos cuenta recientemente de la existencia de esos 2 oficios de la Dirección Jurídica yo leyendo el DJ para no mentirle el DJ-051

donde usted hace también ahí como una especie de antecedentes y menciona también el DJ-269-2021 y el DJ-287-2021 que también habían sido emitidos a ciertas unidades del Comité de Deportes una era al Secretario de Actas y el otro era dirigido a la Administración yo me pregunto, Don Ennio conociendo yo el nivel profesional que tiene usted a nivel de la Dirección Jurídica de esta Municipalidad si nosotros contábamos con un expediente a nivel de la Dirección Jurídica sobre todos estos antecedentes que había con relación a la propuesta de este convenio en el 2021 entre Escorpiones y el Comité de Deportes y posteriormente se han venido emitiendo varios criterios del Asesor Legal del Concejo Municipal y varios oficios del Comité de Deportes en relación a la validez de ese convenio firmado en el 2021 y la prórroga que la Junta Directiva del Comité de Deportes quería hacerle a ese convenio porque en determinado momento y tal vez creo que tal vez pudo haber sido un error tanto del Concejo Municipal como de la misma Administración de no haber solicitado a la Dirección Jurídica todos estos antecedentes para tener un expediente completo de la situación de ese convenio pero como decía usted ahora de golpe y porrazo, me gustó mucho esa frase, porque ahora nosotros nos encontramos y me refiero a nosotros al Concejo Municipal en una situación que yo no la recibo no sé los demás compañeros, yo no la recibo, en donde la Junta Directiva del Comité de Deportes quiere endorsarle a este Concejo Municipal una responsabilidad que no es nuestra, porque en el 2021 la Junta Directiva del Comité de Deportes tomó la iniciativa de firmar el convenio con Escorpiones sin elevar el expediente al Concejo Municipal como lo dice usted, en ese mismo oficio, sin que nosotros o el Concejo Municipal de ese momento lo conociera, conociera las cláusulas como las que estaba mencionando Gilberth y el resto de cláusulas más y lo dieron por bien y lo firmaron y ahora vienen y elevan un montón de oficios acá hoy recibimos uno por cierto en donde ellos están endorsando la responsabilidad al Concejo Municipal, quién realmente tiene o sobre quién debe asentarse esa responsabilidad de haber tomado la decisión de haber firmado ese convenio en el 2021 sin que le tomaran el parecer y el aval al Concejo Municipal porque cuando usted habla de una nulidad relativa, ¡ah qué bonito! ¡Muy bonito! una nulidad relativa, yo cometí el error en el 2021 y ahora otros que vengan a salvarme la tanda a mí, porque nosotros decidimos firmarlo pero nunca lo elevamos al Concejo, el Concejo nunca conoció las cláusulas ahora tengo la contraparte ahí presionándome para que no me saquen o para que no me den la prórroga del convenio pero y nosotros no tomamos en cuenta al Concejo Municipal y ahora sí, subámoslo al Concejo y lo dicen hoy en un oficio disculpen señores de Escorpiones de ahora en adelante manden todos los oficios al Concejo Municipal porque ellos tienen la prórroga, por Dios, quién asume aquí la verdadera responsabilidad de esa irresponsabilidad que se cometió en ese momento, por qué nos ponen a los Regidores en esa posición hoy si ellos fueron los que tomaron esa decisión en el 2021, yo siento que aquí hay documentos en la Dirección Jurídica, hay documentos que nosotros no conocíamos en las instancias del Comité de Deportes y ahora que estamos en esta situación ante un tercero, vienen a florecer todo ese montón de documentos que andaban por todo lado y qué bonito ahora el Concejo Municipal es el que tiene que resolver; a mí eso no me parece apropiado a mí me parece que en este momento quien asume la responsabilidad fueron los que votaron ese convenio y eso fue la Junta Directiva del Comité de Deportes no el Concejo Municipal, ni el del 2021, ni este tampoco.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, cree que vieras que Don Ennio a mí me queda una gran confusión con la exposición suya sobre todo esta última parte con lo que le preguntó don Ulises con esa nulidad relativa porque usted dice que se puede corregir en el tiempo pero el tiempo es

el tiempo, qué tiempo fue en el 2021 ya pasaron 5 años ya se venció, de cuál tiempo estamos hablando, se hace una extensión por 3 meses para resolver la cual ya nuestro Asesor Legal dijo raya en la ilegalidad, es confuso ese término es confuso o nos da confusión a todos simple y llanamente el convenio no se firmó y eso está claro en nuestro Código Municipal ellos violaron esa norma los 5 años y ahora es vigente porque hay una nulidad relativa que es cuestión, palabra de Ennio se puede corregir en el tiempo puede ser 100 años el tiempo, no sabemos si es un siglo o era al año siguiente, porque uno se pone a buscar aquí para ver qué es una nulidad relativa y realmente es muy confuso es un efecto temporal, el acto es válido mientras la parte afectada no pida su anulación, dice aquí en lo que uno busca para informarse pero si vieras que me creo una gran incógnita que no me queda nada claro siento que es como una cortina de humo ante una situación tan delicada es un comentario nada más.

El Presidente Municipal Gilberth González, interroga que Don Ennio tal vez la consulta que quedó que yo me parece es que quien asume la responsabilidad porque por el Concejo Municipal nunca pasó y los que aprobaron esto fue la Junta del Comité de Deportes.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, considera que sí, es muy prematuro de parte del Director Jurídico venir a establecer responsabilidades yo vengo aquí no como un órgano político sino como un órgano de la administración asesora y con mucho gusto evacúo consultas y esa aparente confusión que tiene Regidor yo con mucho gusto lo puedo atender en mi oficina hacerle una amplia exposición porque; a veces siento como que los oficios no se leen porque han dicho en 2 oportunidades que el oficio que usted suscribió, si lo hubieran leído se dan cuenta que yo no lo suscribí yo lo avalé como Director pero yo no lo suscribí claro, todos los documentos que emite la Dirección Jurídica tienen mi aval, por eso es que tengo esta cara, porque tengo mucho trabajo pero este documento yo no lo suscribí yo lo aprobé y por eso siempre viene en plural. Con respecto a la responsabilidad yo no me atrevo a decir en este momento quien es el responsable lo que tengo claro es que no es el Concejo eso es lo único que puedo decir pero quien es el responsable, quien es irresponsable faltaría yo a la ética decir eso y con respecto al tema de la conformación de expedientes si me permito aclarar que históricamente la Dirección Jurídica ha hecho un esfuerzo por promover a través de la Alcaldía circulares que establecen los procedimientos y la forma en que se realiza un convenio que surge sobre la base de la existencia de un expediente administrativo y muy recientemente tuvimos que hacer una actualización con Doña Zeneida de cómo se tramita un convenio para evitar situaciones particulares y como una acción de mejora de control interno.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, consulta que, buenas noches, Don Ennio Rodríguez y Don Luis gracias por acompañarnos. Don Ennio, concretamente mi pregunta es, porque me genera también mucha confusión si el convenio no fue firmado y aprobado, aprobado concretamente por el Concejo Municipal en el año 2021 ese convenio a pesar de no tener la aprobación del Concejo Municipal tiene validez, porque usted dice que hay compromisos o actos que tienen que validarse a pesar de eso, mi pregunta concreta puede haber derechos si se puede llamar así de parte de esa organización con respecto a lo establecido en el convenio a pesar de no haber sido aprobado.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, opina que como lo señala el documento el mecanismo legal que propusimos en su oportunidad al inicio de este año para solventar esa nulidad relativa era la figura del saneamiento, en efecto este documento que se suscribió por parte del Comité surtió efectos y eso desde el punto de vista del mundo jurídico no puede desatenderse porque ese documento si bien es cierto tuvo un vicio que le da una nulidad relativa eso no significa que a pesar de esa nulidad relativa el documento como tal generó una serie de derechos y obligaciones para ambas partes y eso es lo que yo digo que de golpe y porrazo no podemos decir desaparece la vía jurídica porque había un mecanismo para solventarlo; no es y eso hay que hacer hincapié no es una imposición de la Dirección Jurídica que el saneamiento tiene que darse sino que nosotros le dimos al Comité una alternativa de cómo solventar esa situación que lo invalidaba desde el punto de vista relativo, pero no es que exista una obligación per se del Concejo de tomar un acuerdo para emitir ese saneamiento pero de que surtió efectos surtió efectos.

El Regidor Propietario Ulises Araya, establece que Don Ennio ustedes le dieron la alternativa al Comité de Deportes en enero de este año y el Comité de Deportes 10 meses después nos hizo ver que ustedes les habían dicho eso, sí no es porque ellos lo mencionan, era un oficio la semana pasada, nosotros jamás hubiéramos sabido que existían esos DJs y esas medidas que ustedes sugirieron ahora, tengo 2 consultas una que le hacérsela a usted y la otra a don Luis Álvarez; dado que la nulidad relativa quien puede, por decirlo así, arreglarla sería el Concejo Municipal y dado que en un MB anterior no aceptamos nosotros esa renovación de convenio o en palabras de lo que menciona Ana Betty que suscribo totalmente, arreglarles la torta en esa circunstancia que es lo que en este momento ante un convenio que tiene una nulidad relativa y que además no tiene la posibilidad en este momento de ser solventada porque el Concejo Municipal no lo va a hacer en este momento bajo qué condiciones de legalidad estaría operando en este momento el funcionamiento de Escorpiones en las instalaciones públicas de la Municipalidad de Belén y la otra consulta que quiere hacer es a don Luis Álvarez, para don Ennio ahora me parece escuchar que usted mencionó el acuerdo con la Asociación Deportiva de Belén Fútbol no sé si fue así o no, porque si fue así la Asociación Deportiva de Belén Fútbol nos comunicó a nosotros que ellos ese convenio ni fue oficial, lo dicen y para ellos ya no existe ellos más bien desde septiembre están pidiéndole al Comité de Deportes que les devuelva los horarios en los que ellos trabajaban, porque ellos tienen ligas menores, tienen categorías, incluso tienen una división femenina, que Escorpiones no tiene por cierto que ellos sepa división femenina y ellos ocupan horas para practicar solamente el jueves pasado para que sepamos ahí en la cancha del Polideportivo los muchachos que van para Juegos Nacionales próximamente, tienen que entrenar en un cuarto de cancha del Polideportivo en un cuarto de cancha del Polideportivo porque no pueden entrenar en un horario con la cancha entera como sería lo normal, a razones de que hay un ente ocupando el Polideportivo de manera bastante cuestionable.

El Asesor Legal Luis Álvarez, puntualiza que buenas noches a todos a todos, don Ennio, Alcaldesa, Regidores, Síndicos, Patri, sin Patri no podríamos trabajar; vean este tema está en estudio de la asesoría legal porque hoy hace 8 nos remitieron casualmente el oficio del Comité de Deportes uno de los temas que creo importantes a considerar es el convenio principal ya venció dentro de los principios de las nulidades podría haberse, podría haberse, creo en mi

criterio en ese punto subsanado mientras el convenio estuviera vigente, pero está vencido es como que queramos arreglar una hipoteca que ya venció ya surgió sus efectos, una vez vencido, yo tengo mi duda de que podamos jurídicamente llegar al punto de decir que vamos a convalidar situaciones de un accesorio cuyo principal arrastraba la nulidad, un tema jurídico pero sí coincido al 100% con don Ennio, en que esta situación en la que está la Municipalidad y hablo de la Municipalidad porque también hay que ser claros en que ese convenio pudo haber surtido efectos, generado derechos, etcétera, a un tercero que no vamos a poder desconocer como ente como Municipalidad en su totalidad y que va a tener situaciones que considerar, la gran diferencia es que esa responsabilidad por esas situaciones no es ni de este Concejo ni de la Alcaldía, ni de la administración ordinaria, esa única responsabilidad es de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Belén y de los miembros que aprobaron los actos, cuáles, todos los que se han dado en el tiempo por esa razón es que lo último que necesitamos es que tratando de arreglar un problema nos metamos en una esfera de responsabilidades donde 100% tenemos claro que no puede haber ni para la Alcaldía, ni para el Concejo porque no participamos de ese proceso y también creo que es justo aclarar que este oficio DJ no había forma de que la administración se lo comunicara al Concejo porque quien tenía conocimiento del DJ era el Comité Cantonal de Deportes, el Comité se lo solicitó a la Dirección Jurídica y la Dirección Jurídica se lo dirigió al Comité Cantonal de Deportes, quién es el responsable de que tuviéramos noticia 8 meses después de la existencia de ese informe, el Comité Cantonal de Deportes a quien le fue dirigido el oficio y esto genera un tema importante y relevante esto es una falla esencial de control interno que incluso yo creo que de antemano lo vamos a considerar, no puede ser que el Comité Deportes nos ponga la Junta Directiva, el Comité Deportes nos ponga en una incertidumbre de trazabilidad a la información, con cuál información estamos trabajando, con cuál información pretendían que tomaran decisiones; escondiendo un DJ que apuntaba a la existencia de una nulidad relativa incluso pero nulidad al fin, esta situación yo sí quisiera dejarla clara, no es responsabilidad de la administración, ni la Dirección Jurídica, ni de la Secretaría, ni de ninguna instancia interna, era responsabilidad del Comité Deportes haberle hecho el conocimiento de este Concejo Municipal la existencia de las conclusiones a las que había llegado la Dirección Jurídica.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, explica que si lo dije mal o me escucharon mal cualquiera de los 2, ofrezco las disculpas yo me refería al convenio de préstamo de cooperación, uso y mantenimiento de la cancha de fútbol, camerinos, gradería, el Polideportivo, el suscrito entre el Comité Cantonal de Deportes y Escorpiones con Valores del Oeste Sociedad Anónima. Yo quisiera decir una cosa adicional nosotros tenemos un control de convenios ustedes saben que en la página web aparecen los convenios los ciento y pico convenios que tenemos la Auditoría Interna nos hizo ver la necesidad de que por aplicación de las normas 37 y 38, de las normas NICS, cuando se suscriben convenios con consecuencias de algún tipo tiene que haber una figura responsable hicimos un esfuerzo por crear una herramienta de control de esos documentos y podríamos profundizar más, pero de una revisión muy preliminar que hicimos de este convenio, este convenio tiene una cláusula que establece un plazo máximo y un plazo mínimo no sé si eso lo tienen claro el plazo máximo habla de 8 años y un mínimo de 5 yo no sé ese tema que interpretación le ha dado la Junta Directiva al Comité de Deportes porque bajo esa lógica ese es un tema todavía a considerar no he hecho un análisis todavía más minucioso, pero sí saber que eso está redactado en una de las cláusulas de ese convenio quería hacer esa

acotación y lo otro es que coincido con don Luis en el sentido de que una de las particularidades que tiene la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es que el ente y el órgano o el ente con personalidad jurídica instrumental y el ente mayor son imputables en forma simultánea cuando se acude a sede judicial eso lo que quiero llamar la atención es que no podemos darle la espalda a una situación que si bien es cierto, como dice don Luis, no es responsabilidad directa, ni de la Alcaldía, ni de este Concejo no podemos decir que la Municipalidad de Belén no tiene un vínculo con esta organización deportiva.

La Regidora Suplente Francina Quesada, solicita que, don Luis yo quería hacerle una consulta don Ennio nos habla del saneamiento de la nulidad relativa y de los compromisos que se adquirieron a pesar de esa nulidad relativa, si no se puede sanear porque ya está vencido y si ni el Concejo no puede intervenir en esto, estos compromisos de los que don Ennio nos está hablando qué repercusiones implican porque nos está diciendo 8 o 5 años, 8 o 5 años si fuera válido y si no.

El Asesor Legal Luis Álvarez, precisa que en algún momento determinado vamos a tener que sentarnos fuera de micrófono si no hacemos el trabajo de analizar las consecuencias que podría tener esto sobre la Municipalidad como ente ya dejamos claro el tema responsabilidades personales, ese convenio no lo redacté yo creo que tampoco lo redactó don Ennio y no lo redactó nadie que pueda en este momento explicarlos por lo menos en esta instancia que fue lo que realmente quisieron decir; yo incluso tengo mis dudas de que un convenio, por más convenio que se llame o que se le diga que es convenio podría rayar temas de contratación cuando hay contraprestaciones y hay una situación patrimonial financiera, explotación, etcétera eventualmente uno podría decir si todo está en orden podríamos haber saneado, podría haberse saneado el convenio, sí, si está todo en orden, la pregunta es, realmente está todo en orden, esa redacción del convenio no siempre es la más feliz, hay una serie de situaciones de orden público de interés público a considerar para renovar, por ejemplo, para convalidar de verdad obedece a un interés público o aquí el interés público fue sacrificado en pro de un interés particular, eso ya se dijo ver en relación con el tiempo de uso que ese Polideportivo tiene para la población porque ese Polideportivo no se construyó no se le invirtieron recursos para que se explotara simplemente a nivel comercial empresarial hay una población que tiene un derecho esencial a la salud, a la vida, regulada en el Artículo 50 y esta Municipalidad tiene la obligación constitucional de obedecer esos principios de salud, vida, a través de los servicios públicos y quién presta el servicio público en deporte y recreación, la Municipalidad a través del Comité Cantonal, ese interés público de verdad no está sufriendo en esta relación y eso nos podría obligar aun así a renovar un contrato solamente por evitar un daño que no fue eventualmente en relación causa-efecto causado por los órganos internos de gobierno Alcaldía, Concejo, hay un tercer órgano que tendrá que poner la responsabilidad pero yo incluso el saneamiento es una figura válida perfectamente podría ser saneado si se dan las condiciones para sanearlo, pero la redacción de ese convenio no fue la más feliz yo no sé cómo se redactó, quién redactó, el procedimiento etcétera, ya sabemos todo lo que dice el informe de la Dirección Jurídica y me parece que no es solamente sanearlo para evitar un mal, ya hay un mal mayor que podría estarse causando que es la afectación del interés público, qué pueda acontecer ahora, tendremos que analizarlo en otra instancia yo creo que no va a ser en una sesión, no debemos discutir eso en sesiones abiertas.

La Vicepresidenta Municipal Teresita Venegas, habla que, estimado don Ennio yo hoy traigo sobre este tema 4 consultas de hecho tal vez ya se han comentado algunas, pero sí quería formularlas, si no para ahora para poderlas discutir en algún momento oportuno y dentro del tiempo oportuno. Licenciado yo quisiera que nos aclare con fundamento en la normativa vigente a quién le corresponde realmente aprobar los convenios y otorgar los permisos de uso de las instalaciones deportivas administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén esa sería la primera consulta; la segunda es una competencia propia de la Junta Directiva del Comité o requiere aprobación del Concejo Municipal en determinados casos, así mismo cuáles son los límites de las competencias en cada órgano y qué responsabilidad le corresponde al Concejo Municipal en el control y fiscalización de estas decisiones luego considero muy importante tener claridad para evitar estas limitaciones de competencias y garantizar que las decisiones se tomen conforme a derecho pero acá me surge la duda porque creo que es importante tener claro o hacer énfasis en qué se distingue entre aprobar, autorizar, fiscalizar y dar seguimiento, esto porque son funciones diferentes y así podría obtener una respuesta concreta sobre quién toma la decisión y cuál es el papel que le corresponde al Concejo Municipal en este tema y estas preguntas don Ennio, se las hago, son profundas y tal vez no sé el lugar pero ya han pasado demasiados oficios de hecho hoy tenemos una consulta que hace la Junta Directiva ante la Contraloría y creo que es muy importante aprovechando que casi nunca tenemos la oportunidad de tener nuestro Asesor Legal y a usted aquí que tal vez nos haga una síntesis de esta referencia para que quede clara la competencia.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, enumera que cuando uno explica la figura del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el sistema jurídico costarricense hay que considerar que es un órgano de desconcentración que tiene competencias dadas por ley en materia muy específica que tiene que ver con el desarrollo de las actividades o el uso del desarrollo de las actividades recreativas y deportivas del Cantón y la administración y el uso de las instalaciones donde se realicen. La particularidad que tiene Belén que creo que no la tienen todas las Municipalidades, es que todas las instalaciones públicas donde se desarrolla el deporte y la recreación son municipales no son del Comité, aunque legalmente pueden llegar a ser del Comité o pueden ellos por sus propios medios adquirirlos, pero no es el caso Belén, en ese contexto ustedes históricamente han escuchado dictámenes legales y jurídicos que han señalado que en el ámbito exclusivo de lo que dice el Código Municipal en materia deportiva y recreativa y el uso de esas instalaciones es competencia del Comité Cantonal de Deportes, en ese tanto la base jurídica y normativa y convencional que existía era que el Comité tenía unas instalaciones dadas en administración producto de un convenio entre la Municipalidad y ese Comité en ese contexto es que se da el reparto de esas competencias, pero siempre en el entendido que las instalaciones siguen siendo instalaciones municipales y en ese tanto nos obliga a estar pendientes de lo que ahí sucede. La distinción entre autorización, aprobación y fiscalización sí responde a tecnicismos jurídicos, uno tiene que ver con el momento en el cual se emite el acto, si es aprobación o si es autorización, si es antes o si es después y la fiscalización siempre está aparejada con el uso y la disposición de bienes públicos. Yo voy a hacer una observación o una recomendación muy respetuosa que sobre estos temas o sobre este tema en particular podamos tener la oportunidad de profundizar mayores detalles para el abordaje de este tema, sin perjuicio a las recomendaciones que haga el Asesor Legal en

sesiones de trabajo o en una sesión de trabajo, con el fin de ver un poco las posibles implicaciones de tipo legal que pueda tener esto en el futuro de tal suerte que con mucho gusto yo podría extenderme en esos temas en otro momento.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, avala que, para aportar un poquito de lo que don Ennio nos hablaba, en el documento que recibimos dice su cláusula vigésima contempla un plazo de 8 años por lo que la vigencia se vence hasta el 01 de julio del 2029, falta muchísimo para que se vence.

El Presidente Municipal Gilberth González, indica que, suficientemente discutido, compañeros, porque creo que ese tema no puede seguirse pateando y como bien lo recomienda también Luis Álvarez, no deberíamos de estarlo discutiendo acá en una sesión, porque hay temas también importantes que ver y analizar. Yo no me podría comprometer ahorita una fecha, porque yo ya con Fiorella, Ulises tengo varias fechas que todavía no se las han convocado, se empiezan a convocar esta semana, ya apartadas y no hay espacio hasta enero. Don Ennio, usted podría el jueves, este jueves, esta semana, yo no podría en la mañana, pero pueden participar los compañeros, los demás eso no es problema, usted tiene disponibilidad el jueves, don Ennio, para convocar a una sesión de trabajo.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, expresa qué pena, pero aquí esta señora ya me autorizó vacaciones el jueves estoy fuera del país.

La Alcaldesa Zeneida Chaves indica que va a correr la Maratón de Nueva York.

El Presidente Municipal Gilberth González, solicita que hagamos una cosa, compañeros, recuérdenme, por favor, el lunes, para ver si la otra semana podemos convocar a sesión de trabajo y hacer la convocatoria en Asunto de la Presidencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Informe que nos presenta. **SEGUNDO:** Realizar una mesa de trabajo.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AA-0211-04-18-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén.
El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°18-2026, celebrada el lunes 19 de octubre del dos mil veintiséis que literalmente dice:
CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO 4. Se recibe oficio Ref.5829/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría del Concejo Municipal Belén, de fecha 07 de octubre del 2026 y que literalmente dice: La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.58-2026, celebrada el veintinueve de setiembre del dos mil veintiséis y ratificada el seis de octubre del año dos mil veintiséis, que literalmente dice:

CON FIRMEZA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SRITA. CHOANNY MORA GONZALEZ, VOCAL 4; SR. DOMINICK POZO ZAMORA, VOCAL 5; SE ACUERDA: Primero: Comunicar al Concejo Municipal de Belén que esta solicitud de tomara en cuenta en la confección del posible convenio de uso de instalaciones entre la Asociación Deportiva de Futbol de Belén y el CCDRB. Segundo: Instruir a la Administración a presentar a esta Junta Directiva un borrador de convenio con las diferentes asociaciones deportivas para uso de instalaciones en donde se incluya entre otros; requerimientos que promuevan la apertura de las asociaciones con la inclusión de afiliados que tengan vinculo funcional con esta, requerimientos de mantenimiento de las instalaciones asignadas por el convenio indicando un monto de costo de instalación, pólizas de usuarios de instalaciones.

El Regidor Propietario Ulises Araya, apunta que no me queda claro el asunto relacionado con que el Comité Deportes iba a esperar a que se aprobara la actualización del Reglamento de funcionamiento del Comité Deportes para empezar, a subir los convenios con todas las asociaciones, porque lo sabemos, todas están vencidas, prácticamente ellos decían que iban a esperar a hacer esto. No sé si ahora, a raíz de este acuerdo, lo que entendemos es que ya no van a esperar a eso y ya van a iniciar el proceso de convenios. Don Luis Álvarez, por cierto, estaba comisionado a reunirse con el Comité Deportes para dar ese tema al reglamento, pero en la última reunión que estuvimos con Rebeca quedó claro que el Comité en algún momento, no sé, como que no convocó algo por el estilo y yo propuse en esa sesión de trabajo, me parece que era o Comisión, que si no se hacía la reunión, por qué no nos quedábamos con la propuesta original que Don Luis Álvarez confeccionó del Reglamento de funcionamiento del Comité Deportes, eso por un lado. Por otro lado, yo sí quiero decirlo de antemano, la experiencia con Gimnasia Artística fue muy triste, fue bastante traumática, creería en esta Municipalidad al final esos chiquitos están allá en la Aurora de Heredia, prácticamente, o en Ulloa de Heredia, el Centro Ulloa y lo que para ellos significó irse de Belén, así las cosas, yo sí quiero decir que ojalá no empecemos con el tema de exigirle a las asociaciones temas que no están, permitidos en ley, ni mucho que queme al santo, ni tampoco que no le alumbre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belen.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AA-0213-06-18-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén dirigido a Ángel Herrera Ulloa, presidente Asociación Belemita de Natación con copia al Concejo Municipal.
El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°18-2026, celebrada el lunes 19 de octubre del dos mil veintiséis que literalmente dice:

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 6. Se recibe oficio JD-ABN-002-2026 de Angel Herrera Ulloa, Presidente, Asociación Belemita de Natación, de fecha 07 de octubre del 2026 y que literalmente dice: Asunto: Respuesta al acuerdo del Artículo 16, Sesión Ordinaria No.54-2026 (oficio Ref.5416/2026), trasladado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén mediante oficio REF AA-0198-20-16-2026, sobre la accesibilidad a la piscina del Polideportivo de Belén.

Estimados señores y señoras:

La suscrita Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Belemita de Natación les notifica el acuerdo tomado en la Sesión 166-09-2026, celebrada el 29 de setiembre de 2026, que literalmente dice:

ACUERDO 3-166. Se conoce el oficio REF AA-0198-20-16-2026 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDRB), de fecha 29 de setiembre de 2026, que notifica el acuerdo tomado en el Artículo 20 de la Sesión Ordinaria N°16-2026 del CCDRB, celebrada el 28 de setiembre de 2026. Ese acuerdo traslada lo dispuesto por el Concejo Municipal de Belén en el Artículo 16 de la Sesión Ordinaria No.54-2026 (oficio Ref.5416/2026) sobre la construcción de una rampa de accesibilidad para la piscina del Polideportivo de Belén.

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Belén aprobó por unanimidad, en la Sesión Ordinaria No.54-2026 del 8 de setiembre de 2026, ratificada el 16 de setiembre de 2026, una moción que solicita a la Administración del CCDRB una valoración técnica de las condiciones de acceso a la piscina del Polideportivo, para determinar la viabilidad y las características de una rampa de accesibilidad, y un informe con las condiciones actuales, la propuesta de solución, el diseño preliminar, el costo estimado, la fuente de financiamiento y el plazo de ejecución.

2. Que la Junta Directiva del CCDRB, en el Artículo 20 de su Sesión Ordinaria N°16-2026, acordó instruir a su Administración para coordinar con esta Asociación una posible respuesta al Concejo Municipal, con el fin de buscar una solución integral para la población belemita.

3. Que esta Asociación comparte el propósito del Concejo Municipal: las personas adultas mayores y las personas con discapacidad o movilidad reducida deben poder entrar y salir de la piscina con seguridad y dignidad, sin depender de que varias personas las carguen.

4. Que en la Sesión 166-09-2026 del 29 de setiembre de 2026 esta Junta Directiva aprobó el documento “Análisis técnico, normativo, legal y solución propuesta”, el cual concluye que la construcción de una rampa dentro del vaso de la piscina no es viable por las siguientes razones:

a) La piscina tiene más de 38 años y no existen planos que ubiquen con exactitud la red de tuberías de succión y retorno. Demoler paredes o fondo para anclar una rampa implica un riesgo alto de fisuras estructurales y fugas de agua irreparables.

b) Con la pendiente máxima de 1:12 (8,33 %) que establece la norma ADA, una profundidad de 1,20 m exige una rampa de al menos 14,4 m de desarrollo horizontal, sin contar los descansos intermedios. Una estructura de ese tamaño anularía al
menos tres carriles, y en el lado norte la profundidad supera 1,20 m.

c) El reglamento de instalaciones de World Aquatics, referencia de la Federación Costarricense de Deportes Acuáticos (FECODA), exige para piscinas de 25 m una ongitud exacta y paredes de los extremos paralelas, verticales y sólidas. Alterar esa geometría haría perder la homologación para torneos oficiales y dejaría al cantón fuera como sede de natación en eventos como los Juegos Deportivos Nacionales.

d) La obra afectaría directamente a más de 122 nadadores competitivos y a más de 500 usuarios regulares de los demás programas que utilizan la piscina.
5. Que la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y su reglamento (Decreto Ejecutivo 26831-MP) obligan a que las instalaciones deportivas públicas sean accesibles. Cuando una obra civil comprometería la estructura o la naturaleza del recinto, la normativa admite ayudas técnicas equivalentes, como elevadores o grúas de transferencia, siempre que garanticen el ingreso, el egreso, la seguridad y la autonomía de la persona usuaria.
6. Que, según el principio de razonabilidad y proporcionalidad desarrollado por la Sala Constitucional, cuando un derecho puede garantizarse por más de una vía, la Administración debe escoger la que menos afecte los demás derechos en juego.
7. Que el estudio de mercado incluido en el análisis técnico comparó equipos de cinco fabricantes de sillas de transferencia para piscinas comerciales de alto tráfico, todos fijados al borde o portátiles y sin necesidad de obra estructural. Las opciones recomendadas son Aqua Creek Products, modelo Pro Pool Lift (US$5,500 a US$7,000 por unidad), por costo, y S.R. Smith, modelos PAL2 o aXs2 (US$6,000 a US$8,500 por unidad), por durabilidad, servicio técnico y disponibilidad de repuestos en el país.
POR TANTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON [N] VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: [NOMBRE], PRESIDENCIA; [NOMBRE], VICEPRESIDENCIA; [NOMBRE], SECRETARÍA; [NOMBRE], TESORERÍA; [NOMBRE], VOCALÍA:
PRIMERO: Atender el oficio REF AA-0198-20-16-2026 del CCDRB y acoger como respuesta de esta Asociación el análisis técnico aprobado en la Sesión 166-09-2026.
SEGUNDO: Comunicar que, a criterio de esta Asociación, la construcción de una rampa de concreto dentro del vaso de la piscina del Polideportivo de Belén no es viable técnica ni estructuralmente, por las razones expuestas en el considerando 4.
TERCERO: Proponer como solución la adquisición e instalación de al menos dos (2) sillas de transferencia acuática (elevadores para piscina) de uso comercial, que cumplan la norma ADA, permitan el ingreso y egreso con un solo asistente y no requieran modificar la estructura de la piscina. La cantidad final se definirá según la población que requiera el servicio.
CUARTO: Establecer que las sillas de transferencia serán de uso exclusivo para personas con movilidad reducida debidamente demostrada, y proponer al CCDRB elaborar, en conjunto con esta Asociación, un reglamento de uso que defina al menos: la forma de acreditar la condición de movilidad reducida, la capacitación del personal que opera los
equipos, los protocolos de seguridad, los horarios de uso y el plan de mantenimiento.
QUINTO: Responder a los puntos del informe solicitado por el Concejo Municipal en los siguientes términos:
a) Condiciones actuales: las descritas en el considerando 4.
b) Propuesta de solución: la indicada en los acuerdos tercero y cuarto.
c) Diseño preliminar: equipos fijados al borde o portátiles, ubicados en la esquina noroeste de la piscina de 25 mts, sin intervenir el vaso.
d) Costo estimado: entre US$11,000 y US$17,000 por dos unidades, según la marca recomendada. Son precios de referencia, sujetos a cotización formal que incluya importación, impuestos, instalación y mantenimiento.
e) Fuente de financiamiento: se solicita al Concejo Municipal y al CCDRB destinar a la compra de este equipo los recursos previstos para la obra civil.

f) Plazo estimado: dependería de la disposición de fondos de la Municipalidad o del CCDRB, sujeto al procedimiento de contratación.
SEXTO: Remitir este acuerdo, junto con el análisis técnico y su anexo de estudio de mercado, al Concejo Municipal de Belén, con copia a la Junta Directiva y a la Administración del CCDRB, como respuesta coordinada según lo dispuesto en el Artículo 20 de la Sesión Ordinaria N°16-2026 del CCDRB. La Asociación queda a disposición para colaborar en la implementación de la solución. Aprobado por unanimidad y acuerdo firme. Se adjunta: Análisis técnico, normativo, legal y solución propuesta, con anexo de estudio de mercado. Atentamente,

CON FIRMEZA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración a verificar la disponibilidad financiera para incluir en una próxima modificación interna o presupuestó extraordinaria la adquisición del equipo recomendado por la Asociación Belemita de Natación. Segundo: Enviar copia al Concejo Municipal de Belén para su información.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belen.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AA-0215-08-18-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén dirigido a Juan Francisco España López Representante legal de Escorpiones Sociedad Anónima Deportiva con copia al Concejo Municipal.
El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°18-2026, celebrada el lunes 19 de octubre del dos mil veintiséis que literalmente dice:

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO 8. Se recibe Nota de Juan Francisco España López, representante legal de Escorpiones S.A.D., de fecha 12 de octubre del 2026 y que literalmente dice: Asunto: Vigencia y continuidad del convenio de uso y mantenimiento del Polideportivo de Belén
Estimados señores:
Quien suscribe, Juan Francisco España López, en mi condición de representante legal de Escorpiones Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-811584, en adelante Escorpiones S.A.D., manifiesto que el convenio de préstamo, cooperación, uso y mantenimiento de la cancha de fútbol, camerinos y gradería del Polideportivo de Belén, suscrito entre nuestra representada y ese Comité, se encuentra plenamente vigente y en ejecución. Nuestra voluntad expresa es continuar con su cumplimiento y con la relación de cooperación deportiva que le dio origen. El convenio fue aprobado mediante el artículo 02 del acta 20-2021 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Comité, celebrada el 1 de julio de 2021. Su cláusula vigésima contempla un plazo de ocho años, por lo que la vigencia se vence hasta el próximo 1 de julio de 2029.

Asimismo, la cláusula 20.1 establece un mínimo asegurado de cinco años y las condiciones para su continuidad durante los tres años siguientes. El cumplimiento del período mínimo no equivale, por sí solo, a una terminación automática ni permite prescindir de las demás estipulaciones convenidas. Reiteramos nuestra disposición para coordinar la revisión y actualización de los montos de negociación previstos en dicho apartado, a fin de continuar ejecutando el convenio conforme a sus términos. Si ese Comité decidiera revocar el convenio por razones de oportunidad o conveniencia, deberá observar la cláusula décimo novena, que prohíbe una revocación intempestiva o arbitraria y exige otorgar un plazo de 365 días para ejecutar el acto de revocación, después del mínimo de cinco años previsto en el apartado 20.1. En consecuencia, una decisión de esa naturaleza deberá ser adoptada por el órgano competente, debidamente motivada y notificada a nuestra representada mediante los medios formales legalmente procedentes, con comunicación íntegra del acto y de los recursos que correspondan. El plazo pactado deberá respetarse a partir de su notificación válida, sin que comunicaciones informales puedan sustituirla o justificar una terminación inmediata.

Durante ese plazo deberá mantenerse la ejecución del convenio en los términos pactados, sin anticipar materialmente los efectos de la revocación mediante restricciones que vacíen de contenido el uso autorizado de las instalaciones. Una eventual imputación de incumplimiento constituye un supuesto distinto y deberá sustentarse en hechos acreditados, en la cláusula aplicable y en el procedimiento correspondiente, con respeto del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, debe distinguirse la revocación por oportunidad o conveniencia de una pretensión de anular por ilegalidad los actos que aprobaron el convenio. La Administración se encuentra sujeta al principio de intangibilidad de sus propios actos declaratorios de derechos. Conforme a los artículos 183, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, si pretendiera obtener su anulación, deberá acudir al proceso de lesividad, previa declaratoria del superior jerárquico supremo, salvo el supuesto excepcional de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del artículo 173 de la primera ley, cuya aplicación exige cumplir rigurosamente sus requisitos, el procedimiento ordinario y el dictamen favorable del órgano consultivo competente.

Por ello, una discrepancia posterior con lo acordado o un cambio de criterio institucional no bastan para desconocer unilateralmente los efectos del convenio. La sola declaratoria de lesividad tampoco lo anula. Mientras no exista una decisión jurídicamente eficaz que disponga lo contrario por la vía procedente, deben respetarse sus efectos y la totalidad de sus estipulaciones, incluidas las obligaciones recíprocas y las garantías previstas para su terminación. Solicitamos que se tenga por formalmente manifestada nuestra voluntad de continuar con la ejecución del convenio y que toda actuación relativa a su vigencia se tramite y comunique por los canales institucionales correspondientes, con pleno respeto de sus cláusulas y del ordenamiento jurídico. Escorpiones S.A.D. mantiene su disposición para coordinar con ese Comité las acciones necesarias para dar continuidad a esta relación en beneficio del deporte y de la comunidad de Belén. Señalamos para atender notificaciones el correo electrónico juan@scorpionacademy.org y marcelo@confianzcr.com Favor rotular las notificaciones a nombre del Licenciado Marcelo Guevara Leandro. Atentamente,

La Licda. Rebeca Venegas Valverde presente Criterio Legal N.° CL-CCDRB-008-2026 que indica lo siguiente: Referencia: Criterio Legal N.° CL-CCDRB-008-2026 — Respuesta a la nota de Escorpiones con Valores del Oeste, Sociedad Anónima Deportiva, de fecha 12 de octubre

de 2026, asunto: "Vigencia y continuidad del convenio de uso y mantenimiento del Polideportivo de Belén". Recomendación y borrador de acuerdo.
Estimados señores:
Se ha trasladado a esta Asesoría la nota de fecha 12 de octubre de 2026, suscrita por el señor Juan Francisco España López, en su condición de representante legal de Escorpiones con Valores del Oeste, Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica N.° 3-101-811584 (en adelante "la Sociedad"), dirigida a esta Junta Directiva. Procedo a analizarla y a recomendar la respuesta que corresponde, en coherencia con la línea que esta Junta Directiva ha adoptado en los Criterios Legales N.° CL-CCDRB-002-2026, CL-CCDRB-005-2026 y CL-CCDRB-006-2026.

I. CONTENIDO DE LA NOTA
En síntesis, la Sociedad plantea lo siguiente:
a) Que el convenio de préstamo, cooperación, uso y mantenimiento de la cancha de fútbol, camerinos y gradería del Polideportivo de Belén, aprobado en el artículo 02 del acta 20-2021 de la sesión extraordinaria del 1.° de julio de 2021, se encuentra vigente y en ejecución, y que su plazo de ocho años vence el 1.° de julio de 2029.
b) Que el cumplimiento del mínimo de cinco años de la cláusula 20.1 no equivale a una terminación automática, y reitera su disposición de revisar y actualizar los montos de negociación previstos en esa cláusula.
c) Que una eventual revocación por razones de oportunidad o conveniencia debe respetar la cláusula décimo novena —plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin revocación intempestiva ni arbitraria—, ser adoptada por el órgano competente, motivada y notificada formalmente, y que durante ese plazo no deben anticiparse materialmente sus efectos.
d) Que una eventual imputación de incumplimiento requiere hechos acreditados y el debido proceso.
e) Que la anulación de los actos que aprobaron el convenio solo procede por la vía del proceso de lesividad o, excepcionalmente, del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.
f) Que se tenga por manifestada su voluntad de continuar con el convenio, y señala para notificaciones los correos juan@scorpionacademy.org y marcelo@confianzcr.com, a nombre del Lic. Marcelo Guevara Leandro.

II. EL ÓRGANO QUE HOY DECIDE SOBRE LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ES EL CONCEJO MUNICIPAL
La nota se dirige a esta Junta Directiva como si fuera el órgano llamado a decidir sobre la vigencia y la continuidad de la relación con la Sociedad. Esa premisa, que hubiera sido correcta conforme a la posición jurídica que esta Junta Directiva ha sostenido, no corresponde a la situación institucional actual, y es indispensable que la Sociedad la conozca con claridad.
Esta Junta Directiva ha defendido de forma reiterada, con fundamento en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 173 del Código Municipal, que la cesión del uso de las instalaciones deportivas es una competencia propia del Comité. Esa posición consta en el criterio legal de esta Asesoría de fecha 01 de diciembre del 2025, en el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-002-2026 y en la reserva de competencia que la Junta Directiva ha incorporado en sus acuerdos. Pese a esa oposición, el Concejo Municipal ha reivindicado para sí el conocimiento y la decisión de este asunto. Desde la Sesión Ordinaria N.° 63-2025 del 28 de octubre de 2025

instruyó al Comité abstenerse de suscribir convenios de cesión de uso sin su aprobación previa, y esa posición se reiteró en el Acuerdo N.° 33-2026 (Oficio MB-051-2026), en la Ref. 5126/2026 (Oficio MB-071-2026), en el Oficio MB-077-2026 y en la Ref. 5717/2026, con el respaldo de los oficios DJ-051-2026 y DJ-184-2026 de la Dirección Jurídica Municipal, que advirtieron sobre la invalidez de los instrumentos suscritos sin esa aprobación.

Ante esa convergencia, y para no exponer a la Sociedad, a la Municipalidad ni al propio Comité a actos de validez cuestionada, esta Junta Directiva remitió al Concejo Municipal el expediente completo de la relación con la Sociedad, con el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-002-2026, los instrumentos que se habían elaborado para ajustar la relación y las advertencias sobre las consecuencias jurídicas de su terminación. En el acuerdo correspondiente, adoptado en la Sesión (ORDINARIA / EXTRAORDINARIA) N.° (NÚMERO)-2026, esta Junta Directiva se allanó a la posición del Concejo Municipal de no continuar con negociaciones nuevas con la Sociedad, dejó constancia de que la Sociedad cumple técnicamente con los requisitos para la ampliación prevista en la cláusula 20.1 y le solicitó al Concejo adoptar y notificar formalmente su decisión.

En consecuencia, la decisión sobre la vigencia y la continuidad de la relación con la Sociedad se encuentra hoy en el ámbito del Concejo Municipal. Las gestiones que la Sociedad formula en su nota —incluida su disposición de revisar los montos de negociación de la cláusula 20.1— deben dirigirse a ese órgano, que es el que ha asumido la decisión de fondo.

III. ANÁLISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SOCIEDAD

A. Vigencia del convenio y cláusula 20.1

Esta Junta Directiva no debe pronunciarse en esta respuesta sobre la interpretación de las cláusulas vigésima y 20.1 que propone la Sociedad, porque hacerlo supondría adoptar una decisión de fondo que el Concejo Municipal ha reivindicado para sí y que esta Junta Directiva le ha remitido. Basta con señalar dos hechos que ya constan en el expediente: que el Informe de Seguimiento ADM-00285-2025 de la Administración del Comité acredita el cumplimiento sustancial de las obligaciones de la Sociedad, y que esta Junta Directiva así lo hizo constar ante el Concejo Municipal. Como se indicó, la Junta Directiva no insiste en la ampliación de la cláusula 20.1, y corresponde al Concejo resolver sobre ella.

B. Plazo de 365 días y salida no intempestiva

En este punto, la posición de la Sociedad coincide con la que esta Junta Directiva ya adoptó y comunicó al Concejo Municipal. En el acuerdo de remisión, la Junta Directiva dejó establecido que, si el Concejo decide que la relación no continúa, deberá notificarlo formalmente a la Sociedad y respetar el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días de la cláusula décimo novena del convenio, contado a partir de esa notificación, y que la salida no puede ser intempestiva, abrupta ni arbitraria, conforme al artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. Esta Junta Directiva no ha adoptado ningún acto de revocación ni ha impuesto restricciones que anticipen sus efectos.

C. Incumplimiento

Esta Junta Directiva no ha imputado a la Sociedad ningún incumplimiento. El único informe técnico de seguimiento que consta en el expediente, el ADM-00285-2025, da cuenta de un cumplimiento sustancial. Cualquier imputación futura, provenga de quien provenga, debería sujetarse a los hechos acreditados, a la cláusula aplicable y al debido proceso.

D. Nulidad y lesividad

Esta Junta Directiva no ha iniciado ningún procedimiento de nulidad ni ha declarado lesivo ningún acto relacionado con el convenio. Si en el futuro algún órgano municipal pretendiera la anulación de esos actos, le correspondería hacerlo por las vías y con las garantías que el ordenamiento prevé, cuestión que excede el ámbito de esta respuesta.
E. Medios para notificaciones
Procede tener por señalados los medios para notificaciones indicados por la Sociedad y comunicarlos al Concejo Municipal, para que este los utilice en cualquier decisión que adopte, en concordancia con la solicitud de notificación oficial y directa a la Sociedad que esta Junta Directiva ya le formuló.

IV. RECOMENDACIÓN
Se recomienda a la Junta Directiva adoptar el acuerdo que se propone en el Anexo, mediante el cual:
a) Tiene por recibida la nota y por manifestada la voluntad de la Sociedad de continuar con la relación.
b) Le informa que, pese a la posición sostenida por esta Junta Directiva, el Concejo Municipal ha reivindicado la decisión sobre este asunto, y que el Comité ya le remitió el expediente completo para que decida.
c) Le reitera que esta Junta Directiva ha exigido el respeto del plazo de 365 días y de una salida no intempestiva ni arbitraria.
d) Le recomienda respetuosamente dirigir sus gestiones al Concejo Municipal, órgano que hoy tiene en su ámbito la decisión.
e) Traslada la nota al Concejo Municipal para su conocimiento y la notifica a la Sociedad con copia íntegra de este criterio.
El presente criterio legal es una opinión jurídica de carácter no vinculante, emitida en el ejercicio de la asesoría legal externa contratada por el CCDRB. Su contenido podrá ser adicionado o aclarado por esta Asesoría en caso de que así se requiera.
Msc. Carlos Alfonso Lanzas Quesada
Carné N.° 19256 — Abogado y Notario Público
Asesor Legal Externo — Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén
Lanzas Abogados — Barva de Heredia, Costa Rica

CON FIRMEZA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SE ACUERDA: Se conoce la nota de fecha 12 de octubre de 2026, suscrita por el señor Juan Francisco España López, representante legal de Escorpiones con Valores del Oeste, Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica N.° 3-101-811584, asunto: "Vigencia y continuidad del convenio de uso y mantenimiento del Polideportivo de Belén", junto con el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-008-2026, suscrito por el Msc. Carlos Alfonso Lanzas Quesada, carné N.° 19256, Asesor Legal Externo de este Comité, Lanzas Abogados, de fecha 16 de octubre de 2026. Con base en dicho criterio, la Junta Directiva acuerda: PRIMERO: RECIBO DE LA NOTA. Tener por recibida la nota y por manifestada la voluntad de la Sociedad de continuar con la relación

derivada del convenio aprobado en el artículo 02 del acta 20-2021 de la sesión extraordinaria del 1.° de julio de 2021.
SEGUNDO: ÓRGANO QUE DECIDE SOBRE LA CONTINUIDAD. Informar a la Sociedad que esta Junta Directiva ha sostenido que la cesión del uso de las instalaciones deportivas es competencia propia del Comité, conforme a los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 173 del Código Municipal. No obstante, pese a esa posición, el Concejo Municipal de Belén ha reivindicado para sí el conocimiento y la decisión sobre la relación con la Sociedad, entre otros, en la Sesión Ordinaria N.° 63-2025, en el Acuerdo N.° 33-2026, en la Ref. 5126/2026, en el Oficio MB-077-2026 y en la Ref. 5717/2026. En atención a ello, esta Junta Directiva remitió al Concejo Municipal el expediente completo, conforme al Criterio Legal N.° CL-CCDRB-002-2026 y al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.°17 del 12 de octubre 2026, para que ese órgano adopte la decisión de fondo. En consecuencia, la decisión sobre la vigencia y la continuidad de la relación con la Sociedad se encuentra hoy en el ámbito del Concejo Municipal.
TERCERO: PLAZO DE SALIDA Y CONSTANCIAS. Hacer saber a la Sociedad que, en el acuerdo de remisión indicado, esta Junta Directiva:
a) Dejó constancia de que la Sociedad cumple técnicamente con los requisitos de la cláusula 20.1 del convenio, según el Informe de Seguimiento ADM-00285-2025.
b) Solicitó al Concejo Municipal que cualquier decisión de no continuidad sea notificada formalmente a la Sociedad y que respete el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días de la cláusula décimo novena, contado a partir de esa notificación, sin una salida intempestiva, abrupta ni arbitraria, conforme al artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.
Asimismo, se hace constar que esta Junta Directiva no ha adoptado ningún acto de revocación, no ha imputado incumplimiento alguno a la Sociedad y no ha iniciado procedimiento alguno de nulidad o lesividad respecto del convenio.
CUARTO: RECOMENDACIÓN A LA SOCIEDAD. Recomendar respetuosamente a la Sociedad que dirija sus gestiones sobre la vigencia y la continuidad del convenio, incluida su disposición de revisar los montos de negociación de la cláusula 20.1, al Concejo Municipal de Belén, órgano que tiene hoy en su ámbito la decisión de fondo.
QUINTO: TRASLADO AL CONCEJO MUNICIPAL. Trasladar la nota de la Sociedad y el presente acuerdo al Concejo Municipal de Belén, para su conocimiento y para que los considere en la decisión que adopte, y comunicarle los medios de notificación señalados por la Sociedad, a fin de que cualquier decisión le sea notificada oficialmente y de forma directa.
SEXTO: NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD. Se instruye a la Administración del CCDRB para que, a más tardar el día hábil siguiente a la firmeza del presente acuerdo, lo notifique a la Sociedad, con copia íntegra del Criterio Legal N.° CL-CCDRB-008-2026, en los medios señalados por esta:
a) Correos electrónicos: juan@scorpionacademy.org y marcelo@confianzcr.com.
b) A la atención del Lic. Marcelo Guevara Leandro.
SÉTIMO: FIRMEZA. Se declara firme el presente acuerdo. Notifíquese.

El Regidor Propietario Ulises Araya, describe que solo para que conste en el acta el rechazar rotundamente la intención del Comité Deportes de querer decirle a Escorpiones que la responsabilidad ahora de lo que venga a pasar es del Concejo Municipal, absolutamente no, absolutamente es la responsabilidad de ustedes, señores de Junta Directiva, que sin estar con

la posibilidad y la capacidad firmaron ese convenio, hoy cuestionado. No es este Concejo Municipal, en eso nos apegamos a las disposiciones y las recomendaciones legales que nos ha sugerido nuestro Asesor, donde queda suficientemente claro que no fue este Concejo Municipal el que suscribió dicho convenio y nada más, si lo podemos votar en ADA, porque ya hoy con la aprobación del acta se le notifica a Luis.

ACUERDO 6. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belen. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para complemento del expediente remitido y de análisis para recomendación a este Concejo Municipal

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AA-0220-13-18-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén.
El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°18-2026, celebrada el lunes 19 de octubre del dos mil veintiséis que literalmente dice:
CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO 13. Se recibe oficio Ref.6007/2026 de Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría del Concejo Municipal Belén, de fecha 14 de octubre del 2026 y que literalmente dice: La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.60-2026, celebrada el seis de octubre del dos mil veintiséis y ratificada el trece de octubre del año dos mil veintiséis, que literalmente dice:

CON FIRMEZA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL 2; SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Administración para que verifique la posibilidad de incluir la compra de rampas en la piscina del Polideportivo de Belén. Segundo: Enviar copia de este acuerdo al Concejo Municipal de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AA-0224-17-18-2026 de Edwin Antonio Solano Vargas Asistente Administrativo Secretario de Actas Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén dirigido a Licda. Rebeca Venegas Valverde Administradora CCDRB con copia al Concejo Municipal.
El suscrito secretario del Comité de Deportes y Recreación de Belén, le notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°18-2026, celebrada el lunes 19 de octubre del dos mil veintiséis que literalmente dice:

VII. CAPITULO VII. MOCIONES E INICIATIVAS.

ARTÍCULO 17. La Sra. Rocio Mora Rodríguez, Presidenta del CCDRB presenta la siguiente propuesta y que literalmente dice: Referencia: Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026 — Criterio jurídico de la Asesoría Legal Externa que acompaña la consulta a la Contraloría General de la República sobre la competencia de los comités cantonales de deportes y recreación para otorgar permisos de uso y suscribir convenios sobre las instalaciones deportivas bajo su administración, y sobre los alcances de los artículos 173 y 180 del Código Municipal.
Estimados señores:
Atiendo la solicitud de la Junta Directiva, trasladada por la Administración mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2026, de colaborar con la consulta que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante "el Comité" o "el CCDRB") dirigirá a la Contraloría General de la República. Como el reglamento que rige la función consultiva del órgano contralor exige que la consulta vaya acompañada del criterio jurídico de la asesoría legal del sujeto consultante, el presente documento cumple esa función y, al mismo tiempo, expone a la Junta Directiva la tesis que esta Asesoría sostiene sobre la materia.

I. OBJETO Y CARÁCTER DEL CRITERIO
El presente criterio tiene por objeto fundamentar jurídicamente la tesis de que los comités cantonales de deportes y recreación, como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental, son titulares de una competencia propia, atribuida directamente por la ley, para administrar sus instalaciones deportivas y recreativas y para ceder su uso a otras organizaciones, públicas o privadas, mediante permisos de uso o convenios que no impliquen trasladar la administración de esas instalaciones. Dentro de esa competencia, el Comité goza de un ámbito de autoadministración que, en la terminología de la jurisprudencia constitucional, corresponde a la autonomía administrativa o de primer grado, y que no requiere la aprobación previa del Concejo Municipal para cada acto concreto. El criterio también precisa los alcances del término "administración" empleado en los artículos 173 y 180 del Código Municipal, y el ámbito del requisito de aprobación del Concejo Municipal que contempla el artículo 180, puntos que la Junta Directiva pidió aclarar de forma expresa.
Conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (R-DC-197-2011), las consultas deben plantearse en términos generales, sin someter al órgano contralor a la resolución de situaciones concretas que corresponde decidir a la propia Administración. Por esa razón, este criterio y las preguntas que se proponen en la Sección VI se formulan en abstracto, con efectos hacia el futuro, y no se refieren a ninguna relación jurídica particular del Comité.

II. ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
A. La materia es de competencia del órgano contralor
La función consultiva de la Contraloría General de la República, prevista en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N.° 7428), se circunscribe a los aspectos técnico-jurídicos relacionados con el ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública. Las preguntas que se proponen se ubican plenamente en ese ámbito: versan sobre la gestión y el uso de bienes públicos —las instalaciones deportivas municipales—, sobre los ingresos que esas instalaciones generan, sobre la frontera entre el permiso de uso y la contratación pública, y sobre la distribución de competencias para comprometer esos bienes entre órganos de una misma

corporación municipal. La propia Procuraduría General de la República lo ha confirmado. En el dictamen C-266-2023 del 14 de diciembre de 2023, al atender una consulta de la Municipalidad de Puntarenas sobre la cesión de la administración de instalaciones deportivas y recreativas a sujetos privados y sobre la suscripción de convenios de cooperación para su utilización, concluyó que esas preguntas eran "de la competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, a la que le corresponde determinar el procedimiento para ceder la gestión de los bienes inmuebles públicos (incluidas las instalaciones deportivas y recreativas de titularidad municipal) a sujetos privados".

B. Los comités cantonales están legitimados para consultar

La Contraloría ha atendido consultas formuladas directamente por comités cantonales de deportes y recreación, entre otras, la del Comité de Grecia, resuelta mediante el oficio N.° 12497 (DFOE-LOC-1279) del 29 de julio de 2022, y la del Comité de Acosta, resuelta mediante el oficio N.° 06304 (DFOE-LOC-0962) del 18 de mayo de 2023. Esa práctica confirma que el comité, en su condición de órgano con personería jurídica instrumental que administra fondos públicos, es sujeto pasivo de la fiscalización contralora y puede acudir directamente a su función consultiva. La consulta debe ser suscrita por el jerarca del sujeto consultante. Conforme al artículo 13 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, la Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité, y conforme al artículo 18 inciso i) del mismo reglamento, la Presidencia ostenta su representación judicial y extrajudicial. En consecuencia, la consulta debe ser acordada por la Junta Directiva y firmada por su Presidenta, adjuntando el presente criterio.

III. LA DIVERGENCIA INTERPRETATIVA QUE JUSTIFICA LA CONSULTA

La consulta responde a una divergencia real y persistente entre órganos de la misma corporación municipal sobre el alcance de las competencias del Comité. Por una parte, la Dirección Jurídica Municipal y la Asesoría Legal del Concejo Municipal han sostenido que los convenios de uso y mantenimiento de instalaciones deportivas que suscriba el Comité requieren la aprobación previa del Concejo Municipal, con fundamento, principalmente, en el artículo 180 del Código Municipal, en el artículo 13 inciso e) del mismo Código, en circulares de la Alcaldía Municipal y en varias disposiciones del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité, emitido en 2013. Por otra parte, esta Asesoría ha sostenido que el permiso de uso de las instalaciones deportivas es una competencia propia del Comité, atribuida por el artículo 173 del Código Municipal, y que el requisito de aprobación del Concejo previsto en el artículo 180 se limita a un supuesto distinto. Esa tesis se ve reforzada por la reforma introducida por la Ley N.° 10626, Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, que modificó los artículos 173 a 181 del Código Municipal y que es posterior a buena parte de los criterios administrativos que se han invocado en sentido contrario.

Esta divergencia genera inseguridad jurídica en la gestión cotidiana de las instalaciones, expone a los miembros de la Junta Directiva a cuestionamientos sobre la validez de sus actos y dificulta la planificación de inversiones que dependen de la colaboración de organizaciones deportivas. El pronunciamiento de la Contraloría, con su carácter vinculante para la Administración consultante, es el medio idóneo para zanjarla.

IV. MARCO NORMATIVO

A. Código Municipal, reformado por la Ley N.° 10626

El párrafo primero del artículo 173 del Código Municipal dispone: "En cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley." (El destacado no es del original).

El artículo 179 establece que los comités cantonales "coordinarán, con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón", y les asigna como mínimo el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales. Tras la reforma, condiciona además la inversión en infraestructura a su uso público habitual y prohíbe destinar fondos públicos a instalaciones de acceso restringido.

Los tres primeros párrafos del artículo 180 disponen, en lo que interesa:

"Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable del comité.

Se autoriza a las municipalidades, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, así como a las asociaciones constituidas por la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, mediante firma previa de un convenio entre ambas partes, cuando así lo solicite la respectiva organización, el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del concejo municipal." (El destacado no es del original).

El artículo 181 obliga a los comités a someter al Concejo Municipal sus planes anuales operativos antes de la aprobación de los presupuestos, y a rendir informes sobre su gestión.

B. Ley General de la Administración Pública

El artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) dispone que la competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio, y el artículo 66 establece que las potestades de imperio y su ejercicio son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. El artículo 83 regula la desconcentración: en su grado mínimo, el superior no puede avocar la competencia del inferior ni revisar o sustituir su conducta; en su grado máximo, el inferior está sustraído además a las órdenes, instrucciones o circulares del superior. El artículo 154 regula los permisos de uso del dominio público, revocables por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, pero nunca de forma intempestiva ni arbitraria.

C. Reglamento para la Organización y Funcionamiento del CCDRB (2013)

El reglamento vigente, aprobado por el Concejo Municipal en 2013, contiene disposiciones en ambos sentidos. Por un lado, su artículo 3 dispone que "cuando sea necesario la suscripción de convenios públicos o privados deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal"; su artículo 7 califica al Concejo como "jerarca superior del CCDRB" y le atribuye la aprobación de los convenios; y sus artículos 15 y 18 inciso k) reiteran que los convenios se someten a esa aprobación. Por otro lado, su artículo 61 declara al Comité "responsable y administrador general de las instalaciones municipales deportivas y recreativas según lo dispuesto en la ley", lo faculta para conceder su administración y mantenimiento a organizaciones deportivas "según convenios establecidos", y lo autoriza para "alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas por servicios prestados"; y su artículo 63 atribuye a la Junta Directiva la responsabilidad de autorizar el alquiler de las instalaciones y de recaudar su producto.

V. TESIS DE ESTA ASESORÍA: COMPETENCIA PROPIA Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ

A. La competencia del Comité proviene directamente de la ley, no de una delegación municipal

El punto de partida es el texto del artículo 173 reformado. El legislador no se limitó a crear el comité y a remitir su funcionamiento a la voluntad municipal: le atribuyó directamente, por norma de rango legal, la competencia para "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones". La expresión "ceder el uso" es una adición de la Ley N.° 10626; el texto anterior solo facultaba al comité para "construir, administrar y mantener" las instalaciones. Al incorporarla, el legislador resolvió de forma expresa una duda que la práctica administrativa había planteado: si el comité podía, por sí mismo, permitir que otras organizaciones utilizaran esas instalaciones. La respuesta legal es afirmativa, y ese alcance ha sido reconocido incluso por la asesoría legal del Concejo Municipal.

Esa atribución tiene consecuencias precisas. Conforme a los artículos 59 y 66 de la LGAP, una competencia atribuida por ley a un órgano determinado no puede ser asumida por otro órgano por vía reglamentaria ni mediante acuerdo, ni puede el titular renunciar a ella. Por eso, la afirmación contenida en criterios contralores anteriores a la reforma, según la cual las funciones del comité provienen de una "competencia delegada por la municipalidad en materia de deporte y recreación" (oficio DFOE-LOC-0962 de 2023), debe hoy matizarse: tras la Ley N.° 10626, la competencia para ceder el uso de las instalaciones no es delegada por la municipalidad, sino atribuida por el legislador directamente al comité.

B. El Comité es un órgano técnico desconcentrado, y la desconcentración impide que el superior sustituya o revise sus actos

La reforma calificó expresamente al comité como "órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal". La desconcentración, conforme al artículo 83 de la LGAP, es precisamente la técnica mediante la cual la ley sustrae una competencia del ámbito de decisión del superior jerárquico y la atribuye en forma exclusiva al órgano inferior. Aun en su grado mínimo, la desconcentración impide al superior avocar la competencia del órgano desconcentrado y revisar o sustituir su conducta. Exigir la aprobación previa del Concejo Municipal para cada permiso de uso o convenio que el Comité suscriba en ejercicio de su competencia legal equivale, en términos jurídicos, a convertir al Concejo en cotitular de esa competencia y a someter cada acto del Comité a una revisión previa de su conveniencia, que

es exactamente lo que la desconcentración prohíbe. Si el acto del Comité solo produce efectos cuando el Concejo lo aprueba, la decisión real deja de ser del órgano al que la ley atribuyó la competencia y pasa a ser del superior, con lo cual la desconcentración queda vaciada de contenido.

Ello no significa que el Concejo carezca de toda relación con el Comité. Conserva la potestad de dictar el reglamento de organización y funcionamiento, de nombrar a parte de los miembros de la Junta Directiva, de aprobar los planes anuales operativos (artículo 181), de recibir los informes de gestión y de fiscalizar el uso de los recursos. Lo que no puede es asumir, caso por caso, la decisión que la ley reservó al Comité.

C. La personería jurídica instrumental habilita al Comité para celebrar los actos y contratos propios de su competencia

La personería jurídica instrumental es la técnica mediante la cual el legislador dota a un órgano de capacidad para actuar en nombre propio en el ámbito de las competencias que la ley le asigna, con un presupuesto propio y sin necesidad de la intervención del ente al que está adscrito. La propia Contraloría la ha descrito como la que permite manejar fondos de forma independiente "para actos o contratos determinados por ley", sin una separación absoluta de la estructura mayor (oficio DFOE-LOC-0962 de 2023).

Si el artículo 173 atribuye al comité la competencia para ceder el uso de sus instalaciones, y le otorga personería jurídica instrumental para ejercerla, la consecuencia necesaria es que el comité puede formalizar por sí mismo los actos y convenios que ese ejercicio requiere: permisos de uso, convenios de uso y mantenimiento, convenios de cooperación deportiva y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas o privadas. Una lectura distinta privaría de efecto útil a la personería instrumental, pues el comité tendría capacidad formal para actuar, pero no podría hacerlo sin la autorización previa del ente mayor, que es justamente lo que la personería instrumental busca evitar.

D. El Comité goza, dentro de su competencia legal, de autonomía administrativa o de primer grado

La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha distinguido tres grados de autonomía: la autonomía administrativa o de primer grado, que consiste en la potestad de autoadministración, es decir, de gestionar los asuntos propios sin injerencia de otro órgano; la autonomía política o de gobierno, de segundo grado, que comprende la potestad de fijarse sus propios fines y políticas; y la autonomía organizativa, que comprende la potestad de darse su propia organización (véase, entre otras, la sentencia N.° 919-99 de la Sala Constitucional). Aplicada con rigor, esa clasificación permite precisar la posición del Comité. El Comité no goza de autonomía política ni organizativa: sus fines están fijados por la ley, sus políticas deben ajustarse a las de la corporación municipal, su organización y funcionamiento los regula el reglamento que dicta el Concejo, y sus planes se someten a la aprobación de este. Pero sí goza, dentro del ámbito de la competencia que la ley le atribuye en forma directa, de autonomía administrativa o de primer grado: la potestad de gestionar por sí mismo la administración de sus instalaciones y la cesión de su uso, con su propio presupuesto, sin que cada acto de gestión requiera la aprobación del Concejo Municipal.

Esta distinción es la clave de la tesis. El Concejo dirige al Comité mediante instrumentos generales —el reglamento, las políticas, los planes, el presupuesto y la fiscalización—; el Comité

administra, mediante actos concretos, dentro de ese marco. Confundir ambos planos, y exigir que el Concejo apruebe cada acto concreto de administración, supone desconocer la desconcentración y la personería instrumental que el legislador le otorgó. Esta lectura, por lo demás, es plenamente compatible con la autonomía municipal del artículo 170 de la Constitución Política, pues es el propio legislador, al regular la organización municipal mediante el Código Municipal, el que decidió desconcentrar esta competencia en el Comité.

E. "Ceder el uso" no es lo mismo que "ceder la administración": alcances del término "administración"

La Junta Directiva pidió precisar los alcances del término "administración" empleado en el Código Municipal. La distinción entre administración y uso es determinante, porque el propio legislador las trata como facultades distintas: el artículo 173 atribuye al comité la competencia para "administrar" sus instalaciones y, separadamente, para "ceder el uso" de ellas; y el artículo 180 regula, también por separado, la cesión de la "administración".

Administración de una instalación deportiva es su gestión integral: la responsabilidad sobre su conservación, custodia y mantenimiento; la programación de su utilización; la fijación de reglas de acceso; el cobro de las tarifas y la aplicación de los recursos que genera; y la toma de decisiones sobre su operación cotidiana. Quien administra asume la posición de gestor del bien frente a la comunidad y frente a la Administración titular. Ceder la administración, por tanto, es trasladar a otro sujeto esa posición de gestor, total o parcialmente. Uso, en cambio, es la facultad de utilizar el bien, total o parcialmente, en horarios, condiciones y para fines determinados, sin que el usuario asuma la gestión integral de la instalación. Quien cede el uso conserva la administración: mantiene el dominio directo y el control sobre el bien, fija las condiciones, fiscaliza su cumplimiento y puede revocar el permiso. Esa es la figura del permiso de uso del artículo 154 de la LGAP, que la jurisprudencia constitucional y la Procuraduría han caracterizado como un acto unilateral que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose la Administración el dominio directo sobre la cosa (Sala Constitucional, sentencias N.° 2306-91 y N.° 2777-98; Procuraduría General de la República, dictámenes C-083-2000, C-139-2006 y C-328-2009).

De esa distinción se derivan dos consecuencias. La primera: el permiso de uso, oneroso o gratuito, y el convenio que se limita a regular las condiciones del uso y las contraprestaciones del usuario —incluidas obligaciones de mantenimiento o de inversión como canon en especie— , se ubican dentro de la competencia para "ceder el uso" que el artículo 173 atribuye al comité. La segunda: un instrumento que traslade a un tercero la gestión integral de la instalación ya no es una cesión de uso, sino una cesión de la administración, y queda sujeto al régimen que se analiza en el apartado siguiente. Esta conclusión coincide con la premisa que la propia Junta Directiva ha formulado: los convenios que impliquen la administración de instalaciones deportivas deben someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

F. "Otras organizaciones" comprende a los sujetos privados, incluidos los que persiguen fines de lucro

El artículo 173 faculta al comité para ceder el uso de sus instalaciones "a otras organizaciones", sin calificar su naturaleza jurídica, su carácter público o privado, ni la presencia o ausencia de fin de lucro. Donde el legislador no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete. La expresión comprende, por tanto, a organizaciones públicas y privadas, y entre estas últimas

tanto a las asociaciones y fundaciones como a las sociedades mercantiles, incluidas las sociedades anónimas deportivas, que el propio ordenamiento deportivo reconoce como forma de organización de la actividad deportiva.

La omisión no es casual. En la misma reforma, cuando el legislador quiso limitar los destinatarios de un acto, lo hizo de forma expresa: el párrafo tercero del artículo 180 restringe la cesión de la administración a las organizaciones de desarrollo comunal y a las asociaciones de la Ley N.° 218, y el mismo artículo limita las donaciones de implementos y de recursos a las organizaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones y a las asociaciones deportivas y recreativas del cantón. Frente a esas restricciones expresas, la amplitud de la expresión "otras organizaciones" del artículo 173 revela la voluntad de no restringir la cesión del uso a un tipo determinado de sujeto. Incluso la asesoría legal del Concejo Municipal ha admitido que la condición de sociedad anónima deportiva de la contraparte no constituye, por sí sola, una prohibición absoluta. El fin de lucro del permisionario no impide el permiso de uso, pero sí incide en sus condiciones. Quien aprovecha con fines comerciales una dependencia del dominio público no puede alegar un derecho de uso gratuito, por lo que el permiso a favor de un sujeto con fin de lucro debe ser, en principio, oneroso, mediante un canon en dinero o en especie razonable y proporcional a la ventaja que obtiene (Sala Constitucional, sentencia N.° 2777-98; Procuraduría General de la República, opiniones jurídicas OJ-035-97 y OJ-144-2001). Además, el uso no puede convertirse en una coadministración ni en una explotación lucrativa de la instalación en sí misma, que la Contraloría ha excluido del ámbito de los comités salvo, precisamente, la figura del permiso de uso precario (oficio DFOE-DL-0699 de 2016).

G. El requisito de aprobación del Concejo del artículo 180 se limita al supuesto que la norma describe

El artículo 180 regula tres supuestos distintos, y solo en uno de ellos exige la aprobación del Concejo Municipal:

a) El párrafo primero autoriza a las municipalidades, al ICODER, a las instituciones públicas y a las organizaciones comunales a ceder la administración de sus instalaciones a los comités cantonales, mediante convenio.

b) El párrafo segundo faculta a los comités para gozar del usufructo de las instalaciones bajo su administración, y dispone que los recursos que obtengan se aplicarán a su mantenimiento, mejoras y construcción, o a sus programas. Esta norma presupone que el comité puede generar ingresos con esas instalaciones —entre otros, mediante tarifas, alquileres y cánones por su uso— y disponer de ellos para los fines legales.

c) El párrafo tercero, incorporado por la Ley N.° 10485 de 2024, autoriza a las municipalidades, en coordinación con el comité, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal y a las asociaciones de la Ley N.° 218, bajo condiciones específicas. Es solo para este supuesto que la norma exige la aprobación del Concejo Municipal.

El requisito de aprobación tiene, por tanto, un sujeto (la municipalidad que cede), un objeto (la cesión de la administración, no del uso) y unos destinatarios (organizaciones de desarrollo comunal y asociaciones de la Ley N.° 218) perfectamente delimitados. Al ser una norma que condiciona el ejercicio de una competencia, debe interpretarse de forma estricta y no puede extenderse por analogía a supuestos que el legislador no previó, como los permisos o convenios

de uso que el comité otorga sobre sus propias instalaciones en ejercicio de la competencia del artículo 173.
El contraste con el artículo 179 confirma esta lectura. Cuando el legislador quiso que el comité y la municipalidad actuaran conjuntamente en materia de inversiones y obras, empleó el verbo "coordinar"; cuando quiso exigir la aprobación del Concejo, lo dijo expresamente, y solo para la cesión de la administración a organizaciones comunales. Donde la ley no exige esa aprobación —en la cesión del uso por parte del comité— no puede el intérprete exigirla.

H. El artículo 13 inciso e) del Código Municipal se refiere a los convenios de la municipalidad, no a los actos propios del Comité
El artículo 13 inciso e) del Código Municipal atribuye al Concejo la potestad de celebrar convenios y comprometer los fondos o bienes de la municipalidad. Esa norma general rige los convenios que la corporación suscribe como ente. No alcanza los actos que el Comité, como órgano con personería jurídica instrumental, celebra en ejercicio de la competencia específica que el artículo 173 le atribuye y con cargo a su propio presupuesto. Entenderlo de otro modo haría inútil la personería instrumental, y contradiría el principio según el cual la norma especial —el artículo 173, además posterior por efecto de la Ley N.° 10626— prevalece sobre la general.

I. El reglamento de 2013 no puede restringir una competencia que la ley atribuye al Comité
Las disposiciones del reglamento de 2013 que exigen la aprobación del Concejo para "convenios públicos o privados" (artículos 3, 7, 15 y 18 inciso k) deben leerse a la luz de la jerarquía de las fuentes (artículo 6 de la LGAP) y de la reforma legal posterior. Un reglamento puede organizar el ejercicio de una competencia legal, pero no puede suprimirla, condicionarla de forma que la vacíe de contenido, ni trasladarla a otro órgano. En la medida en que esas disposiciones se interpreten como un requisito de aprobación previa para todo permiso o convenio de uso de las instalaciones, resultarían incompatibles con el artículo 173 reformado. Existe, además, una lectura armónica del propio reglamento. Este distingue entre los "convenios" a que se refieren sus artículos 3 y 7 —instrumentos bilaterales que comprometen fondos, programas o el patrimonio municipal— y las facultades que su artículo 61 reconoce al Comité como "administrador general" de las instalaciones, entre ellas la de "alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas". El permiso de uso, como acto unilateral de la Administración, no es un convenio en sentido estricto, según la doctrina reiterada de la Sala Constitucional y de la Procuraduría citada en el apartado E. Por eso, aun dentro del reglamento vigente, el requisito de aprobación puede entenderse referido a los convenios que excedan la competencia propia del Comité o que impliquen ceder la administración, y no a los permisos de uso. En cualquier caso, la seguridad jurídica aconseja que el Concejo actualice el reglamento para ajustarlo a la Ley N.° 10626.

J. Los criterios administrativos en sentido contrario son anteriores a la reforma o confirman la tesis
Los pronunciamientos de la Contraloría que han enfatizado la subordinación del comité al Concejo —en particular, los oficios DFOE-LOC-1279 de 2022 y DFOE-LOC-0962 de 2023, que describen al Concejo como titular de un poder jerárquico de mando e instrucción y limitan la capacidad contractual del comité a la construcción y el mantenimiento de instalaciones— se emitieron con base en el texto anterior del artículo 173, que no calificaba al comité como órgano

técnico desconcentrado ni le atribuía la competencia para ceder el uso de sus instalaciones. La reforma legal modificó precisamente esos dos elementos, por lo que el fundamento de esos criterios debe revisarse.
Otros pronunciamientos, en cambio, confirman la tesis. En el oficio N.° 07977 (FOE-SM-1361) del 18 de julio de 2007, la Contraloría señaló que la administración de una instalación deportiva municipal no puede trasladarse a un sujeto privado sin norma legal habilitante o concurso público, lo que es coherente con la distinción entre administración y uso expuesta en el apartado E. Y, según se consigna en los antecedentes de la Ley N.° 10626, en el oficio DFOE-DL-0699 (8524) del 31 de julio de 2016 la Contraloría indicó que los comités no podían suscribir convenios con sujetos de derecho privado para coadministrar o lucrar con las instalaciones públicas, "a excepción del permiso de uso precario": es decir, reconoció que el permiso de uso precario sí se encuentra dentro de las facultades del comité, aun antes de la reforma que hoy lo dice expresamente. Asimismo, en el oficio N.° 11629 (DAGJ-1470-2009) del 4 de noviembre de 2009, la Contraloría precisó que el permiso de uso, como acto unilateral, no está sometido en sentido estricto a las reglas de la contratación administrativa, y que puede ser oneroso o gratuito, siempre que se motive.

K. Límites de la competencia del Comité

La tesis que se sostiene no equivale a una facultad ilimitada. La competencia del Comité para ceder el uso de sus instalaciones está sujeta, entre otros, a los siguientes límites:
a) Precariedad: el permiso de uso es revocable por razones de oportunidad o conveniencia, aunque nunca de forma intempestiva ni arbitraria (artículo 154 de la LGAP). Por esa vía no puede constituirse un uso con vocación de permanencia (dictamen C-328-2009).
b) Interés público y destino del bien: el uso autorizado debe ser compatible con el fin público de la instalación y no puede desnaturalizarla ni afectar su integridad (oficio N.° 9392 [DJ-1249-2015] de la Contraloría; dictamen C-139-2006).
c) Uso público habitual: conforme al artículo 179 reformado, las instalaciones en que se invierten fondos públicos deben mantener su uso público habitual, por lo que el permiso no puede convertir la instalación en un espacio de acceso restringido.
d) Motivación y onerosidad: el permiso puede ser oneroso o gratuito, pero la decisión debe motivarse y, si es gratuito, deben acreditarse las razones (oficio DAGJ-1470-2009).
e) Coordinación y rendición de cuentas: las inversiones y obras se coordinan con la municipalidad (artículo 179), los planes se someten al Concejo (artículo 181) y la gestión está sujeta a la fiscalización de la Auditoría Interna y de la Contraloría.
f) Administración y concesión: la cesión de la administración a terceros y las figuras contractuales de carácter estable, como la concesión de uso de bienes demaniales, exceden la competencia para "ceder el uso", requieren habilitación legal específica y, en su caso, el procedimiento de contratación que corresponda, además de la intervención del Concejo Municipal.

VI. PREGUNTAS QUE SE RECOMIENDA FORMULAR A LA CONTRALORÍA

Con el fin de que la consulta cumpla el requisito de generalidad del artículo 8 del Reglamento R-DC-197-2011 y obtenga una respuesta útil, se recomienda formular las siguientes preguntas:
1. Conforme al artículo 173 del Código Municipal, reformado por la Ley N.° 10626, que califica a los comités cantonales de deportes y recreación como órganos técnicos

desconcentrados con personería jurídica instrumental y les atribuye la competencia para "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones", ¿ostentan esos comités competencia propia para otorgar permisos de uso, onerosos o gratuitos, al amparo del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sobre las instalaciones bajo su administración, sin necesidad de aprobación previa del Concejo Municipal?

2. ¿Pueden esos comités, en ejercicio de la misma competencia y de su personería jurídica instrumental, suscribir de forma independiente convenios con organizaciones públicas o privadas, incluidas las que persiguen fines de lucro, como las sociedades anónimas deportivas, que regulen el uso y el mantenimiento de esas instalaciones, siempre que no impliquen ceder su administración? En ese supuesto, ¿es exigible que el permiso o convenio sea oneroso?

3. ¿Cuál es el alcance del término "administración" utilizado en los artículos 173 y 180 del Código Municipal, y en qué se distingue de la facultad de "ceder el uso" de las instalaciones? ¿Qué elementos determinan que un instrumento implique una cesión de la administración y no una cesión del uso?

4. El requisito de aprobación del Concejo Municipal previsto en el párrafo tercero del artículo 180 del Código Municipal, ¿se limita al supuesto de cesión en administración de áreas deportivas y recreativas municipales a organizaciones de desarrollo comunal y a asociaciones de la Ley N.° 218, o es extensible a los permisos y convenios de uso que otorguen los comités cantonales sobre sus instalaciones?

5. ¿Puede un reglamento municipal de organización y funcionamiento, o una circular administrativa, someter a la aprobación previa del Concejo Municipal el ejercicio de las competencias que el artículo 173 del Código Municipal atribuye directamente a los comités cantonales?

6. ¿Bajo qué figura y procedimiento podría un comité cantonal otorgar a sujetos privados un derecho de uso de carácter estable sobre sus instalaciones, como una concesión de uso, y qué intervención correspondería en ese caso al Concejo Municipal?

VII. CONCLUSIONES

1. La consulta es admisible: versa sobre la gestión y el uso de bienes públicos y sobre ingresos públicos, materia propia de la función consultiva de la Contraloría, que la Procuraduría ha reconocido como de competencia exclusiva del órgano contralor (dictamen C-266-2023), y los comités cantonales están legitimados para consultar directamente.

2. El artículo 173 del Código Municipal, reformado por la Ley N.° 10626, atribuye directamente a los comités cantonales, como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental, la competencia para administrar sus instalaciones y para ceder su uso a otras organizaciones. Se trata de una competencia propia, atribuida por ley, y no delegada por la municipalidad.

3. Dentro de esa competencia, el comité goza de autonomía administrativa o de primer grado: puede gestionar por sí mismo la administración de sus instalaciones y la cesión de su uso. No goza de autonomía política ni organizativa, por lo que sigue sujeto a las políticas, al reglamento, a los planes y a la fiscalización de la corporación municipal.

4. La desconcentración impide que el Concejo Municipal avoque, revise o sustituya los actos que el comité adopta en ejercicio de su competencia legal. Exigir su aprobación previa

para cada permiso o convenio de uso equivale a convertir al Concejo en cotitular de una competencia que la ley atribuyó al comité.

5. "Administración" es la gestión integral de la instalación; "uso" es la facultad de utilizarla en condiciones determinadas, conservando el comité la administración. Los permisos de uso y los convenios que regulan el uso y sus contraprestaciones son cesiones de uso y pertenecen a la competencia propia del comité. Los instrumentos que trasladen a terceros la gestión integral son cesiones de la administración y requieren la aprobación del Concejo.

6. La expresión "otras organizaciones" del artículo 173 no distingue entre sujetos públicos y privados ni entre organizaciones con o sin fin de lucro, por lo que comprende a las sociedades mercantiles, incluidas las sociedades anónimas deportivas. El fin de lucro del permisionario no impide el permiso de uso, pero exige, en principio, que sea oneroso.

7. El requisito de aprobación del Concejo del artículo 180 se limita a la cesión en administración, por parte de las municipalidades, de sus áreas deportivas a organizaciones de desarrollo comunal y asociaciones de la Ley N.° 218. No se extiende a los permisos ni a los convenios de uso que otorgue el comité. El artículo 13 inciso e) del Código Municipal rige los convenios de la municipalidad como ente, no los actos propios del comité.

8. Las disposiciones del reglamento de 2013 que exigen aprobación del Concejo para los convenios deben interpretarse conforme al artículo 173 reformado. No pueden restringir la competencia legal del comité, y es recomendable que el Concejo actualice ese reglamento.

9. La competencia del comité está sujeta a límites claros: precariedad y revocación no intempestiva, compatibilidad con el destino público, uso público habitual, motivación, coordinación de inversiones, rendición de cuentas y fiscalización.

VIII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Junta Directiva adoptar el acuerdo que se propone en el Anexo, mediante el cual aprueba el presente criterio, lo aprueba como criterio jurídico previo y requisito formal de la consulta, acuerda formular la consulta a la Contraloría General de la República con las preguntas de la Sección VI, que se integran al acuerdo, instruye su remisión con este criterio adjunto y comunica la decisión al Concejo Municipal para su conocimiento. Se sugiere, asimismo, que mientras la Contraloría se pronuncia, la Junta Directiva mantenga la línea de coordinación y transparencia con el Concejo Municipal en los asuntos de esta naturaleza, de modo que la consulta se entienda como un aporte a la seguridad jurídica y no como un acto de confrontación institucional. El presente criterio legal es una opinión jurídica de carácter no vinculante, emitida en el ejercicio de la asesoría legal externa contratada por el CCDRB. Su contenido podrá ser adicionado o aclarado por esta Asesoría en caso de que así se requiera.

Msc. Carlos Alfonso Lanzas Quesada
Carné N.° 19256 — Abogado y Notario Público
Asesor Legal Externo — Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén
Lanzas Abogados — Barva de Heredia, Costa Rica

CON FIRMEZA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, PRESIDENTA; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VICEPRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ATKINSON, VOCAL

2; SE ACUERDA: Se conoce el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026, suscrito por el Msc. Carlos Alfonso Lanzas Quesada, carné N.° 19256, Asesor Legal Externo de este Comité, Lanzas Abogados, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido a solicitud de esta Junta Directiva como criterio jurídico previo para formular una consulta a la Contraloría General de la República sobre la competencia de los comités cantonales de deportes y recreación para otorgar permisos de uso y suscribir convenios sobre las instalaciones deportivas bajo su administración, y sobre los alcances de los artículos 173 y 180 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.° 7428, atribuye al órgano contralor la potestad de evacuar las consultas que le formulen los sujetos pasivos sobre materias de su competencia, relacionadas con la Hacienda Pública.
2. Que el artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (R-DC-197-2011) exige que las consultas se planteen en términos generales y que se acompañen del criterio jurídico de la asesoría legal del sujeto consultante.
3. Que la gestión y el uso de las instalaciones deportivas públicas, los ingresos que generan y el régimen para ceder su uso o su administración a terceros forman parte del ámbito de la Hacienda Pública, y que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-266-2023 del 14 de diciembre de 2023, señaló que la determinación del procedimiento para ceder la gestión de instalaciones deportivas y recreativas de titularidad municipal es de competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República.
4. Que la Ley N.° 10626, Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, reformó el artículo 173 del Código Municipal para calificar a los comités cantonales como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental y atribuirles la competencia para "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones".
5. Que existe una divergencia interpretativa entre órganos de la corporación municipal sobre si los permisos y convenios de uso de las instalaciones que otorga el Comité requieren la aprobación previa del Concejo Municipal, y sobre los alcances del término "administración" y del requisito de aprobación previsto en el párrafo tercero del artículo 180 del Código Municipal, lo cual genera inseguridad jurídica en la gestión de las instalaciones.
6. Que el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026 cumple el requisito formal del criterio jurídico de la asesoría legal del sujeto consultante, desarrolla la posición jurídica de este Comité y propone las preguntas que deben formularse en términos generales.
7. Que, conforme al artículo 13 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, esta Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité, y que, conforme al artículo 18 inciso i) del mismo reglamento, la Presidencia ostenta su representación judicial y extrajudicial.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL CRITERIO LEGAL PREVIO. Aprobar el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026 de la Asesoría Legal Externa, Lanzas Abogados, como criterio jurídico previo de la asesoría legal de este Comité, en cumplimiento del requisito formal establecido en el artículo 8 del Reglamento R-DC-197-2011 para la formulación de consultas a la Contraloría General de la República, y acoger su tesis de que los comités cantonales de deportes y

recreación, como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental, ostentan competencia propia, atribuida por el artículo 173 del Código Municipal, para administrar sus instalaciones deportivas y recreativas y ceder su uso a otras organizaciones, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, con autonomía administrativa dentro de esa competencia.

SEGUNDO: FORMULACIÓN DE LA CONSULTA. Formular consulta a la Contraloría General de la República, al amparo del artículo 29 de su Ley Orgánica y del Reglamento R-DC-197-2011, en los siguientes términos generales:

1. Conforme al artículo 173 del Código Municipal, reformado por la Ley N.° 10626, que califica a los comités cantonales de deportes y recreación como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental y les atribuye la competencia para "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones", ¿ostentan esos comités competencia propia para otorgar permisos de uso, onerosos o gratuitos, al amparo del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sobre las instalaciones bajo su administración, sin necesidad de aprobación previa del Concejo Municipal?
2. ¿Pueden esos comités, en ejercicio de la misma competencia y de su personería jurídica instrumental, suscribir de forma independiente convenios con organizaciones públicas o privadas, incluidas las que persiguen fines de lucro, como las sociedades anónimas deportivas, que regulen el uso y el mantenimiento de esas instalaciones, siempre que no impliquen ceder su administración? En ese supuesto, ¿es exigible que el permiso o convenio sea oneroso?
3. ¿Cuál es el alcance del término "administración" utilizado en los artículos 173 y 180 del Código Municipal, y en qué se distingue de la facultad de "ceder el uso" de las instalaciones? ¿Qué elementos determinan que un instrumento implique una cesión de la administración y no una cesión del uso?
4. ¿El requisito de aprobación del Concejo Municipal previsto en el párrafo tercero del artículo 180 del Código Municipal se limita al supuesto de cesión en administración de áreas deportivas y recreativas municipales a organizaciones de desarrollo comunal y a asociaciones de la Ley N.° 218, o es extensible a los permisos y convenios de uso que otorguen los comités cantonales sobre sus instalaciones?
5. ¿Puede un reglamento municipal de organización y funcionamiento, o una circular administrativa, someter a la aprobación previa del Concejo Municipal el ejercicio de las competencias que el artículo 173 del Código Municipal atribuye directamente a los comités cantonales?
6. ¿Bajo qué figura y procedimiento podría un comité cantonal otorgar a sujetos privados un derecho de uso de carácter estable sobre sus instalaciones, como una concesión de uso, y qué intervención correspondería en ese caso al Concejo Municipal?

TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y REMISIÓN DE LA CONSULTA.
Autorizar a la Presidenta de la Junta Directiva, señora Rocío Mora Rodríguez, para que suscriba el oficio de consulta en representación de esta Junta Directiva, y se instruye a la Administración del CCDRB para que lo remita a la Contraloría General de la República a más tardar el 22 de octubre del 2026, adjuntando:

a) Copia íntegra del Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026, como criterio jurídico de la asesoría legal del sujeto consultante.
b) Copia certificada del presente acuerdo.

CUARTO: CARÁCTER GENERAL DE LA CONSULTA. La consulta se formula en términos generales y con efectos hacia el futuro. No se refiere a situaciones concretas ni modifica los acuerdos adoptados por esta Junta Directiva en asuntos particulares.

QUINTO: COMUNICACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y SEGUIMIENTO. Se instruye a la Administración para que comunique el presente acuerdo al Concejo Municipal de Belén, para su conocimiento, en atención al deber de coordinación interorgánica (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), y para que, una vez recibida la respuesta de la Contraloría General de la República, la ponga en conocimiento de esta Junta Directiva y del Concejo Municipal.

SEXTO: FIRMEZA. Se declara firme el presente acuerdo. Notifíquese.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pregunta que Don Luis Álvarez, estamos siendo notificados de que el Comité de Deportes remitió consulta a la Contraloría General de la República sobre este tema. Yo sé, es conocido por todos que las consultas a la Contraloría se hacen de manera general, en términos generales, pero si uno analiza las preguntas que le hacen a la Contraloría, a mí me parecen con todo el respeto que son medio rayanas en lo conveniente a una versión que no estaba pegada totalmente a la realidad, me inquieta porque no sé, si la Contraloría va a tener el panorama completo verdaderamente para contestarles lo que ellos vayan a o lo que quieren que se les conteste, no sé si valdría la pena darle una leída a esa pregunta que se está haciendo para efectos de si se complementa o no la información que ellos están subiendo a la Contraloría.

El Asesor Legal Luis Álvarez, precisa que, tal vez no lo he visto, no sé si la Contraloría indicó el número de trámite con el que se había presentado, perdón, el Comité de Deportes indicó el número de trámite que le había asignado a la Contraloría. La Contraloría cuando se asigna un asunto le da un número de trámite si viene en el oficio podemos eventualmente hacer las referencias, si no, el acuerdo debería indicar que se da por recibido y se le solicita al Comité Cantonal de Deportes que expresamente le indique a este Concejo Municipal el número de trámite bajo el cual fue recibida la consulta para que valore el Concejo, posteriormente si se pronuncia o le hace alguna aclaración a la Contraloría al respecto, pero que en un plazo improrrogable de 8 días naturales le remitan el número asignado al trámite de consulta presentado.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, menciona que cuando yo leí este oficio y es el mismo oficio que continúa ahora de parte de la Junta Directiva del Comité de Deportes, las consultas que le están haciendo ellos a la Contraloría es cuáles son las competencias del Comité de Deportes, si puede autorizar el uso gratuito u oneroso de instalaciones sin requerir aprobación previa del Concejo Municipal. Suscripción de convenios. Establecer si el Comité o la Junta Directiva del Comité puede firmar convenios directamente con organizaciones públicas

o privadas. La diferencia entre uso y administración. La intervención del Concejo Municipal. Quiere que la Contraloría les aclare si la aprobación del Concejo Municipal exigida por el Artículo 180 al Código Municipal aplica únicamente para determinados supuestos de cesión. El alcance de los reglamentos municipales. Los derechos de usos estables. Esas básicamente son las 6 preguntas. Yo, don Luis, sé que usted no lo ha leído, pero yo creo que esas preguntas que le hace el Comité de Deportes o la Junta Directiva del Comité de Deportes a la Contraloría, yo creo que ya están muy claros en el Código Municipal, en los reglamentos internos de la Municipalidad, inclusive en el mismo reglamento del Comité de Deportes. Lógicamente que la Contraloría le va a responder lo que ellos les están preguntando, apegados a la normativa que se tiene actualmente. Pero yo diría aquí lo que habría que preguntarle es cuál es la situación actual que tiene la Junta Directiva del Comité de Deportes, si es válido o qué opina la Contraloría de que la Junta Directiva del Comité de Deportes haya firmado un convenio con Escorpiones, con Valores del Oeste, S.A., sin que el Concejo Municipal lo conociera y lo avalara. Eso es lo que hay que preguntarle a la Contraloría, a ver qué les va a responder la Contraloría de eso. Porque las preguntas que les están haciendo, perdón, la Junta Directiva, yo no sé cuántos años tiene de estar funcionando y que hasta ahora le venga a preguntar a un ente cuáles son las funciones que tiene la Junta Directiva del Comité de Deportes, a mí me deja un sinsabor, estoy de acuerdo con la propuesta que está haciendo don Luis. Lo damos por recibido, pidamos el número del trámite que están presentando por si este Concejo Municipal quiere adicionar o quiere referirse a este oficio que está enviando la Junta Directiva del Comité de Deportes a la Contraloría. Porque yo creo que de mi parte yo sí le haría esa consulta que estoy mencionando. Qué opina la Contraloría de eso que hizo la Junta Directiva del Comité de Deportes sin el aval del Concejo Municipal.

ACUERDO 8. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belen. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que expresamente le indique a este Concejo Municipal el número de trámite bajo el cual fue recibida la consulta ante la Contraloria General de la República, en un plazo de ocho días hábiles

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio CCDRB-01-10-2026 de Rocío Mora Rodríguez Presidenta Junta Directiva Comité de Deportes y Recreación de Belén dirigido a Contraloría General de la República con copia a Concejo Municipal.
Asunto: Consulta sobre la competencia de los comités cantonales de deportes y recreación para otorgar permisos de uso y suscribir convenios sobre las instalaciones deportivas bajo su administración, y sobre los alcances de los artículos 173 y 180 del Código Municipal.
Reciban un cordial saludo. En mi condición de Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante "el Comité"), y en cumplimiento del acuerdo adoptado por esa Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N.º 18-2026, artículo 17, celebrada el 19 de octubre de 2026, me permito formular la siguiente consulta, al amparo del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.° 7428, y del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (R-DC-197-2011).

I. SUJETO CONSULTANTE Y LEGITIMACIÓN

El Comité es un órgano técnico desconcentrado de la Municipalidad de Belén, con personería jurídica instrumental, conforme al artículo 173 del Código Municipal. Administra fondos públicos provenientes, entre otros, del porcentaje de los ingresos ordinarios municipales que le asigna el artículo 179 del mismo Código, y administra las instalaciones deportivas y recreativas del cantón. Es, por tanto, sujeto pasivo de la fiscalización de esa Contraloría General.

Conforme al artículo 13 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, la Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité, y conforme al artículo 18 inciso i) del mismo reglamento, la Presidencia ostenta su representación judicial y extrajudicial. La presente consulta fue acordada por la Junta Directiva, cuya certificación se adjunta.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta tiene por objeto que esa Contraloría General precise, en términos generales, el alcance de la competencia de los comités cantonales de deportes y recreación para ceder el uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, mediante permisos de uso o convenios, y la necesidad o no de la aprobación previa del Concejo Municipal para su ejercicio. La materia se relaciona directamente con la gestión, el uso y el aprovechamiento de bienes públicos y con los ingresos que estos generan, por lo que se ubica en el ámbito de la Hacienda Pública. Además, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-266-2023 del 14 de diciembre de 2023, señaló que la determinación del procedimiento para ceder la gestión de instalaciones deportivas y recreativas de titularidad municipal corresponde a la competencia exclusiva y excluyente de esa Contraloría General. La consulta se formula en términos generales y con efectos hacia el futuro, conforme al artículo 8 del Reglamento R-DC-197-2011. No se somete a esa Contraloría General la resolución de ninguna situación concreta, cuya decisión corresponde a la Administración.

III. MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN

La Ley N.° 10626, Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, reformó el artículo 173 del Código Municipal, que ahora dispone que el comité cantonal "gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal" para, entre otros fines, "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley".

Por su parte, el artículo 180 del Código Municipal autoriza a las municipalidades y a otras instituciones a ceder la administración de sus instalaciones a los comités cantonales mediante convenio; faculta a estos a gozar del usufructo de las instalaciones bajo su administración; y, en su párrafo tercero, autoriza a las municipalidades, en coordinación con el comité, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a organizaciones de desarrollo comunal y a asociaciones de la Ley N.° 218, supuesto para el cual exige la aprobación del Concejo Municipal. A nivel local, el reglamento de organización y funcionamiento del Comité, emitido en 2013, antes de la reforma legal, contiene disposiciones que someten los convenios del Comité a la aprobación del Concejo Municipal, a la vez que reconoce al Comité como administrador general de las instalaciones y lo faculta para alquilarlas y cobrar tarifas. Entre los órganos de la

corporación municipal existen interpretaciones divergentes sobre si los permisos y convenios de uso que otorga el Comité requieren la aprobación previa del Concejo Municipal, y sobre el alcance de los términos "administración" y "ceder el uso". Esa divergencia genera inseguridad jurídica en la gestión de las instalaciones, por lo que se estima necesario el criterio de esa Contraloría General.

IV. PREGUNTAS

Con base en lo expuesto, se consulta respetuosamente:

1. Conforme al artículo 173 del Código Municipal, reformado por la Ley N.° 10626, que califica a los comités cantonales de deportes y recreación como órganos técnicos desconcentrados con personería jurídica instrumental y les atribuye la competencia para "construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones", ¿ostentan esos comités competencia propia para otorgar permisos de uso, onerosos o gratuitos, al amparo del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sobre las instalaciones bajo su administración, sin necesidad de aprobación previa del Concejo Municipal?

2. ¿Pueden esos comités, en ejercicio de la misma competencia y de su personería jurídica instrumental, suscribir de forma independiente convenios con organizaciones públicas o privadas, incluidas las que persiguen fines de lucro, como las sociedades anónimas deportivas, que regulen el uso y el mantenimiento de esas instalaciones, siempre que no impliquen ceder su administración? En ese supuesto, ¿es exigible que el permiso o convenio sea oneroso?

3. ¿Cuál es el alcance del término "administración" utilizado en los artículos 173 y 180 del Código Municipal, y en qué se distingue de la facultad de "ceder el uso" de las instalaciones? ¿Qué elementos determinan que un instrumento implique una cesión de la administración y no una cesión del uso?

4. ¿El requisito de aprobación del Concejo Municipal previsto en el párrafo tercero del artículo 180 del Código Municipal se limita al supuesto de cesión en administración de áreas deportivas y recreativas municipales a organizaciones de desarrollo comunal y a asociaciones de la Ley N.° 218, o es extensible a los permisos y convenios de uso que otorguen los comités cantonales sobre sus instalaciones?

5. ¿Puede un reglamento municipal de organización y funcionamiento, o una circular administrativa, someter a la aprobación previa del Concejo Municipal el ejercicio de las competencias que el artículo 173 del Código Municipal atribuye directamente a los comités cantonales?

6. ¿Bajo qué figura y procedimiento podría un comité cantonal otorgar a sujetos privados un derecho de uso de carácter estable sobre sus instalaciones, como una concesión de uso, y qué intervención correspondería en ese caso al Concejo Municipal?

V. CRITERIO JURÍDICO DE LA ASESORÍA LEGAL

En cumplimiento del artículo 8 del Reglamento R-DC-197-2011, se adjunta el Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa del Comité, Msc. Carlos Alfonso Lanzas Quesada, Lanzas Abogados. Ese criterio sostiene que, tras la reforma del artículo 173 del Código Municipal, los comités cantonales ostentan competencia propia, atribuida por ley, para administrar sus instalaciones y ceder su uso a otras organizaciones, públicas o privadas, mediante permisos de uso o convenios que no impliquen ceder la administración, sin requerir para cada acto la aprobación previa del Concejo Municipal, y con sujeción a los límites que impone el régimen de los bienes de dominio público.

VI. NOTIFICACIONES
Se señala para recibir notificaciones el correo electrónico cdadministrador@belen.go.cr, a cargo de la Administración del Comité, teléfono 2100-0529.

VII. DOCUMENTOS ADJUNTOS
a) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 18-2026, artículo 17.
b) Criterio Legal N.° CL-CCDRB-007-2026 de la Asesoría Legal Externa del Comité.
Agradezco de antemano la atención que se brinde a la presente consulta.

ACUERDO 9. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belen. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que expresamente le indique a este Concejo Municipal el número de trámite bajo el cual fue recibida la consulta ante la Contraloria General de la República, en un plazo de ocho días hábiles

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio SAI-016-2026 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría Interna.
ASUNTO: SEGUIMIENTO ASAI-06-2022 ASESORIA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE USO DE SUELOS.
De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, No. 8292 y lo establecido en el Decreto R-DC-144-2015 del 13 de noviembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las consideraciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad en el informe ASAI-006-2022 Asesoría sobre el otorgamiento de uso de suelos. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: *"El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la*

auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento del informe relacionado con el otorgamiento de usos de suelos, los cuales se detallan a continuación:

I. INTRODUCCION

Este seguimiento es con el objeto de determinar las acciones realizadas por parte de la Administración, en relación con las consideraciones emitidas por la Auditoría Interna al 30 de setiembre de 2026. Como parte del procedimiento efectuado por esta Auditoria, se realizó lo siguiente:

1. Solicitar a la Alcaldía y las Unidades respectivas, la documentación respaldo de las acciones realizadas en relación con las consideraciones contenidas en el informe ASAI-006-2022 Asesoría sobre el otorgamiento de uso de suelos.

2. Revisar el soporte documental registrado en el sistema Síguelo por la Administración sobre las consideraciones emitidas por la Auditoría Interna.

3. Identificar las acciones ejecutadas por parte de la Administración en función de las consideraciones emitidas por esta Auditoría.

4. Determinar el estado real de las consideraciones emitidas.

II. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Resultado seguimiento

El resultado del seguimiento realizado al 30 de setiembre de 2026, por esta Auditoría fue el siguiente; de un total de 6 consideraciones contenidas en dicho informe, 2 fueron atendidas, 3 están en proceso, 1 no ha sido atendida por la Administración, como se detalla a continuación: Del seguimiento efectuado, a las consideraciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

Consideración No.1:

"1. Para el otorgamiento de certificados de uso de suelo, reforzar que la Administración continue aplicando en toda su extensión lo que establece el Plan Regulador del Cantón de Belén y demás normativa conexa."

Respecto a esta consideración se detalla lo siguiente: La Dirección Técnica Operativa en el correo electrónico del 3 de abril de 2025, proporciona la propuesta actualizada del Plan Regulador del Cantón de Belén, que incluye la información sobre el certificado de Uso de Suelo (CAPÍTULO II, 9. Definiciones, punto 44). Además, incluye un transitorio sobre la vigencia de los certificados de uso de suelos y en el artículo 24 las Restricciones legales y limitaciones técnico-ambientales.

La Unidad de Desarrollo Urbano mediante el oficio MDU-0088-2026 del 22 de setiembre de 2026, indica que: *"… la revisión y emisión de certificados de usos del suelo se ha continuado realizando con fundamento en las disposiciones establecidas en el Plan Regulador vigente y demás normativa conexa, implementando internamente mecanismos de control orientados a fortalecer su aplicación, uniformar los criterios de revisión y mejorar la trazabilidad de los análisis realizados. A partir del año 2022, en coordinación con la Dirección Técnica Operativa, se implementó un formato estandarizado para la emisión de los Certificados de Uso del Suelo, mediante el cual se sistematizó el análisis de las solicitudes conforme a las disposiciones establecidas en el Plan Regulador." "Además, se incorporó dentro del análisis la verificación de la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico elaborada por SENARA, así como del Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del Agua y Amenazas Naturales Potenciales, permitiendo identificar condiciones y afectaciones que puedan incidir sobre el inmueble y las gestiones que correspondan ante las instituciones competentes."*

Lo anterior, fue validado por esta Auditoría, por lo que esta consideración se encuentra En proceso.

Consideración No.2:

"2. Es importante que la Administración considere en el análisis de la nueva Propuesta del Plan Regulador los criterios emitidos por SENARA, dado que mediante el oficio SENARA-DIGH-0089-2022 del 3 de julio de 2022, se acredita de forma técnica-científica la vigencia de los pronunciamientos emitidos en su momento por parte de este, como Ente rector en la materia a nivel nacional."

De acuerdo con el seguimiento realizado, se determinó: La Unidad de Planificación Urbana, mediante correo electrónico del 17 de setiembre de 2026, indica que las acciones que han efectuado, como se transcribe:

"1. Siguiendo las recomendaciones técnicas de SENARA se incluirán como parte del Mapa Integrado de afectaciones: la incorporación de estudios y delimitaciones técnicas en la actualización del Plan Regulador, incorporado los estudios de delimitación de áreas de protección de manantiales y pozos realizados por el SENARA, como los estudios de vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas. Este mapa se propone como una herramienta para la emisión de los certificados de usos de suelo en el proceso de actualización del Plan Regulador del Cantón, ya que estos estudios constituyen la base técnica para la definición de zonas de protección y han sido integrados en los mapas y reglamentos del Plan Regulador.

2. Además, se han adoptado las zonas de protección definidas por SENARA, restringiendo actividades de alto riesgo en las zonas más vulnerables y permitiendo únicamente aquellas que no representen amenaza significativa para la calidad del agua.

3. Se contempla la posibilidad de aplicar tecnologías o diseños apropiados para la protección efectiva de los acuíferos, conforme a las recomendaciones técnicas.

4. Luego de la etapa de coordinación con el SENARA para la definición de las especificaciones técnicas pertinentes, mediante el proceso de contratación de Ingeniería Integral se incorporaron las líneas correspondientes para realizar las perforaciones requeridas, de conformidad con las especificaciones establecidas por el SENARA para la actualización del estudio de La Gruta y, eventualmente, para otras nacientes que así lo requieran, considerando que se trata de un contrato prorrogable. Sin embargo, no ha sido posible realizar el estudio, debido a que durante el año 2025 no se contó oportunamente con el criterio definitivo de la Gerencia del SENARA respecto de su participación en el mismo. Esta situación impidió comprometer los recursos presupuestarios previstos en el PAO 2025, por lo que estos no pudieron ser ejecutados."

Además, para el 2026, no se consideró en el PAO institucional y en el ejercicio presupuestario en curso no se ha incorporarlo nuevamente, para efectuar los estudios y delimitaciones técnicas en la actualización del Plan Regulador, por lo que actualmente no se cuenta con contenido presupuestario para ejecutarlos. Por lo que esta consideración se encuentra En proceso.

Consideración No.3:

"3. Es conveniente que el Concejo Municipal valore el no recurrir a un proceso de lesividad de los certificados de uso de suelo en estudio de la finca No.154664 propiedad de Pleasure Island, S.A., dado lo expuesto y concluido en el presente informe, así como el impacto y consecuencias como las económicas que podría exponer a la institución por las acciones que decidan, teniendo posible afectación en la hacienda municipal."

En relación con esta consideración, se determinó que el Concejo Municipal acuerda en la Sesión No.76-2023, artículo 25, en relación con la finca No.154664 de Pleasure Island S.A. *la apertura de un procedimiento ordinario administrativo a efecto de investigar y valorar en caso de ser procedente de la declaratoria, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos referidos en las conclusiones de los informes MB-019-2021; MB-011-2022; MB-013-2023, y MB-014-2023, según lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. SEGUNDO: En una segunda etapa, el Concejo, podrá determinar cómo integrar el órgano instructor.*

En julio de 2025, la Administración efectúo la contratación 2025LE-000001-0002600001 Contratación servicios profesionales jurídicos para apoyo a la Alcaldía municipal, Dirección Jurídica y Talento Humano, con el fin de dar servicio de notariado, asesoría jurídica y procedimental según los requerimientos del Concejo Municipal y apoyo a la Alcaldía Municipal en la realización de procedimientos ordinarios y sumarios, emisión de dictámenes jurídicos, elaboración de normativa y atención de asuntos judiciales en apoyo a la Dirección Jurídica y Talento Humano que requiera la Municipalidad de Belén.

La Alcaldía mediante el oficio AMB-M-617-2026 del 24 de setiembre de 2026, manifiesta que el Vicealcalde I, se encuentra realizando la recopilación de la documentación relacionada con el

asunto objeto de seguimiento. De manera paralela, se está llevando a cabo el levantamiento y conformación del respectivo expediente administrativo, con el propósito de reunir y ordenar los antecedentes necesarios para continuar con las actuaciones administrativas correspondientes.

A la fecha de este seguimiento, 30 de setiembre de 2026, el proceso de declaración de nulidad absoluta, no se ha iniciado. Por lo que esta consideración se encuentra En proceso.

Consideración No.4:
"4. Considerar en el caso de que se realicen ajustes en el Plan Regulador para las fincas propiedad de la Asociación Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, también valorar el aspecto vial en la zona cercana a estos dos terrenos, dado que, si a futuro hay cambio de uso de suelo para estas dos fincas, el aumento del flujo vial será aumentado considerablemente, con todos los efectos negativos que dicha situación significa."

Sobre esta consideración, se determinó que la Unidad de Obras mediante el oficio UO-037-26 del 29 de setiembre de 2026, manifiesta: *"La evaluación del impacto vial debe realizarse a partir de las características concretas de cada proyecto que pretenda implantarse. En este momento, mientras no exista una propuesta específica que permita conocer su naturaleza, uso, intensidad, área de construcción, accesos, horarios de operación, población usuaria y generación de viajes, no resulta técnicamente posible determinar en forma definitiva cuáles obras de mitigación vial serían requeridas. Ante la eventual presentación de un proyecto, corresponderá al interesado realizar el respectivo estudio de impacto vial, conforme a la metodología y criterios técnicos aplicables. Dicho análisis deberá considerar, entre otros elementos, el área de influencia del proyecto, las intersecciones relevantes, los volúmenes vehiculares existentes, las condiciones de operación en las horas de máxima demanda y los niveles de servicio correspondientes."*

De lo revisado, se determina que la Municipalidad ha ejecutado o promovido diferentes actuaciones de mejoramiento de la infraestructura vial y pluvial del área, mantiene otras intervenciones en coordinación con instituciones públicas y dispone de propuestas adicionales para mejorar la conectividad del sector. Al momento de construir un proyecto cada desarrollador, debe considerar y dar una propuesta al impacto vial, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Regulador para el Cantón de Belén (1997), en el artículo 3:

"ARTICULO 3. SITUACIONES EXISTENTES O DE HECHO

".. En el cálculo el área mínima de los lotes deberán excluirse aquellas porciones de terreno que de conformidad con el Plan Vial deberán ser entregados al uso público."

La Dirección Técnica Operativa mediante el oficio DTO-142-2026 del 13 de octubre de 2026 se indica que *en la propuesta de Vialidad del Plan Regulador del Cantón de Belén, se ha considerado en el sector aledaño a las fincas 205858 y 231767, al sur de estas, en la Urbanización Industrial La Asunción, una proyección vial con sentido este que comunique a la ruta 1.*

Además, en oficio de la Unidad de Planificación Urbana UPU-066-2026 del 13 de octubre de 2026, manifiesta *se contempla en el sector, la apertura de una nueva conexión vial entre la Zona Industrial y los accesos a la Ruta Nacional N° 1 (autopista General Cañas), con el propósito de incrementar la redundancia de la red vial, mejorar la conectividad funcional del sector y diversificar las alternativas de acceso y salida del cantón.* Por lo anterior, esta recomendación se considera atendida, y corresponde a la administración su aplicación en el futuro.

Consideración No.5:
"5. Dado que a nivel nacional se dispone de una serie de Instituciones Públicas que actúan como entes rectores en diferentes materias, se debe respetar el tema de competencias de forma tal que para el caso que nos ocupa, lo concerniente a las aguas subterráneas recae en el SENARA, por lo que los criterios de ésta sones vinculantes, y deben ser considerados, de ahí que se debe evite usurpar una competencia exclusiva de este Ente Rector."

Al respecto, la Administración presenta en la herramienta Síguelo los acuerdos donde se conoce el informe de Auditoría de asesoría respecto al otorgamiento de uso de suelos y los oficios de aclaraciones realizados a éste; sin embargo, no se obtuvo evidencia de la implementación de esta consideración. Por lo que esta consideración se encuentra No atendida.

Consideración No.6:
"6. Adicionalmente, como un aspecto que llamo la atención se indica que la Administración considere llevar a cabo análisis respecto al Plan Vial en la zona cercana a las fincas propiedad de la Asociación Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, dado que, si a futuro se diera un cambio de uso de suelo para éstas, el flujo vial podría verse aumentado considerablemente, con todas las consecuencias que dicha situación significa."

Respecto a esta consideración se detalla: Se nos indicó que la Municipalidad ha ejecutado o promovido diferentes actuaciones de mejoramiento de la infraestructura vial y pluvial del área, y que mantiene otras intervenciones en coordinación con instituciones públicas y dispone de propuestas adicionales para mejorar la conectividad del sector.

La Unidad de Obras en el correo electrónico del 16 de octubre de 2026, manifiesta que se; "… *había procedido con antelación a buscar alternativas de mejora en el sector que no tienen ninguna relación con relación a la asociación que se indica." Los mismos responden desde 2012 a la fecha la Megarotonda con apertura a la General Cañas desde Calle Arbolito (finales de 2024). Propuesta de apertura de calle conexión Zona Industrial – lazo calle EPA/TRIMPOT en 2022.* Sin embargo, esta Auditoría no obtuvo evidencia de un análisis realizado por la Administración respecto al Plan Vial en la zona cercana a las fincas propiedad de la Asociación Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, por lo que esta consideración se considera como no atendida. Se reitera, lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

"Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (…)
b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."

III. CONCLUSIONES

Producto del presente seguimiento se concluye que, de un total de 6 consideraciones, cinco de ellas están dirigidas a la Administración, y una al Concejo Municipal, a la fecha de este seguimiento, la administración atendió 1 consideración, 3 se encuentran en proceso y 1 no ha sido atendida; así como, 1 no ha sido implementada por parte del Concejo Municipal, por lo que todavía no se han adoptado las medidas correctivas necesarias para reforzar los controles existentes en relación con el otorgamiento de uso de suelos después de aproximadamente 4 años. La falta de atención de las consideraciones emitidas por la Auditoría Interna propicia la permanencia de debilidades en el sistema de control interno, limita la gestión oportuna de los riesgos institucionales y aumenta la posibilidad de que se materialicen eventos que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales, el uso eficiente de los recursos públicos y el apego al marco normativo aplicable.

IV. RECOMENDACIONES

Se reitera, a la Administración Superior, como responsable general de la Institución, adoptar las acciones pendientes en relación con lo comunicado en la advertencia de la Auditoría; además, de establecer un plan de acción con las actividades, responsables y plazos de cumplimiento de cada consideración. Establecer las acciones necesarias para asegurar que los procesos de otorgamiento y revisión de certificados de uso de suelo, así como la formulación y aplicación del Plan Regulador, se fundamenten en el cumplimiento estricto de la normativa vigente y en la observancia de los criterios técnicos emitidos por los entes rectores competentes.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, expresa que en realidad este SAI-016-2026, tiene su antecedente en el año 2022 esto que estamos recibiendo es un seguimiento de esa asesoría sobre el otorgamiento de uso de suelos. Yo quiero puntualmente referirme a la consideración número 2 señala a la Auditoría que se encuentra en proceso, porque existen pendientes de conformidad a las recomendaciones, SENARA debe realizar el estudio de actualización de La Gruta y otras nacientes que así lo requieran; es muy importante destacar que la Municipalidad de Belén tiene alianzas y no sé si contrato o convenio que yo conozca desde por lo menos el año 1997 o si no antes, la Auditoría hace referencia de que si se puede hacer, existe un contrato prorrogable el tema es que voy a hacer una referencia textual de ese análisis que hace la Auditoría "dice sin embargo no ha sido posible realizar el estudio debido a que durante el año 2026 no se contó oportunamente con el criterio definitivo de la Gerencia de SENARA respecto de su participación en el mismo sobre esto yo quiero pedirle a la Alcaldesa que por favor nos aclare a qué se refiere este asunto y finalmente quiero señalar que la Auditoría en esta consideración número 2 señala que se requiere asignación presupuestaria para efectuar los

estudios y delimitaciones técnicas en la estructuración y actualización para el Plan Regulador los cuales están contemplados en esta consideración número 2; yo hago un llamado para que esto lo tengamos presente y lo podamos incluir porque es uno de los requerimientos para el Plan Regulador y para incluirlo con presupuesto extraordinario en el año 2027.

El Regidor Propietario Ulises Araya, avisa que primero apoyar plenamente lo que menciona la compañera Marita en el sentido de que eso lo arrastramos más o menos desde el año 2019. En el año 2019 en los Franciscanos un grupo de aproximadamente 200 personas firmaron una petición a la Municipalidad para que se hicieran estudios de la finca por donde pasa el tubo de flujo del manantial La Gruta desde ese momento, estamos hablando del 2019, el Concejo Municipal acordó hacer estos estudios ya vamos a cumplir 8 años prácticamente y no ha habido posibilidad de hacer los estudios. Estos estudios se les dijo a la Auditoría aquí vemos en la contestación que hace la administración que se van a hacer pero que no hay presupuesto, lo menciono porque no puede ser posible que le digamos a la comunidad de La Asunción que esos estudios para el estudio del tubo de flujo de La Gruta, de 8 años no se han podido hacer ojalá que lo tengamos en el radar. Lo otro que menciona este estudio de este seguimiento a la Auditoría es sobre el proceso de nulidad absoluta, evidente y manifiesta que se acordó hacer desde diciembre del 2023, Órgano Director que la administración tiene la responsabilidad de llevar a cabo, de ejecutar y que a mí me sigue pareciendo bastante cuestionable que siendo este un Órgano Director que está pendiente desde ese año de diciembre del 23 de un tema gravísimo, gravísimo como lo es haber intentado reducir un área de protección que está en el Plan Regulador y que no se utilizó el mecanismo que la Ley de Urbanismo señala y que aun así se emitieron usos de suelo, me parece gravísimo que tantos años después tampoco se ha hecho pero eso sí, Órganos Directores sí se están abriendo de otros funcionarios y de personas por las cuales se les acusa de cosas que pasaron este mismo año y este Órgano Director del 2023 resulta que no, el tema este de que es que no hay presupuesto, de que no hay plata a mí me parece que se cae cuando tenemos que hay Órganos Directores que sí se están haciendo pero este por alguna extraña razón tan extraña como aquellos intentos que había de meter servidumbres de aguas allá cuando estaban comprando el biotopo no se ha hecho.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que realice el plan de acción con las actividades, responsables y plazos de cumplimiento de cada consideración.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio OAI-319-2026 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. ASUNTO: ATENCIÓN ACUERDO 6020-2026 ATENCIÓN A ACUERDO Nº 0719/2021. En atención al acuerdo 6020-2026 artículo 20, del 14 de octubre del presente, en el cual se indica: *"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. SEGUNDO: Remitir a la Auditoria Interna el expediente administrativo."* Sobre este particular es necesario realizar las siguientes observaciones:

1. El artículo 20 de la Sesión Ordinaria Nº 60-2026 hace referencia a la atención del Acuerdo 0719-2021, sobre remisión de expediente Administrativo PUBLICIDAD EN RUTA 1830 CRC, SA., donde se acuerda remitir la documentación del Tribunal Procesal Contencioso

Administrativo a la Auditoria Interna para que se realice respectiva investigación sobre lo acontecido.

2. En atención al Acuerdo 0719-2021 está Auditoría Interna remitió la Advertencia AAI-001-2022 el 22 de noviembre del 2022.

3. Mediante oficio OAI-283-2025 del 23 de octubre de 2025 se atiende acuerdo del Concejo Municipal Articulo 31 de la Sesión Ordinaria N°58-2024 del 1 de octubre del 2024, donde se acordó lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Asesoría Legal. SEGUNDO: Instruir a la Auditoría Interna, conforme a sus competencias, a realizar la investigación correspondiente, que permita identificar a las personas que figurarán como eventuales accionados en el proceso, recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos y poder establecer una intimación clara, precisa y circunstanciada conforme a derecho, posibilitando al Concejo Municipal analizar si, con los hallazgos de esta fase, resulta necesario la apertura del procedimiento administrativo"

Emitiéndose por parte de esta Auditoría Interna la siguiente conclusión: *"…se concluye que la Auditoría Interna ha cumplido con su función preventiva y de advertencia conforme a sus competencias legales. La continuidad del proceso, incluyendo la investigación de los hechos, la formulación de cargos y la eventual apertura de un procedimiento administrativo, corresponde a la Administración, quien cuenta con los insumos necesarios y está legalmente obligada a actuar. Cualquier actuación adicional por parte de la Auditoría Interna excedería el marco de sus atribuciones, por lo que se recomienda al Concejo Municipal canalizar las acciones correspondientes a través de la Administración y el órgano director ya constituido."*

4. Sobre este particular el Concejo Municipal En Sesión Ordinaria 67-2025 del 18 de noviembre de 2025 acordó, l :

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-068-2025 al señor asesor legal Luis Álvarez de conformidad con el oficio de referencia 6316-2025. SEGUNDO: Con fundamento en el informe N° OAI-283-2025 en la que la Auditoría Interna manifestó que no va a continuar con la elaboración de una relación de hechos, corresponde al Concejo Municipal ejercer su rol de jerarca en materia de control interno, conforme a los artículos 2 inciso c) y 8 de la Ley N° 8292 y al Dictamen C-320-2014 de la Procuraduría General de la República, disponiendo las acciones necesarias para asegurar la continuidad institucional del caso derivado de la advertencia AAI-001-2022. TERCERO: Dado que la Auditoría ha indicado que no realizará gestiones adicionales más allá de su advertencia, y en virtud de que la Administración requiere una investigación preliminar completa para valorar la apertura del procedimiento administrativo ordinario con respeto al debido proceso, esta Asesoría Legal asume la elaboración de dicha investigación preliminar como insumo técnico indispensable para el avance del trámite. Para ello es condición jurídica previa la remisión del o los expedientes administrativos íntegros relacionados con el caso. CUARTO: En consecuencia, instruir formalmente a la Alcaldía Municipal para que remitan a esta Asesoría Legal, dentro de un plazo razonable, copia certificada del expediente o expedientes administrativos, debidamente identificados, completos, foliados y ordenados en estricto orden cronológico, en apego al artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Dicho insumo es

imprescindible para reconstruir los hechos, identificar normativa aplicable y elaborar el producto esperado. QUINTO: Una vez recibido el expediente íntegro, esta Asesoría Legal procederá con la elaboración de la investigación preliminar, la cual será remitida al Concejo y a la Administración para su valoración y para que, con base en ella, la Administración pueda realizar la apertura del procedimiento administrativo ordinario conforme al bloque de legalidad." El resaltado es nuestro.

5. Producto del seguimiento al informe AAI-001-2022, Advertencia sobre Acuerdo Ref.0719-2021, se remitió a la Alcaldía el oficio OAI-285-2026 del 01 de setiembre de 2026, donde se solicitan las acciones realizadas por parte de esta, para atender el acuerdo el Concejo Municipal No 6722-2025 de la Sesión Ordinaria 67-2025 del 2 de diciembre 2025, sesión ratificada en la Sesión ordinaria 69-2025 del 25 del mismo año, ya que entre otros temas, se instruyo para remitiera el expediente administrativo al asesor legal del Concejo Municipal.

6. El 4 de setiembre de 2026 mediante memorando AMB-M-570-2026 la Alcaldía responde al oficio OAI-285-2026, indicando:

"Una vez realizadas las verificaciones correspondientes y de conformidad con la información suministrada por la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-524-2026, no se ha identificado en esta Alcaldía un expediente administrativo conformado en los términos señalados en el acuerdo municipal citado por esa Auditoría. No obstante, la Dirección Jurídica ha informado que mantiene copia del expediente judicial N.° 15-009096-1027-CA, tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en el cual constan las principales incidencias relacionadas con el asunto objeto de seguimiento.

En virtud de lo anterior, esta Alcaldía procederá a trasladar al Concejo Municipal la documentación correspondiente al expediente judicial localizado, procurando su presentación debidamente identificada y organizada cronológicamente, a efectos de que pueda ser conocida en la sesión prevista para el 16 de setiembre de 2026 y se continúe con el trámite dispuesto mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 67-2025.

Resulta importante señalar que las consultas restantes formuladas por esa Auditoría se encuentran directamente vinculadas con el cumplimiento de esta primera actuación. El acuerdo municipal estableció que, una vez recibido el expediente íntegro, correspondería al Asesor Legal elaborar la investigación preliminar y, posteriormente, remitirla al Concejo Municipal y a la Administración para su valoración y la determinación de las actuaciones que jurídicamente correspondan." El resaltado es nuestro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Interna considera improcedente el traslado del expediente citado en el análisis que dio origen al acuerdo N.° 6020-2026. Lo anterior, debido a que mediante el oficio OAI-283-2025, del 23 de octubre de 2025, recibido y conocido por ese cuerpo colegiado en la Sesión Ordinaria N.° 67-2025, celebrada el 18 de noviembre de 2025, se externó lo siguiente; *…se concluye que la Auditoría Interna ha cumplido con su función preventiva y de advertencia conforme a sus competencias legales. La continuidad del proceso, incluyendo la investigación de los hechos, la formulación de cargos y la eventual apertura de*

un procedimiento administrativo, corresponde a la Administración, quien cuenta con los insumos necesarios y está legalmente obligada a actuar. Cualquier actuación adicional por parte de la Auditoría Interna excedería el marco de sus atribuciones, por lo que se recomienda al Concejo Municipal canalizar las acciones correspondientes a través de la Administración y el órgano director ya constituido.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, informa que para seguir con el informe anterior de la Auditoría, doña Zeneida la Auditoría en estos 2 informes que nosotros estamos recibiendo hoy nos está recordando a la administración de que tenemos pendiente la conformación de esos Órganos Directores y este es sobre Publicidad en Ruta que también es un tema ya de larga data acá en la Municipalidad y yo creo que y con eso coincido con Marita debe la posibilidad darle contenido presupuestario a esa contratación que tiene la administración de abogados externos para empezar a conformar esos Órganos Directores e ir subsanando todas estas advertencias que ha hecho la Auditoría, yo creo que ya estamos como en el tiempo para poder ir resolviendo esos temas que se han venido arrastrando desde hace muchísimo tiempo en la Municipalidad y que ya definitivamente cual sea el resultado pero que cerremos ya con esos expedientes que están dando vueltas a nivel de la administración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio OAI-318-2026 de Licda. Maribelle Sancho García auditora Interna. ASUNTO: ATENCIÓN ACUERDO REF.6055-2026. En atención al acuerdo comunicado mediante el oficio Ref.6055-2026, por medio del cual ese Concejo Municipal remite a esta Auditoría Interna una gestión relacionada con la legalidad de la prórroga otorgada al convenio suscrito entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y Escorpiones S.A.D., se informa que esta Auditoría se encuentra actualmente desarrollando las labores de análisis y valoración correspondientes dentro del ámbito de sus competencias. Al respecto, resulta importante señalar que la Auditoría Interna debe ejercer sus funciones con independencia funcional y de criterio, conforme lo dispone la Ley General de Control Interno, garantizando que cualquier análisis, valoración o conclusión se sustente en la revisión objetiva de los antecedentes, la obtención de evidencia suficiente y pertinente, y la aplicación de los criterios técnicos y jurídicos que resulten procedentes.

En ese sentido, mientras se encuentre en curso el proceso de revisión de los hechos sometidos a conocimiento de esta Auditoría, no se considera conveniente participar en reuniones convocadas para discutir el fondo del asunto objeto de análisis. Lo anterior con el fin de resguardar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que deben caracterizar el ejercicio de la actividad de auditoría interna, así como evitar que se generen percepciones de prejuzgamiento, manifestaciones anticipadas de criterio o interferencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del estudio. Asimismo, debe considerarse que las conclusiones de esta Auditoría deberán derivarse exclusivamente de los procedimientos de revisión que se estimen necesarios y de la evidencia obtenida durante el análisis respectivo, por lo que cualquier criterio institucional será emitido oportunamente a través de los mecanismos formales de comunicación que correspondan una vez concluido el proceso de valoración.

Por las razones expuestas, respetuosamente se informa que esta Auditoría Interna no participará en reuniones relacionadas con el fondo del asunto mientras la revisión se encuentre en trámite. No obstante, una vez finalizado el análisis, se comunicará oportunamente al Concejo Municipal correspondiente en atención al acuerdo remitido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-C-308-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa dirigido a Licda. Karol Rodríguez Artavia Coordinadora Departamento de Patentes Municipalidad de Alajuela con copia al Concejo Municipal. ASUNTO: Traslado de trámite N°3598-2026, solicitud para verificación y control cruzado de información tributaria y catastral entre las Municipalidades de Belén y Alajuela. Por medio del presente, y con todo respeto, nos permitimos trasladarle para su conocimiento y valoración la solicitud presentada por el señor Alexander Porras Quesada, relacionada con la eventual existencia de inmuebles y actividades económicas ubicados territorialmente en el cantón de Belén que, según su planteamiento, podrían encontrarse registrados, patentados o tributando ante la Municipalidad de Alajuela. La solicitud, de fecha 13 de setiembre de 2026, fue dirigida al Concejo Municipal y a la Alcaldía de la Municipalidad de Belén, y plantea la conveniencia de realizar una revisión y un eventual cruce de información catastral, registral y tributaria, particularmente en las zonas limítrofes entre ambos cantones.

Es importante señalar que el traslado de esta información no implica que se tenga por acreditada la existencia de alguna inconsistencia, irregularidad o situación atribuible a la Municipalidad de Alajuela, a sus funcionarios o a los contribuyentes. Por el contrario, se traslada respetuosamente la preocupación expuesta por el señor Porras Quesada, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias, pueda ser valorada y, de considerarse procedente, contrastada con la información que mantiene esa Municipalidad. En ese sentido, agradeceríamos mucho su apoyo para realizar un control cruzado de la información disponible, especialmente en lo que corresponde al registro de patentes y actividades económicas ubicadas en sectores que pudieran generar alguna duda respecto de su jurisdicción territorial. Lo anterior resulta de especial interés para nuestra Municipalidad, considerando que, con la información actualmente disponible, no nos es posible brindar una respuesta certera respecto de las situaciones planteadas en el documento adjunto, por lo que consideramos necesario contar con la colaboración y coordinación interinstitucional que permita verificar objetivamente la información.

De ser posible, agradeceríamos que ese Departamento pueda indicarnos, dentro del marco de sus competencias y respetando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad tributaria:

1.Si en sus registros existen actividades económicas o patentes correspondientes a establecimientos ubicados en sectores limítrofes con el cantón de Belén que pudieran requerir una verificación de su ubicación territorial.

2.Si se identifican casos que ameriten un análisis conjunto de la información catastral, registral y tributaria con la Municipalidad de Belén.

3.La posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación entre ambas Municipalidades para realizar el correspondiente cruce y conciliación de información.

4. Cualquier otra consideración técnica o administrativa que ese Departamento estime pertinente para atender la preocupación planteada.
Reiteramos que la finalidad de este traslado es contar con información objetiva, verificable y técnicamente sustentada, que permita a ambas instituciones determinar, cuando corresponda, la correcta jurisdicción municipal de los inmuebles y actividades económicas, así como prevenir o corregir eventuales inconsistencias administrativas.

Agradecemos de antemano la atención y colaboración que puedan brindar a la presente gestión y quedamos atentos a la información o indicaciones que ese Departamento considere pertinente comunicar. Se adjunta copia íntegra de la solicitud presentada por el señor Alexander Porras Quesada para su conocimiento y valoración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-C-360-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa dirigido al Ministerio de Salud Área Rectora de Salud Belén-Flores con copia a Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, SENASA, Dirección Jurídica Municipal, Jorge Eduardo Quesada Chaves y Concejo Municipal de Belén.
REFERENCIA: Trámite N°4096-2026
ASUNTO: Solicitud de información, valoración técnica y coordinación interinstitucional por denuncias de olores CIISA_El Arreo.

En atención a la gestión presentada ante la Municipalidad de Belén el 22 de octubre de 2026 por el señor Jorge Eduardo Quesada Chaves, vecino de La Ribera de Belén, relativa a episodios de olores presuntamente asociados con las operaciones de CIISA–El Arreo, solicito información y coordinación institucional, con pleno respeto a las competencias legales y técnicas de las autoridades involucradas. La documentación aportada refiere antecedentes administrativos desde 2017, la sentencia N.2019-022494 de la Sala Constitucional y una denuncia presentada ante el Ministerio de Salud el 13 de octubre de 2026. Estas referencias no implican prejuzgar sobre incumplimientos actuales ni sobre la responsabilidad de la empresa.

1.Estado de la denuncia de octubre de 2026
Informar el número de expediente, su estado de trámite, las actuaciones realizadas y las diligencias previstas, según corresponda y con respeto a la información legalmente protegida.

2. Antecedentes y sentencia constitucional
Indicar las actuaciones documentadas relacionadas con la sentencia N.º 2019-022494, especialmente las comunicaciones remitidas al denunciante, y facilitar las constancias públicas disponibles. La solicitud no presume desacato ni incumplimiento.

3.Órdenes sanitarias y seguimiento
Facilitar una relación de las órdenes sanitarias y medidas correctivas emitidas desde 2017, con sus fechas, objetos, verificaciones y estado conocido, en la medida en que la información sea pública y obre en poder de ese Ministerio.

4.Evaluaciones técnicas actuales
Informar sobre inspecciones, estudios o evaluaciones realizados entre 2020 y 2026 en materias de su competencia, incluyendo, cuando proceda, aguas residuales y emisiones; señalar hallazgos y medidas pendientes sin anticipar conclusiones sobre la fuente de los olores denunciados.

5.Distribución de competencias
Precisar, conforme a la normativa vigente, incluidas las disposiciones aplicables al control de olores ofensivos, cuáles actuaciones corresponden al Ministerio de Salud y cuáles a SENASA, y qué mecanismos de coordinación se utilizan respecto de las distintas operaciones o fuentes potenciales.

6.Valoración de inspección y seguimiento
Valorar técnicamente la procedencia de inspecciones coordinadas con SENASA y, de estimarlo pertinente, con acompañamiento municipal dentro de sus competencias. Se agradece considerar la naturaleza intermitente de los episodios denunciados y pronunciarse sobre la viabilidad de un seguimiento inicial de 90 días solicitado por el vecino, o indicar alternativas técnicamente justificadas.

7.Comunicación con la comunidad
Informar los canales para reportar episodios y el mecanismo previsto para comunicar a los denunciantes las actuaciones y respuestas que legalmente procedan.

8. Acciones pendientes y enlace institucional
En la medida de lo posible, identificar actuaciones pendientes, autoridad responsable y plazos estimados; asimismo, designar una persona enlace para facilitar la coordinación interinstitucional. Esta gestión constituye una solicitud de información, valoración y coordinación; no es una instrucción para imponer sanciones, restringir actividades empresariales, fijar resultados técnicos o sustituir potestades de otras autoridades. La Municipalidad manifiesta su disposición de colaborar exclusivamente dentro de sus atribuciones. Agradeceré acusar recibo y atender la presente solicitud dentro de los plazos legales aplicables.

ANEXOS:
1.Trámite N°4096-2026
2.Carta Municipalidad_Olores El Arreo

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AMB-M-692-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa dirigido Dulcehé Jiménez Espinoza Coordinación, Unidad Ambiental con copia a Dirección Jurídica Municipal, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Jorge Eduardo Quesada Chaves y Concejo Municipal.
ASUNTO: REMISIÓN DE TRÁMITE N°4096-2026_ SOLICITUD DE INFORME DE SEGUIMIENTO Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS SOBRE DENUNCIAS DE OLORES – CIISA–EL ARREO.

En atención a la gestión presentada ante esta Municipalidad el 22 de octubre de 2026 por el señor Jorge Eduardo Quesada Chaves, relacionada con denuncias por olores presuntamente asociados con las operaciones de CIISA–El Arreo, en La Ribera de Belén, solicito a esa Unidad presentar un informe técnico y administrativo que permita conocer el seguimiento brindado a esta situación.

1.Antecedentes y seguimiento municipal
Detallar las actuaciones realizadas por la Unidad Ambiental respecto de las denuncias relacionadas con CIISA–El Arreo, indicando fechas, inspecciones, informes emitidos, gestiones efectuadas y resultados documentados.

2. Cumplimiento de acuerdos municipales
Informar sobre las actuaciones realizadas para dar seguimiento a los acuerdos del Concejo Municipal relacionados con esta problemática, particularmente los correspondientes a los años 2020 y 2022, identificando los compromisos cumplidos, pendientes y aquellos cuya ejecución corresponda a otras dependencias o instituciones.

3.Coordinación interinstitucional
Detallar las comunicaciones, reuniones, inspecciones conjuntas y demás gestiones efectuadas con el Ministerio de Salud, SENASA u otras instituciones competentes, incluyendo los resultados obtenidos y las respuestas pendientes.

4.Situación actual
Indicar si la Unidad Ambiental cuenta con reportes recientes de olores, registros de visitas de campo, observaciones técnicas o documentación que permita conocer las condiciones actuales de las zonas afectadas. De no contar con información técnica suficiente, deberá indicarse expresamente.

5.Recomendaciones técnicas

Presentar un criterio técnico sobre las acciones que esa Unidad considera procedentes para mejorar el seguimiento de las denuncias, la coordinación institucional y la atención de la comunidad. Las recomendaciones deberán distinguir entre las actuaciones que corresponden a la Municipalidad y aquellas que deben ser valoradas o ejecutadas por las autoridades sanitarias y demás instituciones competentes.

6.Propuesta de seguimiento
Valorar la conveniencia de establecer un mecanismo municipal de recepción, registro y seguimiento de reportes ciudadanos, así como la participación de la Unidad Ambiental en eventuales inspecciones interinstitucionales. Incluir una propuesta de acciones, responsables y plazos sugeridos, conforme a las competencias y recursos institucionales disponibles. El propósito de esta solicitud es disponer de información objetiva, verificable y debidamente documentada para atender la gestión ciudadana, determinar las actuaciones municipales pendientes y coordinar responsablemente con las autoridades competentes. Es fundamental que cualquier recomendación se encuentre debidamente fundamentada, sin anticipar responsabilidades de la empresa ni sustituir las competencias técnicas y legales del Ministerio de Salud o SENASA. Solicito remitir el informe a la Alcaldía Municipal a la mayor brevedad posible, indicando cualquier limitación de información o documentación que deba ser requerida a otras dependencias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AMB-MC-245-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°DSP-GIR-123-2026. INFORME DEL III TRIMESTRE-2026 SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS (VALORIZABLES Y NO VALORIZABLES). Hemos recibido el memorando NºDSP-GIR-123-2026, con fecha del 13 de octubre de 2026, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Encargado de Gestión Integral de Residuos, con el aval de la Dirección de Servicios Públicos; por medio del que presenta el informe que corresponde al tercer trimestre del año 2026, sobre Residuos Sólidos Ordinarios (Valorizables y No Valorizables). Al respecto, remitimos copia de la información suministrada por medio del que se informa acerca de las acciones realizadas; lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

DSP-GIR-123-2026
Como parte del proceso de seguimiento solicitado por el Concejo Municipal en cuanto a la gestión de los residuos sólidos ordinarios (valorizables y no valorizables) a través de los contratos y convenios suscritos convenio suscrito entre esta institución y la Asociación de Emprendedores Belemitas (AEB), el Programa Punto Seguro y las empresas EBI Berthier de Costa Rica y el Consorcio CWS-TECNO-LUMAR le presento el informe trimestral para tercer trimestre del 2026, para su conocimiento e información y para que por favor sea presentado ante el Concejo Municipal de Belén.

A. Residuos valorizables

Para el tercer semestre del 2026 se registró una disminución del 0.32% con respecto al tercer trimestre del 2025 en la recuperación de residuos valorizables ("reciclaje"), lo que significa una importante recuperación en la recolección de materiales valorizables con respecto a lo reportado en el oficio DSP-GI-070-2026, con una recuperación de aproximadamente 1,029 toneladas de residuos valorizables menos que en el mismo período del 2025. Como se indicó en el informe anterior, la baja registrada podía establecer como un evento del período, lo que se confirma con la información registrada para el tercer trimestre (9 meses) en comparación con el mismo período del 2025. Es claro que lo esperado es que se reporte un aumento en la recuperación de residuos valorizables, no obstante, esta recuperación con apenas una leve disminución puede considerarse como un factor positivo del período julio-setiembre 2026. Como se ha mencionado anteriormente y de forma reiterada, la recuperación de residuos se sigue viendo afectada principalmente por los siguientes factores

1. Recolección informal de residuos por parte de terceros ajenos a la municipalidad.
2. Baja participación ciudadana en la entrega de residuos valorizables para su recuperación a través del programa municipal
3. Falta de personal de inspección para los procesos de gestión integral de residuos.
4. Cambios importantes en los precios de recuperación de los residuos valorizables en el mercado nacional

De la misma forma que en años anteriores, los principales productos recuperados son cartón (48,70%), vidrio (23,37%) y plásticos (14,12%). Esta caracterización de residuos valorizables responde a la tendencia histórica presentada en el cantón desde el 2024, la cual se ha mantenido constante en representatividad de los materiales con mayor recuperación.

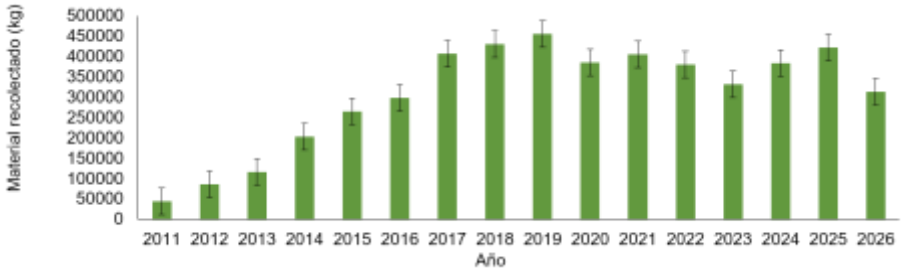

Figura 1. Recolección histórica de los residuos valorizables del período 2011-2026 (tercer trimestre).

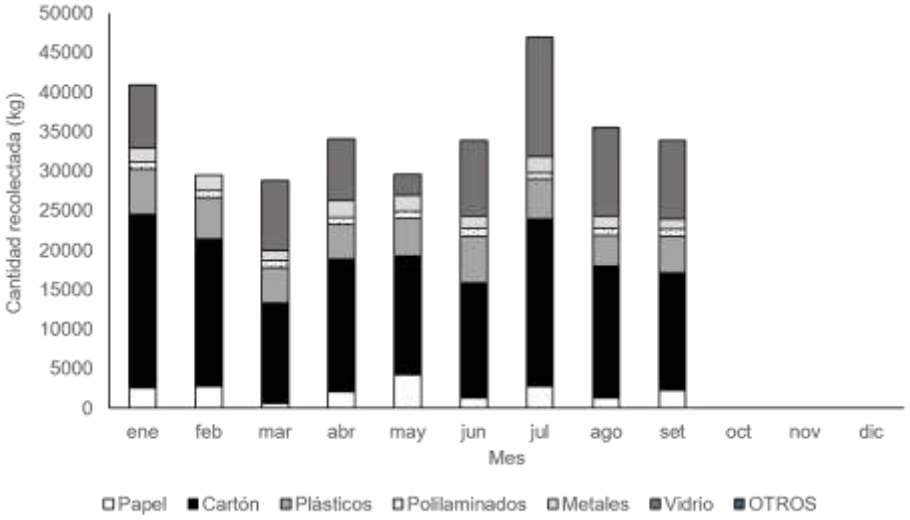

Figura 2. Caracterización de los residuos valorizables por tipo de material para el tercer trimestre del 2026.

Considerando el modelo actual de recuperación de residuos y el costo actual por el servicio ordinario de recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios ("basura"), la Municipalidad ha generado un ahorro (basado en los costos actuales del servicio desde diciembre del 2026) por costos evitados por un monto al tercer trimestre de ¢21.415.150,80. Considerando los gastos de alquiler, la retribución neta para la Municipalidad del proceso de separación y valorización de residuos bajo el modelo actual, el beneficio neto es de ¢27.915.246,80 (considerando gastos evitados y los montos de valorización) para el tercer trimestre del 2026. Si bien es cierto, estos montos no se generan como recursos financieros a la institución, son estimaciones del ahorro y el aprovechamiento neto del proceso que brindan un panorama del beneficio socioambiental para el Cantón. Adicionalmente, en aplicación de las políticas nacionales de reducción de disposición final de residuos a los rellenos sanitarios, los esfuerzos en este tema son altamente valiosos para la gestión ambiental local y nacional, en función de la crisis de residuos que aborda el país.

B. Recolección, transporte y tratamiento de residuos ordinarios no valorizables

En el caso de la recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios, para el período de enero a setiembre del 2026, se ha recolectado y tratado 6462,19 de residuos ordinarios no valorizables, con un leve aumento de 9,27 toneladas en comparación para el mismo período del 2025. Si bien es cierto, se reporta un aumento para el tercer trimestre, lo reportado no es estadísticamente significativo sobre la dinámica de generación ordinaria y no permite establecer una referencia de cambio concreta. En otros términos, la generación de residuos ordinarios se mantiene estadísticamente estable para el período en comparación con el mismo período del 2025. La inversión de la Municipalidad en servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios no valorizables y no tradicionales fue de ¢447,512,108.46 (sin considerar el pago del mes de setiembre que se encuentra en trámite) en el tercer trimestre del 2026. En el caso de la recolección de residuos

valorizables tuvo el gasto fue de ¢42,853,455.00. En total, para el tercer trimestre del 2026, la inversión municipal en los servicios de gestión integral de residuos fue de ¢490,365,562.46 (Este monto solo considera pago de servicios).

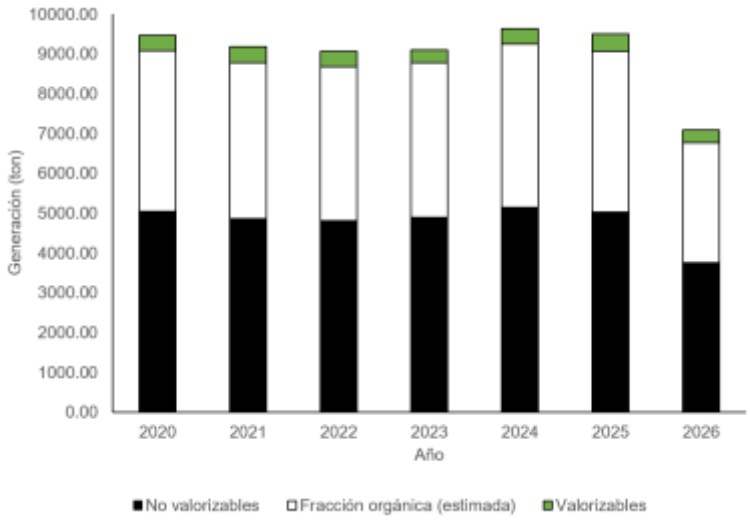

Figura 3. Generación de residuos ordinarios para el período 2020-2026 (tercer trimestre)

D. Recolección y tratamiento de residuos no tradicionales

En el caso de la recolección de residuos no tradicionales, manejados a través de las campañas de recolección trimestrales (a saber, en los meses de marzo, junio, setiembre y noviembre), se reporta una recolección total de 245,68 toneladas de residuos no tradicionales; lo que significa un aumento de 96,78 toneladas recolectadas con respecto al mismo período 2025. Como se indicó en el oficio DSP-GIR-070-2026, se reporta un aumento altamente significativo que afecta la distribución financiera del servicio y que deberá ser considerada en la revisión tarifaria anual de los servicios asociados. De mantenerse la tendencia actual, la recolección no tradicional del 2026 duplicará la recolección del 2025 y convirtiendo al 2026 en el año con mayor recolección de esta categoría de residuos desde el 2018 y el tercer año en la historia del servicio con mayor recolección. De mantenerse la tendencia actual, el 2026 será el año con el segundo valor más alto de recolección y tratamiento de residuos no tradicionales de la historia del servicio.

Como se ha advertido en informes previos, la ruta no tradicional ha venido aumentando sus aportes de forma significativa en los últimos 2 años, lo que puede evidenciar que el cantón está aportando una mayor generación de residuos de gran volumen que han sido recuperados, con beneficios sobre el control de enfermedades transmitidas por vectores y en el mejoramiento del paisaje y embellecimiento cantonal, pero que impactan en las finanzas municipales por los costos de gestión que implican. El importante considerar en este particular, que la tendencia mostrada sugiere que los algunos de los residuos no tradicionales que están siendo recolectados podrían provenir de fuentes fuera del cantón, donde personas no contribuyentes depositan en algunos sitios aprovechando las rutas de recolección de la Municipalidad de Belén

para disponer de residuos sin costos. Sin embargo, es fundamental establecer por esta Unidad que no se cuentan con los recursos ni con el personal para regular la colocación de residuos no tradicional por generadores externos durante las rutas de recolección de residuos no tradicionales, ni tampoco con herramientas de medición que permitan verificar y cuantificar este supuesto.

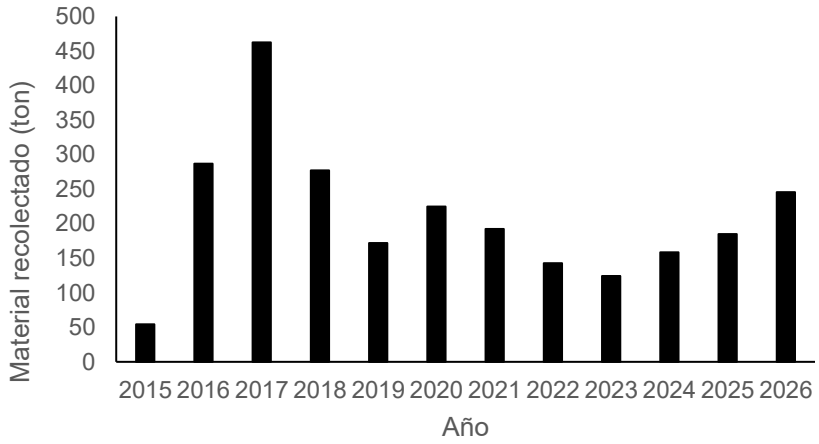

Figura 4. Recolección de residuos no tradicionales en las rutas ordinarias para el período 2015-2026 (tercer trimestre).

La situación reportada nos permite estimar que existen personas externas al cantón que están aprovechando las fechas de recolección no tradicional para disponer residuos utilizando el ser5vicio municipal de Belén. Sin embargo, este centro de trabajo no cuenta con el personal ni los recursos para atender esta situación fuera del horario de las rutas (5:00 horas en adelante) de los días de recolección. El servicio mantiene sus condiciones de no recibir residuos de construcción, electrónicos ni llantas según lo dispone la normativa vigente. No obstante, la generación de residuos se ha incrementado en este 2026 de forma muy significativa. En segunda instancia, la gestión administrativa de trámites municipales en atención a acciones generadas por usuarios irresponsables e infractores de la legislación nacional y local, amparados en la permisividad de muchos sus vecinos materializada en la falta de denuncia, generan un inversión de tiempo y recursos de esta unidad unipersonal, que se ve reflejada en la incapacidad de avanzar en los propuestas técnicas de gran relevancia para el cantón, en contraposición de las acciones de situaciones administrativas, afectando el funcionamiento ordinario de la Unidad de Gestión Integral de Residuos.

E. Recolección y tratamiento de residuos electrónicos y eléctricos (RAEE)

Para el tercer trimestre del 2026, se mantiene vigente la información remitida al Concejo Municipal mediante oficio DSP-GIR-070-2026, ya que en términos de RAEE (de residuos electrónicos y eléctricos) se realizó el 12 de junio la primera campaña anual, en ajuste de fecha debido a inconvenientes con el uso de la cancha pública ubicada costado este del Edificio

Principal de la Municipalidad. Como se indicó, se recuperaron un total de 1768 kg de RAEE, lo cual se mantiene a la fecha. Desde la Alcaldía Municipal y esta Unidad se está planteando en proceso preliminar una alianza entes diferentes actores y generadores de residuos para establecer una estrategia más constante y permanente de recolección de RAEE. No obstante, para el período en atención, esta iniciativa se encuentra en una etapa preliminar. En el caso de la recolección de llantas en deuso, mediante la alianza entre la Municipalidad de Belén, el Ministerio de Salud y la empresa Llantas y Accesorios con Fundellantas, se recuperaron entre febrero y agosto del 2026 un total de 2056 llantas, con un pesaje de 27,81 toneladas; lo que implica un ahorro en costos de recolección, transporte y disposición de ¢2.169.180,00.

Al tratarse de un residuo de manejo especial, las llantas no deben ser dispuestas en los rellenos sanitarios. No obstante, lamentablemente muchos contribuyentes colocan estos residuos en las rutas de recolección, la cuales no son recolectadas y quedan en sitio en cumplimiento de la legislación y normativa vigente. La alianza generada y promovida por la Municipalidad de Belén ofrece de forma permanente una alternativa para la comunidad para la correcta disposición de llantas, siendo el primer cantón que desarrolla una alianza con las características de esta intención.

F. Programa de incentivos a la gestión integral de residuos

El pasado 13 de febrero entró en vigor la nueva tarifa de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos para el cantón de Belén. Dentro de este nuevo modelo tarifario, se incluye el nuevo modelo de incentivos para los usuarios residenciales y comerciales. Se ha recibido 338 solicitudes para aplicación de los incentivos, de los cuales, con fecha de revisión al 30 de setiembre, se ha reconocido cerca de 100 solicitudes como aprobados, los cuales se encuentran en etapa de aplicación. Se han realizado 600 visitas de verificación al 30 de setiembre del 2026. Para finales de noviembre, se espera contar con el 100% de las solicitudes con visitas de verificación realizadas y los incentivos aplicados a los contribuyentes

Visitas realizadas por categoría de incentivo				
Categoría de incentivo	Visitas Agendadas	Visitas Completadas	Visitas no completadas	% de éxito
Compostaje Residencial	179	179	0	100
Reciclaje Residencial	409	409	0	100
Compostaje Comercial 1	0	0	0	No aplica
Reciclaje Comercial 1	12	12	0	100
Compostaje Comercial 2	0	0	0	No aplica
Reciclaje Comercial 2	0	0	0	No aplica
Compostaje Comercial 3	0	0	0	No aplica
Reciclaje Comercial 3	0	0	0	No aplica
Total de visitas	600	600	0	100

Visitas realizadas por número de visita							
Categoría de incentivo	Número de visita						Total de visitas
	1	2	3	4	5	6	
Compostaje Residencial	76	56	47	0	0	0	179
Reciclaje Residencial	188	144	97	0	0	0	409
Compostaje Comercial 1	0	0	0	0	0	0	0
Reciclaje Comercial 1	6	3	3	0	0	0	12
Compostaje Comercial 2	0	0	0	0	0	0	0
Reciclaje Comercial 2	0	0	0	0	0	0	0
Compostaje Comercial 3	0	0	0	0	0	0	0
Reciclaje Comercial 3	0	0	0	0	0	0	0
Total de visitas	250	203	147	0	0	0	600

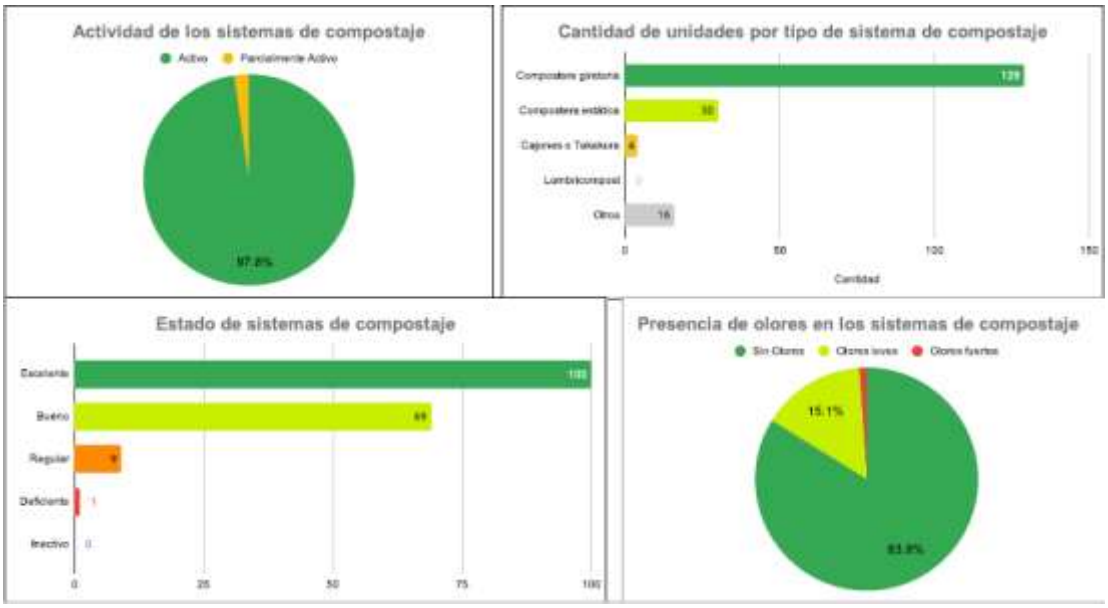

Figura 5. Reporte de las visitas de verificación para la aplicación de incentivos a la gestión integral de residuos al 1 de octubre del 2026.

G. Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón de Belén

En cumplimiento con el artículo 8 de la Ley Nº 8839 y su reglamento (DE 37567-S-MINAET-H), el pasado 14 de setiembre, se inició con el proceso de elaboración del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón de Belén (PMGIRS). Se invitó a un total de 33 organizaciones, empresas, grupos organizados y asociaciones de desarrollo integral; de las cuales 11 respondieron a la convocatoria para participar como miembros de la comisión elaboradora del PMGIRS. Para el proceso del PMGIRS 2027-2031 se cuenta con la participación del Ministerio de Salud (Área Rectora de Salud Belén-Flores), Ministerio de Educación (Supervisión circuito 07), Centro Corporativo el Cafetal, Concejo Municipal de Belén, Comisión Cantonal de Cambio Climático, Asociación Belén Sostenibles (ABES), Asociación Vecinos Calle Flores, Cooperativa de Leche Dos Pinos RL, CIIRSA, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Hotel AC Airport.

Según el cronograma de trabajo, se espera que el PMGIRS esté finalizado en su etapa de elaboración para diciembre del 2026, para que sea elevado ante las autoridades para su validación y aprobación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Agradecer y felicitar al funcionario por su grandiosa labor por el Cantón de Belén.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio AMB-MC-246-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MEM-UT-097-2026. PATENTE TEMPORAL DE VENTA DE LICOR". Hemos recibido el memorando NºMEM-UT-097-2026 con fecha del 15 de setiembre de 2026, suscrito por la señora Tatiana Araya Araya, Coordinadora

de la Unidad Tributaria, ingresado hoy a esta Alcaldía; a través del que, en atención al trámite N°3677-2026 suscrito por el señor Esteban Ramírez Hidalgo, representante de la Sociedad Inversiones MPCR, S.A., presenta formal solicitud de autorización para el otorgamiento de una licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico durante el evento denominado: “Percance 20 años”, programado para el 07 de noviembre de 2026, en las instalaciones del CIC-ANDE. Al respecto, trasladamos la documentación recibida para su conocimiento, valoración y fines correspondientes.

MEM-UT-097-2026
Dándole seguimiento al el trámite 3677-2026, del 22 de Septiembre del 2026, suscrito por el Señor Esteban Ramirez Hidalgo , cedula de identidad número 1-1373-0884, representante legal de la Sociedad Inversiones MPCR Sociedad Anónima, cedula de personería número 3-101-562573 jurídica Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, cedula jurídica número 3-011-045317, realiza solicitud para la obtención de una licencia de Licores Temporal, para el evento a desarrollarse el 07 de Noviembre del 2026, denominado “ PERCANCE 20 AÑOS ”, a desarrollarse en el CID-ANDE, el 07 de Noviembre del 2026, de las 17:00 horas a las 23:00 horas . Para los efectos antes señalados, se adjunta a la solicitud de patente temporal, los siguientes documente:

Solicitud formal de permiso temporal para la venta de bebidas con contenido etílico. Certificación notarial de Laura Patricia Ramirez Torres , cedula de identidad número 107300213 en donde indica que el señor Esteban Ramirez Hidalgo , cedula de identidad número 1-1373-0884, representante legal de la Sociedad Inversiones MPCR Sociedad Anónima, cedula de personería número 3-101-562573 jurídica Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, cedula jurídica número 3-011-045317, realiza solicitud para la obtención de una licencia de Licores Temporal, para el evento a desarrollarse el 07 de Noviembre del 2026, denominado “ PERCANCE 20 AÑOS ”, a desarrollarse en el CID-ANDE, el 07 de Noviembre del 2026, de las 17:00 horas a las 23:00 horas indica que la empresa productora tendrá seguridad privada encargada de realizar el monitoreo junto con la seguridad del ANDE, todo esto, manifiesta el compromiso de que la venta y el consumo de bebidas de contenido etílico, se hará en las instalaciones del auditorio.

Esta Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, recomienda en que se pueda otorgar por parte del honorable Concejo Municipal, una licencia temporal de licores, para él evento denominado,“ “ PERCANCE 20 AÑOS ”, a desarrollarse en el CID-ANDE, el 07 de Noviembre del 2026, de las 17:00 horas a las 23:00 horas ,a desarrollarse en el CID-ANDE, EL 07 de Noviembre del 2026 de las 17:00 horas a las 23:00 horas , siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento de Espectáculo Público del Cantón de Belén , que se dé un estricto control de la venta , dado que el evento es abierto a todo público y que ninguna bebida con contenido etílico pueda salir de las instalaciones del Ande.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, sugiere que vean que bien compañeros esta solicitud de una patente temporal de licores, van a vender licores en ese sitio, siempre hacen el trámite pero vean ustedes el detalle del horario, vean la solicitud de horario, de 5 de la tarde a 11 de la noche es lo que hemos conversado, porque tanta diferencia en horarios con relación a las actividades

que se hacen en Pedregal que es hasta las 2:30 de la mañana es que eso es lo que no puedo compartir y eso es lo que nosotros tenemos que hacer, énfasis para modificar esa parte no pueden los vecinos seguir soportando esos ruidos hasta altas horas de la madrugada con esos escándalos es que no es posible vean este, aquí está muy claro no excede las 11 de la noche, aquí está clarísimo, debemos emular estos horarios y hacerlo extensivo a los lugares que tienen que ver con actividades públicas.

ACUERDO 17. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de comisión. **TERCERO:** Aprobar la patente temporal de licores para él evento denominado," "PERCANCE 20 AÑOS", a desarrollarse en el CID-ANDE, el 07 de Noviembre del 2026, de las 17:00 horas a las 23:00 horas, a desarrollarse en el CID-ANDE, EL 07 de Noviembre del 2026 de las 17:00 horas a las 23:00 horas según las recomendaciones del memorando MEM-UT-097-2026.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio AMB-MC-247-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO NºOF-GTH-473-2026. Hemos recibido el oficio NºOF-GTH-473-2026, con fecha del 19 de octubre de 2026, suscrito por la señora Yanory Abarca Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Talento Humano; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo NºRef.3904/2026; lo anterior en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº39-2026, celebrada el 30 de junio de 2026; en su capítulo III: ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; ARTÍCULO 4. Acuerdos de la Auditoría Interna. Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida para su conocimiento y gestiones respectivas.

OF-GTH-473-2026
En atención al oficio Ref. 3904-2026, del 8 de julio de 2026, mediante el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N.° 39-2026, celebrada el 30 de junio de 2026 y ratificada el 7 de julio de 2026, relacionado con el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, me permito informar lo correspondiente al ámbito de competencia de la Unidad de Gestión de Talento Humano.

1. Informe INF-AI-07-2020, recomendación N.° 12. Capacitación sobre la atención de los acuerdos municipales.
En relación con la propuesta de realizar una capacitación dirigida a los funcionarios municipales sobre la importancia de atender oportunamente los acuerdos del Concejo Municipal y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, se considera que dicha actividad podría coordinarse con la Unidad de Gestión de Talento Humano, en lo correspondiente a la gestión de actividades de capacitación institucional. No obstante, por tratarse de una materia relacionada con las obligaciones legales y administrativas derivadas de los acuerdos municipales, se estima conveniente que los contenidos técnicos y jurídicos sean definidos por las instancias competentes. En ese sentido, esta Unidad podrá colaborar en la coordinación de la actividad, en caso de que la Administración así lo determine, conforme a las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos.

2. Informe INF-AI-05-2021, recomendación N.° 12. Instrumentos de control de los movimientos salariales.

En cuanto a la recomendación relacionada con el establecimiento de instrumentos de control que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos correspondientes a las partidas de remuneraciones, tanto en los presupuestos ordinarios y extraordinarios como en las modificaciones internas, se informa lo siguiente:

1. Mediante el oficio OF-RH-189-2023, del 12 de julio de 2023, esta dependencia comunicó a la Auditoría Interna las acciones previstas para atender las recomendaciones relacionadas con la gestión de recursos humanos, incluyendo el compromiso de elaborar y documentar los procedimientos correspondientes.
2. En seguimiento a dicho compromiso, la Unidad de Gestión de Talento Humano ha elaborado y documentado instrumentos que incorporan actividades de análisis, revisión, verificación y control de los movimientos de personal con incidencia presupuestaria.
3. Entre estos instrumentos se encuentran los procedimientos de proyección salarial, reasignaciones de puestos y creación de plazas nuevas, los cuales contemplan, según corresponda, la elaboración de estudios técnicos, la determinación de los componentes salariales, la preparación de proyecciones presupuestarias, la documentación de las gestiones y su remisión a las instancias competentes.

Estos procedimientos constituyen mecanismos de control que permiten fortalecer la trazabilidad y el respaldo documental de las actuaciones relacionadas con la administración de las remuneraciones institucionales. Por lo anterior, se considera que esta Unidad ha desarrollado las acciones correspondientes a la elaboración y documentación de instrumentos de control, conforme a lo indicado en el oficio OF-RH-189-2023. En consecuencia, se adjuntan los procedimientos respectivos como evidencia de las acciones ejecutadas, a efectos de que se valore la atención de la recomendación N.° 12 del informe INF-AI-05-2021, en lo que corresponde a las competencias de la Unidad de Gestión de Talento Humano. Finalmente, se hace la observación de que los demás asuntos contenidos en el acuerdo Ref. 3904-2026 corresponden principalmente a actuaciones de otras dependencias municipales, sin perjuicio de la colaboración que pueda brindar esta Unidad cuando sea requerida dentro del ámbito de sus competencias.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, ratifica que básicamente lo que nos está informando la Unidad de Gestión de Talento Humano son 2 recomendaciones que nosotros habíamos enviado con referente a los temas pendientes que nosotros tenemos con la Auditoría el primero tiene que ver con el INF-AI-07-2020 de la recomendación 12 donde nosotros o más bien la Auditoría nos había solicitado que se implementaran procedimientos con relación a la proyección salarial, las reasignaciones de puestos y la creación de plazas nuevas la Encargada de Gestión de Talento Humano nos está remitiendo los 3 procedimientos yo lo que creo es que aquí lo que corresponde es más bien que los encargados de SIGUELO lo incorporen a la matriz como cumplimiento a esa recomendación que nos había hecho la Auditoría y el otro punto que mencionan también en el informe tiene que ver con el asunto vamos a ver este es del 12 ajá, sobre la documentación de las gestiones con incidencia presupuestaria que ellos también nosotros nos habían solicitado que cada vez que se vaya a hacer una reasignación de puestos

o se vaya a hacer algún nombramiento tiene que venir el soporte presupuestario entonces ese también nos lo está remitiendo él a ella, perdón y esa tiene que ver con el INF-AI-05-2021 que también es la recomendación 12 yo creo que más bien deberíamos subirlo a la matriz como parte del cumplimiento de esas recomendaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Remitir a la Auditoría Interna para lo que corresponda. **TERCERO:** Subir a Síguelo en cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio AMB-MC-248-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO NºOF-GTH-478-2026. Hemos recibido el oficio NºOF-GTH-478-2026, con fecha del 20 de octubre de 2026, suscrito por la señora Yanory Abarca Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Talento Humano; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo NºRef.4130/2026; lo anterior en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°41-2026, celebrada el 7 de julio de 2026; en su capítulo VII: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA; artículo 30. Donde se indica que, se conoce el trámite Nº2710-2026 que es oficio NºANEP-EUDO-077-26 de Elian Jiménez Campos Asesor Sindical de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), dirigido a la Alcaldesa Municipal, Yanory Abarca Alvarado Unidad de Gestión del Talento Humano y al Concejo Municipal. Asunto: Solicitud de información y certificación del estado del procedimiento de reubicación y permuta de la funcionaria María de los Ángeles Álvarez Villalobos.

Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida para su conocimiento y fines correspondientes.

OF-GTH-478-2026
En atención al oficio ANEP-EUDO-077-26, trasladado mediante el acuerdo del Concejo Municipal comunicado a través de la referencia 4130-2026, relacionado con la solicitud de información sobre el proceso de reubicación y permuta de la funcionaria María de los Ángeles Álvarez Villalobos, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO. Estado actual del procedimiento. Se informa que el proceso de permuta entre las funcionarias María de los Ángeles Álvarez Villalobos, de la Bolsa de Empleo, y Sandra Calderón, del Archivo Central, se ejecutó de manera efectiva a partir del 19 de octubre de 2026.

SEGUNDO. Vigencia del procedimiento. El procedimiento de permuta fue concluido mediante su ejecución efectiva en la fecha indicada. En consecuencia, ambas funcionarias se encuentran ubicadas en sus respectivos nuevos puestos de trabajo.

TERCERO. Dependencia responsable. La gestión de la permuta se realizó mediante las actuaciones administrativas correspondientes, con participación de las instancias municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Documentación del procedimiento. Las actuaciones relacionadas con el proceso de permuta cuentan con el respectivo respaldo documental institucional, el cual podrá ser facilitado conforme a los procedimientos aplicables y las disposiciones sobre acceso a la información.

QUINTO. Consulta a la Caja Costarricense de Seguro Social. En cuanto a las consultas y documentación relacionadas con las recomendaciones emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social, estas forman parte de los antecedentes considerados en la atención de la situación de la funcionaria, según la documentación que consta en el expediente respectivo.

SEXTO. Razones por las cuales no se había ejecutado la permuta. Sobre este particular, se informa que las gestiones administrativas necesarias para concretar la permuta han concluido, materializándose el traslado efectivo de ambas funcionarias el 19 de octubre de 2026.

SÉTIMO. Impedimentos para ejecutar la permuta. A la fecha, no existen impedimentos pendientes que imposibiliten su ejecución, toda vez que el movimiento de personal ya fue efectuado.

OCTAVO. Acceso al expediente administrativo. La documentación administrativa correspondiente podrá ser consultada o solicitada mediante los mecanismos institucionales establecidos, con observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, se informa que la permuta solicitada se encuentra debidamente ejecutada desde el 19 de octubre de 2026, fecha a partir de la cual ambas funcionarias asumieron sus nuevos puestos y las funciones y responsabilidades correspondientes. De esta manera, se ha materializado el movimiento de personal que motivó la gestión planteada, dando por concluido el proceso de permuta en cuanto a su ejecución. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

El Regidor Propietario Ulises Araya, especifica que, primero mostrarme satisfecho y alegre de que por fin esto ya haya concluido, pienso que si se llevó mucho más tiempo del que debió haberse llevado pienso que las 2 personas funcionarias no merecían este proceso tan desgastante de consultas a mi modo de ver muy respetuosamente innecesarias al Hospital de Heredia, el Hospital de Heredia contestando lo que ya se sabía de previo, se duró mucho yo me alegro por las 2 personas funcionarias y le agradezco a don Elian Jiménez Campos el acompañamiento que hace a algunos de los funcionarios municipales de esta Municipalidad para el cumplimiento de sus derechos laborales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Remitir copia de este informe al señor Elian Jiménez Campos Asesor Sindical de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio AMB-MC-249-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO NºOFIM-079-2026. ATENCIÓN AL ACUERDO NºREF.4833/2026. Hemos recibido el memorando NºOFIM-079-2026, con fecha

del 16 de octubre de 2026, suscrito por la señora Angélica Venegas Venegas, Encargada de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género, con el respectivo aval de la Dirección a.i. de Desarrollo Social; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo NºRef.4833/2026; lo anterior en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº48-2025, celebrada el 11 de agosto de 2026; en su capítulo VIII: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA, artículo 33; en el que se indica que, se conoce el oficio NºAL-CPEMUJ-0002-2026 de Noemy Montero Guerrero Jefa de Área de Comisiones Legislativas I Asamblea Legislativa. Asunto: Consulta Expediente 25.621.

Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida por medio del que, presenta criterio técnico referente al proyecto de ley Expediente: N°25.621 “LEY PARA DECLARAR LA SEMANA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES” para su conocimiento y gestiones respectivas.

OFIM-079-2026
En atención a la solicitud planteada por el Concejo Municipal de Belén para que esta Oficina de Igualdad y Equidad de Género (OFIM) emita criterio respecto a las consultas legislativas orientadas a la materia de nuestra competencia, me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta formal. Esta oficina ha procedido con el análisis técnico del proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 25.621, denominado "LEY PARA DECLARAR LA SEMANA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES", propuesto ante la corriente legislativa por la Diputada Kristel Lizeth Ward Hudson. A continuación, se detalla el criterio técnico y las justificaciones que respaldan la pertinencia de esta iniciativa legal desde la perspectiva técnica-municipal de género y equidad:

INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE CRITERIO
1. Pertinencia del Enfoque de Interseccionalidad en el Ámbito Local
Justificación técnica: El proyecto aborda de forma oportuna el concepto de la interseccionalidad. Como institución local, la OFIM reconoce que las brechas de desigualdad no operan de forma aislada. En las mujeres y niñas afrodescendientes confluyen de manera simultánea tres vectores de vulnerabilidad estructural: género, etnicidad y edad.
Impacto municipal: Esta declaración dota al gobierno local de un marco de referencia robusto para diseñar políticas públicas cantonales que no invisibilicen las particularidades de esta población, promoviendo una equidad real y focalizada en los servicios municipales.

2. Viabilidad y Legitimidad de las Acciones Afirmativas
Justificación técnica: El establecimiento de una semana nacional conmemorativa y de rendición de cuentas constituye una acción afirmativa legítima, plenamente respaldada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional (Sentencias N°2007-013369 y Voto 06549-2018). El Tribunal Constitucional ha ratificado que el Estado y sus instituciones tienen la obligación constitucional de remover obstáculos históricos y aplicar tratos diferenciados que protejan para para equilibrar la balanza social.

Impacto municipal: Valida que la Municipalidad destine de forma legítima recursos económicos y humanos en su presupuesto cantonal para la ejecución de actividades socioeducativas y culturales durante este periodo.

3. Ampliación del Plazo Conmemorativo para Impacto Institucional
Justificación técnica: Si bien Costa Rica cuenta con el Día Nacional de las Mujeres Afro costarricenses (Ley N°9522) el 31 de julio, una sola jornada es insuficiente para articular transformaciones culturales profundas. Adicionalmente, dicha fecha coincide con el Feriado Nacional de la Anexión del Partido de Nicoya, lo que satura la agenda pública y diluye la visibilización específica.
Impacto municipal: Una semana completa (del 25 al 31 de julio) otorga al gobierno local el espacio temporal necesario para coordinar agendas interinstitucionales sólidas entre la Municipalidad, centros educativos del cantón y colectivos de la sociedad civil.

4. Articulación Educativa y Prevención de la Discriminación Temprana
Justificación técnica: Las niñas afrodescendientes sufren una vulnerabilidad amplificada frente a estereotipos raciales y situaciones de acoso escolar (bullying) invisibilizadas en las aulas. La educación es el pilar esencial para erradicar el racismo estructural desde la infancia.

Impacto municipal: El proyecto solicita la participación activa del sector educativo. A nivel local, esto faculta a la OFIM para impulsar talleres de prevención, foros de discusión y actos culturales en las escuelas y colegios de Belén, promoviendo el respeto a la diversidad desde el desarrollo humano temprano.

5. Cumplimiento de Compromisos Internacionales Vigentes
Justificación técnica: La aprobación de esta ley alinea las acciones del país con instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica, tales como la CEDAW (Ley N°6968), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices de la CEPAL.

Impacto municipal: Eleva el perfil del cantón de Belén en materia de desarrollo social y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), posicionando la gestión municipal bajo estándares internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. Por las razones anteriormente expuestas, y si lo tienen a bien, esta Oficina de Igualdad y Equidad de Género recomienda al Concejo Municipal emitir un criterio favorable ante la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley del Expediente Nº25.621, por ser un proyecto viable, legítimo y de alto impacto para la promoción de los derechos humanos y la deconstrucción de estereotipos discriminatorios desde el ámbito local. Con la salvedad y recomendación expresa de que se gestione y garantice el contenido presupuestario necesario para su efectiva implementación en el ámbito municipal, asegurando así que las conmemoraciones y capacitaciones anuales cuenten con recursos reales para su viabilidad operativo-financiera. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración adicional.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio AMB-MC-250-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO NºOFIM-080-2026. ATENCIÓN AL ACUERDO NºREF.5714/2026. Hemos recibido el memorando NºOFIM-080-2026, con fecha del 16 de octubre de 2026, suscrito por la señora Angélica Venegas Venegas, Encargada de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género, con el respectivo aval de la Dirección a.i. de Desarrollo Social; por cuyo intermedio se refiere al acuerdo NºRef.5714/2026; lo anterior en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº57-2025, celebrada el 22 de setiembre de 2026; en su capítulo V: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA, artículo 14; en el que se indica que, se conoce el oficio NºAL-CPEJUV-0365-2026 de Diorela Rojas Méndez Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa. Asunto: Consulta obligatoria Exp.25.469.

Al respecto, remitimos adjunto una copia de la documentación recibida por medio del que, presenta criterio técnico referente al proyecto de ley Expediente: N°25.469 “LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” para su conocimiento y gestiones respectivas.

OFIM-080-2026
En atención a la solicitud planteada por el Concejo Municipal de Belén (Ref. 5714/2026) para que la OFIM, (Oficina de Igualdad y Equidad de Género) emita criterio respecto a las consultas legislativas orientadas a la materia de nuestra competencia, informo lo siguiente: Luego de realizar el análisis técnico del proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 25.469, denominado *"LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR."*, dispuesto para consulta por la Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa. A continuación, se detalla el criterio técnico y las justificaciones que respaldan la pertinencia de esta iniciativa legal desde la perspectiva técnica-municipal de género, equidad y corresponsabilidad social de los cuidados:

INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE CRITERIO

1. Justificación Demográfica y Estructural en el Ámbito Local

El proyecto fundamenta su urgencia en la tendencia innegable a la baja en la tasa de fecundidad nacional reportada por el INEC, la cual pasó de 1.78 hijos en 2014 a un nivel de ultra baja fecundidad de 1.12 en 2024. Asimismo, estudios de la UCR evidencian que el 76.02% de la población identifica la falta de estabilidad económica como el principal obstáculo para la crianza, siendo las percepciones de las mujeres más agudas debido a las brechas de género en el mercado laboral y la sobrecarga del trabajo de cuido no remunerado.

Impacto municipal: Esta iniciativa permite al gobierno local contextualizar las realidades socioeconómicas que afrontan las familias jóvenes en el cantón de Belén, brindando

herramientas de apoyo institucional ante el alto costo de la vida y la falta de servicios de cuido accesibles.

2.Corresponsabilidad Social de los Cuidados y Protección Laboral Ampliada

Se destaca positivamente la reforma propuesta a los artículos 94 y 94 ter del Código de Trabajo, la cual extiende el fuero de protección contra el despido injustificado a madres y padres de niños menores de 2 años. Esta medida fomenta activamente la corresponsabilidad compartida, rompiendo el estereotipo tradicional que delega los cuidados de forma exclusiva en las mujeres, lo cual interrumpe sus trayectorias profesionales y disminuye sus ingresos laborales.

Impacto municipal: El fuero extendido blinda la estabilidad económica de los hogares del cantón durante la primera infancia, disminuyendo el riesgo de vulnerabilidad social y exclusión laboral de las mujeres jefas de hogar.

3.Promoción de la Lactancia Materna y Estímulos Económicos
Las estadísticas de UNICEF muestran que solo el 27.5% de los lactantes en Costa Rica alcanzan los seis meses con lactancia materna exclusiva, debido en gran parte a la reincorporación laboral sin condiciones adecuadas. La exención del IVA en extractores, bolsas de almacenamiento y consultas por depresión posparto (Art. 4) impacta de forma directa las finanzas del hogar y promueve la salud materno-infantil.

Impacto municipal: Facilita la articulación de la OFIM con las áreas de salud locales para promover entornos de lactancia dignos y accesibles en el cantón.

4.Apoyo a Trabajadores Independientes, PYMES y Emprendimientos Locales

El proyecto introduce incentivos fiscales (créditos basados en tarifas de pediatría) y prioriza a los emprendimientos liderados por madres y padres de menores de 2 años en los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (Art. 7).

Impacto municipal: Esta disposición complementa los esfuerzos de reactivación económica local de la Municipalidad, potenciando los emprendimientos de las mujeres y familias jóvenes belemitas mediante plataformas de apoyo prioritario.

5.Necesidad de Contenido Presupuestario para Sostenibilidad Institucional

El Artículo 8 del proyecto mandata la articulación de esfuerzos públicos para ejecutar campañas informativas y de divulgación anuales sobre corresponsabilidad, apoyo y derechos de gestación. Para que estos programas socioeducativos tengan permanencia e impacto cantonal, es fundamental que el marco normativo nacional prevea mecanismos de financiamiento específicos.

Impacto municipal: Se señala la necesidad de prever y asignar recursos económicos concretos en la planificación operativa anual de la Municipalidad de Belén. De lo contrario, la ejecución

obligatoria de estas actividades anuales podría saturar la capacidad técnica y financiera de esta oficina.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. Por las razones anteriormente expuestas, y si lo tienen a bien, la OFIM recomienda al Concejo Municipal emitir un criterio favorable ante la Asamblea Legislativa respecto al proyecto de ley del Expediente N.º 25.469, por constituir una herramienta idónea, justa y legítima para avanzar hacia la corresponsabilidad social, proteger el interés superior del menor y mitigar las desigualdades de género en la crianza. Lo anterior, bajo la recomendación expresa de asegurar que las obligaciones de sensibilización y divulgación asignadas a los gobiernos locales cuenten con el contenido presupuestario correspondiente para garantizar su viabilidad e implementación operativa. Agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración adicional.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio AMB-MC-251-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO N°UPU-067-2026. ATENCIÓN AL ACUERDO REF.3832/2026. Hemos recibido el memorando NºUPU-067-2026, con fecha del 15 de octubre de 2026, suscrito por la señora Ligia Franco García, Encargada de la Unidad de Planificación Urbana, con el aval de la Dirección Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano; por medio del que, se refiere a lo indicado en el oficio NºRef.3832/2026, en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº38-2026, celebrada el 23 de junio de 2026; en su capítulo VII, MOCIONES E INICIATIVAS; artículo 32: Se conoce la Moción para solicitar análisis técnico y propuestas de manejo sobre la presencia de zanates en el bulevar y plaza de San Antonio de Belén. Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y gestiones procedentes.

UPU-067-2026
En atención al Acuerdo Municipal NºRef.3832/2026 que cita: *"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. SEGUNDO: Aprobar la Moción presentada. TERCERO: Solicitar a la Administración Municipal, por medio de la Unidad Ambiental y la Unidad de Planificación Urbana, la elaboración de un análisis técnico conjunto sobre la situación asociada a la concentración de zanates (Quiscalus mexicanus) en el sector del bulevar y la plaza de San Antonio de Belén. CUARTO: Que dicho análisis valore, entre otros aspectos: a) Las posibles causas que estarían favoreciendo la concentración de esta especie en el sitio. b) La magnitud de las afectaciones al mobiliario urbano, infraestructura pública y condiciones de limpieza del área. c) Los eventuales impactos sobre las personas usuarias de estos espacios públicos. e) La experiencia y buenas prácticas aplicadas en otros gobiernos locales para el manejo de situaciones similares. QUINTO: Solicitar que, con base en dicho análisis, se presenten recomendaciones y posibles alternativas de manejo o mitigación que resulten técnica, ambiental y legalmente viables, procurando la protección de la fauna silvestre y el adecuado uso de los espacios públicos. SEXTO: Remitir copia para su información a la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio y a la Comisión Cantonal de Cambio Climático".*

Al respecto, esta Unidad se permite señalar que su participación se circunscribe al ámbito de su competencia, particularmente en lo relativo a las características urbanísticas del espacio público, la disposición y funcionalidad del mobiliario urbano, la infraestructura existente y las condiciones de diseño y uso de estos espacios.

Se tiene que tanto en el boulevard como en el sector de las aceras de la plaza de deportes se identifica mobiliario urbano expuesto a las afectaciones asociadas con la concentración de estas aves. Al respecto, es importante señalar que la ubicación del mobiliario urbano se dispone bajo la cobertura del arbolado respondiendo a criterios de funcionalidad y confort del espacio público, procurando proporcionar sombra y condiciones favorables para la permanencia, el descanso y el disfrute de las personas usuarias. Adicionalmente se tiene que el arbolado urbano, constituye un componente importante de la infraestructura verde, por sus aportes ambientales, paisajísticos y de regulación térmica, así como por su contribución a la biodiversidad urbana.
Si bien la cobertura arbórea puede proporcionar refugio y sitios de descanso para las aves, la determinación de su influencia en la concentración de zanates requiere una valoración especializada, el análisis de las posibles causas que favorecen la concentración de esta especie, sus patrones de comportamiento, los eventuales impactos sobre las personas usuarias y las alternativas de manejo o mitigación de la fauna silvestre requiere criterios técnicos especializados en materia ambiental y de vida silvestre, fuera del ámbito de competencias de esta unidad. Por otra parte, desde la perspectiva urbanística, no se considera oportuno ni conveniente plantear la eliminación o reducción del arbolado como medida para atender esta situación, sino procurar alternativas que permitan mitigar las eventuales afectaciones al mobiliario y a la infraestructura pública, sin menoscabar los beneficios ambientales y funcionales que estos elementos aportan al espacio público.

Por lo tanto, la valoración de las condiciones de limpieza del bulevar, los equipamientos y la plaza, así como la determinación de las acciones operativas necesarias para atender la acumulación de excretas y sus posibles efectos sobre el mobiliario urbano y la infraestructura pública, debe contar con la participación del Departamento de Servicios Públicos, por tratarse de aspectos relacionados con la limpieza y el mantenimiento de los espacios públicos. En virtud de lo anterior, se considera necesario que, para la atención integral de lo solicitado, se coordine entre las dependencias municipales involucradas, de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de formular estrategias viables de mantenimiento y limpieza de los espacios públicos y sus equipamientos, integrando la protección de la fauna silvestre, la conservación del arbolado urbano.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que completamente de acuerdo, que lo enviemos a SENASA y al Departamento de Servicios Públicos, porque lo que doña Ligia nos manifiesta es que el tema de la limpieza del sitio que se ocupa, si usted va a las barandas que están ahí de la malla de la plaza, si usted ve incluso unos respaldares que se han colocado ahí hace un tiempo están completamente llenos de cuita de zanate y la cuita de zanate va degradando y oxida las maquinarias que están ahí yo sí quiero decir que este es un tema que en San Antonio está implicando, al menos en el casco central, está implicando molestia de los vecinos evidentemente nadie plantea jamás, jamás, jamás cortar árboles, Dios guarde, sería peor la cura que la enfermedad, pero si hay reportes de que por ejemplo la Musmani, los zanates se roban

la comida, pasa si están descuidados, llega el zanate ve una bolsita y se la lleva y sale volando y eso está pasando. Hay una familia aquí también Villegas de aquel sector, que a las 2 de la mañana empiezan a cantar los pájaros y no pueden dormir y es una afectación grave que están teniendo ahí, más o menos les hemos dicho algo importante al menos que no es como el experto, el técnico, pero sí me lo dijo Ángel Zamora, que es una persona muy preocupada siempre por el tema del ecosistema y el ambiente en Belén que lo que los zanates tienen que hacer es ver que no son bienvenidos en el lugar, por ejemplo temas como, tal vez mover un poco el árbol los alborota y se van los temas que ellos tienen que sentir que no son bienvenidos, estos zanates que están acá, son los que estaban, para los que nos vieron, cerca de EPA en el sector de Real Cariari, era por ahí si ustedes van hoy en día por ahí, ven que ya no hay ninguno no hay ni uno solo todos se vinieron para aquí, para el centro de San Antonio, por qué será, dicen los expertos que es porque ellos ahí encuentran comida fácil, encuentran un lugar apacible, si ellos están ahí y nadie los jode van a sentir que es un lugar seguro para permanecer, pero son especies que sin meterme en el debate especista y todo esto, si son dañinos en el tanto, quiebran los huevos, joden los nidos de las demás aves que están por ahí, si creo que es un tema que hay que evaluar cuáles son las mejores recomendaciones técnicas para solventarlo, para atenderlo repito, siempre sin tampoco meterme en ese debate especista que respeto plenamente y respeto plenamente a las personas que piensan que no hay que dejarlos ahí, creo que hay que buscar un balance.

El Presidente Municipal Gilberth González, comunica que yo tomando recomendación de doña Marieta, le mandaría también a solicitar criterio a la Escuela Veterinaria de la Universidad Nacional, yo creo que están súper especializados y ellos tienen muchísimo criterio, a la Universidad de Costa Rica si no sé a quién compañeros, porque no sé si hay una escuela específica porque a Patri yo tengo que decirle a dónde enviarlo para que ella pueda enviarlo, a la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, también para pedir criterio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Enviar a SENASA y a la Dirección de Servicios Públicos. **TERCERO:** Solicitar criterio a la Escuela Veterinaria de la Universidad Nacional y a la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio AMB-MC-252-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO N°UTICMB-M-008-2026. ATENCIÓN AL ACUERDO REF.4211/2026. Hemos recibido el memorando NºUTICMB-M-008-2026, con fecha del 21 de octubre de 2026, suscrito por el señor José Pablo Gómez Bermúdez, Coordinador a.i. de la Unidad de Tecnología, Información y Comunicación; por medio del que, se refiere a lo indicado en el oficio NºRef.4211/2026, en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº42-2026, celebrada el 14 de julio de 2026; en su capítulo IV, INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA; artículo 11: Se conoce el oficio AMB-MC-152-2026 de la Alcaldesa Municipal. Asunto: REMISIÓN DEL MEMORANDO NºSG-M-085-2026. ATENCIÓN A ACUERDO REF.3804/2026. Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y gestiones procedentes.

UTICMB-M-008-2026

En atención al acuerdo comunicado mediante el oficio Ref.4211/2026, por medio del cual el Concejo Municipal remite a la Administración la gestión relacionada con la implementación de una herramienta para el registro y seguimiento de acuerdos, esta Coordinación informa que la necesidad planteada puede ser abordada técnicamente desde la UTIC, mediante el levantamiento de requerimientos, la definición de la arquitectura tecnológica y la coordinación de su implementación. Como solución técnica, se propone implementar una herramienta institucional para la gestión, control y seguimiento de acuerdos del Concejo Municipal, que permita centralizar la información relevante y mantener su trazabilidad durante todo el ciclo de seguimiento. La propuesta comprende el aprovechamiento de la plataforma y los recursos actualmente disponibles en Microsoft 365, mediante componentes que podrán determinarse durante la fase de diseño técnico. Este enfoque permitiría utilizar la infraestructura tecnológica institucional existente, disminuir la dependencia de documentos impresos y facilitar una gestión digital más trazable, eficiente y accesible.

La solución podrá contemplar, entre otras, las siguientes funcionalidades:
• Registro centralizado de acuerdos y vinculación con las actas correspondientes.
• Identificación de las dependencias y personas responsables de su atención.
• Administración de estados, plazos y fechas relevantes.
• Registro cronológico de gestiones y observaciones.
• Incorporación o vinculación de documentos y evidencias de cumplimiento.
• Notificaciones y alertas para facilitar el seguimiento.
• Consulta histórica de acuerdos y actuaciones realizadas.
• Indicadores y reportes para apoyar el control y la toma de decisiones.
• Registro de la trazabilidad de las acciones efectuadas durante el proceso.

La digitalización del proceso contribuiría a reducir el uso de papel y la dispersión documental, así como a fortalecer la trazabilidad de cada acuerdo desde su registro hasta su cumplimiento o cierre. Asimismo, facilitaría la disponibilidad oportuna de la información, el seguimiento de responsabilidades y la generación de información ejecutiva para el Concejo Municipal y las instancias administrativas correspondientes. El diseño funcional deberá partir del Manual de Procedimientos General de la Secretaría del Concejo Municipal, señalado expresamente en el acuerdo, de manera que la herramienta responda al procedimiento institucional y a las necesidades reales de seguimiento y control, y no únicamente a una definición tecnológica. Desde el punto de vista de implementación, UTIC cuenta con contratos vigentes con proveedores tecnológicos que podrían permitir el desarrollo y la implementación de este tipo de solución, sujeto a la validación de su alcance contractual, las capacidades técnicas disponibles y su correspondencia con los requerimientos que sean definidos. En consecuencia, se considera conveniente evaluar inicialmente estos mecanismos contractuales antes de promover una nueva contratación específica.

Para tal efecto, se propone desarrollar la iniciativa mediante las siguientes etapas:
1. Levantamiento funcional: revisión del Manual de Procedimientos y validación con la Secretaría del Concejo Municipal del proceso que deberá soportar la herramienta.

2. Definición técnica: elaboración de requerimientos funcionales y tecnológicos, incluyendo seguridad, perfiles de acceso, trazabilidad, gestión documental, alertas, reportes y criterios de aceptación.

3. Diseño de la solución: determinación de los componentes de Microsoft 365 que podrían utilizarse y definición de la arquitectura funcional y tecnológica correspondiente.

4. Validación contractual: análisis para determinar si los contratos tecnológicos vigentes administrados por UTIC permiten incorporar el desarrollo y la implementación de la solución.

5. Implementación: configuración o desarrollo, pruebas técnicas, validación funcional, capacitación y puesta en operación mediante el mecanismo que técnica y contractualmente resulte procedente.

Este planteamiento permitiría atender la necesidad señalada en la recomendación INF-AI-07-2020, orientada a disponer de una herramienta auxiliar para que el Concejo Municipal cuente con un registro de acuerdos y datos relevantes de las actas como mecanismo de control efectivo.

Conclusión de UTIC. Esta Coordinación manifiesta su disposición para asumir el liderazgo técnico de la iniciativa, coordinando con la Secretaría del Concejo Municipal el levantamiento y la validación de los requerimientos, así como la evaluación de la plataforma Microsoft 365 y de los mecanismos contractuales disponibles para su desarrollo e implementación.

El Presidente Municipal Gilberth González, cita que ojalá que nos puedan contestar en un plazo de 60 días hábiles para que pueda avanzar el proceso y poderle contestar a la Auditoría Interna.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, estipula que como bien nos señala Gilberth, esto corresponde también a un pendiente que tenemos con la Auditoría del informe INF-AI-07-2020, donde nos proponen elaborar una herramienta que le dé el debido seguimiento a los acuerdos del Concejo Municipal realmente a mí me llamó mucho la atención el oficio que nos remite esta Unidad porque él propone desarrollar un proyecto en 5 etapas la primera es el levantamiento de los requerimientos con la Secretaría del Concejo Municipal la definición técnica, un diseño para darle solución, revisión de los contratos tecnológicos vigentes, incluyendo pruebas y capacitación lógicamente debe ir ajustado al Manual de Procedimientos de la Secretaría del Concejo Municipal y antes de promover una nueva contratación y eso me gusta mucho analizar los contratos actuales, yo estoy de acuerdo en que lo enviemos pero más bien, remitirlo a la Secretaría del Concejo para que coordinen con ellos la propuesta que él está haciendo y que la parte de la Secretaría Patri, valore las recomendaciones que él está haciendo o cómo mejorarlas de forma de que se ajusten a lo que Patricia necesita para darle ese seguimiento a los acuerdos que tenga pendientes el Concejo Municipal.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, dice que yo quiero manifestar un agradecimiento a este funcionario que hace un documento con un enfoque muy profesional, muy bien sustentado técnicamente con una gran anuencia y disposición de colaboración para resolver un problema

que es una necesidad sentida por Patricia desde hace mucho tiempo y que así mismo va a resolver una recomendación de la Auditoría para este Concejo Municipal, me parece que es muy importante agradecer esa disposición y la propuesta la siento que es muy integral para los requerimientos que se enfrentan en este tema puntual.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría para la que corresponda.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio AMB-MC-253-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DEL MEMORANDO DTO-148-2026. TRASPASO DE ÁREA PÚBLICA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉNPARTE DE FINCA 268454-000. ATENCIÓN AL ACUERDO NºREF.4517/2026. Hemos recibido el memorando NºDTO-148-2026, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano; a través del que se refiere al proceso de acompañamiento, seguimiento y control de la Dirección Técnica Operativa a la Oficina del Plan Regulador y presenta informe en relación con la atención de las Recomendaciones de Auditoría Interna al Informe ASAI-006-2026, relacionado con el proceso de Actualización del Plan Regulador de Belen y también se refiere a lo indicado en el oficio NºRef.4517/2026, en cumplimento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria Nº45-2025, celebrada el 28 de julio 2026; en su capítulo IV: INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA; artículo 17; donde se indica que, se conoce el memorando NºAMB-MC-162-2026 de la Alcaldesa Municipal. Asunto: REMISIÓN DEL MEMORANDO DTO-109-2026. ATENCIÓN A ACUERDOS REF.7523/2020 Y REF.4207/2026.

Al respecto, remitimos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y gestiones que estimen procedentes.

DTO-148-2026
Consecuente con el proceso de acompañamiento, seguimiento y control que ejerce la Dirección Técnica Operativa, en el cumplimiento del acuerdo municipal 5508-2020 y 7523-2020, para culminar el traspaso de terreno a favor de la Municipalidad de Belen, por parte de Rafael González Saborío, se informa que la Alcaldía y la administración han coordino todas las acciones útiles y necesarias establecidas en el acuerdo Municipal 4517-2026, que se transcribe:

Acuerdo 4517-2026:

SE ACUERDA: PRIMERO POR **UNANIMIDAD:** Dar por recibido el oficio de la Alcaldía Municipal. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de comisión. **TERCERO:** Informar al señor Rodrigo Zumbado Zumbado, cedula 4-148-945 para efectos de que se proceda con el plano catastrado del terreno de 195 m2. **CUARTO:** Informar al señor Rafael Gonzalez Saborío cedula 1-0788-021 para el cumplimiento de lo comprometido para la sesión de terreno según acuerdo de la sesión ordinaria N°7523-2020. **QUINTO:** Autorizar a la Alcaldesa Municipal o quien ocupe su puesto para firmar la escritura de traspaso a favor de la Municipalidad de Belen de la parte de la finca del partido de Heredia, matrícula de folio real 268454-000, en cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal de las sesiones ordinarias N°5508-2020 y N°7523-2020.

Con base a lo anterior, por parte del señor Rodrigo Zumbado Zumbado , se aportó el plano catastrado 4-51457-2026 y la administración ha coordinado con el mismo la confección de la escritura correspondiente, no obstante, el plano catastrado por las condiciones de Plan regulador en cuanto a zonificación , al estar en zona residencial de baja densidad y tener un área menor a la zona (195 m2), debe reunirse con la finca recién adquirida por la Municipalidad de Belen, matrícula de folio real 207682-000 que es colindante.

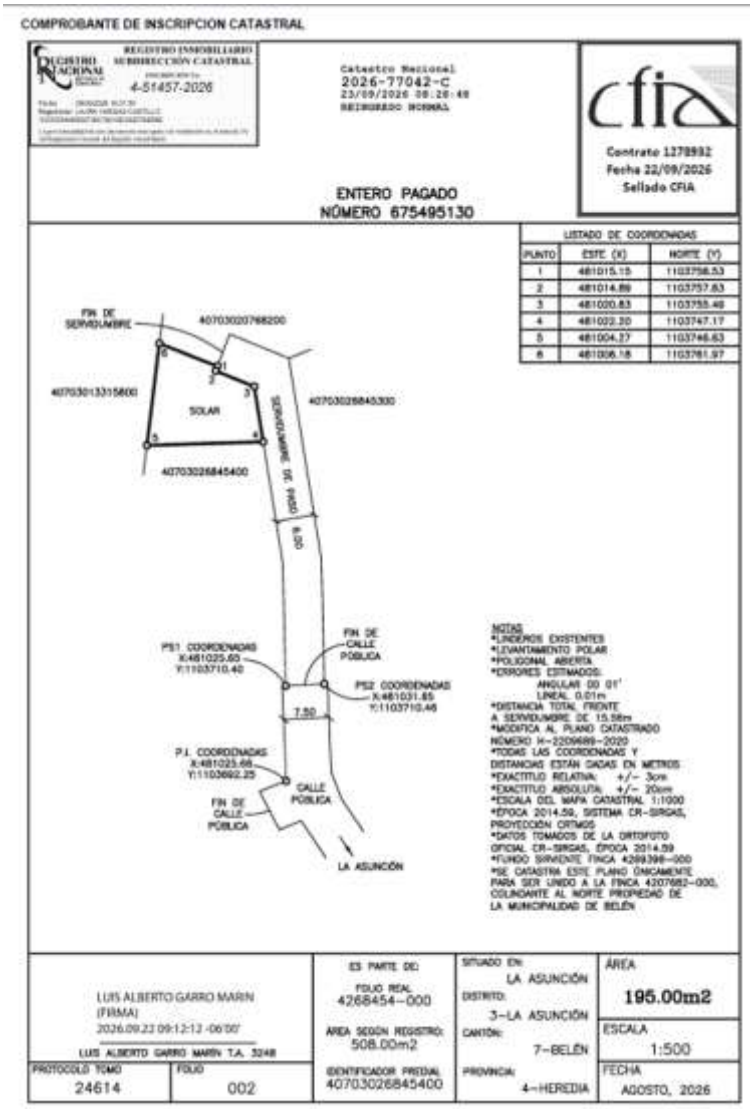

A continuación, nota indicada en el plano catastrado de interés y estudio registral de la finca a reunir, propiedad de la Municipalidad de Belen:

*SE CATASTRA ESTE PLANO ÚNICAMENTE
PARA SER UNIDO A LA FINCA 4207682-000,
COLINDANTE AL NORTE PROPIEDAD DE
LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Finca 207682, colindante, propiedad de la Municipalidad de Belen:

PROVINCIA: HEREDIA **FINCA:** 207682 **DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRTUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 3-LA ASUNCION CANTON 7-BELEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE: TERESA ZUMBADO MURILLO
SUR: SERVIDUMBRE DE PASO CON UN FRENTE DE 9,85 METROS
ESTE: CAFETALERA LOS TRONCOS S A Y SERVIDUMBRE DE PASO CON 5,25 METROS DE FRENTE
OESTE: TERESA ZUMBADO MURILLO

MIDE: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS

PLANO:H-1239014-2007
FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994:NO HAY
IDENTIFICADOR PREDIAL:407030207682__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
4-00121181	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 46,662,158.09 COLONES

PROPIETARIO:

MUNICIPALIDAD DE BELEN
CEDULA JURIDICA 3-014-042090

ESTIMACIÓN O PRECIO: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO COLONES CON NUEVE CENTIMOS
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2026-00745274-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27-AGO-2026

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 23-10-2026 a las 07:15 horas

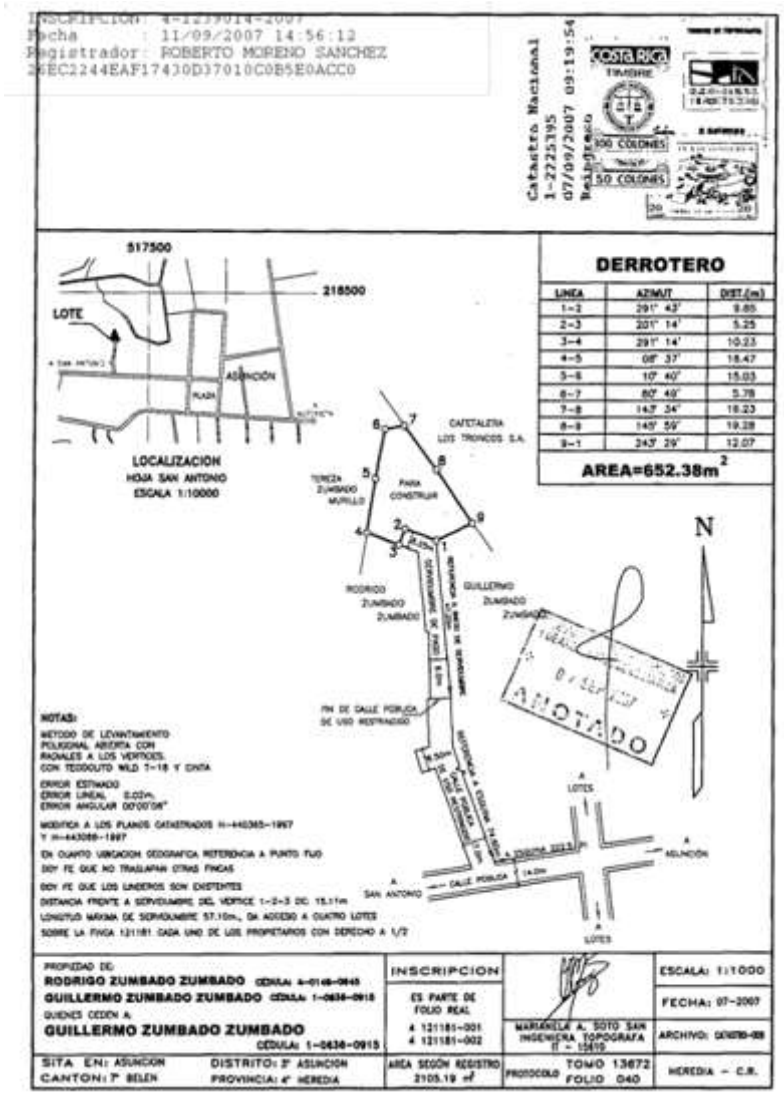

Con base a lo anterior, para finiquitar el trámite Notarial, se requiere acuerdo municipal donde se autorice la reunión del terreno a recibir la Municipalidad según plano catastrado 4-51457-2026, parte de la finca del partido de Heredia, matrícula de folio real 268454-000 para cumplir con el acuerdo N°4517-2026, con la finca del partido de Heredia matricula de folio real 207682-000 que son colindantes y ubicadas en el sector aledaño a la zona de protección de la Naciente Asan Antonio.

Recomendaciones: Que el Concejo Municipal, tome un acuerdo con las siguientes indicaciones:
1. Se autorice la reunión del terreno a recibir la Municipalidad según plano catastrado 4-51457-2026, parte de la finca del partido de Heredia, matrícula de folio real 268454-000, con la finca del partido de Heredia matricula de folio real 207682-000 que son colindantes y ubicadas en el sector aledaño a la zona de protección de la Naciente Asan Antonio.

2. Autorizar a la Alcaldesa Municipal o quien ocupe su puesto para firmar escritura de traspaso a favor de la Municipalidad de Belen de la parte de la finca del partido de Heredia, matrícula de folio real 268454-000 y su reunión con la finca del partido de Heredia matricula de folio real 207682-000.

3. Dispensar de trámite de Comisión.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, pide que respetuosamente yo quiero que se haga una devolución de este oficio, porque el memorándum está incorrecto el memorándum tiene una mezcla de 2 temas que no tienen absolutamente nada que ver con el DTO-148-2026 y sin embargo yo sí quiero destacar que todos los documentos correspondientes al DTO-148-2026 están correctos, pero el memorándum está incorrecto, lo conveniente es devolverlo y que presenten el memorándum de forma correcta para la próxima semana.

ACUERDO 24. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se devuelve para que se haga la corrección material.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio DJ-625-2026 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Brindamos respuesta al oficio Ref. 5715/2026, de fecha 30 de setiembre del año en curso, mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación, el proyecto de ley denominado “REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CREACIÓN DE UNA SECCION ESPECIALIZADA EN EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MEDICOS”, expediente N° 25700. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. En todo caso, y conforme a la temática abordada a través de este, así como a su innegable relevancia, se recomienda al estimable Concejo Municipal tomar el acuerdo respectivo para apoyarlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio DJ-633-2026 de Ana Berliot Quesada Vargas Dirección Jurídica. Damos respuesta al oficio Ref. 6011/2026 de notificado 14 de octubre del año en curso, el que se refiere al Capítulo IV, Asuntos de Trámite Urgente a Juicio de la Presidencia Municipal, Artículo 11; Acuerdos pendientes del Acta 49-2026 al Acta 56-2026. Sobre el particular, esta Dirección Jurídica adjunta tabla con la información de respuesta del documento aludido, dirigido a la instancia correspondiente.

Acta referencia Concejo	Artículo	Acuerdo	N° Doc. respuesta	Fecha
56-2026	13	Conocen oficio DJ-538-2026, de la Dirección Jurídica	Archivó	25 de setiembre 2026
56-2026	27	Proyecto de Ley 25.681 Reforma de artículos 74 y 74 BIS de la Ley Constitutiva de la CCSS	DJ-621-2026	15 de octubre 2026
56-2026	35	Proyecto de Ley 25.723 Ley para establecer procedimiento especial para la prevención de riesgos inminentes ante emergencias	DJ-612-2026	13 de octubre 2026

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para lo que corresponda.

CONSULTAS A LA ALCALDESA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. La Regidora Suplente Marita Arguedas, cuenta que, yo estoy retomando la consulta que hice en el marco del oficio ASAI, el que vimos con relación a los usos de suelo que es el seguimiento de la ASAI del año 2022, en la consideración número 2 el informe de la Auditoría indica que no ha sido posible realizar el estudio debido a que durante el año 2025 no se contó oportunamente con el criterio definitivo de la Gerencia del SENARA respecto de su participación en el mismo, quisiera doña Zeneida que por favor nos aclare a qué se refiere con esa con ese criterio de parte de la Gerencia del SENARA para realizar estos informes, además de que no se ha dado contenido presupuestario.

ARTÍCULO 28. El Regidor Propietario Ulises Araya, pronuncia que buenas noches nuevamente Alcaldesa, para hoy yo tenía 2 consultas, la primera es que recibimos recientemente correo electrónico donde se nos señalaba que desde el 30 de septiembre se recibió a cabalidad la planta de tratamiento de Cariari mi pregunta sería si hay una fecha oficial para la inauguración o si se ha escuchado de que las conexiones que tengan que hacerse van a implicar como más

tiempo antes de que entre en funcionamiento la planta esa es la primera y la anterior es una que había formulado hace 15 días aproximadamente relacionado con trabajos que se estaban realizando en movimiento de tierra en Pedregal pasé las fotos al chat del Concejo y mandé como usted me dijo por correo electrónico la información sin embargo era que me metí en el visor de permisos de construcción y en el visor de permisos de construcción no aparece nada relacionado a movimiento de tierra ni nada relacionado a este año de momento me parece bastante probable que no haya un permiso para lo que se está haciendo ahí, quería consultarles si ha habido dado que ya pasaron 15 días de eso la intervención de la Municipalidad, ya sea por parte de la inspección constructiva o de la Contraloría Ambiental que debería acudir a ver qué es lo que está pasando ahí y ver si todo está a derecho.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, confirma que se realizó la inspección, estamos esperando el informe que yo solicité para enviarlo acá y la otra consulta se la estaré enviando porque si van a hacer una inauguración obviamente que todos estarán invitados, pero en este momento no ha sido una prioridad creo que se estará en el momento que el Director lo indique, se les estará informando.

ARTÍCULO 29. La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, comenta que Doña Zeneida yo le tengo 2 consultas la primera es sobre el estatus que habíamos conversado del convenio que usted nos había comentado que había presentado al Ministerio de Salud para poder apoyar a los CEN CINAI del Cantón, qué ha pasado con ese convenio, ha avanzado, lo tiene en revisión el Ministerio de Salud, a mí sí me gustaría, doña Zeneida, si no es mucha molestia, que me regalara los oficios de la Alcaldía en el cual se remitió al Ministerio de Salud para información mía eso por un lado conocer el estatus y la otra es sobre el trámite 3540 que nos llegó a nosotros en el Acta 56 Artículo 23 sobre la situación que había presentado este joven Iván Murillo Ramírez, la familia que vive a un costado de la Imprenta que está al frente del Banco de Costa Rica si ya se le dio respuesta a ellos, porque eso iba con copia al Concejo, pero nosotros no hemos recibido copia de la respuesta que se le dio a ese trámite por ya las situaciones que expresó él en la nota que nos había enviado.

ARTÍCULO 30. La Vicepresidenta Municipal Teresita Venegas, denuncia que mi consulta Doña Zeneida, va orientada a la información que usted nos trasladó hoy con respecto a la gestión que realizó con la parte de salud para acercar todo el proceso de exámenes médicos a nuestro Ebais y la posibilidad del cambio de uso de suelo para nuestra futura clínica en Belén.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, manifiesta que, hoy después de una espera bastante larga desde febrero le estoy pidiendo a doña Mónica que me atienda, hoy tuvimos esa reunión y vimos varios temas medulares y que han estado primero el Ebais de La Asunción que para mí eso es prioridad y llevamos una gran lucha que le decía yo a ella, a veces está frustrante del por qué no ha podido avanzar la unificación y ya quedamos en un acuerdo, ella le va a hacer la consulta a jurídico si nosotros podemos hacer la unificación y más bien nosotros hacer la Notaría para que sea más expedito el trámite siempre y cuando con una cláusula que indique que el único uso es para hacer Ebais, luego vendrá este trámite de acá que es importante. Luego la clínica Belén mi preocupación aumentó porque estaba la Caja Costarricense en Seguro Social solicitando acá un uso de suelo para hacer el taller acá, hoy quedamos en el acuerdo de que la

clínica de Belén ellos están ya haciendo las justificaciones como está en una área que por Plan Regulador es industrial yo me comprometí en que con la justificación de ellos yo traía para el cambio del uso de suelo, ya eso se aceleraría un montón y el compromiso es aún mayor volvimos con el tema del sangrado, yo le dije Doctora yo estoy cansada porque el alivio más grande que hemos logrado es que la gente tenga un horario privilegiado a la hora de asistir pero no puede ser que este Cantón no tenga el sangrado acá en la clínica iría el laboratorio pero el sangrado ya de una vez tomo nota y digo en el primer trimestre del 2027 Wilman va un técnico para Belén y se va a abrir el sangrado, como el tema del mamógrafo ha sido un tema de que ella quizás desconocía y yo le dije Doctora lo frustrante para mí fue cuando yo los reúno a todos los Alcaldes en Sarapiquí para el tema del mamógrafo que iba a ser una donación de la empresa privada y me salen con todos los requisitos para aceptar una donación se comprometió a que la gestión va a ser para el mamógrafo acá; aparte de eso como le decía yo hemos trabajado que hoy por hoy todos lo que existe nadie tiene un protocolo, nadie tiene las cosas que se han logrado en este Cantón gracias a todo este movimiento de Guerreras de Belén ahí le tengo que reconocer a Tere ese gran trabajo que ha generado inclusive el lograr que los 10 Alcaldes firmaran este compromiso.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio CHAP-19-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 5612-2026.
Se conoce el Oficio AMB-MC-210-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO DAF-M 217-2026. MODIFICACIÓN INTERNA 03-2026. Hemos recibido el memorando NºDAF-M 217-2026, con fecha del 10 de setiembre de 2026, suscrito por la señora Hazel Sanabria Sánchez, Directora a.i.; por cuyo intermedio remite información que corresponde a la Modificación Interna 03-2026. Al respecto, remitimos la documentación recibida para su conocimiento, estudio y trámite de gestiones que consideren procedentes.

DAF-M 217-2026
Una vez recibido y revisado la Modificación Interna 03-2026, enviado por la Unidad de Presupuesto, según memorando DAF-PRE-M 103-2026 le indico:
1. La Modificación Interna 03-2026 corresponde a un ajuste presupuestario por un monto total de ¢10.558.195,60 (Diez millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 60/100)., el cual se compensa entre aumentos y disminuciones, sin afectar el monto global del presupuesto institucional.
2. La modificación responde a dos criterios estratégicos principales:
- Reorientación de recursos hacia necesidades prioritarias a nivel administrativo.
- Optimización de recursos subutilizados
3. Cambios relevantes por programa

Programa I – Dirección y Administración General	Programa II – Servicios Comunales	Programa III – Inversiones
Se refuerza la partida de Remuneraciones y se traslada de Servicios y una parte de Remuneraciones.	Se está reforzando la partida de Remuneraciones y se traslada de Servicios, Materiales y Suministros y Bienes Duraderos, por lo que el resultado neto es (0,00).	No hay movimientos propuestos

4.Principales movimientos por tipo de partida de gasto

Aumentos:	Disminuciones:
- Remuneraciones: +¢10.558.195,60 millones (Recargo y Suplencias)	- Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros y Bienes Duraderos: ¢-10.558.195,60millones (Actividades de Capacitación)

Conclusión. La Modificación Interna 03-2026 constituye un ajuste presupuestario interno que mantiene invariable el monto total del presupuesto institucional. Los recursos se redistribuyen principalmente hacia la partida de Remuneraciones, con el propósito de atender necesidades de suplencias y recargos de funciones, de Dirección Administrativa Financiera (DAF-99), Talento Humano (RHH-99) y Unidad Ambiental (AM-99)

Se adjunta a este memorando los siguientes documentos:
- DAF-PRE-M 103-2026 (Modificación Interna 03-2026).
- Guía interna de verificación de requisitos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- Detalle de Aumentos y Disminuciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO ACUERDA UN VOTO A FAVOR DEL REGIDOR Gilberth González Y UN VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR Sigifredo Villegas. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. SEGUNDO: Aprobar la Modificación Interna 03-2026 corresponde a un ajuste presupuestario por un monto total de ¢10.558.195,60 (Diez millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 60/100).

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, determina que
Dictamen de minoría
Oficio Asunto: Recomendación de rechazo de la Modificación Interna 03-2026, por ₡10.558.195,60

Señores
Concejo Municipal de Belén

El suscrito regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipal de Belén, le notifica la recomendación de rechazo de la Modificación Interna 03-2026, por ₡10.558.195,60 Sesión Ordinaria No.09-2026, celebrada el quince de octubre del dos mil veintiséis, que literalmente dice:

CAPÍTULO III
LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 5. Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 5612-2026.
Se conoce el Oficio AMB-MC-210-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO DAF-M 217-2026. MODIFICACIÓN INTERNA 03-2026. Hemos recibido el memorando NºDAF-M 217-2026, con fecha del 10 de setiembre de 2026, suscrito por la señora Hazel Sanabria Sánchez, Directora a.i.; por cuyo intermedio remite información que corresponde a la Modificación Interna 03-2026. Al respecto, remitimos la documentación recibida para su conocimiento, estudio y trámite de gestiones que consideren procedentes.

DAF-M 217-2026
Una vez recibido y revisado la Modificación Interna 03-2026, enviado por la Unidad de Presupuesto, según memorando DAF-PRE-M 103-2026 le indico:
1. La Modificación Interna 03-2026 corresponde a un ajuste presupuestario por un monto total de ¢10.558.195,60 (Diez millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 60/100)., el cual se compensa entre aumentos y disminuciones, sin afectar el monto global del presupuesto institucional.
2. La modificación responde a dos criterios estratégicos principales:
- Reorientación de recursos hacia necesidades prioritarias a nivel administrativo.
- Optimización de recursos subutilizados
3. Cambios relevantes por programa

Programa I – Dirección y Administración General	Programa II – Servicios Comunales	Programa III – Inversiones
Se refuerza la partida de Remuneraciones y se traslada de Servicios y una parte de Remuneraciones.	Se está reforzando la partida de Remuneraciones y se traslada de Servicios, Materiales y Suministros y Bienes Duraderos, por lo que el resultado neto es (0,00).	No hay movimientos propuestos

4.Principales movimientos por tipo de partida de gasto

Aumentos:	Disminuciones:
- Remuneraciones: +¢10.558.195,60 millones (Recargo y Suplencias)	- Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros y Bienes Duraderos: ¢-10.558.195,60millones (Actividades de Capacitación)

Conclusión. La Modificación Interna 03-2026 constituye un ajuste presupuestario interno que mantiene invariable el monto total del presupuesto institucional. Los recursos se redistribuyen principalmente hacia la partida de Remuneraciones, con el propósito de atender necesidades

de suplencias y recargos de funciones, de Dirección Administrativa Financiera (DAF-99), Talento Humano (RHH-99) y Unidad Ambiental (AM-99)
Se adjunta a este memorando los siguientes documentos:
- DAF-PRE-M 103-2026 (Modificación Interna 03-2026).
- Guía interna de verificación de requisitos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- Detalle de Aumentos y Disminuciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN. Esta representación considera que la modificación presupuestaria propuesta no cuenta con una justificación suficientemente clara y detallada que permita determinar la necesidad, pertinencia y consecuencias de los movimientos presupuestarios planteados. En particular, se señalan las siguientes objeciones:

1. Falta de claridad sobre las suplencias de la Alcaldía y el *staff*.
No se identifica con precisión cuáles funcionarios serían objeto de suplencia, las circunstancias que la motivan ni el período durante el cual se requerirían los recursos. Durante la discusión se indicó que parte del dinero se destinaría a suplencias relacionadas con la gestión de tecnologías de información (TIC), ante una eventual continuidad de las vacaciones de un funcionario, así como a reforzar recursos para una posible suplencia adicional. Sin embargo, estas explicaciones no sustituyen la necesidad de contar con una justificación concreta de los requerimientos presupuestarios.

2. Situación de la Unidad Ambiental y continuidad de sus funciones.
Resulta particularmente delicado el refuerzo presupuestario asociado a la suplencia en la Unidad Ambiental, considerando la importancia de las funciones de control y evaluación técnica que desempeña esta dependencia. Actualmente existen desarrollos inmobiliarios en trámite que requieren criterios técnicos ambientales. Por ello, cualquier ausencia del funcionario responsable debe planificarse de manera que se garantice la continuidad del servicio, sin comprometer la atención de los expedientes ni la capacidad de respuesta institucional. Además, debe aclararse la situación de la ausencia y la existencia de un proceso disciplinario en curso.
No se estima procedente respaldar presupuestariamente una suplencia sin contar con información suficiente que permita valorar adecuadamente esta situación. La Administración debe explicar también si se analizaron alternativas de organización interna, como la distribución de las vacaciones y las labores, para reducir la necesidad de recursos adicionales.
Asimismo, debe aclararse si existen otros funcionarios en condiciones similares y cuál sería el impacto presupuestario acumulado de eventuales suplencias.

3. Reducción de recursos destinados a actividades ambientales y comunitarias.
La modificación contempla disminuciones en recursos vinculados con actividades de la Unidad Ambiental, entre ellos los destinados a actividades protocolarias e información. Estas reducciones generan interrogantes que no han sido debidamente aclaradas. En particular, no

se especifica cuáles actividades comunitarias dejarían de realizarse o se verían afectadas, incluyendo capacitaciones, voluntariados, actividades recreativas y educativas como el cine al aire libre, así como otras iniciativas de participación ciudadana. No resulta conveniente reducir recursos destinados a iniciativas ambientales y comunitarias sin una explicación concreta de las consecuencias para los proyectos y servicios municipales.

4. Afectación de recursos destinados a movilidad urbana sostenible y seguridad vial.
Se advierte una disminución de recursos vinculados con el Comité de Movilidad Urbana Sostenible, las ciclovías y la pacificación vial. Durante la discusión se aclaró que los recursos correspondientes a servicios de ingeniería estaban destinados a los estudios de INTRACA relacionados con dicho comité. Precisamente por ello, resulta necesario que la Administración explique las consecuencias de la modificación sobre estas actividades y aclare cómo se garantizará la continuidad de los estudios y las acciones previstas, especialmente considerando que, según lo discutido en la comisión, aún no se cuenta con la contratación de INTRACA. La reducción de recursos destinados a estas iniciativas debe analizarse considerando su importancia para la movilidad segura y la planificación vial del cantón.

5. Insuficiencia de información para valorar la conveniencia del ajuste.
Aunque la modificación no altera el monto global del presupuesto institucional, sí redistribuye recursos entre partidas y actividades que responden a necesidades específicas de la comunidad y de la gestión municipal. Por tanto, el hecho de que el ajuste sea presupuestariamente compensado no elimina la obligación de justificar sus movimientos ni permite concluir, por sí solo, que las disminuciones propuestas sean convenientes. La discusión de la comisión evidenció interrogantes pendientes sobre el destino de los recursos, las personas que serían objeto de suplencia, la planificación de las ausencias y las consecuencias para las actividades ambientales, comunitarias y de movilidad. En estas condiciones, no se dispone de elementos suficientes para recomendar su aprobación.

CONCLUSIÓN. Por las razones expuestas, esta representación considera que la Modificación Interna 03-2026 carece de la justificación detallada necesaria para respaldar los movimientos presupuestarios propuestos, particularmente en lo relativo a las suplencias, la continuidad de las funciones de la Unidad Ambiental y la reducción de recursos destinados a actividades comunitarias, ambientales y de movilidad urbana sostenible. En consecuencia, se recomienda al Concejo Municipal rechazar la modificación presupuestaria en los términos presentados, sin perjuicio de que la Administración pueda formular una nueva propuesta debidamente justificada, que identifique las necesidades concretas, las personas o dependencias involucradas y el impacto de las disminuciones presupuestarias.

POR TANTO. La representación suscribiente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto acuerda recomendar al Concejo Municipal: PRIMERO: Rechazar la Modificación Interna 03-2026, por un monto total de ₡10.558.195,60 (diez millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 60/100), por las razones expuestas en el presente dictamen. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal que, en caso de presentar una nueva propuesta, aporte la justificación detallada de las suplencias requeridas, las alternativas de

organización interna valoradas y las consecuencias de los recortes para las actividades y proyectos ambientales, comunitarios y de movilidad urbana sostenible afectados.

El Regidor Propietario Ulises Araya, aclara que yo voy a votar el dictamen que esta presentado el compañero Sigifredo Villegas acuerpo totalmente los contenidos del dictamen que Sigifredo menciono pero quiero reforzar porque para mí continua siendo un hecho deplorable que es el punto 2 del dictamen que mencionada Sigifredo el cómo se manda a un funcionario a vacaciones obligatorias sin prever el hecho de que en el mismo momento estaba teniendo un proceso disciplinario y las condiciones en las que queda en desventaja porque tiene que agarrar las vacaciones para ese proceso, creo que es un error que cometió la administración es un gran error que este Concejo Municipal no debería convalidar porque podemos exponer incluso a la institución, podemos exponer a la institución a una situación indeseable porque evidentemente si alguien desea apelar eso tiene todas las de ganar, usted no puede mandar de vacaciones al mismo funcionario que está en este momento abriéndole un proceso disciplinario, como se defiende, como queda la defensión, eso es un punto de vista de las complicaciones que un proceso debería tener pero adicionalmente a eso esta las valoraciones éticas en una situación de ese tipo, es que eso es no tener corazón a mi modo de ver, está en la potestad de cualquier jefatura de institución pública elevar crear un Órgano Director, lo que sea, pero privar al funcionario la posibilidad de defensa es algo a mi modo de ver que no podemos compañeros y compañeras convalidar nosotros. Por otro lado, si esta va a ser la práctica recurrente ahora de que se mande a los funcionarios de vacaciones 2 elementos ahí importantes: número 1 a los funcionarios se les tiene que reconocer el pago respectivo de las vacaciones, pero el que por ley corresponda no se puede decir que por errores de sistema o problemas del sistema se le van a pagar menos y eso me preocupa en caso de que se estén dando situaciones de esa magnitud y numero 2 hay que verlo también desde el punto de vista de las finanzas municipales si vamos a empezar a contratar suplencias cuanto va a significar eso en el presupuesto municipal producto a mi modo de ver de una mala planificación porque no hablar con los funcionarios que tienen las vacaciones acumuladas y decirles hagamos un programa para que usted saque sus vacaciones por mutuo acuerdo una semana usted sale de vacaciones la otra semana viene a trabajar y ahí va descontando ese periodo de vacaciones que estamos de acuerdo en ningún caso debería de acumularse de manera magnifica demasiadas vacaciones hay que estar por un asunto también de salud mental de los funcionarios estar tomando las vacaciones como corresponde pero no de una manera desordenada en la cual podríamos estar obligando a la institución a sufragar monto económicos que no estaban presupuestados a tal punto que no estaban presupuestados que se presenta un modificación presupuestaria para esta índole.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, afirma que Regidor yo le solicito una cita en mi despacho con Gestión de Talento, con don Ennio para que usted conozca los riesgos legales porque qué lástima que usted los desconozca y hoy defienda los riesgos que hay y hace una defensa de algo que se ha considerado íntegramente, así que yo lo invito a mi despacho porque usted merece una explicación como Regidor e invito a todos a que conozcan a que cada acción esta apegado a lo legal, yo sería incapaz de atropellar un derecho, así que lo que quiera hoy hablar es de recibo pero quiero un aclaración como usted se merece argumentada no tergiversada.

El Regidor Propietario Ulises Araya, reitera que Alcaldesa espero la respuesta por escrito o si es posible que usted mismo lo justifique en este momento porque es muy simple lo que estoy diciendo, es como se valora el hecho de que un funcionario salga a vacaciones obligatorias al mismo tiempo que puede tener o tiene más bien ese procedimiento administrativo, eso es, no le demos más vueltas al asunto eso es, si usted desea hacer la aclaración este es el espacio respectivo para hacerlo delante de los Belemitas no metidos y escondidos en una oficina, es delante de los Belemitas y si mejor aún puede hacerlo, hágalo por escrito para que conste en actas del Concejo Municipal.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, plantea que es una manera de operar y no me gusta porque la gente le puede creer a usted acá pero que lindo es cuando yo a usted le enseñó la minuta de los acuerdos donde esta involucrados los funcionarios, donde esta el documento de Talento Humano, donde esta los riesgo legales, íntegramente siempre te invito al despacho y nuca queres, yo lo invito a mí me encanta ser transparente y eso se conoce cuando le puede presentar y no acá de una consulta de sorpresa que usted quiere hacer un videíto y quiere creer que usted si lo conoce y yo desconozco. No señor, no vamos a jugar así, vamos a jugar con la información porque si hay alguien que esta apegado a la Ley y a los derechos, soy yo y se lo demuestro, eso es lo importante que usted quiera asistir, pero siempre le da como miedillo, nunca ha querido ir a mi oficina porque sobran los documentos donde se queda quien tiene el orden en las cosas y no es en una oportunidad de decir y tergiversar siempre los documentos y los espero señor Ulises Araya en mi oficina.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano y Ulises Araya: PRIMERO: Aprobar el dictamen de Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio. **TERCERO:** Aprobar la Modificación Interna 03-2026 corresponde a un ajuste presupuestario por un monto total de ¢10.558.195,60 (Diez millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 60/100). **CUARTO:** Aprobar la Guía Interna de verificación del requisito del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir las Municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, modificación interna 03 2026.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN REGULADOR.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio CSPR-0101-2026.

La oficina del Plan Regulador realiza una presentación de los antecedentes y del estado actual del proceso de Actualización del Plan Regulador, a cargo de la Arquitecta Ligia Franco García.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Se acuerda en forma unánime, dar por recibido y avalar la presentación de la oficina del Plan Regulador sobre el estado actual del proceso de actualización del plan regulador del cantón de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido y avalar la presentación de la oficina del Plan Regulador sobre el estado actual del proceso de actualización del plan regulador del cantón de Belén.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio CSPR-0102-2026.

Se conoce acuerdo municipal N°5229-2026, donde se remite oficio del ingeniero Javier Chacón Hernández, Director Ejecutivo interino del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Consulta pública, Reglamento de Audiencias Públicas para el proyecto de Actualización del Plan Regulador de Belen.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Se acuerda dar por recibido el oficio DE- 0657-08-2026 del Ingeniero Javier Chacón Hernández, director ejecutivo interino del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, sobre consulta pública al Reglamento de Audiencias Públicas para el proyecto de Actualización del Plan Regulador. Esto por cuanto ya fue emitida respuesta por la oficina municipal del Plan Regulador.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el oficio DE-0657-08-2026 del Ingeniero Javier Chacón Hernández, director ejecutivo interino del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, sobre consulta pública al Reglamento de Audiencias Públicas para el proyecto de Actualización del Plan Regulador. Esto por cuanto ya fue emitida respuesta por la oficina municipal del Plan Regulador.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio CSPR-0103-2026.

Se conoce el oficio AMB-MC-224-2026 de Zeneida Chávez Hernández, alcaldesa, que traslada el memorándum número UPU- 064- 2026 de la Unidad de Planificación Urbana, con el aval de la Dirección Técnica Operativa, por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio de referencia 5229-2026 y se brinda atención al oficio de referencia 0657- 08-2026, del ingeniero Javier Chacón Hernández, director ejecutivo interino del Colegio Federado de Arquitectos de Costa Rica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Se acuerda por mayoría dar por recibido la presentación de la oficina del plan regulador con referencia al UPU-064-2026, mediante el cual se analizan e incorporan las observaciones pertinentes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica al Reglamento de Audiencias Públicas para el proyecto de actualización del Pan Regulador. SEGUNDO: Aprobar el Reglamento con las observaciones indicadas. TERCERO: Que se realice la segunda publicación en Gaceta una vez se cuente con el pronunciamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que quería proponerle a los compañeros y compañeras que este dictamen lo aprobemos parcialmente. En el punto tercero, donde dice que se realice la segunda publicación en Gaceta, ahí, por qué, porque cuando estuvimos en la reunión, se dijo que en el plazo de una semana nos iban a indicar que, si esto se ocupaba o no

se ocupaba, mandarlo al MICIT, ya la semana no solamente pasó, sino que pasaron 3 semanas y no hubo contestación de si esto había o no que mandarlo al MICIT, yo dije ahí en la reunión, varios lo externamos, de que como no estamos modificando un reglamento que tiene que ver con servicios municipales, un reglamento que involucre el pago de tarifas de agua o el pago de residuos sólidos o pagos de esa manera, no necesita este reglamento que pase por ese procedimiento y ya pasó la semana que le dimos a los compañeros de la Administración para que nos informaran al respecto no lo informaron, yo diría que si ustedes lo tuvieran a bien, ese punto tercero lo dejáramos hasta donde dice Gaceta, que se realice la segunda publicación en Gaceta, punto y el resto quitarlo, a razón de que ya ocupamos caminar con esto.

ACUERDO 34. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Aprobar parcialmente el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido la presentación de la oficina del plan regulador con referencia al UPU-064-2026, mediante el cual se analizan e incorporan las observaciones pertinentes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica al Reglamento de Audiencias Públicas para el proyecto de actualización del Pan Regulador. **TERCERO:** Aprobar el Reglamento con las observaciones indicadas. **CUARTO:** Que se realice la segunda publicación en Gaceta.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35. Se conoce el Oficio MB-083-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° 4809/2026, del 19 de agosto de 2026, procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al acuerdo del Concejo Municipal comunicado mediante oficio N° Ref. 4809/2026, referente al informe presentado por la Alcaldía Municipal mediante oficio N° AMB-MC-176-2026, en atención al acuerdo N° Ref. 6802/2025, relacionado con las solicitudes formuladas por el colectivo Defensores de la Casa Común en materia de suspensión de permisos de construcción, actualización del Plan Regulador, protección del recurso hídrico, sostenibilidad ambiental y movilidad urbana, a efectos de determinar el alcance jurídico de las actuaciones administrativas realizadas y las eventuales competencias pendientes de ejercicio por parte del Concejo Municipal.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

A. ANTECEDENTES ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE

Para el análisis del presente asunto se examinó la documentación remitida junto con el acuerdo N° Ref. 4809/2026, integrada por los antecedentes de la gestión ciudadana, los informes técnicos y jurídicos elaborados por las dependencias municipales y la respuesta presentada por la Alcaldía Municipal.

Asimismo, se considera el antecedente relacionado con el informe legal N° MB-033-2026, emitido por esta asesoría, por encontrarse directamente vinculado con la posibilidad de incorporar una disposición transitoria al Plan Regulador del cantón. De la documentación examinada se desprenden las siguientes actuaciones:

1. Oficio N° Ref. 6802/2025, del 2 de diciembre de 2025.

Mediante este oficio, la Secretaría del Concejo Municipal comunicó el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 68-2025, celebrada el 20 de noviembre de 2025 y ratificada el 25 de noviembre del mismo año, con ocasión de la audiencia concedida a la señora Laura Carolina Garrigues Herrera, en representación del colectivo Defensores de la Casa Común. Durante su intervención, la representante del colectivo expuso una propuesta de desarrollo integral y restauración ecológica para el cantón de Belén, sustentada en preocupaciones relacionadas con el crecimiento urbanístico, la protección de los acuíferos, el congestionamiento vial, la pérdida de cobertura vegetal y los efectos ambientales asociados con determinados proyectos constructivos.

Entre sus solicitudes destacó la suspensión inmediata de permisos de construcción hasta tanto se actualizará el Plan Regulador y la paralización de proyectos específicos, identificados como Lagos de Belén, Casa Max y Veredas de Belén. Asimismo, planteó la necesidad de actualizar el instrumento de ordenamiento territorial, incorporar estudios ambientales e hidrogeológicos, promover soluciones basadas en la naturaleza, fortalecer la economía circular y desarrollar medidas de movilidad sostenible. Una vez conocida la exposición, el Concejo Municipal acordó por unanimidad dar por recibida la presentación, remitirla a la Administración Municipal y sus unidades técnicas para su análisis y recomendación al órgano colegiado, y agradecer la participación del colectivo.

Debe precisarse que este acuerdo no dispuso la suspensión de permisos de construcción, la paralización de obras ni la modificación del Plan Regulador. Su contenido consistió en requerir a la Administración Municipal una valoración de los planteamientos formulados.

2. Oficio N° UPU-004-2026, del 21 de enero de 2026, de la Unidad de Planificación Urbana.

En atención al requerimiento de la Alcaldía Municipal, la arquitecta Ligia Franco García, encargada de la Unidad de Planificación Urbana, emitió informe sobre el proceso de actualización del Plan Regulador y su relación con las propuestas ciudadanas. El documento explica que la actualización del instrumento comprende distintas etapas de formulación, diagnóstico, elaboración de propuestas, revisión institucional, audiencia pública, adopción y oficialización. Según lo informado, la Municipalidad había obtenido la viabilidad ambiental mediante Resolución N° 1522-2024-SETENA y remitido la propuesta de actualización al Instituto

Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en diciembre de 2025, encontrándose entonces en la etapa de asesoría y revisión técnica.

La Unidad indicó que la propuesta incorpora criterios de fragilidad ambiental, protección del recurso hídrico, gestión del riesgo, movilidad sostenible, cobertura vegetal, permeabilidad de suelos y compatibilidad con los ejes estratégicos del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana. Para sustentar lo anterior, el informe incluye una matriz comparativa entre los ejes estratégicos del Plan GAM y las disposiciones propuestas para el instrumento cantonal. Finalmente, se advirtió que todavía debían cumplirse las restantes etapas del procedimiento legal, entre ellas la revisión correspondiente del INVU, la audiencia pública y la adopción y oficialización del instrumento por parte del Concejo Municipal.

3. Memorando N° OPR-M-005-2026, del 30 de enero de 2026, de la Oficina del Plan Regulador y Promoción Social.

Mediante este documento, la señora Ligia María Delgado Zumbado, asistente técnica de la Dirección Operativa y Oficina del Plan Regulador, atendió consultas relacionadas con la protección del recurso hídrico, la utilización de disposiciones transitorias y la incorporación de estudios de SENARA. Respecto de la protección hídrica, informó que la actualización del Plan Regulador contempla un Mapa de Afectaciones y Restricciones que integra información de SENARA, AyA, MINAE, la Comisión Nacional de Emergencias y otros insumos técnicos relativos a vulnerabilidad acuífera, zonas de protección y riesgos naturales. En cuanto a la posibilidad de incorporar una disposición transitoria mientras concluye la actualización del Plan Regulador, señaló que su aprobación corresponde al Concejo Municipal por tratarse de una modificación del instrumento normativo de ordenamiento territorial.

Asimismo, indicó que la propuesta de actualización se encontraba avanzada y contaba con viabilidad ambiental otorgada por SETENA. Este informe identifica una materia de competencia normativa del Concejo Municipal, sin que ello implique que cualquier disposición transitoria propuesta pueda aprobarse prescindiendo de los requisitos técnicos y legales correspondientes.

4. Memorando N° DTO-025-2026, del 13 de febrero de 2026, de la Dirección Técnica Operativa.

El ingeniero José Luis Zumbado Chaves, director técnico operativo, presentó un informe sobre la solicitud de suspensión de permisos y la situación administrativa de los proyectos constructivos señalados por el colectivo. El documento incluye información proporcionada por la Unidad de Desarrollo Urbano, de la cual se desprende lo siguiente:

En relación con el Condominio Residencial Lagos de Belén, finca N° 269982, se indicó la existencia del acuerdo municipal N° 2522-2024, una disponibilidad de agua potable aprobada por 2,38 litros por segundo y un compromiso de intenciones suscrito el 26 de julio de 2024. Sin embargo, el informe señala expresamente que, a la fecha de su elaboración, no se registraba solicitud de permiso de construcción.

Respecto del Condominio Horizontal Residencial Distrito 7, finca N° 268937, se consignó el acuerdo municipal N° 2520-2024, el permiso de construcción N° 0065-2024 y el informe técnico N° MDU-053-2024, indicándose que el proyecto estaba autorizado y en proceso constructivo.

En cuanto al Condominio Horizontal Vertical Residencial Veredas de Belén, finca N° 133417, se identificó el acuerdo municipal N° 0922-2021, el permiso de construcción N° 0031-2021, resellado el 10 de enero de 2025, y el informe técnico N° MDU-095-2020. También se indicó que el proyecto estaba autorizado y en proceso constructivo, mencionándose como antecedente el expediente constitucional N° 21-005077-0007-CO.

Debe advertirse que el informe identifica al proyecto Distrito 7, mientras que la solicitud ciudadana menciona a Casa Max. La documentación examinada no contiene una aclaración expresa que permita establecer si ambas denominaciones corresponden a un mismo desarrollo inmobiliario. En consecuencia, cualquier valoración individualizada deberá partir de la identificación correcta del proyecto y de sus respectivos expedientes administrativos. La Dirección Técnica Operativa manifestó que los proyectos examinados habían sido objeto de valoraciones por las instancias competentes en materias como vialidad, desfogues pluviales y disponibilidad de agua potable. Con fundamento en estas consideraciones, estimó improcedente suspender permisos constructivos válidamente otorgados y firmes por la sola intención de incorporar nuevos criterios ambientales o urbanísticos, sin perjuicio de las potestades de fiscalización que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

5. Oficio N° UPU-017-2026, firmado digitalmente el 18 de febrero de 2026, de la Unidad de Planificación Urbana.

Mediante este documento se amplió el informe N° UPU-004-2026, particularmente respecto de la propuesta de incorporar al Plan Regulador los resultados del estudio denominado *Modelo numérico para los acuíferos existentes en el cantón de Belén, Heredia, Costa Rica*. La Unidad explicó que las recomendaciones técnicas de SENARA comprenden, entre otras actuaciones, el monitoreo de niveles de agua en pozos municipales, la instalación de hidrómetros, la actualización de registros de extracción, el mantenimiento de redes de monitoreo, la realización de pruebas de bombeo y la implementación de programas de aforo. Se consideró que estas actuaciones tienen una naturaleza predominantemente técnica y operativa, vinculada con la administración del acueducto municipal y el seguimiento del recurso hídrico.

En consecuencia, la Unidad distinguió entre las disposiciones normativas propias del Plan Regulador, dirigidas al ordenamiento territorial y la regulación de usos del suelo, y las medidas de operación y mantenimiento que corresponde incorporar en los instrumentos de gestión del servicio de acueducto. También indicó que la propuesta de actualización del Plan Regulador mantiene coherencia con la protección estratégica del recurso hídrico mediante la identificación de áreas de recarga, fuentes de abastecimiento y restricciones territoriales.

6. Oficio N° UA-020-2026, del 18 de febrero de 2026, de la Unidad Ambiental.

La coordinadora de la Unidad Ambiental, M.Sc. Dulcehé Jiménez Espinoza, informó sobre las actuaciones institucionales relacionadas con economía circular, gestión integral de residuos, cambio climático, descarbonización, arborización y movilidad sostenible.

El documento se emitió en atención a los acuerdos N° 6802-2025, N° 6922-2025 y N° 0109-2026, aunque los dos últimos acuerdos no forman parte de la documentación examinada en esta oportunidad. En materia de economía circular, se informó sobre la elaboración de la denominada Ruta Circular durante los años 2023 y 2024 y sobre el proceso de formulación de una Política de Economía Circular y Gestión Integral de Residuos Sólidos. En cuanto a cambio climático y sostenibilidad, se hizo referencia al trabajo de la Comisión Cantonal de Cambio Climático, los planes de acción climática, el diagnóstico para la descarbonización de edificaciones, el censo de vegetación de áreas públicas y el programa cantonal de arborización. Respecto de movilidad sostenible, se informó sobre el funcionamiento del Comité de Movilidad Urbana Sostenible, la Política Cantonal de Movilidad Urbana Sostenible, el Plan Cantonal de Movilidad Urbana y el Plan Institucional de Movilidad Sostenible, así como estudios y propuestas relacionadas con ciclovías, movilidad activa y transporte público.

El informe acredita que las propuestas del colectivo se relacionan con iniciativas institucionales existentes o en desarrollo. No obstante, distingue entre las políticas y proyectos ya ejecutados y aquellos que todavía se encuentran en proceso de formulación o implementación.

7. Oficio N° DJ-228-2026, del 20 de abril de 2026, de la Dirección Jurídica Municipal.

El licenciado Ennio Rodríguez Solís, director jurídico municipal, emitió un criterio sobre la procedencia legal de suspender permisos de construcción en el cantón y paralizar los proyectos mencionados por el colectivo. El informe desarrolló la competencia municipal en materia de planificación urbana, la naturaleza normativa de los planes reguladores, las limitaciones al derecho de propiedad, los principios de legalidad y proporcionalidad y los efectos de los actos administrativos favorables.

Particularmente, examinó la sentencia N° 10176-2011 de la Sala Constitucional, relacionada con una disposición transitoria previamente incorporada al Plan Regulador del cantón de Belén, cuya aplicación había producido una suspensión prolongada de autorizaciones urbanísticas. La Dirección Jurídica concluyó que la suspensión solicitada, en los términos planteados por el colectivo y sin una delimitación temporal y técnica suficiente, resultaría contraria a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Asimismo, advirtió sobre los riesgos jurídicos de aplicar medidas restrictivas a proyectos que ya cuenten con permisos, autorizaciones o licencias firmes, particularmente cuando puedan resultar afectados derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

8. Informe legal N° MB-033-2026, del 24 de abril de 2026, emitido por esta asesoría legal.

Mediante este informe, elaborado en atención al oficio N° Ref. 0413/2026, del 28 de enero de 2026, esta asesoría examinó la viabilidad jurídica de incorporar un nuevo transitorio al Plan Regulador del cantón de Belén, con el fin de suspender temporalmente el otorgamiento de

disponibilidades de agua y permisos de construcción para proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en régimen de condominio y urbanización. En dicho pronunciamiento se analizaron la competencia municipal para regular el desarrollo urbano, la naturaleza jurídica de las disposiciones transitorias, el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana y los límites constitucionales aplicables a las restricciones urbanísticas.

Asimismo, se desarrolló el alcance de la sentencia N° 10176-2011 de la Sala Constitucional, relacionada específicamente con un transitorio anteriormente incorporado al Plan Regulador de Belén. A partir de ese análisis, esta asesoría concluyó que la Municipalidad posee competencia para incorporar disposiciones transitorias al Plan Regulador, pero que su eventual aprobación debe encontrarse sustentada en criterios técnicos objetivos, establecer un plazo cierto y razonable, delimitar su alcance material y territorial y cumplir el procedimiento legal correspondiente. Finalmente, se recomendó al Concejo Municipal solicitar a la Administración activa los estudios técnicos necesarios antes de valorar la eventual incorporación de un transitorio de esa naturaleza.

9. Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N° 25-2026, celebrada el 28 de abril de 2026.

Según el acta institucional correspondiente, el Concejo Municipal conoció en su artículo 26 el informe legal N° MB-033-2026 y acordó por unanimidad darlo por recibido y aprobar las recomendaciones emitidas por esta asesoría. En dicho acuerdo, el órgano colegiado reconoció su competencia para modificar el Plan Regulador e incorporar disposiciones transitorias, reiterando la obligación de cumplir el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. Asimismo, estableció que cualquier medida restrictiva de esta naturaleza requiere un plazo cierto, razonable y verificable, una motivación técnica suficiente, una delimitación clara de su alcance y el respeto de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

De particular importancia resulta que el acuerdo contempló solicitar formalmente a la Administración activa la elaboración de los estudios técnicos correspondientes, a efectos de contar con una base objetiva que permitiera valorar la procedencia de una eventual disposición transitoria. En consecuencia, el Concejo Municipal no se limitó a recibir el criterio legal, sino que acogió sus recomendaciones y definió una ruta para obtener los insumos necesarios antes de adoptar una eventual decisión normativa.

10. Oficio N° AMB-MC-176-2026, de la Alcaldía Municipal, conocido mediante el acuerdo N° Ref. 4809/2026.

De acuerdo con la transcripción incorporada en el acuerdo del Concejo Municipal, la Alcaldía presentó una valoración integral de los informes elaborados por la Dirección Jurídica, Dirección Técnica Operativa, Unidad de Planificación Urbana, Oficina del Plan Regulador y Unidad Ambiental. Respecto de la solicitud de suspensión de permisos de construcción, la Administración concluyó que no se acreditaban los presupuestos legales y técnicos necesarios para disponer una suspensión generalizada de permisos o paralizar los proyectos específicos

en los términos solicitados. Asimismo, informó sobre los avances en la actualización del Plan Regulador, la incorporación de variables ambientales y estudios relacionados con el recurso hídrico, así como la existencia de políticas y programas municipales vinculados con economía circular, cambio climático y movilidad sostenible.

En sus consideraciones finales, la Alcaldía reconoció el valor de la participación ciudadana y de las propuestas presentadas por el colectivo, indicando que su atención debía realizarse dentro de las competencias legales de las diferentes dependencias y mediante los procedimientos correspondientes.

11. Oficio N° Ref. 4809/2026, del 19 de agosto de 2026, del Concejo Municipal.

Mediante este oficio se comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 48-2026, celebrada el 11 de agosto de 2026 y ratificada el 18 de agosto del mismo año, mediante el cual el Concejo Municipal conoció el oficio N° AMB-MC-176-2026, presentado por la Alcaldía Municipal. Durante la deliberación, el regidor Ulises Araya manifestó preocupaciones sobre la situación urbanística del cantón y planteó la conveniencia de analizar una regulación transitoria mientras concluye la actualización del Plan Regulador. También expresó la posibilidad de trasladar el asunto a la Comisión del Plan Regulador. No obstante, dichas manifestaciones deben distinguirse del contenido del acuerdo finalmente aprobado. El Concejo Municipal acordó, por tres votos a favor y dos en contra, lo siguiente:

PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de la Alcaldía Municipal.

SEGUNDO: Remitir al Asesor Legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

En consecuencia, el acuerdo N° Ref. 4809/2026 no aprobó ninguna disposición transitoria, no ordenó la suspensión de permisos y tampoco dispuso expresamente un nuevo estudio técnico. Su objeto consiste en obtener el criterio jurídico del asesor legal sobre los antecedentes y la respuesta administrativa recibida. A partir de la documentación descrita, se identifican dos gestiones relacionadas, pero jurídicamente diferenciables.

La primera corresponde al acuerdo N° Ref. 6802/2025, mediante el cual el Concejo Municipal solicitó a la Administración analizar las propuestas del colectivo Defensores de la Casa Común y presentar sus recomendaciones. Esta gestión dio lugar a los informes técnicos y jurídicos examinados y a la respuesta integral contenida en el oficio N° AMB-MC-176-2026.

La segunda corresponde al antecedente del informe legal N° MB-033-2026 y al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 25-2026, mediante el cual el Concejo Municipal acogió las recomendaciones de esta asesoría y contempló la elaboración de estudios técnicos para valorar la eventual incorporación de un transitorio al Plan Regulador.

B. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ALCALDÍA

La primera cuestión que corresponde resolver consiste en determinar si las solicitudes formuladas por el colectivo Defensores de la Casa Común requieren nuevas decisiones del Concejo Municipal o si, por su contenido, corresponden a actuaciones que la Administración Municipal ya atendió dentro de sus atribuciones legales. Para ello, debe distinguirse entre la potestad normativa y de planificación urbana del Concejo Municipal y las competencias ejecutivas, administrativas y operativas que corresponden a la Alcaldía y a las dependencias técnicas municipales.

Sobre las atribuciones del órgano colegiado, el artículo 13, incisos c) y p), del Código Municipal, Ley N° 7794, establece lo siguiente:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

(...)

p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

Las disposiciones anteriores reconocen al Concejo Municipal atribuciones para aprobar la normativa municipal y adoptar las medidas de ordenamiento urbano que correspondan, dentro de los límites y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico. Cabe precisar que la atribución de dictar medidas de ordenamiento urbano se encuentra actualmente regulada en el inciso p) del artículo 13 del Código Municipal, y no en el inciso o), como se consigna en el informe N° DJ-228-2026. Esta precisión no modifica el fondo del razonamiento desarrollado por la Dirección Jurídica, pero resulta pertinente para identificar correctamente el fundamento normativo de la competencia. Por su parte, respecto de las funciones ejecutivas de la Municipalidad, el artículo 17, inciso a), del Código Municipal dispone:

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

La norma atribuye a la Alcaldía la dirección general de la Administración Municipal y la coordinación de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentran las unidades encargadas de planificación urbana, desarrollo urbano, gestión ambiental, servicios públicos y operación del acueducto. En consecuencia, la recepción de informes técnicos, la valoración administrativa de solicitudes ciudadanas, el seguimiento de proyectos constructivos y la ejecución de programas ambientales constituyen, por regla general, actuaciones propias de la Administración activa, sin perjuicio de las atribuciones específicas que otras disposiciones otorguen al Concejo Municipal. Esta separación debe observarse conforme al principio de legalidad administrativa. Al respecto,

el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, establece lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Este principio impide que los órganos municipales asuman competencias que no les corresponden o sustituyan valoraciones técnicas y administrativas reservadas a otras dependencias.

Aplicado al caso concreto, se observa que el acuerdo N° Ref. 6802/2025 ordenó trasladar los planteamientos ciudadanos a la Administración Municipal para su análisis y recomendación. La Alcaldía, en cumplimiento de ese requerimiento, recabó los informes técnicos y jurídicos correspondientes y posteriormente presentó una respuesta integral mediante oficio N° AMB-MC-176-2026. Por tanto, desde la perspectiva del cumplimiento del encargo originalmente realizado por el Concejo Municipal, consta documentalmente que la Administración efectuó las actuaciones de análisis y valoración solicitadas. Esta circunstancia no significa que el Concejo Municipal deba desentenderse del desarrollo urbanístico o ambiental del cantón. Significa que su intervención debe concentrarse en las competencias normativas, de planificación y de definición de políticas públicas que le corresponden, sin sustituir a las dependencias técnicas en la tramitación de permisos o en la gestión operativa de los servicios municipales.

Asimismo, debe precisarse que el cumplimiento del acuerdo N° Ref. 6802/2025 no supone, por sí mismo, la conclusión de otras gestiones relacionadas con el ordenamiento urbano, particularmente la derivada del acuerdo mediante el cual se acogieron las recomendaciones del informe legal N° MB-033-2026. Cada gestión debe valorarse conforme a su objeto y a las actuaciones específicamente requeridas, evitando considerar como cumplidos acuerdos distintos por el solo hecho de que versen sobre una materia semejante.

C. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y PARALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS

Uno de los principales extremos de la gestión ciudadana consiste en solicitar la suspensión generalizada de permisos de construcción y la paralización de determinados desarrollos inmobiliarios hasta que se actualice el Plan Regulador. Esta pretensión debe examinarse distinguiendo dos situaciones jurídicas diferentes: por una parte, la eventual adopción de restricciones normativas generales mediante instrumentos de ordenamiento territorial y, por otra, la intervención administrativa sobre permisos y proyectos constructivos individualizados. En el primer supuesto, cualquier restricción general debe encontrar fundamento en las

potestades de planificación urbana legalmente reconocidas, sujetándose a las condiciones de competencia, procedimiento, motivación y proporcionalidad que correspondan.

En el segundo supuesto, la Administración debe valorar las condiciones particulares de cada proyecto, sus autorizaciones, el marco normativo aplicable y los antecedentes técnicos de su expediente. La existencia de preocupaciones ambientales, aun cuando sean legítimas y merezcan atención institucional, no constituye por sí sola una habilitación suficiente para suspender indiscriminadamente permisos constructivos o paralizar obras previamente autorizadas.

Sobre este extremo resulta pertinente el artículo 34 de la Constitución Política, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 34.-

A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

Esta disposición protege las situaciones jurídicas consolidadas frente a modificaciones normativas posteriores que pretendan desconocerlas en perjuicio de sus titulares. Sin embargo, dicha garantía no implica que los permisos constructivos se encuentren excluidos de toda fiscalización administrativa o del cumplimiento de la legislación ambiental, sanitaria y urbanística aplicable. La existencia de una licencia no impide que la autoridad competente ejerza las potestades legales de inspección y control, o que adopte medidas cuando se acrediten presupuestos jurídicos y técnicos que las autoricen.

En el caso concreto, el memorando N° DTO-025-2026 identificó situaciones administrativas distintas entre los proyectos citados. Mientras Distrito 7 y Veredas de Belén contaban con permisos constructivos y se encontraban en ejecución, para Lagos de Belén no se registraba una solicitud de permiso de construcción al 13 de febrero de 2026. Asimismo, permanece pendiente de aclaración documental la correspondencia entre el proyecto denominado Casa Max y el proyecto Distrito 7 identificado en el informe técnico. Estas diferencias son jurídicamente relevantes, pues no corresponde atribuir los mismos efectos a una disponibilidad de agua, una autorización preliminar, un permiso de construcción o una obra efectivamente iniciada. En consecuencia, la información disponible permite respaldar la conclusión administrativa de que no se acreditó una justificación suficiente para adoptar la suspensión generalizada solicitada.

Sin embargo, no permite emitir un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad individual de cada autorización ni descartar la eventual procedencia de medidas específicas si posteriormente se acreditan hechos que las justifiquen. Cualquier revisión adicional deberá corresponder a las instancias legalmente competentes, con fundamento en el expediente de cada proyecto, los informes técnicos pertinentes y el procedimiento que resulte aplicable. Debe señalarse, además, que la conclusión anterior no contradice lo establecido por esta asesoría en el informe legal N° MB-033-2026. En aquella oportunidad se examinó la posibilidad jurídica de incorporar

una disposición transitoria al Plan Regulador mediante el procedimiento normativo correspondiente, sujeta a condiciones estrictas de temporalidad, motivación técnica y proporcionalidad.

Por el contrario, la solicitud examinada por la Administración Municipal consiste en disponer una suspensión inmediata y generalizada de permisos, sin que la documentación aportada acredite los presupuestos necesarios para adoptar una medida de esa naturaleza. Por tanto, no se advierte que el Concejo Municipal deba adoptar, a partir del acuerdo N° Ref. 4809/2026, una decisión directa sobre la suspensión de permisos constructivos o la paralización de las obras mencionadas.

D. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR Y LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

La actualización del Plan Regulador constituye una de las principales preocupaciones expresadas por el colectivo y retomadas durante la discusión del acuerdo N° Ref. 4809/2026.

La potestad municipal en esta materia encuentra fundamento en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240, que establece lo siguiente:

Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

Esta disposición reconoce la competencia municipal para ordenar el desarrollo urbano local mediante instrumentos normativos que regulen los usos del suelo, los parámetros de desarrollo y demás condiciones urbanísticas aplicables. Sin embargo, el ejercicio de esta potestad debe observar el procedimiento dispuesto por la legislación especial.

Sobre este aspecto, el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana establece lo siguiente:

Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

1. *Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;*
2. *Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13;*

3. *Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y*
4. *Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.*

Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos. La norma establece un procedimiento específico para la adopción del Plan Regulador y para sus posteriores modificaciones, suspensiones o derogatorias, de manera que el Concejo Municipal no puede prescindir de dichas etapas mediante un acuerdo ordinario.

En el presente caso, el informe N° UPU-004-2026 señala que la propuesta de actualización obtuvo viabilidad ambiental de SETENA y fue remitida al INVU para revisión, encontrándose pendientes las restantes etapas de aprobación y oficialización. Ello permite establecer que la Administración Municipal ya había realizado actuaciones sustanciales dentro del procedimiento de actualización. No obstante, el avance de ese procedimiento no equivale a su conclusión. Mientras no se cumplan las etapas legalmente exigibles y se produzca la entrada en vigor de las nuevas regulaciones, continúa siendo necesario aplicar el marco normativo vigente a las actuaciones administrativas correspondientes.

Por otra parte, durante la discusión del acuerdo N° Ref. 4809/2026 se planteó la posibilidad de establecer una disposición transitoria que permitiera regular temporalmente determinados desarrollos urbanísticos mientras concluye la actualización del Plan Regulador. Esta posibilidad ya había sido objeto de análisis por parte de esta asesoría mediante el informe legal N° MB-033-2026, en el cual se desarrollaron las condiciones jurídicas necesarias para su eventual implementación. En dicho criterio se explicó que la incorporación de un transitorio constituye una modificación normativa sujeta al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, por lo que su aprobación debe estar precedida de la valoración técnica correspondiente y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Asimismo, se examinó la sentencia N° 10176-2011, del 5 de agosto de 2011, mediante la cual la Sala Constitucional analizó un transitorio anteriormente incorporado al Plan Regulador de Belén, declarando parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad y anulando la expresión "por el tiempo necesario", debido al carácter indeterminado de la suspensión y a sus efectos sobre el derecho de propiedad y la seguridad jurídica. Ese precedente no elimina la potestad municipal de establecer regulaciones temporales en materia urbanística, pero exige que las restricciones que se adopten respondan a parámetros objetivos de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad. Por consiguiente, no resulta jurídicamente correcto sostener que toda disposición transitoria restrictiva del desarrollo urbanístico se encuentra prohibida. Su eventual validez dependerá de que exista fundamento legal, motivación técnica suficiente, delimitación objetiva de su ámbito de aplicación, temporalidad razonable y cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Ahora bien, como se desarrollará en el apartado siguiente, este asunto no constituye una cuestión nueva para el Concejo Municipal, pues mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 25-2026 ya se acogieron las recomendaciones del informe legal N° MB-033-2026

y se contempló la obtención de estudios técnicos para valorar la viabilidad de un transitorio. En consecuencia, no se considera necesario reiterar íntegramente el análisis jurídico desarrollado en aquel pronunciamiento ni iniciar una nueva gestión con el mismo objeto. Lo procedente es distinguir el avance de la actualización integral del Plan Regulador respecto del seguimiento de la eventual disposición transitoria anteriormente conocida por el órgano colegiado. En cuanto a la actualización integral, la actuación que eventualmente corresponderá al Concejo Municipal será conocer y resolver la propuesta cuando se encuentre legal y técnicamente preparada para las etapas de su competencia.

Respecto de la disposición transitoria, cualquier actuación posterior deberá partir de los antecedentes y acuerdos ya adoptados, sin desconocer la ruta institucional previamente definida.

E. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, LAS POLÍTICAS AMBIENTALES Y LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

Los informes N° UPU-004-2026, N° UPU-017-2026, N° OPR-M-005-2026 y N° UA-020-2026 permiten establecer que una parte importante de los planteamientos ciudadanos guarda relación con actuaciones técnicas, programas e instrumentos institucionales existentes. En materia de protección del recurso hídrico, se informó que la propuesta de actualización del Plan Regulador contempla mapas de afectaciones, restricciones y vulnerabilidad que incorporan información técnica de SENARA y otras instituciones competentes.

En particular, el oficio N° UPU-017-2026 identifica diversas recomendaciones relacionadas con monitoreo de pozos, medición de caudales, actualización de registros, mantenimiento de infraestructura y seguimiento del comportamiento de los acuíferos. Estas recomendaciones presentan una naturaleza distinta de las disposiciones normativas que integran un plan regulador. Mientras el Plan Regulador establece condiciones generales para la utilización y ordenamiento territorial, la operación de pozos, la medición de caudales y el mantenimiento de sistemas de abastecimiento corresponden a funciones técnicas y administrativas asociadas con la prestación del servicio público.

Esta distinción encuentra respaldo en el artículo 4, inciso c), del Código Municipal, que atribuye a las municipalidades la administración y prestación de servicios públicos municipales.

Al respecto, dispone la norma:

Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

En aplicación de esta disposición y del artículo 17, inciso a), del mismo Código, corresponde a la Administración activa coordinar las actuaciones técnicas y operativas propias de los servicios municipales, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos e instituciones.

Por ello, resulta razonable que las recomendaciones operativas provenientes de SENARA sean valoradas dentro de los instrumentos de gestión del acueducto municipal y los mecanismos de coordinación interinstitucional correspondientes, tal como propone el oficio N° UPU-017-2026. No se desprende de la documentación examinada que el Concejo Municipal deba asumir directamente la ejecución de estas medidas. Sin embargo, tampoco puede afirmarse que todas las recomendaciones se encuentren materialmente implementadas. El oficio identifica su naturaleza y propone la vía institucional para atenderlas, pero no acredita por sí solo la conclusión de cada actuación técnica. Una situación semejante se presenta respecto de las políticas ambientales y de movilidad sostenible.

El oficio N° UA-020-2026 documenta programas y proyectos relacionados con economía circular, arborización, descarbonización y movilidad. Estos antecedentes demuestran que las materias planteadas por el colectivo no son ajenas a la planificación institucional y que existen actuaciones administrativas previas. No obstante, corresponde distinguir entre las iniciativas ejecutadas, las que se encuentran en desarrollo y aquellas que todavía requieren aprobación, financiamiento o implementación. Desde el punto de vista jurídico, no resulta necesario que el Concejo Municipal reproduzca mediante nuevos acuerdos las actuaciones operativas que las dependencias ya están ejecutando dentro de sus competencias. Su intervención corresponderá cuando se someta a su conocimiento una propuesta que requiera aprobación normativa, definición de política institucional, autorización presupuestaria u otra decisión expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la documentación respalda que las materias ambientales e hídricas fueron examinadas por las unidades competentes, pero no permite concluir que todas las acciones planteadas por el colectivo hayan sido ejecutadas o concluidas.

F. SOBRE EL INFORME LEGAL N° MB-033-2026, EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 25-2026 Y SU RELACIÓN CON EL PRESENTE ASUNTO

Un aspecto particularmente relevante para resolver la presente consulta consiste en determinar la relación entre las actuaciones realizadas por la Administración Municipal y el acuerdo previamente adoptado por el Concejo Municipal respecto de la eventual incorporación de una disposición transitoria al Plan Regulador.

Como se indicó en los antecedentes, mediante informe legal N° MB-033-2026, del 24 de abril de 2026, esta asesoría analizó la viabilidad jurídica de incorporar un transitorio al Plan Regulador del cantón de Belén, con el propósito de suspender temporalmente el otorgamiento de disponibilidades de agua y permisos de construcción para determinados proyectos

habitacionales, comerciales e industriales. En ese pronunciamiento se estableció que la potestad municipal para introducir disposiciones transitorias encuentra fundamento en la competencia constitucional y legal de planificación urbana, pero que su ejercicio se encuentra sujeto a límites materiales y procedimentales. En particular, se concluyó que una eventual disposición transitoria deberá contar con un plazo cierto, expreso y razonable; sustentarse en estudios técnicos objetivos; delimitar su alcance material y territorial; cumplir el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana y respetar la distribución de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración activa.

Asimismo, se recomendó que, antes de valorar su eventual incorporación, el Concejo Municipal solicitara a la Administración activa la elaboración de los estudios técnicos necesarios para determinar la viabilidad de una medida de esa naturaleza.

Posteriormente, en la sesión ordinaria N° 25-2026, celebrada el 28 de abril de 2026, el Concejo Municipal conoció dicho informe y acordó por unanimidad aprobar las recomendaciones emitidas por esta asesoría. En el acuerdo respectivo se reiteraron las condiciones jurídicas exigibles para una eventual disposición transitoria y se contempló la solicitud de estudios técnicos a la Administración activa, con el fin de disponer de elementos objetivos que permitieran determinar la necesidad, idoneidad, alcance y proporcionalidad de la medida. Por tanto, existe un antecedente jurídico e institucional específico sobre la materia, conocido y acogido por el propio Concejo Municipal con anterioridad al acuerdo N° Ref. 4809/2026. Esta circunstancia permite establecer la ruta de atención correspondiente, de la siguiente forma:

En primer lugar, debe señalarse que el acuerdo adoptado en abril de 2026 no constituye una aprobación anticipada de la disposición transitoria consultada. El Concejo Municipal reconoció la posibilidad jurídica de valorar esa medida y acogió las recomendaciones necesarias para sustentar una eventual decisión posterior, pero no aprobó una modificación concreta del Plan Regulador.

En segundo lugar, la respuesta administrativa presentada mediante oficio N° AMB-MC-176-2026 debe interpretarse dentro del objeto para el cual fue elaborada, esto es, atender el acuerdo N° Ref. 6802/2025 y analizar las solicitudes formuladas por el colectivo Defensores de la Casa Común. En esa respuesta, la Alcaldía concluyó que no existían elementos jurídicos y técnicos suficientes para disponer una suspensión generalizada de permisos de construcción ni paralizar los proyectos específicos en los términos solicitados. No obstante, dicha conclusión no permite establecer automáticamente que se haya agotado la gestión relacionada con los estudios técnicos previstos en el acuerdo adoptado en abril de 2026. Lo anterior, porque ambas actuaciones tienen objetos distintos. Mientras el acuerdo N° Ref. 6802/2025 requería analizar las solicitudes del colectivo y emitir recomendaciones al Concejo Municipal, el acuerdo relacionado con el informe legal N° MB-033-2026 contempló la obtención de insumos técnicos destinados a valorar una eventual modificación normativa del Plan Regulador.

Por consiguiente, la existencia de informes técnicos y jurídicos sobre la improcedencia de suspender permisos en los términos originalmente solicitados no equivale necesariamente a contar con los estudios específicos que permitan determinar la viabilidad, alcance y

proporcionalidad de una eventual disposición transitoria. Esta diferencia debe valorarse sin desconocer los informes administrativos ya elaborados, pues estos podrían contener información útil para el análisis de una futura propuesta normativa. Sin embargo, corresponderá a la Administración activa determinar, desde sus competencias técnicas, si dichos informes satisfacen los requerimientos previamente formulados o si resulta necesario complementarlos con información adicional.

En el expediente examinado no se identifica una comunicación específica que permita determinar el estado de cumplimiento del acuerdo adoptado el 28 de abril de 2026 en cuanto a los estudios técnicos relacionados con el transitorio. Por ello, no resulta jurídicamente posible concluir que dicha gestión se encuentre definitivamente atendida, ni tampoco afirmar que la Administración haya omitido su cumplimiento, sin conocer las actuaciones posteriores desarrolladas para ese propósito. En consecuencia, esta asesoría considera que no corresponde emitir un nuevo criterio sobre la viabilidad jurídica abstracta del transitorio, por cuanto esa materia ya fue examinada mediante informe N° MB-033-2026 y sus recomendaciones fueron acogidas por el Concejo Municipal.

Tampoco resulta necesario recomendar nuevamente que se soliciten estudios técnicos con el mismo objeto, pues ello supondría reiterar una actuación que ya fue contemplada mediante un acuerdo anterior. Lo jurídicamente procedente sería verificar, mediante los antecedentes de la Secretaría del Concejo Municipal y la información que eventualmente proporcione la Alcaldía, cuál es el estado de atención de aquel acuerdo y si los insumos técnicos requeridos ya fueron elaborados, se encuentran en proceso o requieren actuaciones adicionales. Una vez aclarado ese extremo, el órgano colegiado podrá determinar si corresponde mantener el seguimiento de la gestión, conocer los estudios que se presenten o reservar cualquier decisión normativa hasta contar con los elementos suficientes.

De esta manera se respeta la continuidad de los acuerdos municipales, se evita duplicar requerimientos y se preserva la competencia de la Administración activa para efectuar las valoraciones técnicas correspondientes.

En síntesis, el acuerdo N° Ref. 4809/2026 no obliga a iniciar nuevamente el análisis jurídico sobre la posibilidad de incorporar un transitorio al Plan Regulador. Esa materia ya cuenta con un criterio legal emitido por esta asesoría y con un acuerdo posterior del Concejo Municipal que acogió sus recomendaciones. La actuación eventualmente pendiente consiste en verificar el estado de atención de los requerimientos técnicos previamente contemplados, sin confundir esa gestión con el cumplimiento del acuerdo N° Ref. 6802/2025, cuya atención administrativa sí se encuentra documentada.

F. SOBRE EL ALCANCE DE LA RESPUESTA ADMINISTRATIVA Y LAS ACTUACIONES QUE EVENTUALMENTE CORRESPONDEN AL CONCEJO MUNICIPAL

A partir del análisis efectuado, se determina que el oficio N° AMB-MC-176-2026 constituye una respuesta administrativa al requerimiento formulado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° Ref. 6802/2025. Dicha respuesta se sustenta en los informes emitidos por las dependencias

técnicas y jurídicas municipales y comprende los principales asuntos planteados por el colectivo Defensores de la Casa Común. Desde esta perspectiva, la Administración Municipal cumplió con realizar el análisis solicitado y trasladar sus resultados al órgano colegiado. Por tanto, no se advierte la necesidad de que el Concejo Municipal ordene nuevamente la elaboración de los mismos informes, reproduzca las valoraciones efectuadas por las dependencias administrativas o adopte decisiones sobre materias operativas que corresponden a la Alcaldía y a sus unidades técnicas.

Sin embargo, el cumplimiento del requerimiento de análisis no significa que todas las actuaciones institucionales mencionadas en los informes se encuentren concluidas. En particular, la actualización del Plan Regulador continúa sujeta al procedimiento legal correspondiente; las recomendaciones operativas relacionadas con el recurso hídrico deben atenderse conforme a las competencias de administración del acueducto municipal; y las políticas ambientales y de movilidad sostenible requieren su respectivo seguimiento dentro de los instrumentos institucionales aplicables. Por su parte, la eventual incorporación de una disposición transitoria constituye una gestión normativa distinta, cuyo tratamiento debe respetar el antecedente del informe legal N° MB-033-2026 y el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 25-2026.

Asimismo, debe considerarse que la documentación examinada acredita la remisión de la respuesta de la Alcaldía al Concejo Municipal, pero no permite determinar si el resultado del análisis fue comunicado posteriormente a las personas representantes del colectivo que formularon las solicitudes originales. En ese sentido, resulta conveniente verificar si la Administración ya remitió una respuesta debidamente motivada a las personas interesadas y, en caso de no haberse realizado, poner dicha circunstancia en conocimiento de la Alcaldía para que valore la comunicación correspondiente dentro de sus competencias. Finalmente, se considera que las manifestaciones formuladas durante la discusión del acuerdo N° Ref. 4809/2026, particularmente aquellas relacionadas con la necesidad de una disposición transitoria, no modifican por sí mismas el contenido de los acuerdos anteriores ni constituyen una decisión normativa nueva.

Si el Concejo Municipal considera necesario retomar esa discusión, deberá hacerlo sobre la base de los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, verificando previamente el estado de atención de las actuaciones ya acordadas. Por tanto, esta asesoría estima que corresponde dar por atendido el requerimiento de análisis y recomendación contenido en el acuerdo N° Ref. 6802/2025, sin perjuicio de mantener el seguimiento de los procedimientos institucionales que continúan en desarrollo y de verificar, de manera separada, el estado de cumplimiento del acuerdo relacionado con el informe legal N° MB-033-2026. De esta manera, se reconoce que las actuaciones que la Administración ya realizó dentro del ámbito de sus competencias, reservando al Concejo Municipal las decisiones normativas que legalmente le corresponden y evitar la duplicación de estudios o requerimientos previamente formulados.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) De conformidad con el artículo 17, inciso a), del Código Municipal, Ley N° 7794, y los antecedentes documentales examinados, se determina que la Alcaldía Municipal atendió el requerimiento contenido en el acuerdo N° Ref. 6802/2025, mediante la coordinación de las dependencias técnicas y jurídicas competentes y la presentación del informe integral contenido en el oficio N° AMB-MC-176-2026. En consecuencia, se recomienda al Concejo Municipal dar por atendido el requerimiento de análisis y recomendación formulado a la Administración Municipal, sin que ello implique declarar concluidos los programas, proyectos o procedimientos institucionales que continúan en desarrollo.

2) Con fundamento en el principio de legalidad administrativa, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 de la Constitución Política, así como en las valoraciones contenidas en los informes N° DTO-025-2026 y N° DJ-228-2026, no se acreditan elementos suficientes para recomendar la suspensión generalizada de permisos de construcción o la paralización de los proyectos mencionados por el colectivo en los términos solicitados. En consecuencia, no se estima procedente que el Concejo Municipal adopte medidas de esa naturaleza con fundamento exclusivo en los antecedentes examinados, sin perjuicio de las potestades de inspección y control que correspondan a las autoridades competentes cuando existan motivos legales y técnicos debidamente acreditados.

3) Conforme a los artículos 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240, y al artículo 13, inciso p), del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal ejercer sus competencias normativas en materia de ordenamiento urbano, particularmente respecto de la eventual adopción y oficialización de la actualización del Plan Regulador. Se recomienda mantener el seguimiento institucional de ese procedimiento y reservar cualquier decisión normativa hasta contar con los documentos técnicos y requisitos legales correspondientes. Asimismo, se aclara que la incorporación de una disposición transitoria requiere una justificación técnica suficiente, plazo razonable, delimitación objetiva y cumplimiento del procedimiento legal, conforme a los parámetros establecidos por la Sala Constitucional en la sentencia N° 10176-2011.

4) De conformidad con el informe legal N° MB-033-2026, del 24 de abril de 2026, y el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 25-2026, del 28 de abril de 2026, se determina que esta asesoría ya emitió criterio sobre la viabilidad jurídica de incorporar un transitorio al Plan Regulador y que el órgano colegiado acogió sus recomendaciones, incluyendo la necesidad de contar previamente con estudios técnicos que sustenten una eventual decisión. En consecuencia, no se considera necesario reiterar dicho criterio ni promover nuevamente la solicitud de los mismos estudios.

5) De conformidad con la distribución de competencias establecida en los artículos 13 y 17 del Código Municipal, y considerando los informes N° UPU-004-2026, N° UPU-017-2026, N° OPR-M-005-2026 y N° UA-020-2026, se determina que las actuaciones relacionadas con la gestión operativa del recurso hídrico, la ejecución de programas ambientales y el seguimiento técnico de proyectos es resorte que corresponde exclusivamente a las dependencias administrativas competentes.

6) Se recomienda mantener dichos antecedentes en conocimiento de la Alcaldía Municipal para lo que corresponda dentro de su ámbito de atribuciones, así como verificar que las personas representantes del colectivo Defensores de la Casa Común hayan recibido una respuesta motivada sobre el resultado de su gestión. En caso de no constar dicha comunicación, corresponderá a la Administración valorar su remisión, sin que resulte necesario adoptar nuevos acuerdos sobre materias que ya fueron objeto de análisis técnico y jurídico.

El Regidor Propietario Ulises Araya, interroga que, este tema para nuestra Fracción es sumamente importante. Hemos conversado previamente y no quisiéramos votarlo hoy, quisiéramos que esto se pueda ver en Comisión de Plan Regulador, supongo que sería, para efectos de poder ver todos los alcances es un MB bastante largo, bastante amplio, que, deja abierta la posibilidad de que los documentos técnicos, por ejemplo, don Luis Álvarez, si me equivoco, los insumos técnicos, son elementos a considerar, pero que no cierran todavía la discusión sobre la valoración de si avanzar o no, una decisión de ese tipo, nosotros lo conversamos, no podría estar, inclusive, únicamente en esta Fracción de 4 personas, es un tema que los Belemitas nos han pedido incansablemente y no tenemos en este momento, los elementos completos para poder aprobar el MB nuestra propuesta sería, de ser posible, si lo tienen ahí los compañeros y compañeras, que esto se vea en la Comisión y que en la Comisión lo discutamos a cabalidad. Si estaríamos de acuerdo en que se notifique el acuerdo a Defensores de la Casa Común para que estén al tanto del asunto, pero con respecto al MB quisiéramos verlo en Comisión.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano y Ulises Araya: Al no obtener mayoría se remite a la Comisión Especial de Plan Regulador para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36. Se conoce el Oficio MB-084-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 5811/2026 del 7 de octubre de 2026, procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Conforme lo requiere el Concejo Municipal, se remite criterio legal con relación al análisis del informe ambiental N° UA-117-2026, del 24 de agosto de 2026, emitido por la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén, relativo a las inspecciones y valoraciones técnicas efectuadas por la Dirección de Aguas del MINAE y el SENARA sobre la quebrada El Yurro y su posible relación con el humedal La Rivera, en el sector donde se desarrolla el proyecto Condominio Residencial Los Toros.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. Como antecedente de este tema, consta que mediante el oficio N° Ref. 6320/2025 se comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 63-2025, del 28 de octubre de 2025, mediante el cual el Concejo Municipal solicitó, entre otros aspectos, la remisión de los informes de las inspecciones realizadas por el SENARA y la Dirección de Aguas del MINAE sobre los afloramientos de agua existentes en la zona.

En atención a dicho requerimiento, la Unidad Ambiental emitió el oficio N° UA-117-2026, del 24 de agosto de 2026, mediante el cual amplió la información contenida en el oficio N° UA-190-2025 y expuso los resultados de las gestiones de coordinación interinstitucional desarrolladas para determinar las condiciones hídricas de la quebrada El Yurro y su posible relación con el humedal La Rivera.

Según lo informado, mediante los oficios N° UA-015-2026 y N° UA-016-2026, ambos del 16 de febrero de 2026, se solicitaron las respectivas valoraciones técnicas a la Dirección de Aguas del MINAE y al SENARA. Como resultado de estas gestiones, el 3 de marzo de 2026 se realizó una inspección técnica interinstitucional con participación de representantes de ambas instituciones, funcionarios municipales y personal especializado, con la finalidad de verificar las condiciones del cauce, su origen y comportamiento hídrico.

Posteriormente, mediante el oficio N° DA-UHTPCOSJ-0591-2026, del 9 de abril de 2026, la Dirección de Aguas del MINAE determinó que el cauce inspeccionado corresponde a una quebrada de dominio público de carácter permanente, asociada a flujos superficiales de origen natural.

Por su parte, mediante el informe N° SENARA-DIGH-UGSA-INF-018-2026, remitido el 27 de mayo de 2026, el SENARA concluyó que la quebrada El Yurro recibe aportes permanentes de agua subterránea y que no descarga directamente hacia el humedal La Rivera, aunque señaló la posibilidad de aportes hídricos desde este último hacia la quebrada, cuya comprobación requeriría mediciones adicionales. Asimismo, el informe municipal incorpora información relacionada con los análisis de calidad del agua realizados por el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, así como la resolución N° DA-1144-2026, del 25 de mayo de 2026, mediante la cual la Dirección de Aguas modificó las coordenadas del punto de vertido autorizado mediante el permiso N° DA-0820-2023.

De los antecedentes descritos se desprende que la Unidad Ambiental realizó diversas actuaciones de coordinación, inspección y recopilación de información especializada para atender el requerimiento formulado por el Concejo Municipal. Los resultados obtenidos constituyen elementos técnicos que corresponde considerar a la Administración Municipal en las actuaciones que eventualmente resulten procedentes, sin que competa a esta asesoría jurídica sustituir las valoraciones emitidas por las autoridades especializadas.

Sobre este aspecto, dispone el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, lo siguiente:

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

La disposición citada establece que las decisiones administrativas deben respetar las reglas de la ciencia y de la técnica, por lo que los informes emitidos por las instituciones especializadas constituyen antecedentes relevantes para la actuación municipal. En consecuencia, no corresponde al Concejo Municipal sustituir las valoraciones técnicas de dichas instituciones ni asumir la aprobación de sus conclusiones mediante un acuerdo de naturaleza política o administrativa. Ahora bien, respecto de las competencias para atender las actuaciones administrativas derivadas de dichos informes, establece el artículo 17, inciso a), del Código Municipal, Ley N° 7794, lo siguiente:

Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

De conformidad con esta disposición, corresponde a la Alcaldía Municipal ejercer la dirección administrativa de las dependencias municipales, así como coordinar y supervisar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos municipales y de las disposiciones legales aplicables. En el caso concreto, las actividades de seguimiento ambiental, coordinación interinstitucional y valoración de eventuales medidas administrativas relacionadas con los resultados de las inspecciones corresponden, en principio, al ámbito de competencia de la Alcaldía Municipal, por medio de la Unidad Ambiental y las demás dependencias competentes, sin perjuicio de las atribuciones propias de las autoridades nacionales en materia ambiental. En virtud de lo anterior, se considera jurídicamente procedente que el Concejo Municipal dé por recibido y conocido el informe N° UA-117-2026 y respalde la continuidad de las gestiones institucionales dentro de las competencias de la Administración Municipal, sin que ello implique una aprobación o validación de los resultados técnicos, permisos o autorizaciones mencionados en la documentación.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) De conformidad con los antecedentes documentales examinados, el oficio N° UA-117-2026 contiene información técnica relacionada con el requerimiento formulado por el Concejo Municipal mediante el oficio N° Ref. 6320/2025. En consecuencia, se recomienda dar por recibido y conocido dicho informe, así como tener por atendida la gestión informativa, previa verificación de que los documentos solicitados consten íntegramente en el expediente.

2) Conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, las decisiones administrativas deben respetar las reglas de la ciencia y de la técnica. Por consiguiente, se recomienda que el Concejo Municipal tome conocimiento de los resultados comunicados por la Unidad Ambiental, en el ejercicio de sus competencias como Administración Activa bajo la jerarquía de la alcaldía municipal.

3) De conformidad con el artículo 17, inciso a), del Código Municipal, corresponde a la Alcaldía Municipal la dirección y coordinación de las dependencias administrativas. En consecuencia, se recomienda trasladar los antecedentes a la Alcaldía Municipal para que, mediante la Comisión Técnica Administrativa y las demás dependencias competentes, valore y atienda las recomendaciones técnicas que correspondan, y a efecto de proceder a discutir el asunto por el fondo en la Comisión de Obras, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades nacionales en materia ambiental.

4) Finalmente, se recomienda que el Concejo Municipal respalde la continuidad del seguimiento institucional del asunto dentro del ámbito de competencias de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de su facultad de solicitar información sobre las gestiones realizadas y el cumplimiento de los acuerdos municipales correspondientes.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, formula que yo prefiero que sea analizado en la Comisión Técnica Administrativa porque, si ustedes recuerdan, este UA-177 no fue analizado en la Comisión Técnica Administrativa porque esto es una ampliación al UA-190, ni siquiera ese UA fue valorado en la Comisión Técnica Administrativa porque, cuando la Alcaldía sube el CTA relacionado con este tema del condominio Los Toros, ese mismo día en el informe de la Alcaldía, la Alcaldesa dice que ella recibió ese mismo día el UA-190 por lo tanto, ni siquiera el UA-190 fue analizado en la Comisión Técnica Administrativa; posteriormente se remite a la Comisión de Obras y ya tiempo después, con una nota de los interesados, es que nos damos cuenta de que existía este UA-177, que es una ampliación al UA-190, quiere decir que para este trámite del condominio Los Toros, en el CTA no se analizó ninguno de los informes de la Unidad Ambiental por lo tanto, yo considero que debe ser analizado y sobre todo, este UA-117 menciona muchos documentos que vienen de otras instituciones sobre ciertas visitas que se realizaron en el sitio, yo considero que debe ser primero la Comisión Técnica Administrativa que lo valore y luego remitirlo a la Comisión de Obras.

El Regidor Propietario Ulises Araya, advierte que si, adicionalmente porque ese UA menciona elementos importantes como, por ejemplo, que sí había afloramientos de agua. Si hay afloramientos de agua, con mucha más razón, la Comisión Técnica Administrativa, los técnicos de esta Municipalidad, no podrían pasar por alto el hecho de que ya formalmente SENARA puso que habían afloramientos y si hay afloramientos, ahí lo que va a haber que aplicar son círculos de protección de nacientes de agua, porque es un afloramiento, si no una naciente de agua creo que esos son los elementos que los funcionarios en la Comisión Técnica Administrativa van a tener que dar la ampliación, porque si no nos llegaríamos a la Comisión y si en estos elementos todavía no están claros, no han sido analizados por los técnicos, poco haríamos ahí al discutirlo,

estoy de acuerdo con avalarlo, pero enviándolo a la Comisión Técnica Administrativa para que ellos hagan esa valoración del UA de la Unidad Ambiental.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido y remitir a la Comisión Técnica Administrativa para que sea valorado el MB de don Luis Álvarez más el Oficio de la Unidad Ambiental.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 37. Se conoce la Moción Para Programar Una Mesa De Trabajo Con La Comisión Interinstitucional De Eventos Masivos (CIEM) Sobre El Ruido Generado Por Eventos Masivos Y La Regulación De Actividades Realizadas A Puerta Cerrada En El Cantón De Belén.

Propuesta por: Ana Betty Valenciano, Ulises Araya, Marita Arguedas, Sigifredo Villegas.

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de los gobiernos locales velar por el bienestar de los habitantes del cantón, procurando la convivencia armoniosa entre las actividades recreativas, comerciales y de entretenimiento, y el derecho de los vecinos a disfrutar de su entorno y descanso.
2. Que se han recibido inquietudes y quejas de vecinos del cantón de Belén relacionadas con los altos niveles de volumen y ruido generados durante la realización de eventos masivos, particularmente cuando estas actividades se prolongan hasta altas horas de la noche.
3. Que resulta importante conocer cuáles son los mecanismos de autorización, fiscalización y control que se aplican a este tipo de actividades, especialmente en lo referente a los horarios permitidos, los niveles de ruido, las medidas de aislamiento o confinamiento sónico y la atención de las denuncias presentadas por los vecinos.
4. Que es necesario aclarar la naturaleza y las características de los eventos que se realizan a puerta cerrada, así como determinar bajo qué condiciones se clasifican como actividades privadas, eventos no masivos o eventos de concentración masiva, según corresponda.
5. Que resulta pertinente conocer si existen diferencias entre los eventos masivos y las actividades realizadas a puerta cerrada en cuanto a los requisitos, permisos, autorizaciones, controles, obligaciones tributarias y eventuales beneficios o exoneraciones, según la normativa aplicable.
6. Que la coordinación interinstitucional es fundamental para aclarar las competencias de cada entidad, fortalecer los mecanismos de fiscalización y procurar que las actividades autorizadas se desarrollen en cumplimiento de la normativa vigente, sin generar afectaciones indebidas a las comunidades vecinas.
7. Que una mesa de trabajo permitiría escuchar los criterios técnicos de las instituciones competentes, conocer los procedimientos existentes y analizar posibles medidas para atender las preocupaciones de los vecinos, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo de actividades de entretenimiento y el bienestar de la población.

POR TANTO, SE MOCIONA PARA:
PRIMERO: Solicitar la programación de una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Interinstitucional de Eventos CIEM y las demás instituciones competentes, con el propósito de analizar las inquietudes y quejas vecinales relacionadas con los niveles de ruido y los horarios de realización de eventos masivos en el cantón de Belén.
SEGUNDO: invitar a que, durante dicha mesa de trabajo, se expongan y aclaren los procedimientos, requisitos y criterios utilizados para autorizar eventos masivos, así como las medidas de prevención, control y fiscalización del ruido que deben cumplir sus organizadores.
TERCERO: Invitar a que se brinde una explicación técnica y jurídica sobre qué se entiende por eventos realizados a puerta cerrada, cuáles son sus características y bajo qué criterios se determina su clasificación, considerando el aforo, el carácter público o privado de la actividad, el espacio en que se desarrolla y las disposiciones normativas aplicables.
CUARTO: Analizar las diferencias entre los eventos masivos y las actividades realizadas a puerta cerrada en cuanto a permisos, requisitos, horarios, controles, obligaciones tributarias, beneficios y eventuales exoneraciones, identificando la normativa que fundamenta cada supuesto.
QUINTO: Conocer cuáles son los mecanismos institucionales disponibles para atender las denuncias de los vecinos por contaminación sónica, qué entidades tienen competencia para intervenir y cuáles medidas pueden adoptarse cuando se detecten posibles incumplimientos.
SEXTO: Valorar, a partir de los criterios técnicos y jurídicos expuestos, posibles acciones de coordinación, seguimiento y fiscalización que contribuyan a reducir las molestias ocasionadas por el ruido y a garantizar una adecuada convivencia entre las actividades de entretenimiento y las comunidades del cantón.
OCTAVO: Comunicar el presente acuerdo a la Administración Municipal para su conocimiento y coordinación, así como a las instituciones que correspondan, a fin de gestionar la convocatoria y realización de la mesa de trabajo.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, razona que esta es una moción que estuvimos conversando acá y tiene relación con varias denuncias que llegaron al Concejo Municipal sobre el ruido que se provoca con algunos eventos masivos y que acá entre los Regidores conversamos la posibilidad de entablar una moción.

El Presidente Municipal Gilberth González, señala que, en mi caso yo voy a exponer mi punto de vista, yo no voy a apoyar la moción, yo consulté a la Administración las acciones que se han realizado, tengo acá, lo voy a apuntar para que quede en el acta, el correo que se envió el 10 de octubre por parte de la Alcaldesa donde le solicitaba a doña Tatiana que por favor se accionara y que se conversara con el Ministerio de Salud y se pidiera criterio, luego el oficio UT-077 donde se hace una prevención administrativa por reportes de ruido y requerimiento de medidas correctivas inmediatas a eventos Pedregal Sociedad Anónima. Además de esto me facilitaron un oficio UT-078 que es sobre la solicitud de informe técnico por denuncias de contaminación acústica, esto justamente al Ministerio de Salud porque ellos tienen muchísima responsabilidad en esto y además de esto se le hizo también una resolución al Centro de Eventos Pedregal de la Unidad Tributaria sobre lo que había ocasionado y lo que estaba pasando. La Administración creo que ha actuado compañeros, el CIEM sabemos que lo coordina el Ministerio de Salud y nosotros nos puede pasar lo que nos pasó con el Ministerio de

Educación Pública, que mandamos a solicitar una sesión de trabajo y que nos contestaran y Patri no me deja mentir, que nosotros no somos un ente que podemos obligarlos a ellos a participar; por lo tanto y respetando las competencias yo no voy a apoyar la moción y como les digo, adjunto Patri estos documentos al acta, por favor.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, expone que, el viernes recién pasado tuvimos una actividad con participación de la Fundación Cuidados Paliativos de Belén, la Caja, el Ministerio de Salud y tuvimos la oportunidad de hablar directamente con el Dr. Gustavo Espinoza Ana Betty y yo sobre este tema y él nos mostró total anuencia y disposición para realizar esta mesa de trabajo. Quiero dejarlo en actas también.

El Regidor Propietario Ulises Araya, recomienda que yo creo que, tener un espacio de diálogo con el CIEM no equivale a decir que no se hayan hecho acciones, el poder tener conversación en pleno del Concejo Municipal con el CIEM podría ayudarnos a que todos los presentes, miembros presentes de este Concejo Municipal tengamos los elementos informativos para efectos de que cuando ocurran este tipo de eventos que seguirán ocurriendo, estoy lamentablemente seguro de ello, podamos tener mayor capacidad de respuesta articulada institucionalmente. No creo yo que el CIEM no quiera reunirse con nosotros, me parece que estarían dispuestos a reunirse, como aquí lo acaba de expresar Marita, más bien creo que hasta sería interesante conocer personalmente de viva voz del representante del Ministerio de Salud en Belén su opinión sobre estos temas y otros temas municipales. Yo más bien mi llamado sería a que apoyemos la moción y no cohibamos al Concejo Municipal de tener simplemente un espacio de diálogo, una puerta abierta de diálogo con el CIEM y el Ministerio de Salud para ver estos temas. Lo repito, no significa que la Alcaldía no haya hecho, la Alcaldía puede hacer sus acciones, pero por otro lado el Concejo Municipal puede tener acceso y conocimiento a estos elementos.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, presenta que, primero que nada felicitar a doña Zeneida y a la Unidad Tributaria por todas las gestiones que ha estado realizando en este sentido, en el caso específico que mencionaba el Presidente, porque no he podido revisar los documentos dirigidos a eventos Pedregal pero realmente la moción va más allá, porque nosotros no solamente tenemos el Centro de Eventos Pedregal, tenemos también otros espacios donde también se realizan eventos que generan algún tipo de ruido y principalmente la moción va en el sentido de darle una respuesta a esos vecinos que emitieron oficios al Concejo Municipal haciendo una denuncia y haciendo valer su derecho al descanso y yo creo que como vecinos ellos merecen que nosotros como Regidores de esta Municipalidad y como representantes de ellos intermediemos ante otras instituciones como es el Ministerio de Salud para conocer cuáles son los trámites, cuáles son los procedimientos, cuáles son las medidas de control que se tienen ante estos eventos que realmente les está provocando a ellos una perturbación en el descanso que todos los seres humanos necesitamos, merecemos y tenemos derecho. Cuando acá en la semana pasada llegaron las notas de las denuncias de los vecinos, yo les plantea a los compañeros hagamos una moción para hacer una mesa de trabajo con los integrantes de la CIEM para conocer eso, qué es, cómo se da el procedimiento, qué es un evento cerrado, por qué los eventos cerrados tienen los permisos hasta altas horas de la madrugada en diferencia a otros eventos; yo por lo menos no lo conozco y yo creo que los vecinos tienen derecho a

informarse sobre esas situaciones que se están provocando en el Cantón. Nosotros al presentar esta moción estamos tratando de agilizar las respuestas que los vecinos nos están pidiendo. Yo creo que el tratar de promover una mesa de trabajo no genera ningún inconveniente, más bien como lo dijo la compañera Marita, el viernes que tuvimos la oportunidad de conversar con el Dr. Gustavo Espinoza, el Director del Area de Salud Belén Flores, yo le expliqué que habíamos estado recibiendo algunas notas de los vecinos donde nos estaban manifestando algunas inquietudes en relación a este tema y que queríamos tener una reunión de trabajo con él y la respuesta de él fue no tengo ningún problema, yo tampoco lo veo.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, detalla que a mí me extraña no apoyar una moción que recoge una eventual solución a una problemática que ya llegaron la semana anterior una nota de José Antonio Rodríguez, llegó otra de Centinela de Belén sobre la misma temática y eso sin contar los innumerables comentarios que en las redes ve uno en el evento que se suscitó en el Pedregal el fin de semana anterior. Aquí hay un detalle y es sencillo, ya lo dije hace un rato, hace un rato cuando aprobamos la patente provisional de licores para el CID ANDE de los 20 años de Percance, ya vimos el horario ahí, aprobado, 5 de la tarde a las 11 de la noche, más que suficiente a quién le corresponde exactamente modificar una cosa tan sencilla como el modificarle su horario; es al CIEM, es al Ministerio de Salud, es a la Municipalidad, es al área Tributaria. Es que alguien tiene que ponerle, como se dice popularmente, el cascabel al gato nadie se está poniendo a los eventos, si requerimos de esos recursos, todos lo sabemos que sí. Simplemente que haya una modificación de horarios. No pueden ser las 2 y media de la madrugada, no puede ser. El ANDE es un recinto cerrado, igual que el Pedregal. Obviamente tienen un área abierta para verano, en invierno es imposible. Pero en el Pedregal, lo cerrado, no es ninguna limitante para la contaminación sónica es que es eso, es simplemente modificarle el horario, ese mismo horario que se le aprobó y el que utiliza el ANDE, por qué no puede ser igual, qué es la diferencia, es que aplicamos un poco el sentido común le damos muchas vueltas, ahí hay todos esos correos que acabo de escuchar, pero hay meros papeleos y la situación es repetitiva.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Gilberth González, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano y Ulises Araya: Se rechaza la Moción presentada.

ARTÍCULO 38. Se conoce la Moción para la presentación del Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico de Belén ante el Concejo Municipal.

Proponentes: Ulises Araya Chaves, Ana Betty Valenciano Moscoso, Sigifredo Villegas Villalobos, Marita Arguedas Carvajal.

Considerando:

1. Que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) elaboró el estudio hidrogeológico denominado “Modelo Numérico para los Acuíferos Existentes en el Cantón de Belén, Heredia, Costa Rica”, en el marco de la contratación interadministrativa suscrita con la Municipalidad de Belén para la elaboración del Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico.

2. Que dicho estudio fue entregado a la Municipalidad de Belén en agosto de 2025 y que sus resultados, conclusiones y recomendaciones fueron presentados a la Municipalidad en ese mismo mes.

3. Que durante octubre de 2025 se desarrollaron actividades de formulación del Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico, con participación de actores vinculados al proceso, oportunidad en la cual también fueron presentados los resultados del estudio hidrogeológico.

4. Que el 19 de noviembre de 2025 el estudio hidrogeológico fue presentado ante la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos, con participación de representantes de la Dirección de Agua del MINAE y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

5. Que SENARA señala que tanto el estudio hidrogeológico como el Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico fueron desarrollados conforme a los términos de referencia establecidos en la contratación y que ambos productos fueron entregados y avalados por la Municipalidad de Belén.

6. Que como es de conocimiento público, se encuentra pendiente la presentación formal de los resultados del estudio hidrogeológico y del Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico ante el Concejo Municipal de Belén.

7. Que resulta de interés para este Concejo Municipal conocer formalmente el contenido, principales resultados, recomendaciones y acciones propuestas en el Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico, como instrumento para orientar la gestión del recurso hídrico en el cantón.

Por tanto, solicitamos al honorable Concejo Municipal acordar:
PRIMERO. Invitar a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA a realizar ante el Concejo Municipal de Belén la presentación formal del Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico, incluyendo sus principales resultados, recomendaciones y acciones propuestas para la gestión del recurso hídrico en el cantón.

SEGUNDO. Encomendar a la Secretaría del Concejo Municipal coordinar con SENARA la fecha para dicha presentación.

El Regidor Propietario Ulises Araya, entiende que es una moción, compañeros y compañeras, que lo único que busca es que el elemento que quedó pendiente del Estudio Balance Hídrico, que es el Plan Cantonal del Agua, que son recomendaciones que se hacen a la Municipalidad, al Cantón de Belén, de cómo mejorar la protección, cómo mejorar en distintos ámbitos la gestión del recurso hídrico, puedan realizarse y es un documento que hasta la fecha no ha trascendido, pese a que se informó de que aparentemente ya estaba y hace meses estábamos esperando que se nos remitiera, pero no ha habido, después de eso, nuevas respuestas es simplemente

que, como Concejo Municipal, invitemos a SENARA a que vengan a exponer ese gran componente del Estudio de Balance Hídrico que está todavía pendiente y que, creo que Belén merece conocerlo.

La Vicepresidenta Municipal Teresita Venegas, cree que, yo justifico mi voto en contra porque hice una consulta ante los técnicos y al parecer, esto lo tiene ya el área que corresponde y se está coordinando para buscar la mejor forma de comunicarlo; ya se nos había indicado, inclusive, que se iba a subir a la página web, eso lo pedimos cuando hicimos lo del presupuesto, para que fuera de acceso a todos los belemitas o personas interesadas. Por lo tanto, yo considero que ya ahí está la gestión para ejecutarse.

El Regidor Propietario Ulises Araya, considera que en esta oportunidad no voy a intentar convencer a los compañeros voy a respetar la decisión de ustedes de no votarla, pero igual también conservo el derecho de seguir presentando esto y algo muy importante que lo voy a decir, no para ustedes, compañeros, lo voy a decir para otra persona que sabrá quién es: el Estudio de Balance Hídrico no se va a quedar en una gaveta, no va a ser un documento del cual se puede tirarle tierra, después de que la Municipalidad hizo esta inversión, le guste o no, señor, el documento de Balance Hídrico es hoy prácticamente la hoja de ruta que tienen los belemitas defensores del agua para defender el agua de este Cantón le guste a usted, señor, o no le guste. Él sabe a quién me estoy refiriendo. Vamos a esperar, de nuevo, si no se programa esta reunión, vamos a esperar y si no se hace en un tiempo provincial, volveremos a presentar la moción y le voy a decir, entre más oposición haya a que se conozca el Plan del Agua, mayor morbo va a generar en la comunidad, porque la gente va a decir, por qué es que eso lo ocultan, qué es la cosa de que eso está ahí y no lo suben, es un documento, es un documento que nada cuesta subirlo acá. Así que, lo repito, y por tercera vez, para que le quede claro al señor, vamos a seguir hablando del Estudio de Balance Hídrico, vamos a seguir poniéndolo sobre la mesa, vamos a seguir hablando del Estudio de Balance Hídrico le guste o no al señor, puede hacer otros estudios, pero el estudio hecho por el ente rector vamos a hacer que se cumpla a cabalidad en todas las políticas públicas de esta Municipalidad hoy, tal vez con algún costo, mañana con mucha mayor facilidad.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, opina que, primero que nada, esta iniciativa de hacer el Estudio de Balance Hídrico y el Plan Cantonal del Agua salió del seno del Concejo Municipal. El Concejo Municipal fue el que le solicitó a la Administración hacer esta contratación y recuerdan que cuando vino el Gerente del SENARA, acá hicieron la presentación del primer avance del Estudio de Balance Hídrico y quedaba pendiente la segunda parte de la contratación, que era la elaboración del Plan Cantonal del Agua. Este Plan Cantonal del Agua se fue desarrollando con la participación de varios grupos focales, estaban las empresas, instituciones presentes en el Cantón, la sociedad civil, donde realizaron talleres para la construcción del Plan Cantonal del Agua inclusive se tomaron en cuenta algunas personas para formarlas como promotores o como agentes del agua. Yo creo que es parte de la responsabilidad del gobierno local de hacer una devolución a todos aquellos que sacaron el tiempo para participar en los talleres que aportaron para el Plan Cantonal del Agua y ver la conclusión de ese trabajo por eso es que hoy nosotros presentamos la iniciativa de que vengan a hacer la presentación aquí como corresponde de la elaboración del Plan Cantonal del Agua y los resultados de ese plan. Yo a

veces no entiendo, compañeros, de verdad que no lo entiendo, cuando viene una audiencia pública como la semana pasada que subieron los señores de CEDEC aquí, que es un grupo de distinguidos belemitas que están preocupados por temas cantonales y hablan del agua y vienen y hacen una propuesta de cómo proteger el recurso hídrico del Cantón e inclusive se les habla de que el tema del agua va a ser muy posiblemente el sello que nos identifique como Cantón y hoy no queremos aprobar que nos vengan a presentar los resultados del Plan Cantonal del Agua, por favor, lo que hacemos con la derecha lo borramos con la izquierda o es que nos vamos solamente por hablar y no ven los resultados de una investigación científica elaborada por profesionales, por el ente rector, discúlpenme, compañeros, pero no los entiendo, porque por un lado el agua es nuestro sello, es nuestra identificación, es lo que queremos proteger y nos vamos a lo regional, a lo nacional, a lo internacional, Belén Cantón del Agua, y hoy no queremos conocer el Plan Cantonal del Agua ni los resultados que tenemos de ese estudio, no entiendo, por favor, explíquenme, explíquenme qué es lo que se quiere, cuál es la ruta que se quiere marcar, explíquenmelo, por favor, porque cuando yo los veo en foros hablando de que Belén es un Cantón rico, que tiene los mantos acuíferos que nacen en la zona alta, que nosotros aquí y hoy no queremos conocer los resultados del Estudio del Plan Cantonal del Agua elaborado por el ente rector, me disculpo, compañeros, pero no sé hacia dónde se están dirigiendo, no lo sé.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, establece que, yo coincido totalmente en el planteamiento que ha hecho la compañera Ana Betty Valenciano y es muy lamentable que no se quiera conocer un informe que no es una iniciativa de este Concejo Municipal, sino que es una herencia muy valiosa que nos dejó el Concejo Municipal anterior, que aprobó en forma unánime realizar este estudio desde el año 2021. Y una cosa muy importante, quiero dirigirme en forma particular a todos los belemitas que nos escuchan y quiero que esta noche sean muchos porque este es un tema trascendente, el tema más importante que tiene que atender no sólo el gobierno local, sino que es un tema de salud pública, que es un tema de calidad de vida de los habitantes de este Cantón y del mundo entero, me llama poderosamente la atención que se quiere esconder los resultados de un informe del ente rector que ya tenemos conocimiento de que el informe fue concluido y por qué no quiere presentarse ante el Concejo Municipal y por qué lógicamente este va a ser un canal para que sea de conocimiento de los habitantes del Cantón de Belén. Curiosamente, me llama la atención de forma particular que hace 2 semanas tuvimos a un grupo de belemitas que se han dedicado al análisis de temas trascendentes en el desarrollo y en la gestión cantonal y se denominó por ellos el tema del agua como el principal tema y coincidimos esa noche con ellos, yo invito a los señores de CEDECA, invito a todos los vecinos a que nos apoyen para que tengamos este informe que sea de conocimiento de todos los habitantes del Cantón de Belén.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, puntualiza que en la audiencia, coincidiendo con los compañeros que le dimos al grupo Centro de Estudios para el Desarrollo Cantonal CEDECA, aquí les aplaudimos con su frase, Belén es tierra de agua, Belén Canchín, y todos le aplaudimos y eso honraba a una moción que en su momento habían presentado los compañeros de buscar el emblema de la comunidad de distinción y sin mucho buscar, todos coincidimos con el tema del agua y hoy es desconcertante cuando se presenta una moción con estas condiciones, este objetivo y doña Teresita dice algo que a mí me deja sorprendido, dice, ya eso está, ya eso se

va a subir a las redes y yo, cómo va a subir algo si aquí en el punto segundo el compañero Ulises estaba leyendo encomendar a la Secretaría del Concejo Municipal conceder a la fecha para la presentación de ese Plan Cantonal de Gestión del Recurso Hídrico, plan que desde el 2021 se hizo, no fue ese Concejo, fue el anterior y toda la intención, se ha costado más de 35 millones es que no, no, no ha sido gratis, una situación que viene utilizando los términos técnicos, científicos a decirnos cómo está el agua bajo nuestros pies, qué cosa más no nos puede interesar, el Balneario Ojo de Agua, la situación de la catarata, hemos sido redundantes en ese tema y hoy que vamos ya buscándole el orden al último paso que falta de un estudio de SENARA, simplemente es pedirle audiencia, que la Secretaría concuerde en audiencia para que vengan a explicarnos el último paso y nos ponemos con tantos peros, no, no puedo realmente entenderlo porque como que decimos pero no somos coherentes con el verbo y los hechos, muy lamentable, pero, que la comunidad juzgue, pero las futuras generaciones también van a asumir las consecuencias de no haber cuidado a cabalidad este recurso hídrico que es nuestra responsabilidad.

El Presidente Municipal Gilberth González, explica que, aquí no estamos en contra de esconder información como se ha querido decir, la administración lo va a hacer en el debido proceso y yo voy a respetar eso.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Gilberth González, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano y Ulises Araya: Se rechaza la Moción presentada.

ARTÍCULO 39. Se conoce la Moción para la prevención de inundación y la atención del riesgo asociado a los ríos Quebrada Seca y Bermúdez en el cantón de Belén.

Proponente: Teresita Venegas Murillo

Avalada por: Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ulises Araya, Alejandra Solano, Francina Quesada, Leovigildo Chaves, Margot Montero, Marita Arguedas, Sigifredo Villegas, Ana Yensy Ramirez, Isabel Gonzalez, Bernal Gonzalez, Luis Gonzalez, Ana Betty Valenciano.

Considerando:

1. Que el cantón de Belén enfrenta problemas recurrentes de inundaciones provocadas por los ríos Quebrada Seca y Bermúdez, así como de socavamiento de terrenos y propiedades cercanas a sus cauces.

2. Que el pasado domingo 18 de octubre se produjo una crecida del río Bermúdez que, según técnicos municipales, fue una de las más severas de los últimos años, sin que existan datos o precedentes que permitan explicar plenamente su comportamiento.

3. Que la Municipalidad de Belén cuenta desde hace varios años con estudios que advierten sobre los valles de inundación del cantón, entre ellos los elaborados por la consultora INDECA durante el proceso de actualización del Plan Regulador.

4. Que mediante acuerdo n.° 25 del acta n.° 09-2021, celebrada el 9 de febrero de 2021, el Concejo Municipal de Belén acordó:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. SEGUNDO: Solicitarle a la administración realizar los trámites necesarios para realizar la contratación de estudios Hidrológicos, Topográficos, Geológicos y sus respectivas modelaciones y generación de resultados, para la toma de decisiones para los próximos 20 años en la problemática por inundaciones en el Rio Quebrada Seca y el Río Bermúdez. Estos estudios permitirán determinar con claridad y exactitud los sectores del cantón que efectivamente se encuentran con condiciones de vulnerabilidad y que contemplen aspectos antrópicos, variaciones topográficas y variables poblacionales, que permitan administrar adecuadamente este riesgo por parte de la municipalidad, a la vez que permita la liberación de restricciones de sitios que no ya presenten estas condiciones. Considera en extremo importante dado que el resultado esperado impacta de manera directa muchas de las áreas de trabajo de la municipalidad, a saber: la ambiental, La gestión de riesgo, la planificación urbana y las obras públicas, todo relacionado directamente con la gestión de riesgo socio ambiental de la población del Cantón dado que se espera poder contar con datos actualizados y estudios que sirvan como insumos y herramientas para definir con precisión las zonas en riesgo. TERCERO: Asignar el recurso necesario para poder realizar la inversión (aproximadamente 75 000.00 USD al precio de mercado) y que sea incluido dentro del primer presupuesto extraordinario 2021 y sea ejecutado en este mismo año. 5 Diagnóstico y análisis recomendaciones. $3500 CUARTO: Que, estos estudios permitirán conocer los posibles lugares que son riesgo por deslizamiento, riesgo por inundaciones, capacidad de resiliencia de la población, identificación de puntos clave para la inversión en obra pública, definición de políticas y regulaciones cantonales para la adecuada y oportuna gestión del riesgo orientado a la planificación del territorio. QUINTO: Se incluye en esta moción una propuesta del tipo que se debe de realizar para que sea considerada por la administración a la hora de hacer los análisis y estudios correspondientes.

5. Que, como resultado de dicho acuerdo, se contrató al Consorcio de Ingeniería Geoespacial, que presentó en 2023 el Diagnóstico de Riesgo Cantonal del Cantón de Belén, con mapas de riesgo y recomendaciones para prevenir inundaciones y reducir la vulnerabilidad del territorio.

6. Que entre las recomendaciones del estudio se encuentran la elaboración de un plan maestro pluvial cantonal, la identificación de propiedades estratégicas para crear parques inundables, la evaluación de puentes afectados por socavamiento y la incorporación de los resultados en la planificación territorial.

7. Que resulta fundamental conocer el seguimiento dado a este estudio y determinar cuáles de sus recomendaciones se han implementado, especialmente ante las recientes crecidas de los ríos del cantón.

Por tanto, solicitamos al honorable Concejo Municipal acordar:
PRIMERO. Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre las acciones realizadas en atención a los resultados y recomendaciones del *Diagnóstico de Riesgo Cantonal del Cantón de Belén*, presentado por el Consorcio de Ingeniería Geoespacial en 2023.

SEGUNDO. Invitar al Consorcio de Ingeniería Geoespacial a presentar los resultados del estudio en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

TERCERO. Realizar una sesión de trabajo con la Administración Municipal y el Consorcio de Ingeniería Geoespacial para analizar en detalle el estudio y definir las acciones que deberán impulsarse en adelante para prevenir y reducir los riesgos asociados a las crecidas de los ríos Quebrada Seca y Bermúdez.

El Presidente Municipal Gilberth González, consulta que yo nada más tengo una consulta, si de bien lo toma usted, Vicepresidenta usted sería tan amable, si de bien lo toma, de agregar un punto más que fue lo que la Alcaldesa la semana pasada mencionó que era importantísimo y es involucrar a los Alcaldes de las Municipalidades de arriba hacia arriba y además del tema este de que con sus funcionarios responsables para que conozcan el estudio y vean que si no hacen una planificación allá arriba nos están afectando a nosotros acá en Belén.

La Vicepresidenta Municipal Teresita Venegas, habla que, para responderle yo creo que en realidad en esta sesión de trabajo que va a estar la Administración, los señores del estudio y el Concejo Municipal en pleno yo no veo que si alguno de los Alcaldes quiere incorporarse para escuchar la importancia que tiene de hacer acciones para prevenir el riesgo de la inundación de estos ríos para el Cantón de Belén y que la mayoría de las consecuencias de estas inundaciones vienen incluso desde arriba, de otros cantones de la provincia, yo creo que sería sumar y por lo tanto no tendría ningún problema en hacerla ampliada.

El Regidor Propietario Ulises Araya, solicita que yo creo que no son excluyentes, pero es una etapa posterior, lo primero es que este Concejo Municipal, que por lo que entiendo no tuvo un proceso de explicación por parte de los técnicos de ese estudio, primero se informe, una vez que el Concejo Municipal ya esté informado, ya podemos hacer otras gestiones. Yo por eso diría que lo mejor sería aprobar la moción como está leída y posteriormente se pueda hacer ese trabajo, que no es excluyente, en el espacio en el que la Alcaldesa participa con nosotros Alcaldes de la provincia de Heredia, ella puede exponer el tema, puede presentarlo, se reúnen mensualmente y ella podría decirles, vean, les pido un espacio en la agenda para presentarles este proyecto, los estudios. Quería señalar nada más un tema que me parece importante rescatar. Cuando el Concejo Municipal acordó hacer ese estudio, fue en el Acta efectivamente 09-2021, pero tuvo un contexto en el cual presenta el Regidor Edgar Alvarez esa moción ese día en el Artículo 22, antes de que se entrara a escuchar esa moción por la cual se hizo este estudio, se votaba un permiso de construcción, que ahí es donde yo digo que no es tampoco del todo cierto esto de que la culpa la tienen únicamente los de allá, creo que aquí en Belén también somos responsables y hay un discurso, que hace tiempo yo lo escucho en Belén, de que nosotros como que aquí en Belén no podemos hacer nada porque todo es culpa de los cantones arriba. Ese día, el 9 de febrero del 2021, se aprobó aquí un permiso de construcción que tenía señalado en estudios, en posesión de esta Municipalidad previos, el que eso era un valle de inundación; me refiero al proyecto Pacotti, que está construido ahí en la entrada de la Residencial Belén. Esos estudios que tenía la Municipalidad de Belén cuando se contaba acá, ya daban cuenta de que eso era un valle de inundación, que se podía construir o no, quizás sí

se podía, pero tenían que hacerse con medidas de aseguramiento eso, posteriormente, se aprobó 3 - 2 y fue a juicio, lamentablemente, en el juicio, la Jueza que veía el tema no aceptó la prueba que era ese estudio que se hizo de gestión de riesgo. Si la Jueza hubiera visto ese estudio de gestión de riesgo, hubiera visto las manchas de inundación a 30 y 50 años, que eran los periodos de retorno, pero no quisieron verlo y dijeron que, como el tema, el Comité Nacional de Emergencias, no lo había conocido el estudio, no podíamos nosotros utilizarlo como un argumento aquí, como si el estudio no se hubiera hecho por INDECA, contratado por la Municipalidad de Belén. En todo caso, este estudio, que una vez que llegó y ya se presentó, aclaró los temas de cuáles son esos valles de inundación del Cantón de Belén, donde la Municipalidad, por supuesto, tiene que tener un manejo técnico adecuado de los mismos. Yo, por eso, sí apoyaré la moción creo que es importante que ese estudio lo saquemos de la gaveta y lo pongamos en pleno conocimiento de todos los miembros aquí del Concejo Municipal y también a preguntarle a INVU qué pasó con aquella gestión que este Concejo Municipal aprobó para que con base en ese estudio se marcaran las topografías del Río Bermúdez, que en algunos casos, como los que presentó Defensores de la Casa Común, allá al final de Calle Zumbado, manifestaban que su nivel de inclinación era el acorde para que el área de protección fuera mayor.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, enumera que, sobre esta moción y felicito a la compañera Teresita por presentarla y muy bien establecen aquí todos los argumentos, pero hay cosas que nosotros, aunque sea a pequeña escala, se pueden hacer. Esto de que Ulises hace recordatorio de este trabajo de INDECA del 2021 sobre los valles de inundación y lo que posteriormente pasó con la construcción del proyecto Pacotti, uno lo ve ahí, proyecto de la entrada Residencial Belén, lo que ahí debió haber correspondido era un muro de contención a la inundación, una vez después de la zona de protección del río, ahí debió haber ido un muro de contención ante una eventual inundación, para proteger a los futuros inquilinos que van a pagar por apartamentos muy caros es que hay que considerar a quien va a ir a pagar por un apartamento muy caro ahí, bajo un riesgo de ese tipo porque usted lo puede comprar ahora, pero es que todas las proyecciones son allá 20 años, cuando usted está con la deuda a la mitad del plazo y va a tener toda una inundación ahí, gente de afuera que no saben de estas situaciones eso es una responsabilidad de nosotros y ahí no se cumplió. Otra es, que me recuerdo que en ese momento yo presenté una moción sobre el puente, el antiguo puente de acceso al ANDE, puente que ya no tiene una utilidad porque el Ande hizo todo su acceso hacia el lado oeste, por el lado de la cuesta del Cementerio, ese puente no tenía ya realmente ningún uso y era un puente que realmente ameritaba demoler, para que no se repitiera lo que se dio en el 2007, que fue como un puentecito que había más arriba, de una urbanización ahí, que fue realmente la que taponeó e hizo la gran inundación del 2007, pero como la capacidad hidráulica del río ha ido disminuyendo, más agua, ese puente del Ande es demasiado bajo y una obstrucción ahí igualmente va a repetir esa inundación, todas las diligencias se hicieron aquí a nivel municipal, donde terminó, en el Ministerio de Salud. Le di seguimiento en el Ministerio de Salud, suponíamos que venía una Orden Sanitaria, el ANDE arregló un muro de su propiedad que se había caído, yo fui a ver los trabajos, una piedra sacada del río y concreto y etcétera, qué dictaminó el Ministerio de Salud, que como ya habían arreglado esa pared, no procedía a quitar el puente pero es que el tema no era el muro de ellos, era el puente y el puente socavado sigue estando ahí, una potencial situación de riesgo inminente para una estructura que no tiene

ninguna utilidad y quitando esa estructura daría más amplitud a la capacidad hidráulica del río con un cauce de mayor tamaño. Otra situación que no se remedia, por ejemplo, en ese río quebrada seca cuando vienen los veranos, el tragado; se hacen tragados, se mete una draga, se paga una cantidad grande de dinero y el material que se extrae se pone en los laterales vienen las primeras crecidas y otra vez el material del cauce del río, porque no se retira del sitio, como en el 2007 se hizo cuando estuvo en una situación de emergencia, que metieron las maquinarias y extraían el material y lo llevaban fuera, el cauce tenía realmente un sentido y una mayor capacidad en el puro corazón de Belén. Son cosas que a veces uno ve así, sencillas, que se pueden hacer, pero no las hacemos o las hacemos incorrectamente, luego vienen las consecuencias, pero la felicito, Teresita, por la moción, yo la apoyo con mucho gusto.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, avala que, igual que los compañeros, yo quisiera felicitar a Tere por la presentación de esta moción. Yo creo que el conocer ese diagnóstico del riesgo cantonal es muy importante y sobre todo analizarla con la administración municipal y con el consorcio de ingeniería geoespacial para poder nosotros identificar cuáles son los puntos más vulnerables en el Cantón y cuáles serían, las estrategias para atender esos puntos estratégicos. Cuando don Gilberth mencionaba la posibilidad de invitar a los Alcaldes de la provincia de Heredia para que conocieran el estudio, yo quiero hacer como un antecedente de que ya existe un voto de la Sala Constitucional, es el Voto 4050 ese voto ordenaba la creación de una Comisión Interinstitucional para que se tratara las microcuencas del Río Quebrada Seca y el Río Burío y yo creo que todavía eso debe estar vigente y si es el interés de la Alcaldía y de las otras dependencias de trabajar este tema en conjunto, pueden apegarse a ese voto de la Sala Constitucional, el voto 4050, donde en su momento la Sala ordenó crear esa Comisión Interinstitucional para dar una solución integral a la problemática que en ese momento se estaba viviendo tanto ambiental como de infraestructura en las microcuencas de estos 2 ríos que acabo de mencionar. Pero yo creo que cuando Teresita presenta la moción, ella lo que quiere darnos a entender a nosotros es conocer el diagnóstico de nuestro Cantón, cuáles son los puntos más vulnerables que existen y cuál puede ser la estrategia a nivel del gobierno local para poder ir minimizando esos riesgos que existen en el Cantón yo creo que lo primero, Tere, es conocerlo nosotros, conocerlo junto con la administración y después compartir los resultados, por qué, porque no sabemos realmente qué es lo que contiene el estudio, en primera instancia tenemos que conocerlo nosotros para después compartirlo con ellos y de una vez ir con planteamientos directos de cuáles son las estrategias que vamos a tener para atender la situación. Mientras que, si lo hacemos ahí y lo conocemos entre todos, cuál va a ser la posición que va a tener la Municipalidad en los resultados que conozcamos del plan, no me parece a mí que nosotros divulguemos el Plan de Riesgo Cantonal sin antes nosotros tener identificadas cuáles van a ser esas estrategias.

El Presidente Municipal Gilberth González, indica que nada más aclarar que ya la Municipalidad sí lo conoce desde que se hicieron la presentación porque el Concejo anterior nos hicieron la presentación de ese estudio, no es como algo nuevo para la administración. Yo apoyo la moción y le digo a la Vicepresidenta si se agrega ese tema de invitar a esa sesión de trabajo a los Alcaldes de las demás Municipalidades de la provincia de Heredia.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano y Ulises Araya, Teresita Venegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Gilberth González, Lourdes Villalobos: Al no obtener mayoría se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 40. Se conoce el Trámite 4028-2026 de Luis Fernando Rodríguez Sandí, rodriguez.fernando297@gmail.com
RECURSO DE APELACIÓN PARA ENTE EL TRIBUNAL DISCAL ADMIISTRATIVO REFERENCIA AVALÚO 43-2025
El suscrito, Luis Fernando Rodríguez Sandí, cédula 107220489, vecino de Belén, La Asunción, Ciudad Cariari, Urbanización Bosques de Doña Rosa, casa 51G, en mi condición de albacea propietario y como tal representante de la sucesión de Ana Victoria Soto Araya, con cédula 108000566, fallecida el 16 de diciembre del 2011, quien en vida fue mi cónyuge y aún aparece como propietaria registral de la finca del partido de Heredia número 77292-C-000, presento formal RECURSO DE APELACIÓN contra el acuerdo número 19 de la sesión ordinaria número 56-2026 celebrada el 16 de setiembre del 2026 del Concejo Municipal de Belén, instancia recursiva para su resolución por el Tribunal Fiscal Administrativo. En este acuerdo el Concejo rechazo el recurso de apelación contra la resolución UBI-REV-002-2026 de las siete horas del dos de julio del dos mil veintiséis, de la administración tributaria, unidad de bienes inmuebles, que había rechazado de plano el recurso de revocatoria contra el avalúo 43-2026 según valoración realizada el 26 de mayo del 2026, practicado al citado inmueble.
Recurso que ahora fundamento en la siguiente reclamaciones:

NULIDAD DEL FORMULARIO DE TOMA DE DATOS DE CMAPO PARA AVALÚOS Y OMISIÓN DE LA INSPECCIÓN AL INMUEBLE. En ese formulario que obra en folio 10 del expediente, se indica fecha y hora de inspección a las 2:30pm del 10 de junio del 2025, sin embargo, no se consignó la identidad ni la firma del funcionario que supuestamente haya realizado la inspección, lo que implica y solicito la nulidad absoluta de ese acto administrativo, y ese día nadie ingresó a la casa de habitación ni a la fecha actual se ha realizado ninguna inspección para determinar que su estado sea bueno, como se indica en ese formulario y el avalúo siendo lo correcto que su estado es regular como consta en la declaración presentada el 06 de junio del 2025.

En la resolución de esta misma administración tributaria número UBI-REV-001-2026 de las 7:00 horas del 27 de enero del 2026, a folio 54 vuelto del expediente se indica que: "como se consigna en el expediente fotográfico el perito realizó el 10 de junio del 2025 la visita al inmueble del interés". Sin embargo, en ninguno de los folios de este expediente administrativo consta ninguna fotografía en tal sentido, ni ninguna evidencia de que el perito haya realizado la visita al inmueble en esa fecha. Sobre este alago, el acuerdo del Concejo Municipal que ahora impugno en su considerando tercero, titulado "SOBRE EL FORMULARIO DEL TOMA DE DATOS Y LA ALEGADA OMISIÓN DE INSPECCIÓN", solamente indica: "...Tampoco es jurídicamente atendible equiparar la ausencia de fotografías dentro de los folios examinado con la inexistencia

de toda actividad inspectiva." Queda claramente entendido que no existe ninguna evidencia documentada de que se hubiera realizado la inspección pues la administración tributaria alegó la existencia de un "expediente fotográfico" que supuestamente realizó el perito e 10 de junio del 2025 y ahora en el acuerdo del Concejo Municipal se admite que no existe.

Además, las herramientas y elementos que aporta el catastro multifinalitario referido en esa resolución y que se reiteran en la resolución del Consejo que ahora impugno, no excluyen la inspección efectiva y especifica del inmueble y las construcciones a valorar. La indicación generalizada de esas herramientas y elementos, no aportan ninguna fundamentación técnica objetiva, pues no se hace mención a detalles o especificaciones que pudieran ser pertinentes para este avalúo, en la determinación del estado de conservación de las construcciones. La omisión de un informe detallado de inspección violenta mi derecho de defensa porque me impiden conocer los datos que objetivamente se hubieran utilizado para determinar el estado de las construcciones y poder así argumentar mi oposición y aportar la prueba que resultara pertinente. Se trata de un avalúo de escritorio que no aporta datos objetivos sobre el estado real y actual del inmueble, como lo exige el artículo 71 del Reglamento a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, dispone: "Contenido del avalúo. En el momento de realizar el avalúo la administración tributaria deberá tomar en cuenta las características actuales del inmueble y todos los factores que influyen en la determinación del valor del mismo, debidamente documentados..." Y vemos que el formulario de la supuesta inspección no ha quedado "debidamente documentado". La omisión de identidad del funcionario y su firma es sustancial a su valides, si se tratará de un simple error material debía corregirse conforme el artículo 157 de la ley General de la Administración Pública, consignando la identidad y forma del funcionario que supuestamente es responsable de la inspección. Así también se han violentado los derechos del contribuyente al debido procesos y defensa y el derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas del servicio de la administración tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, fiscalización y recaudación tributaria, en los que tenga la condición de interesado, tal y como expresamente lo disponen los incisos 1 y 7 de artículo 171 Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el ya citado considerando tercero del acuerdo que aquí impugno, se pretende solventar esa omisión de identidad y forma en el formulario de inspección, alegándose que en el avalúo sí aparece la identidad y forma de perito valuador y que el formulario es "... una actuación preparatoria: recopila información que después se incorpora al avalúo definitivo". Precisamente de ahí viene la relevancia de realizar la efectiva inspección del inmueble y la información que se hubiera consignado en ese formulario, para determinar el estado de conservación. En ese mismo considerando tercero, luego se indica que la falta de firma del formulario no equivale a inexistencia de firma del avalúo y que la autoría técnica quedó individualizada en el avalúo por el perito que lo suscribe, "quien asumió los datos y cálculo incorporados a ese acto"; ese razonamiento constituye una falacia pues la autoría del avaluó por sí misma no implica que efectivamente se haya realizado la inspección y que la hubiera hecho el mismo perito que suscribe el avalúo.

La alegada nulidad es absoluta y suficientemente relevante pues vulnera el derecho de defensa y debido proceso, siendo que la carga de la prueba incumbe la administración tributaria según

lo dispuesto en el artículo 184 inciso 5 y artículo 184 del código de normas y procedimiento tributarios. Solicito al tribunal acoger el recuso, para que luego de que se realice correctamente la inspección pueda ejercer la defensa adecuada para señalar los argumentos de oposición al factor del estado de la construcción y aportar la prueba pertinente, según los requerimientos del artículo 78 del citado reglamento a la Ley del impuesto de bienes y inmuebles.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para el debido trámite.

ARTÍCULO 41. Se conoce el Trámite 4074-2026 de Lenin Antonio Pérez Guzmán Presidente Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras – ADASFRO, secretaria@adasfro.org
Asunto: Una aclaración necesaria sobre la Carta-Conapdis-DE-2793-2026 y solicitud de audiencia virtual. Referencia: Carta-Conapdis-DE-2793-2026, de 8 de octubre de 2026.

Quien suscribe, Lenin Antonio Pérez Guzmán, presidente con facultades de representación judicial y extrajudicial de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO), cédula jurídica 3-002-860094, según consta en la certificación registral, les escribe en esa capacidad y en cumplimiento de acuerdo firme de la Junta Directiva adoptado en sesión extraordinaria el 18 de octubre de 2026. Les escribimos con respeto, pero también con dolor. El 8 de octubre el CONAPDIS les envió a todas y todos ustedes la Carta-Conapdis-DE-2793-2026. En ella se señala a nuestra Asociación y a nuestro Secretario, Alberto Cabezas Villalobos, una persona con discapacidad, y se les pide poner esas precisiones en conocimiento de las dependencias que atienden asuntos de discapacidad. Es decir: una advertencia dirigida a todos los gobiernos locales del país, sobre una organización de personas con discapacidad y sobre una persona con discapacidad.

Lo que somos y lo que hacemos ADASFRO es una organización de la sociedad civil y apartidista. Ni quien suscribe ni ningún miembro de su Junta Directiva está inscrito en partido político alguno, y no trabajamos bajo pretensiones electorales. Estamos presentes en las municipalidades, hemos hecho inspecciones en centros educativos sin recursos económicos, trabajamos con personas con y sin discapacidad y hemos capacitado incluso a las Naciones Unidas. Lo hacemos porque ninguna institución puede hacerlo todo: por eso existen las organizaciones y los sindicatos. Si a las organizaciones no se nos permite trabajar, no tiene sentido que existamos.

Para qué nació el CONAPDIS. La Ley N.° 9303 creó el CONAPDIS como rector en discapacidad, para regir y fiscalizar la política nacional en coordinación con las organizaciones de personas con discapacidad. Entendemos que su razón de ser es defender, acompañar y abrir puertas. No vigilar a quienes, desde la sociedad civil, hacen el trabajo que las personas con discapacidad necesitamos que se haga. Por eso nos duele tanto. Precisamente por ser apartidistas, nos preocupa que un ente gubernamental creado para defender a las personas con discapacidad dirija su atención contra una organización y contra una persona con discapacidad que solo trabajan para que los derechos se cumplan. A nuestro juicio, cuando la lógica política y electoral pesa más que la misión, el CONAPDIS se aleja de aquello para lo que fue creado.

Tras tres décadas de institucionalidad en discapacidad, no conocemos inspecciones suyas en centros educativos ni censos de accesibilidad; y a nuestro criterio, la mayoría de quienes integran esta entidad no son personas con discapacidad, mientras que las organizaciones vivimos la discapacidad todos los días.

Lo sentimos como una persecución. Y lo más difícil de entender es que nuestro Secretario es una persona con discapacidad certificada como secretario por el mismo CONAPDIS. ¿Cómo se respalda a las personas con discapacidad si, al mismo tiempo, se las señala y no se vela por ellas?

Lo que sí queremos que ustedes sepan
1. ADASFRO se rige por su estatuto. Sus gestiones se formulan en nombre propio, como asociación de la sociedad civil, y no como representación municipal. La representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidencia, conforme al Registro Nacional y al estatuto.

2. Nuestro Secretario trabaja con el respaldo de la Presidencia y de la Junta Directiva. Alberto Cabezas Villalobos ejerce las funciones propias de la Secretaría y está autorizado para recibir, gestionar, remitir y contestar la correspondencia de la Asociación, como cualquier secretaría de cualquier órgano. Así lo dispuso la Junta Directiva mediante acuerdo firme. No asume la representación legal: lo que la requiere, como convenios o documentos relacionados con presupuestos o recursos económicos, lo firma quien la ostenta. Hasta hoy no ha sido necesario firmarlos, porque ADASFRO ha trabajado siempre de forma gratuita, sin donaciones de instituciones públicas ni privadas.

3. El propio oficio del CONAPDIS lo reconoce. Admite que no restringe el derecho de petición ni el acceso a la información pública, que las peticiones en nombre propio pueden valorarse según su contenido y que la falta de acreditación de representación es, en principio, un defecto subsanable conforme al artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública. Un defecto que se puede subsanar se corrige con una conversación, no con una advertencia a todos los gobiernos locales del país. En cada gestión, nuestro Secretario indica con claridad que actúa en su capacidad de Secretario de ADASFRO; y yo, como presidente, no puedo hacer todo lo que hace ADASFRO.

4. Les pedimos que esta aclaración llegue a los mismos lugares. Que se ponga en conocimiento de las dependencias que atienden asuntos de discapacidad y accesibilidad, incluida la Comisión Municipal de Discapacidad, y de la Alcaldía, en los mismos términos en que se solicitó divulgar el oficio del CONAPDIS.

Solicitud de audiencia virtual. Queremos poder mirarles a los ojos, aunque sea por pantalla. Les solicitamos que su Concejo Municipal o su Alcaldía, según corresponda, nos conceda una audiencia en modalidad virtual para explicar quiénes somos, aclarar el alcance de la Carta-Conapdis-DE-2793-2026 y reafirmar nuestra disposición de trabajar juntos por la accesibilidad, conforme a la Ley N.° 7600 y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N.° 8661, artículo 4.3). Para coordinar fecha y hora, pueden escribir a la Secretaría de ADASFRO: secretaria@adasfro.org. Las personas con discapacidad llevamos

años repitiendo una frase: nada sobre nosotros sin nosotros. Hoy la pedimos también para nuestras organizaciones. Si incomodamos, tal vez sea porque estamos haciendo algo bueno, y no vamos a dejar de hacerlo. Lo haremos, como siempre, con la mano tendida hacia cada una de sus municipalidades, pero sobre todo a favor de las personas con discapacidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Aprobar la audiencia y remitir a la Secretaría para que se coordine la fecha según el orden que se encuentra hoy en día. **TERCERO:** Informar que este Concejo Municipal las audiencias son únicas y exclusivamente presencial.

ARTÍCULO 42. Se conoce el Oficio AL-CPECTE-0340-2026 de Nancy Patricia Vílchez Obando Jefa de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, area-comisiones-v@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta texto Expediente N.º 25.712. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en virtud de la moción aprobada en sesión 05 del 14 de octubre 2026, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley expediente N.º 25.712. ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO L) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DEL 27 DE MAYO DE 2021 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA RECUPERACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LOS CUERPOS POLICIALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN TÉCNICA., el cual se anexa. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 02 de noviembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Jurídica para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43. Se conoce el Oficio DFOE-LOC-1574 (14970) de Lic. Francisco Hernández Herrera, Gerente de Área a. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, DFOE Contraloría General de la República.
Asunto: Oficio de carácter preventivo sobre la preparación, emisión, presentación y calidad de los estados financieros y notas municipales conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

I. Introducción y fundamento de competencia
Los estados financieros, incluidas sus notas, son el principal instrumento con el que cuenta una municipalidad para mostrar, de forma ordenada y comprensible, cuál es su situación económica: qué bienes y derechos posee, qué deudas y obligaciones mantiene, cuántos recursos recibe y en qué los utiliza. De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 1, “Presentación de Estados Financieros”, en el sector público su objetivo es suministrar información útil para la toma de decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados (párrafo 15). Cuando se elaboran conforme a las NICSP y se presentan a tiempo, los estados financieros permiten que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la ciudadanía y los órganos de control conozcan la realidad financiera del gobierno local; que las instituciones que otorgan crédito cuenten con información

confiable para realizar el estudio de riesgo de endeudamiento que les corresponde; y que la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) del Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública, consolide las cifras de todo el sector público (artículos 93 y 95 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.° 8131).
En este contexto, conviene precisar qué se entiende por información financiera de calidad. Según el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, incluido en la versión 2018 de las NICSP adoptada por la DGCN, la información es útil cuando reúne seis características cualitativas: relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad (párrafo 3.2). Así, la información es relevante cuando es capaz de influir en el logro de los objetivos de la información financiera (párrafo 3.6); representa fielmente los hechos cuando es completa, neutral y libre de error significativo, y describe su esencia, que no siempre coincide con su forma legal (párrafo 3.10); es comprensible cuando se clasifica, describe y presenta de forma clara y concisa (párrafo 3.17); es oportuna cuando está disponible antes de que pierda su utilidad para la rendición de cuentas y la toma de decisiones (párrafo 3.19); y es comparable cuando permite identificar similitudes y diferencias entre distintos conjuntos de información (párrafo 3.21).

Por el contrario, la omisión, la falta de oportunidad o la carencia de estos atributos de calidad debilitan la evaluación de resultados y la rendición de cuentas a las que está sometida la Administración Pública (artículo 11 de la Constitución Política), así como la toma de decisiones informadas en el ámbito municipal. La Contraloría General de la República (CGR) es la institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y tiene, entre sus deberes y atribuciones, examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades y fiscalizar su ejecución y liquidación (artículos 183 y 184, inciso 2, de la Constitución Política). Asimismo, la CGR ejerce su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública, es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores y le corresponden las demás facultades propias de su función básica de control y fiscalización (artículos 4, 12 y 37, inciso 6, de su Ley Orgánica, n.° 7428). En ese marco se ubica su función de asesoría a los sujetos pasivos, que comprende las materias que integran la Hacienda Pública, entre ellas las normas relativas al proceso presupuestario y al control interno y externo (artículo 8 de la Ley n.° 7428).

En ejercicio de esa función asesora, se emite el presente oficio de carácter preventivo, con un propósito orientador y no vinculante. Está dirigido a los Concejos Municipales y a las Alcaldías de las municipalidades del país, como instancias que, según sus competencias, tienen a cargo la conducción de la gestión financiera municipal. Su contenido también resulta de interés para las personas responsables de las áreas financiero-contables y para las auditorías internas, dado su rol en la elaboración de los estados financieros y en la evaluación del sistema de control interno, respectivamente. Conviene recordar que la autonomía que la Constitución Política reconoce a las municipalidades (artículo 170) y que desarrolla el Código Municipal, n.° 7794 (artículo 4), no las exime de actuar con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227), del cual forman parte las normas contables que emite el órgano rector en esta materia.

II. Objetivo y alcance del oficio de carácter preventivo

Este oficio tiene como objetivo promover el cumplimiento del marco normativo aplicable a la implementación de las NICSP y a la preparación, emisión y presentación de los estados financieros de las municipalidades, incluidas sus notas, con el fin de fortalecer la gestión financiera municipal y la calidad de la dicha información que se pone a disposición de las autoridades municipales, de la DGCN y de la ciudadanía. Para ello, se recuerdan las principales obligaciones relacionadas con: a) la adopción y aplicación de las NICSP y el cierre de brechas; b) la preparación y emisión de los estados financieros y sus notas explicativas, y su presentación oportuna ante la DGCN; c) su contenido, la base contable de acumulación (o devengo) que debe aplicarse y sus firmas; d) la declaración de cumplimiento de las NICSP en las notas a los estados financieros; e) su conocimiento por parte del Concejo Municipal y su publicación; y f) su revisión externa. Además, se plantean algunos elementos orientados a facilitar el cumplimiento de esas obligaciones, incluidos los relativos al control interno sobre la información financiera.

Por su naturaleza, este oficio aborda aspectos generales: no resuelve situaciones o casos concretos, no tiene carácter preceptivo y no sustituye la valoración, la decisión ni la responsabilidad que corresponden a cada Administración Activa, conforme a sus competencias y al marco jurídico aplicable. Su carácter orientador no modifica ni atenúa la obligatoriedad de las normas que aquí se citan, cuyo cumplimiento corresponde a cada municipalidad, y se emite sin perjuicio de las demás potestades de fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General.

III. Aspectos relevantes o situaciones que motivan la orientación preventiva

Al cierre del ejercicio económico 2024, las municipalidades del país debían presentar sus estados financieros conforme con las NICSP, como parte del proceso de homologación de la información financiera del sector público. En efecto, la DGCN precisó que el periodo de transición de tres años previsto en la NICSP 33 finalizó al cierre del periodo contable 2024 (transitorio segundo de la Resolución n.° DCN-0002-2021, según la modificación introducida por la Resolución n.° DCN-0003-2022). Con el propósito de dar seguimiento a ese proceso, la Contraloría General solicitó a las municipalidades información sobre sus estados financieros correspondientes a los cierres de los periodos contables 2024 y 2025. Esa información se analizó y contrastó con el “Informe Especial sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP), Diciembre 2025”, emitido por la DGCN en abril de 2026. El análisis conjunto evidenció la existencia de brechas operativas e inconsistencias técnicas que podrían comprometer la razonabilidad, confiabilidad y comparabilidad de los estados financieros presentados por los gobiernos locales.

De acuerdo con el citado informe de la DGCN, el sector municipal presenta el mayor rezago del sector público costarricense en la implementación de las NICSP, con un grado de avance promedio de 70,92%, sin variación respecto de junio de 2025. En lo que respecta a las municipalidades, únicamente 6 alcanzaron el 100% de avance, mientras que 15 se ubicaron en el nivel bajo (0% a 50,9%); de estas, 14 registran un 0% de avance debido a que no presentaron la Matriz de Autoevaluación ni los estados financieros. Es decir, al cierre de 2025, 78 de las 84 municipalidades no habían alcanzado el 100% de avance en la implementación de las NICSP, pese a que el periodo de transición venció al cierre de 2024. La falta de estados financieros

oportunos y confiables tiene efectos que van más allá de cada municipalidad. Sin ellos, el gobierno local pierde un insumo esencial para decidir cómo asignar sus recursos; se limita la posibilidad de que los habitantes del cantón y los órganos de control evalúen si los recursos se administraron de forma adecuada; se debilita el sistema de control interno; las instituciones que otorgan crédito no cuentan con información confiable para realizar el estudio de riesgo de endeudamiento, lo que puede restringir el acceso a esta fuente de ingresos; y la liquidación presupuestaria pierde un elemento de contraste que exige la normativa (norma 4.3.19, inciso c, de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público).

Además, cuando una municipalidad no presenta su información, la DGCN no puede consolidar la totalidad de las cifras del sector público (artículo 95 de la Ley n.° 8131), lo que debilita la integridad de la información financiera del país.

IV. Marco de referencia Técnico-Jurídico

Seguidamente se resume el marco normativo y técnico que rige la materia, el cual es de acatamiento obligatorio para las municipalidades y sirve de referencia para la gestión que corresponde a cada Administración.

1. Obligación de adoptar y aplicar las NICSP

El artículo 27 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.° 9635, establece que todos los entes y órganos del sector público no financiero deben adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años, y que la DGCN vigilará su cumplimiento. El Reglamento a ese título (Decreto Ejecutivo n.° 41641-H, artículo 34) incluye expresamente a los gobiernos locales dentro del Gobierno General y dispone que este debía aplicar, al primer día hábil de enero de 2023, las NICSP que no contienen disposiciones transitorias.

Previamente, el Decreto Ejecutivo n.° 34918-H adoptó las NICSP en el ámbito costarricense y designó a la DGCN como el órgano técnico que emite criterio de acatamiento obligatorio sobre su aplicación (artículos 1 y 5). A su vez, el Decreto Ejecutivo n.° 41039-MH dispuso que las instituciones con brechas en la aplicación de la normativa contable internacional deben presentar a la DGCN los avances de sus planes de acción para cerrarlas (artículo 3).

Con base en ese marco, la DGCN emitió la Resolución n.° DCN-0002-2021 del 3 de marzo de 2021, mediante la cual adoptó la versión 2018 de las NICSP y estableció que cada ente contable debe actualizar la Matriz de Autoevaluación NICSP, identificar sus brechas, elaborar un plan de acción e informar a la DGCN sobre sus avances (puntos III y IV del por tanto). Posteriormente, la Resolución n.° DCN-0003-2022 del 25 de marzo de 2022, también emitida por la DGCN, aclaró que el proceso de transición de tres años previsto en la NICSP 33 finalizó al cierre del periodo contable 2024 (transitorio segundo). La DGCN, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Pública, define la metodología contable, la estructura y periodicidad de los estados financieros que deben producir las entidades, y vela porque estas atiendan los principios y normas aplicables (artículo 93, incisos b y c, de la Ley n.° 8131). Por su parte, las municipalidades deben proporcionar la información que requiera el Ministerio de Hacienda y

atender los requerimientos de información de la DGCN (artículos 1, inciso d, y 94 de esa misma ley).

2. Plazos de presentación, contenido y firmas de los estados financieros

La Directriz n.° DCN-0012-2021 del 7 de diciembre de 2021, "Presentación de Estados Financieros y otra información", emitida por la DGCN, es de acatamiento obligatorio para los gobiernos locales. Dispone que los estados financieros y la balanza de comprobación se presenten por medio del Sistema Módulo Gestor con cortes mensuales, trimestrales y anuales: los mensuales, a más tardar el último día del mes siguiente; los trimestrales de marzo, junio y setiembre, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre, respectivamente; y los anuales, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente. La directriz aclara que estos plazos son perentorios (artículo 2).

En concordancia, el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.° 8131 (Decreto Ejecutivo n.° 32988-H) establece que, dentro de la primera quincena de febrero de cada año, las entidades del sector público deben entregar a la DGCN los estados financieros de su gestión anterior, y que estos deben elaborarse bajo la base contable de acumulación (o devengo); es decir, reconociendo las transacciones cuando ocurren y no solo cuando se cobran o se pagan. En el mismo sentido, la Directriz n.° DCN-0012-2021 dispone que el tratamiento contable que debe aplicar el ente en sus estados financieros es el devengo (artículo 3, punto 3).

El artículo 3 de la Directriz n.° DCN-0012-2021 detalla el contenido del legajo de estados financieros, que incluye la balanza de comprobación, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimientos, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo, las notas de revelación, el Estado de Ejecución Presupuestaria y los demás estados que requiere la DGCN, elaborados conforme a las NICSP 1, 2 y 24. Ese mismo artículo dispone que sólo puede utilizarse el Plan de Cuentas oficializado por la DGCN y que las acciones contables deben derivarse de un manual de procedimientos contables. Además, exige incluir en las notas a los estados financieros de los cierres trimestrales y anual un informe sobre los planes de acción para cerrar brechas, mientras estas no se hayan superado, y otorga a la entidad 10 días hábiles para atender los oficios de observaciones de la DGCN. En cuanto a las firmas, los estados financieros deben presentarse firmados digitalmente por la persona contadora a cargo, debidamente acreditada, y contar con las firmas de aprobación y autorización de las autoridades de la entidad que señala la directriz (artículo 6). A su vez, la entidad debe comunicar a la DGCN los cambios de personal que afecten las firmas autorizadas (artículo 5).

Además, por ningún motivo una institución pública puede emitir estados financieros distintos a los que suministra a la DGCN (artículo 9), y el incumplimiento de la directriz puede dar lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad del Título X de la Ley n.° 8131 (artículo 10). Por su parte, el Plan General de Contabilidad Nacional, versión 2021, establece que el periodo contable anual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y que la persona contadora que firma los estados financieros y el jerarca que los aprueba son responsables de ellos (políticas contables 6.6.4 y 6.12.1).

En cuanto a la oportunidad, la NICSP 1 advierte que la utilidad de los estados financieros se ve perjudicada si no se ponen a disposición de los usuarios dentro de un periodo razonable, y que factores recurrentes, como la complejidad de las operaciones, no son razón suficiente para no informar con oportunidad (párrafo 69). En el caso costarricense, los plazos específicos son los ya señalados en la Directriz n.° DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.° 32988-H.

3. Declaración de cumplimiento de las NICSP

La NICSP 1 dispone que una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP debe hacer una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en las notas, y que no debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos sus requerimientos (párrafo 28). La Directriz n.° DCN-0012-2021 exige esa afirmación al ente contable que, en su autoevaluación NICSP, reporte un cumplimiento total (artículo 3, punto 4, inciso e).

Por su parte, la Resolución n.° DCN-0003-2022 modificó los transitorios primero y segundo de la Resolución n.° DCN-0002-2021, ambos relacionados con esa afirmación. El transitorio primero establece que los entes contables que cumplieran con los requerimientos de las NICSP antes o al primer día hábil de 2023 debían emitir y revelar la afirmación, solamente si cumplían con el 100% de las normas que les aplican y de las políticas contables generales.

El transitorio segundo dispone que, considerando los transitorios de la NICSP 33, el proceso de transición de tres años inició el 24 de marzo de 2021 y finalizó al cierre del periodo contable 2024, periodo durante el cual los entes contables debían generar la afirmación de cumplimiento de las NICSP versión 2018 en un 100%.

4. Responsabilidades del gobierno municipal

El gobierno municipal está compuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía (artículo 12 del Código Municipal). A la persona titular de la Alcaldía, como administradora general y jefa de las dependencias municipales, le corresponde vigilar la organización, el funcionamiento y el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos, así como procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia, garantizando a los habitantes del cantón el acceso a la información pública mediante la publicación, en la página web o en otro medio idóneo, de la información que sea de interés público (artículo 17, incisos a y q). Las personas responsables del área financiero-contable deben rendir a la Alcaldía los informes que ésta les solicite, los cuales deben remitirse al Concejo Municipal para su discusión y análisis (artículo 122). Al Concejo le corresponde conocer los informes de auditoría o contaduría y resolver lo que corresponda (artículo 13, inciso m), así como definir cuáles informes deben rendir las unidades administrativas (artículo 121). Con base en estas disposiciones, el Concejo Municipal debe conocer tanto los estados financieros y notas explicativas, que elabora el área contable, como los informes resultantes de su revisión externa (auditoría externa o certificación según corresponda).

Por otra parte, el Código Municipal dispone que las normas relativas a los asuntos financiero-contables de la municipalidad deben estar estipuladas en el manual de procedimientos

financiero-contables aprobado por el Concejo (artículo 123). Por ello, es en ese manual donde deben incorporarse los procedimientos contables de los que, según la Directriz n.° DCN-0012-2021, deben derivarse todas las acciones contables del ente (artículo 3, punto 3).

5. Control interno y calidad de la información financiera

La Ley General de Control Interno, n.° 8292, obliga a disponer de un sistema de control interno que brinde seguridad en la consecución de, entre otros objetivos, la confiabilidad y oportunidad de la información y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico (artículos 7 y 8, incisos b y d). Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar ese sistema es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados (artículo 10). Entre otros deberes, el jerarca y los titulares subordinados deben tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier desviación, documentar los procedimientos para la anotación adecuada de las transacciones y la conciliación periódica de registros, y contar con procesos que permitan registrar información financiera confiable, relevante, pertinente y oportuna (artículos 12, inciso b, 15, inciso b, subincisos iii y iv, y 16, inciso a). Estos atributos guardan relación con las características cualitativas del Marco Conceptual de las NICSP antes señaladas.

En la misma línea, las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la CGR mediante la Resolución n.° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, disponen que deben establecerse y mantenerse actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas y las transacciones realizadas (norma 4.4.3), y que la información debe ser confiable, oportuna y útil (normas 5.6, 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3) en estricta concordancia con las características cualitativas del Marco Conceptual. A la Auditoría Interna le compete verificar el cumplimiento, la validez, la suficiencia y la madurez del sistema de control interno y proponer medidas correctivas mediante sus servicios preventivos, así como asesorar al jerarca y advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones (artículo 22, incisos b y d, de la Ley n.° 8292).

Específicamente en esta materia, las auditorías internas deben apoyar al jerarca y a los titulares subordinados en la implementación de la normativa contable internacional, manteniendo su independencia funcional y de criterio y sin asumir funciones de administración activa (artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.° 41039-MH y punto V del por tanto de la Resolución n.° DCN-0002-2021). Adicionalmente, las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, encargo de aseguramiento y certificación brindados por un profesional, despacho o firma, externa e independiente”, emitidas por la CGR mediante la Resolución n.° R-DC-00023-2026 del 2 de marzo de 2026, disponen que, en función de sus competencias y de su disponibilidad de recursos, corresponde a la Auditoría Interna dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y observaciones derivadas de los servicios de auditoría, encargo de aseguramiento y certificación contratados por la Administración (norma 4.3, inciso d).

6. Relación con el proceso presupuestario

Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), emitidas por la CGR mediante la Resolución n.° R-DC-24-2012 del 26 de marzo de 2012, disponen que la administración debe garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la

información de la liquidación presupuestaria (norma 4.3.17). Esa liquidación debe acompañarse, como información complementaria, de un estado que demuestra la congruencia de su resultado con los estados financieros al 31 de diciembre, de los estados financieros que la institución debe emitir según su normativa contable y de un análisis de la situación económico-financiera global con base en esos estados (norma 4.3.19, inciso c, subincisos ii, iii y iv). En el caso de las municipalidades, esta información debe suministrarse a la CGR a más tardar el 15 de febrero del año siguiente (norma 4.3.18, inciso a).

7. Revisión externa de los estados financieros

Las directrices emitidas por la CGR mediante la Resolución n.° R-DC-00023-2026, antes citadas, establecen, en la norma 2.1, inciso a, las siguientes reglas para determinar el tipo de servicio que debe contratarse para la revisión externa de los estados financieros: Las instituciones con activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo, al 31 de diciembre del periodo que se informa, deben contratar una auditoría externa de sus estados financieros, y que las que estén por debajo de ese monto deben contratar una certificación. En ambos casos, el servicio debe verificar la atención de las observaciones de la DGCN pendientes de subsanar. Si durante tres años consecutivos los activos de la institución no superan el monto indicado, se deberá contratar, para ese periodo, una auditoría de estados financieros por un profesional independiente, en lugar de una certificación. Cuando los resultados de dicha auditoría deriven en una opinión modificada, la institución estará obligada a contratar auditorías externas de estados financieros de forma anual, hasta tanto obtenga una opinión no modificada, aún cuando el monto total de sus activos sea inferior al umbral de unidades de desarrollo establecido.

Esta obligación rige a partir del periodo fiscal 2026, por lo que la contratación debe realizarse en 2027 (transitorio II). Para ello, la Administración debe planificar y gestionar el procedimiento de contratación con la antelación necesaria, de manera que disponga de los productos requeridos a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre de los estados financieros (norma 1.6). Los resultados finales deben entregarse a la unidad contratante, con copia al jerarca institucional y a la Auditoría Interna (norma 5.1, inciso b). Además, tienen carácter público y deben publicarse con al menos un resumen ejecutivo, el plan de acción adoptado por la Administración y los estados financieros auditados o certificados (norma 5.3).

Además, la Directriz n.° DCN-0001-2020 del 14 de enero de 2020, emitida por la DGCN, exige remitir a ese órgano rector los resultados de las auditorías externas de los estados financieros a más tardar el 30 de abril de cada año, así como los estudios especiales de las auditorías internas referidos a estados financieros, una vez aprobados por el máximo órgano de la institución (apartado IV). A su vez, todo informe de un ente fiscalizador referente a los estados financieros o a la aplicación de las NICSP debe revelarse en las notas a dichos estados financieros, junto con un informe de seguimiento, hasta que se dé su cumplimiento total (artículo 7 de la Directriz n.° DCN-0012-2021).

V. Orientaciones o elementos para valoración preventiva

Con base en lo expuesto, y sin perjuicio del deber de cumplir con las obligaciones descritas en el apartado anterior, la Contraloría General estima oportuno poner en conocimiento de los

Concejos Municipales y de las Alcaldías los siguientes elementos, que pueden contribuir a asegurar ese cumplimiento, para que sean valorados según sus competencias:

a) Regularizar sin demora los estados financieros y notas pendientes. Las municipalidades que tengan pendiente la preparación, emisión o presentación ante la DGCN de los estados financieros y sus notas de periodos ya cerrados deben regularizar esa situación a la mayor brevedad, pues los plazos de presentación son perentorios (artículo 2 de la Directriz n.° DCN-0012-2021 y artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.° 32988-H) y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación del régimen de responsabilidad del Título X de la Ley n.° 8131 (artículo 10 de esa directriz).

b) Planificar el cierre contable con anticipación. Definir un cronograma interno, con personas responsables y fechas, que asegure el cumplimiento de los plazos de presentación de la Directriz n.° DCN-0012-2021 (artículo 2) y del artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.° 32988-H, e incluya las actividades previas al cierre, como las conciliaciones, la confirmación de saldos de cuentas recíprocas con otras entidades públicas y la revisión de la balanza de comprobación (artículo 3 de la citada directriz).

c) Fortalecer los controles sobre la preparación, emisión y presentación de los estados financieros y sus notas. Establecer mecanismos de control, como listas de verificación, revisiones de supervisión y alertas de vencimiento, que permitan preparar, emitir, firmar y presentar los estados financieros y sus notas a tiempo, y detectar y corregir oportunamente errores u omisiones (artículos 15 y 16 de la Ley n.° 8292 y normas 4.4.3 y 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público). Asimismo, procurar que el personal a cargo participe en las capacitaciones sobre el uso del Sistema Módulo Gestor (artículo 3, punto 2, de la Directriz n.° DCN-0012-2021).

d) Mantener actualizado el manual de procedimientos financiero-contables. Revisar que el manual aprobado por el Concejo Municipal (artículo 123 del Código Municipal) incorpore los procedimientos contables que rigen el registro de las transacciones de la municipalidad (artículo 3, punto 3, de la Directriz n.° DCN-0012-2021), así como las políticas contables generales y el Plan de Cuentas vigentes de la DGCN, y los plazos y las responsabilidades del proceso de cierre.

e) Asegurar un juego completo de estados financieros, bajo la base contable de acumulación (o devengo) y con las firmas requeridas. Verificar que el legajo de estados financieros incluya todos los estados y las notas que exige la DGCN (artículo 3 de la Directriz n.° DCN-0012-2021 y párrafo 21 de la NICSP 1) y que se preparen bajo la base de acumulación (o devengo), conforme al artículo 124 del Decreto Ejecutivo n.° 32988-H y al artículo 3, punto 3, de la citada directriz. Asimismo, asegurar que cuenten con las firmas digitales requeridas y comunicar oportunamente a la DGCN los cambios que afecten las firmas autorizadas (artículos 5 y 6 de la misma directriz).

f) Verificar la coherencia de la información. Comprobar que los estados financieros y notas que se emitan sean los mismos que se presentan a la DGCN (artículo 9 de la Directriz n.° DCN-0012-2021), que las fechas y los datos que se reportan a las distintas instancias sean

consistentes, y que el resultado de la liquidación presupuestaria sea congruente con los estados financieros al 31 de diciembre (norma 4.3.19, inciso c, subinciso ii, de las NTPP).

g) Cumplir con la totalidad de las NICSP y utilizar con rigor la declaración de cumplimiento. Vencido el periodo de transición al cierre de 2024, las municipalidades deben aplicar el 100% de las NICSP que les corresponden y de las políticas contables generales, y efectuar en las notas la afirmación explícita e incondicional de ese cumplimiento, la cual solo puede incluirse cuando este sea efectivo (párrafo 28 de la NICSP 1 y transitorios primero y segundo de la Resolución n.° DCN-0002-2021, modificados por la Resolución n.° DCN-0003-2022). Mientras subsistan brechas, deben revelarse en las notas los planes de acción y su grado de avance (artículo 3, punto 4, de la Directriz n.° DCN-0012-2021), sin que ello sustituya la obligación de cerrarlas. Además, la Matriz de Autoevaluación NICSP debe mantenerse actualizada y consistente con lo revelado en las notas (punto III del por tanto de la Resolución n.° DCN-0002-2021).

h) Cerrar las brechas a la mayor brevedad. Contar con un plan de acción para cerrar las brechas en la aplicación de las NICSP, con personas responsables, plazos y recursos definidos; informar a la DGCN sobre sus avances (artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.° 41039-MH y puntos III y IV del por tanto de la Resolución n.° DCN-0002-2021); y atender dentro del plazo de 10 días hábiles los oficios de observaciones que remita la DGCN (artículo 3, punto 7, de la Directriz n.° DCN-0012-2021).

i) Someter al conocimiento del Concejo Municipal los estados financieros, con sus notas, y los resultados de su revisión externa. Que la Alcaldía remita al Concejo Municipal los estados financieros anuales, junto con sus notas, y, cuando corresponda, los informes resultantes de su revisión externa (auditoría externa o certificación), así como los demás informes financieros que el Concejo defina, para su discusión y análisis; y que el Concejo deje constancia, mediante el acuerdo respectivo, de su conocimiento y de lo que resuelva (artículos 13, inciso m, 121 y 122 del Código Municipal). De esta manera, esa información puede servir como insumo para las decisiones presupuestarias y de gestión del gobierno local.

j) Preparar con tiempo la revisión externa. Determinar, según el monto total de activos, si corresponde contratar una auditoría externa o una certificación de los estados financieros del periodo 2026, y prever los recursos y el procedimiento de contratación para 2027 (norma 2.1, inciso a, y transitorio II de la Resolución n.° R-DC-00023-2026); remitir los resultados a la DGCN a más tardar el 30 de abril (Directriz n.° DCN-0001-2020); y revelar en las notas los informes de fiscalización y su seguimiento (artículo 7 de la Directriz n.° DCN-0012-2021).

k) Publicar los estados financieros y los resultados de su revisión externa. Publicar los estados financieros y sus notas en la página web municipal o en otro medio idóneo, en atención al deber de procurar que la gestión municipal se desarrolle con transparencia y de garantizar el acceso a la información de interés público (artículo 17, inciso q, del Código Municipal).
Asimismo, una vez recibido definitivamente el producto de la revisión externa, publicar su resultado final con el contenido mínimo que exige la norma 5.3 de la Resolución n.° R-DC-

00023-2026: un resumen ejecutivo de los resultados, el plan de acción adoptado y los estados financieros auditados o certificados.

l) Aprovechar el rol de la Auditoría Interna. Que la Auditoría Interna valore incluir en su plan de trabajo la evaluación de los controles sobre la información financiera y del avance en la implementación de las NICSP, el seguimiento de las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión externa, y la prestación de servicios preventivos en esta materia, sin asumir funciones de administración activa (artículo 22, incisos b y d, de la Ley n.° 8292; artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.° 41039-MH; punto V del por tanto de la Resolución n.° DCN-0002-2021; y norma 4.3, inciso d, de la Resolución n.° R-DC-00023-2026).

VI. Consideraciones finales

La Contraloría General estima oportuno emitir este oficio porque, pese a que el periodo de transición para la aplicación de las NICSP finalizó al cierre de 2024, persisten en el sector municipal brechas en el cumplimiento del marco normativo relativo a la preparación, emisión, presentación, conocimiento y calidad de los estados financieros y sus notas, que podrían afectar las características cualitativas de dicha información (relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad) y comprometer la toma de decisiones en los gobiernos locales, la rendición de cuentas a la ciudadanía y la consolidación de las cifras del sector público. Se reitera que establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, incluidos los controles sobre la información financiera, es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados de cada municipalidad (artículo 10 de la Ley n.° 8292), y que corresponde a cada Administración definir, implementar y dar seguimiento a las acciones necesarias para cumplir con el marco normativo aplicable, conforme a sus competencias.

Adicionalmente, la materia abordada en este oficio podrá ser considerada como insumo en futuras acciones de fiscalización de esta Contraloría General, según corresponda y conforme a su planificación institucional. En virtud de lo anterior, se estima oportuno poner en conocimiento de la Administración Pública las orientaciones y elementos de valoración expuestos, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional, la adecuada administración de los recursos públicos y la adopción de decisiones oportunas por parte de cada Administración, conforme a sus competencias y responsabilidades. De esta manera, se emite el presente oficio de carácter preventivo y se comunica a las autoridades indicadas. Asimismo, se sugiere valorar su comunicación a las personas funcionarias o profesionales que, según la organización interna de cada institución, tengan relación directa con los procesos o gestiones abordadas en este oficio.

El Regidor Propietario Ulises Araya, apunta que en ese informe se hace mención explícita al tema de que las Municipalidades, como las nuestras, tienen que hacer auditorías externas y nosotros, recordemos que hace poco la Auditoría Interna nos dijo que desde el 2023 no se hacen auditorías de los estados financieros externas. Lo menciono para que lo tengamos como un elemento para considerar en el próximo presupuesto extraordinario del 2027.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Administrativa Financiera para lo que corresponda.

ARTÍCULO 44. Se conoce el Trámite 4083-2026 de Luis Montero Anderson Fomento Urbano S.A., betty.ramirez@fomentourbano.co.cr
Asunto: Aclaración respecto al acuerdo N.°5811-/2026 Sesión Ordinaria N.°58-2026 y notificación de oficio UA-117-2026 Proyecto Los Toros y Solicitud de audiencia a la Comisión de Obra.
Por este medio, Luis Montero Anderson, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0722-0691, en mi condición de de Apoderado Generalísimo de la sociedad Fomento Urbano S.A., con cédula jurídica 3-101-029720, desarrolladora del proyecto Los Toros, comparezco respetuosamente ante este Concejo Municipal para exponer y comunicar lo siguiente: En atención a lo actuado en la Sesión Ordinario Número 58-2026, mediante la cual se tomó el acuerdo bajo el número de referencia 5811/2026, me permito aclarar a este estimable Concejo que con fecha 25 de agosto de 2026, nuestra representada recibió un correo electrónico remitido por el Licenciado Esteban Ávila Fuentes, de la Unidad Ambiental de la Municipalidad. A través de dicho correo electrónico, se nos notificó formalmente el oficio UA-117-2026, el cual se adjunta en el Anexo 1. En el correo mencionado se copia a 14 personas incluyendo a 3 personas de la desarrolladora del proyecto.

Esperando que lo antes mencionado sea suficiente para aclarar la consulta indicada en la referencia 5811/2026. Asimismo, solicitamos formalmente la participación en la sesión de la Comisión de Obras donde se analice el proyecto Los Toros.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Trámite.

ARTÍCULO 45. Se conoce el Oficio MB-SM-OFI-1959-2024-2028 de Marianela Arias León Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Bagaces, secretariaconcejo@bagaces.go.cr
Asunto: Notificación de acuerdo N°04-188-2024-2028. Brindar voto de apoyo al Acuerdo N.°11 del Concejo Municipal de Tarrazú. Reciba un cordial saludo de mi parte. Al mismo tiempo me permito transcribir ACUERDO N° 04-188-2024-2028, ARTÍCULO V. Tomado en SESIÓN ORDINARIA CIENTO OCHENTA Y OCHO- DOS MIL VEINTICUATRO-DOS MIL VEINTIOCHO, celebrada el Martes 20 de octubre del 2026. Brindar voto de apoyo al Acuerdo N.°11 del Concejo Municipal de Tarrazú, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 127-2026 del 30 de setiembre de 2026 y solicitar que se continúen impulsando las acciones necesarias para garantizar la devolución de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) a las personas pensionadas, así como la transparencia en la administración de dichos recursos (nota registrada bajo consecutivo N° SEC-CON-2024#2384).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Informar que este Concejo Municipal se pronunció en el acuerdo del Artículo 38 del Acta 60-2026, que cita: *PRIMERO: Dar por recibido el oficio. SEGUNDO: Apoyar la Moción. TERCERO: Solicitar respetuosamente al Gobierno de la República, por medio de la Presidencia de la República y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que impulse de manera prioritaria las acciones administrativas y políticas necesarias para garantizar la*

devolución total de los fondos del régimen obligatorio de pensiones complementarias (ROP) a las personas adultas mayores que se hayan pensionado o se pensionen entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, en un plazo no mayor a dos años. CUARTO: Solicitar respetuosamente asamblea legislativa la aprobación urgente de cualquiera de los tres proyectos de ley actualmente en trámite (expediente N°24.984, N°25.003 o N°24.972) con el fin de garantizar la devolución total de los fondos del régimen obligatorio de pensiones complementarias (ROP) a las aproximadamente 98.000 personas adultas mayores que se han pensionado o se pensionarán en los próximos años, reconociendo la naturaliza patrimonial y de ahorro individual de dichos recursos. QUINTO: Instar a la superintendencia de pensiones (SUPEN) a garantizar la transparencia en la administración de fondos del ROP, a rendir cuentas claras sobre los rendimientos y las pérdidas acumuladas, y a velar porque los interese de las personas cotizantes y pensionadas prevalezcan sobre los interese del sector financiero intermediario. SEXTO: Remitir copia del presente acuerdo a las siguientes instancias para su conocimiento y acción correspondiente: a. Presidencia de la República de Costa Rica. b. Presidencia de la Asamblea Legislativa. c. Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. d. Jefaturas de todas las fracciones legislativas de la Asamblea Legislativa. e. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. f. Superintendencia de Pensiones (SUPEN). g. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). h. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). i. Defensoría de los Habitantes de la República. SETIMO: Solicitar el apoyo y la adhesión de todas las Municipalidades del país para que sus respectivos Concejos Municipales aprueben mociones y acuerdo en la misma línea del presente, fortaleciendo así un movimiento institucional nacional en defensa de los derechos de las personas adultas mayores pensionadas. OCTAVO: Instruir a la Secretaria Municipal para que comunique el presente acuerdo a los Concejos de Distrito del cantón, a las organizaciones de personas adultas mayores del cantón y a los medios de comunicación locales y nacionales con el finde dar la mayor difusión posible a esta iniciativa. NOVENO: Notificar a los Diputados de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 46. Se conoce el Oficio MB-SM-OFI-1960-2024-2028 de Marianela Arias León Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Bagaces, secretariaconcejo@bagaces.go.cr Asunto: Notificación de acuerdo N°05-188-2024-2028. Voto de apoyo al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén en respaldo a la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

CONSIDERANDO: Que mediante el documento registrado con consecutivo SEC-CON-2024#2413, el Concejo Municipal de Belén comunica el acuerdo adoptado en apoyo a la Benemérita Cruz Roja Costarricense, manifestando su preocupación por la reducción del financiamiento estatal previsto para el ejercicio económico 2027 y solicitando el fortalecimiento de los recursos destinados a dicha institución.

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES ACUERDA:
2.Brindar su apoyo al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén en respaldo a la Benemérita Cruz Roja Costarricense.
3.Reconocer la labor humanitaria, social y de atención de emergencias que realiza la Benemérita Cruz Roja Costarricense en beneficio de las comunidades del país.

3.Instar respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa a valorar el mantenimiento y fortalecimiento del financiamiento destinado a la institución.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Agradecer por el apoyo brindado.

ARTÍCULO 47. Se conoce el Oficio AL-CPETUR-0208-2026 de Nancy Patricia Vílchez Obando, Jefa de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, areacomisiones-v@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Texto Exp. 25765. La Comisión Permanente Especial de Turismo, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, ha dispuesto consultarles el criterio sobre el texto del expediente N.º 25765, "LEY ESPECIAL DE AGUAS TERMALES Y TERMALISMO", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 03 de noviembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. "Con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley n.º 8454 y su reglamento, agradecemos que, de previo a su remisión, verifique la validez de las garantías de la(s) firma(s). Puede realizarlo desde la página del Banco Central de Costa Rica, en este enlace: https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.Fva.ValidadorDocumentoPublico.CD.SPA/#/inicio".

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio.

ARTÍCULO 48. Se conoce el Trámite 4096-2026 de Jorge Eduardo Quesada Chaves dirigido a Zeneida Chaves Fernández, Alcaldesa Municipal de Belén y al Concejo Municipal de Belén, jequesada@yahoo.com

RECLAMO FORMAL Y SOLICITUD DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PRIORITARIA. Persistencia de olores ofensivos atribuidos a CIISA–El Arreo; rendición de cuentas por acuerdos municipales anteriores y exigencia de explicaciones sobre publicación de felicitación ambiental. Quien suscribe, Jorge Eduardo Quesada Chaves, cédula 1-0980-0256, vecino de La Ribera de Belén, comparece para formular reclamo formal y solicitud urgente de intervención, información pública y ejecución de acuerdos municipales respecto de la reiterada afectación comunitaria por malos olores atribuida históricamente a operaciones de Centro Internacional de Inversiones S. A. (CIISA–El Arreo).

I. AFECTACIÓN ACTUAL Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL
En los últimos dos meses de 2026, durante la época lluviosa, vecinos de La Ribera hemos vuelto a sufrir episodios intensos de olores ofensivos, particularmente bajo condiciones de lluvia y nubosidad baja. En nuestra experiencia vecinal, estas condiciones coinciden frecuentemente con el ingreso de los olores a las viviendas. Los episodios afectan la convivencia, obligan a cerrar puertas y ventanas y restringen el disfrute de nuestros hogares. Solicitamos corroboración técnica de su origen y de las condiciones de dispersión. La Municipalidad conoce esta situación

desde hace años. Existen denuncias, intervenciones interinstitucionales, órdenes sanitarias y el recurso de amparo 19-016773-0007-CO, declarado con lugar mediante sentencia 2019-022494 del 15 de noviembre de 2019. El 13 de octubre de 2026 presenté una nueva denuncia formal ante el Ministerio de Salud; la aporto íntegra, con la sentencia como anexo, para su incorporación al expediente municipal.

II. ACUERDOS MUNICIPALES QUE EXIGEN RENDICIÓN DE CUENTAS

En la sesión ordinaria 59-2020, mediante acuerdo 2259-2020, el Concejo dispuso, entre otras actuaciones, solicitar información sobre patentes y horarios autorizados de El Arreo, requerir a SENASA el expediente de la empresa, coordinar con autoridades rectoras, formular un plan interinstitucional y mantener informes trimestrales al Concejo y a los vecinos sobre compromisos y resultados.

Posteriormente, en la sesión ordinaria 40-2022 del 12 de julio de 2022, artículo 22, el Concejo ratificó por unanimidad el acuerdo anterior en lo aplicable, insistió en los informes trimestrales y dispuso constituir una comisión especial de seguimiento con participación de funcionarios, integrantes del Concejo y comunidades afectadas de La Ribera y Cariari. La actual alcaldesa participó en esa sesión como regidora y señaló la importancia de no abandonar el seguimiento. Exigimos conocer qué se ejecutó, cuáles informes existen, si se integró y funcionó la comisión y qué resultados medibles se consiguieron. La reiteración de los olores hace indispensable una evaluación actual, no una nueva ronda de compromisos sin verificación.

III. LA FELICITACIÓN MUNICIPAL QUE AGRAVA EL RECLAMO

En una publicación de la cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad, divulgada en octubre de 2026 y que se adjunta, se felicita públicamente a CIISA–El Arreo y al Centro Corporativo El Cafetal I por reconocimientos vinculados al Premio CONARE a la Innovación en Gestión Ambiental Empresarial con Enfoque en Cambio Climático. El texto municipal llega a calificarlos como “ejemplo de responsabilidad ambiental”. ¿Con qué respaldo institucional la Municipalidad emite una valoración ambiental tan amplia sobre una empresa cuyas operaciones continúan siendo objeto de denuncias vecinales por malos olores? El reconocimiento de un proyecto de innovación climática no sustituye la fiscalización de las molestias odoríficas que vive la comunidad. El Gobierno Local no debe presentar una felicitación empresarial como prueba general de buen desempeño ambiental mientras mantiene pendientes las explicaciones sobre sus propios acuerdos.

SOLICITUDES EXPRESAS A LA ALCALDÍA Y AL CONCEJO

1. Cumplimiento de acuerdos. Entregar una matriz de cumplimiento de los acuerdos 2259-2020 y sesión 40-2022, artículo 22, con cada medida acordada, responsable, fechas, oficios, informes, resultados y pendientes; remitir todos los informes trimestrales dirigidos al Concejo y a los vecinos desde 2020.

2. Comisión especial y participación vecinal. Informar si la comisión especial acordada en 2022 fue formalmente constituida, quiénes la integraron, sus convocatorias, actas y resultados. Si no opera, solicitar al Concejo su constitución o reactivación inmediata, incorporando representantes de La Ribera y Cariari.

3. Coordinación formal y fiscalización efectiva. Que la Alcaldía oficie sin demora a Salud y SENASA, incorpore la denuncia sanitaria presentada el 13 de octubre de 2026 y convoque una reunión técnica de coordinación con responsables identificados, orientada a una inspección conjunta prioritaria y un programa de supervisión de al menos 90 días, incluyendo verificaciones sorpresivas diurnas, nocturnas, madrugadas y fines de semana, especialmente al producirse episodios denunciados. Solicito copia de los oficios y respuestas.

4. Verificación en los barrios afectados. Ordenar la colaboración de la Unidad Ambiental y Policía Municipal para registrar los episodios comunitarios y acompañar recorridos en puntos residenciales, con fecha, hora, meteorología, responsable y resultados; recuperar y actualizar la ruta histórica de once puntos descrita en la documentación del amparo.

5. Respaldo y alcance exacto del reconocimiento. Indicar qué edición, categoría, proyecto y tipo de reconocimiento recibió CIISA, la entidad otorgante, su fecha y los documentos públicos que lo acreditan. Precisar si el Gobierno Local postuló, apoyó o evaluó a la empresa y cuáles verificaciones y criterios justificaron calificarla públicamente como ejemplo de responsabilidad ambiental. Solicito que se gestione ante CONARE la documentación pública pertinente, incluyendo criterios de evaluación y requisitos de cumplimiento ambiental aplicables.

6. Responsabilidad por la publicación institucional. Identificar la unidad que elaboró, revisó y autorizó la publicación oficial, las fuentes usadas y las verificaciones realizadas para considerar los antecedentes comunitarios. Solicito una revisión pública y motivada del mensaje y su aclaración o rectificación en el mismo medio si el alcance de la felicitación excede el respaldo documental disponible.

7. Acuerdo nuevo y seguimiento verificable. Que la Secretaría incorpore esta gestión en el orden del día de la próxima sesión del Concejo y se adopte un acuerdo concreto de seguimiento. Que la Alcaldía remita un informe inicial de acciones y señale al funcionario enlace; se solicitan oficios de coordinación en un plazo prioritario de cinco días hábiles, sin perjuicio de los plazos legales aplicables.

8. Información y respuesta formal. Entregar, en cuanto correspondan a información pública, los expedientes y documentos solicitados dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la Ley 10554; comunicar por escrito el estado de cada solicitud y una respuesta individualizada a esta gestión en el plazo legal correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS Y PETICIÓN FINAL

Esta gestión se respalda en los artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política; artículos 5, 6 y 17 inciso a) del Código Municipal (Ley 7794), sobre participación vecinal, coordinación institucional y vigilancia del cumplimiento de acuerdos; y la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, N.º10554. Los acuerdos municipales antes citados constituyen compromisos administrativos específicos cuyo cumplimiento debe documentarse. El Gobierno Local está obligado a rendir cuentas ante su comunidad. Mientras vecinos de La Ribera seguimos reportando olores que alteran la vida cotidiana, una felicitación institucional sin

explicación suficiente aumenta la percepción de desprotección. Solicitamos que la Municipalidad concentre sus esfuerzos en actuaciones comprobables, fiscalización coordinada y solución efectiva, y que dé a los vecinos el mismo nivel de atención pública que ha otorgado a la felicitación empresarial.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, describe que, la exposición que hace don Jorge Chaves es sumamente amplia, hay suficiente documentación de antecedentes y las instancias a que ha recurrido para hacer las denuncias correspondientes a este tema. Yo soy vecina de La Ribera y vivo cada día la situación con esta problemática. El año pasado y los años anteriores, era común que los fuertes olores se daban en época lluviosa pero este año, por las características atípicas que ha tenido esta época lluviosa, el tema de los malos olores es recurrente, es todos los días y antes había horarios específicos para la expulsión de esos olores; yo recuerdo en las noches, después de las 9 de la noche, 10 de la noche, 11 de la noche, 12 de la noche ahora, a cualquier hora del día, en el transcurso de la mañana, en cualquier momento, ustedes sienten la presencia de los malos olores, en la tarde, en la noche, es recurrente y no tiene horarios a cualquier hora, yo coincido con lo que plantea don Jorge Chaves Quesada, porque dentro de toda la exposición que él hace, denuncia un reconocimiento que se hace porque yo lo veo como preocupante, me sumo a la interpretación y el análisis que él hace porque es sumamente preocupante el reconocimiento del premio CONARE Innovación en Gestión Ambiental Empresarial que adquirió esta empresa y yo como vecina de La Ribera me manifiesto que no es congruente un reconocimiento en esta materia si los vecinos del distrito de La Ribera tenemos que enfrentar los malos olores todos los días.

El Regidor Propietario Ulises Araya, apunta que yo, por supuesto, conozco esta problemática porque efectivamente tiene años de estar dándose. Me parece que aquí lo que la administración tiene que tener más cuidado es para efectos de no generar la sensación a los vecinos de insensibilidad, que si hay un caso que todavía está pendiente de resolverse como es el tema de los malos olores, tenemos que tener cuidado de qué subimos y qué no subimos a las redes sociales porque, el premio por lo que yo entiendo no lo da la Municipalidad, lo está dando CONARE pero si al mismo tiempo tenemos un grupo de vecinos organizados en el distrito de La Ribera principalmente, que han estado durante años combatiendo, reclamando sobre esta problemática que todavía no se ha solucionado, la Municipalidad queda como que Greenwashing, felicitamos esto, pero guardamos por allá lo otro y eso no es justo. Yo sé que ellos han hecho esfuerzos a lo largo del tiempo, la empresa para intentar, solventar esta situación pero lo cierto es que se percibe todavía el olor y como ya lo ha adelantado Marita y es una explicación que ya los conocemos todos, cuando hay presión atmosférica baja, el olor se difunde por el resto del Cantón, hasta aquí San Antonio llega a veces ese olor como a hueso quemado, no podemos decir en cuál de los 2 mataderos podría ser pero el tema es que sí huele, aquí creo que el mensaje es más bien hacia la administración municipal de tener esas valoraciones, ese cuidado para que no vayamos a hacer pensar a nuestros administrados, a la población, que no nos importa las luchas que ellos han dado a lo largo del tiempo. Nada más decir que esta nota también le hace una petición al Concejo Municipal sobre la Comisión de olores, de malos olores, tenía un nombre ahí más pomposo antes, pero esa Comisión así efectivamente no se nombró desde el 2024, tendría que quedar de análisis de si la Comisión se vuelve a reinstalar, ante lo cual yo diría que yo sí estoy de acuerdo de que esa Comisión vuelva

a existir porque la situación no fue solventada, tanto aquí como también en el botadero de la Carpio que eso sigue todavía sin solventarse y no tenemos noticias de cuándo se va a solucionar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 49. Se conoce el Oficio DSM-2512-2026 de Licda. Ileana Acuña Jarquín Jefe, Departamento Secretaría Municipal Municipalidad de San José, nprendas@msj.go.cr

CONSIDERANDO:
PRIMERO. Que el Artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los Regidores a presentar mociones y proposiciones ante el Concejo Municipal.

SEGUNDO. Que la adhesión al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), mejor conocido como Acuerdo Transpacífico, se ha conducido sin la participación efectiva de los sectores directamente afectados, lo cual no garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y rendición de cuentas que deben regir las decisiones de política pública con impacto sobre la producción nacional, el empleo y la economía de las familias costarricenses.

TERCERO. Que el 9 de octubre de 2026 más de 40 sectores mantuvieron posiciones opuestas ante la Presidenta Laura Fernández. La Cámara de Comercio Exterior (Crecex) defiende la apertura, pero reconoce que las preocupaciones del agro son válidas y requieren políticas públicas que hoy no existen. En contra del acuerdo se manifestaron, la Cámara Nacional de Productores de Leche, el Instituto del Café, la Cámara Nacional de Agricultores y Agroindustria y la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña.

CUARTO. Que la Cámara Nacional de Productores de Leche estima que más de 43.000 empleos podrían verse en riesgo con la entrada en vigencia del acuerdo, y que familias productoras de Guayabo, Bagaces, Monteverde, Tilarán y San Carlos ya han abandonado la actividad ante la competencia de los productos importados.

QUINTO. Que, de igual forma, el sector cafetalero advierte sobre el ingreso de café más barato proveniente de países como Vietnam, donde el jornal ronda $1 frente a los $3 que se pagan en Costa Rica, una diferencia en los costos de producción que pone en seria desventaja a las personas productoras nacionales y amenaza la viabilidad de una actividad históricamente ligada a la identidad y la economía del país.

SEXTO. Que los Concejos Municipales de Turrialba y Alvarado aprobaron por unanimidad mociones contra el ingreso al acuerdo, lo que evidencia la preocupación de los gobiernos locales por las consecuencias que este podría tener en sus territorios. Asimismo, la regidora de San Carlos, Luisa Chacón, pidió una evaluación pública, rigurosa y territorial antes de avanzar con el acuerdo, de modo que los impactos se conozcan y se discutan con las comunidades afectadas antes de tomar una decisión.

SÉTIMO. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica ha advertido sobre los posibles riesgos de la adhesión al CPTPP para diferentes actividades agropecuarias y para la seguridad alimentaria y nutricional del país, y ha solicitado suspender el proceso de incorporación mientras se examinan sus implicaciones. Asimismo, organizaciones de productores han expresado preocupaciones relacionadas con el empleo, los ingresos familiares y la sostenibilidad de las actividades productivas nacionales.

OCTAVO. Que la defensa de los comercios josefinos exige condiciones claras antes de avanzar en la firma del convenio, pues familias, transportistas, proveedores y comercios dependen de que la producción nacional siga siendo viable. En ese sentido, la producción agropecuaria nacional constituye una actividad económica y social fundamental para el abastecimiento de alimentos, la generación de empleo, la sostenibilidad de las economías familiares y la preservación de capacidades productivas estratégicas para el país. Asimismo, la seguridad alimentaria no se limita a la disponibilidad de alimentos en el mercado, sino que también comprende la capacidad de producirlos, mantener cadenas de abastecimiento resilientes y garantizar que las familias puedan acceder a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos.

NOVENO. Que el tejido productivo del cantón central de San José está estrechamente vinculado a la producción nacional: aunque no es un cantón de vocación agropecuaria, es un centro de comercio, distribución y consumo, y su carácter predominantemente urbano no lo excluye de las consecuencias de la política comercial. El cantón depende de las cadenas de abastecimiento que conectan a las personas productoras con los mercados, las ferias del agricultor y los hogares consumidores, de modo que la pérdida de empleos y de producción nacional en otras zonas del país podría reducir la oferta de producto nacional en esos espacios y afectar los ingresos de feriantes, comerciantes, transportistas y proveedores josefinos. Por ello, y porque la soberanía alimentaria exige proteger la producción local, corresponde a este Concejo Municipal pronunciarse para que cualquier decisión sobre el Acuerdo Transpacífico se tome con diálogo y garantías para los sectores afectados.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:
PRIMERO. Adherirse al pronunciamiento de FEMUGUA, expresado mediante el oficio FMG-200-2026, y al pronunciamiento del Concejo Municipal de Alvarado, expresado bajo el oficio DRM-RM-006-2026, mediante los cuales se manifiesta su completo rechazo al texto referente a la aprobación del Acuerdo Transpacífico, por las implicaciones que su entrada en vigencia tendría para la producción nacional, el empleo y la seguridad alimentaria, y por los cuestionamientos en torno al proceso de redacción y negociación del acuerdo.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Presidencia de la República, al Ministerio de Comercio Exterior, a la Asamblea Legislativa, a las organizaciones del sector agropecuario y al resto de los Concejos Municipales de Costa Rica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Informar que este Concejo Municipal se pronunció en el acuerdo del Artículo 39 del Acta 60-2026, que cita: *PRIMERO: Dar por recibido el oficio. SEGUNDO: Apoyar la*

moción. TERCERO: Que este Honorable Concejo manifieste su oposición al ingreso de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, "Acuerdo de Asociación Transpacífico (CPTPP)", por considerar que éste representa una amenaza directa para la producción de nuestro cantón y la producción nacional; por consiguiente, se traduce en una amenaza del empleo en zonas rurales, la seguridad y la soberanía alimentaria del país. CUARTO: Solicitar respetuosamente al Poder Legislativo que detenga el proceso de adhesión de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) —así como cualquier otra iniciativa análoga de apertura comercial—, a fin de que se ponderen con rigurosidad los graves impactos económicos y sociales expuestos, promoviendo de previo un debate nacional amplio, inclusivo y participativo con los sectores productivos, territoriales y sociales para analizar los problemas estructurales del agro, las amenazas reales de la apertura y los verdaderos beneficios para el país. QUINTO. Solicitar a los Concejos Municipales del país a que se sumen a la protección del sector agropecuario de la provincia de Cartago. SEXTO: Instar a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) a pronunciarse en contra del Acuerdo de Asociación Transpacífico (CPTPP). SETIMO: Declarar al cantón de Belen como territorio en defensa de las semillas criollas, la agricultura familiar y la producción local. OCTAVO: Comunicar este acuerdo a: • Señora Laura Fernández Delgado, presidente de la República de Costa Rica. • Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa. • Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa. • Diputados de la República. • Concejos Municipales del país. • Asociaciones de Desarrollo del Cantón de Belen. • Cámara Nacional de Agricultura. • Cámara de Productores de Leche. • Corporación Hortícola Nacional.

ARTÍCULO 50. Se conoce el Trámite 4088-2026 de Enrique Arce Alfaro.
Asunto: Solicitud de asesoría técnica para la protección de propiedad afectada por la erosión del Río Bermúdez.

Yo Miguel Enrique Alfaro Víquez vecino de barrio San Isidro por el puente los Ramírez respetuosamente me dirijo a este honorable Concejo Municipal con el fin de exponer la situación que afecta mi propiedad ubicada contigua al Río Bermúdez. Desde el año 2021, he venido gestionado ante la Municipalidad la problemática ocasionada por el constante proceso de erosión provocado por el cauce del río, el cual está socavando la margen de mi terreno. Esta situación ha generado un progresivo desgaste del área colindante con el río, provocando el falseamiento e inestabilidad del terreno y poniendo en riesgo la integridad de mi propiedad. Debido a que no poseo los conocimientos técnicos necesarios para determinar cuáles son las medidas más adecuadas que podrían implementarse para tender esta problemática, respetuosamente solicito la colaboración y asesoría técnica de esa Municipalidad, a fin de que profesionales competentes puedan realizar una valoración de la situación y brindar las recomendaciones correspondientes.

En particular, solicito que se analicen y propongan las diferentes alternativas, opciones o mecanismos que podrían aplicarse para proteger la propiedad y mitigar los efectos de la erosión causada por el Río Bermúdez, procurando salvaguardar tanto la seguridad del terreno como de las estructuras existentes y prevenir una mayor afectación en el futuro. Agradezco la atención

que se sirva brindar a la presente solicitud y quedo a disposición para aportar cualquier información adicional que se considere necesaria. Asimismo, solicito respetuosamente que se dé seguimiento a este caso, considerando que la situación fue puesta en conocimiento de la Municipalidad desde el año 2021 y que los daños continúan avanzando con el paso del tiempo.

El Presidente Municipal Gilberth González, precisa que este es un trámite compañeros, les cuento que desde el 2021 ingresó acá cuando incluso yo era Síndico, yo colaboré para que ellos pudieran hacer el trámite ante la Administración porque si es muchísimo el lavado que está haciendo debajo de la casa de ellos y yo creo que si hay que ver cómo se le puede colaborar desde la Municipalidad para que ellos tengan conocimiento de cuál es el proceso que hay que seguir en esa propiedad. Yo sí me solidarizo porque ellos mencionaban que el problema se agravó más después de que se hizo el nuevo puente de los Ramírez porque antes ellos tenían como una especie de piedras que sostenían al menos que no entrara el agua o no ingresara el agua al terreno, luego de que se dragó para poder hacer el puente y todo este tema esas piedras se quitaron y desde ahí es donde ha venido la afectación para la propiedad de ellos y yo creo que si fue un tema de un trabajo, de un puente que realizó una institución del gobierno o incluso la Municipalidad, sí deberíamos, pienso yo, que hacernos responsables máxima y que ellos tengan entendido que tienen las fotos y todo de cómo estaban antes las piedras y en el momento que se quitaron cómo quedó la propiedad.

El Regidor Propietario Ulises Araya, menciona que yo estoy de acuerdo con la parte humanitaria, como menciona Gilberth, creo que está bien el acuerdo, pero yo agregaría lo siguiente, porque así como existe este caso, hay otros casos más; hay una señora en La Amistad que desde el 2016 hizo la solicitud y no le han dado todavía respuesta, igual hay más casos en Belén de gente que ha pedido gaviones y no les han dado respuesta hay otros casos que se han hecho y por esa misma situación de que y Gilberth lo dice muy bien, los procedimientos por los procedimientos se tomó un acuerdo por unanimidad, que es el acuerdo de referencia 1335-2024, que solicitaba palabras más, palabras menos, después de aprobar un MB de Luis Álvarez una modificación al Reglamento de disposiciones y regulaciones en el desarrollo de obras municipales con aporte a los munícipes y a la empresa privada del Cantón de Belén de Heredia. Esto, desde el 2024 desde inicios del 24, lo tiene don Oscar Hernández yo estoy de acuerdo en que él tiene bastante trabajo, pero lo cierto es que esta situación en Belén, hay que atenderla y ocupamos ser claros a los vecinos del Cantón y decirles, ok, señores, la Municipalidad puede ayudar y este es el reglamento y aquí está en blanco y negro qué puede hacer la Municipalidad, qué no puede hacer la Municipalidad y cuáles casos la Municipalidad prioriza, yo quisiera, compañeros proponerles que ratifiquemos hoy, para que don Oscar Hernández le vuelva a llegar, el acuerdo de referencia 1335-2024.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, expresa que, cuando yo leí esta nota de este señor don Miguel, se me vino a la mente también la situación que está viviendo la familia Rodríguez, se acuerdan, los señores que vinieron aquí a una Sesión Extraordinaria a exponer el caso de ellos, que también es a razón de un dragado que se hizo en el Río Quebrada Seca en su momento para intervenirlo y evitar lógicamente más inundaciones pero también esa familia se ha visto afectada porque al hacer el dragado del río la propiedad quedó más expuesta, el río ha ido erosionando han tenido ya problemas en la infraestructura de las casas que están ahí y

ellos ya habían emitido varios oficios a la Comisión Nacional de Emergencias, la Comisión Nacional de Emergencias les había respondido y ellos vinieron acá, hicieron la exposición y la administración se había comprometido a responderles a ellos la solicitud que ellos habían externado acá en el seno del Concejo Municipal y yo creo que son situaciones muy similares, que fueron por hechos que hizo la Municipalidad, que las propiedades se vieron afectadas y ahora vienen las consecuencias y yo creo que estos casos vamos a tener que analizarlos a nivel de la administración en una forma integral para ver cuál puede ser, la solución que se les dé o la respuesta que se les brinde a estos vecinos.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, avisa que de igual manera, lo que dice la compañera Betty esta diligencia que hace don Enrique Arce Alfaro, por supuesto debe estar muy preocupado y máximo con la gran crecida que tuvo el Bermúdez, el reciente y no, de igual manera me trae a colación el caso de la familia Rodríguez ahí en Escobal contigo al puente de Sayo que le conocemos yo estuve ahí en el sitio y de veras que es bien alarmante lo que haya sucedido y de igual manera lo que Ulises dice es el reglamento que está detenido de tanto tiempo y es lo que está deteniendo hacer estas acciones que urgen, realmente, urgen y de aquí ojalá que aprovechando el verano que viene, se puedan llevar a cabo pero decirle a don Oscar Hernández que nos permita ese insumo importante y acelerar eso, que estas familias para la tranquilidad de ellas, aunque sea para el próximo invierno puedan estar más tranquilas y se logren hacer esas obras para mitigar esa situación realmente apremiante.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Ratificar el acuerdo en el Artículo 35 del Acta 13-2024, que cita: *PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. SEGUNDO: Encargar a la Administración Municipal la elaboración de una propuesta modificación reglamentaria para regular la instalación de gaviones, muros de retención y obras conexas en los ríos del cantón de Belén, abarcando tanto proyectos financiados con presupuesto municipal como aquellos propuestos por particulares que requieran permisos de construcción. Dicha propuesta sería una posible modificación del REGLAMENTO DE DISPOSICIONES Y REGULACIONES EN EL DESARROLLO DE OBRAS MUNICIPALES CON APORTE DE LOS MUNICIPES Y DE LA EMPRESA PRIVADA DEL CANTÓN DE BELÉN DE HEREDIA aprobada por el Concejo Municipal de Belén, en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nº 20-2010, artículo 15, celebrada el seis de abril del dos mil diez. TERCERO: La propuesta de modificación reglamentaria deberá especificar, con base en principios científicos y técnicos conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, los criterios para autorizar por parte del Municipio la instalación de obras en los cauces de los ríos, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Aguas del MINAE. CUARTO: La propuesta deberá estar alineada con la legislación y reglamentación aplicable a las áreas de protección, la nueva variable ambiental de Belén y la Política Nacional de Áreas de Protección de Ríos, Quebradas y Yurros. QUINTO: Eximir este acuerdo del trámite de comisión.*

ARTÍCULO 51. Se conoce el Oficio AL-CPOECO-0253-2026 de Nancy Patricia Vílchez Obando Jefa de Área de Comisiones Legislativas V Asamblea Legislativa, areacomisiones-v@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta obligatoria al texto Expediente 25.821. La Comisión

Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud de criterio del Departamento de Servicios Técnicos determina realizar consulta obligatoria a su institución sobre el texto del expediente N.º 25821, "REFORMA A LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS, LEY N.º 3580, PARA GAR7ANTIZAR HORARIOS RAZONABLES Y PROTECCIÓN DEL COMERCIO LOCAL", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 03 de noviembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

"Con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley n.º 8454 y su reglamento, agradecemos que, de previo a su remisión, verifique la validez de las garantías de la(s) firma(s). Puede realizarlo desde la página del Banco Central de Costa Rica, en este enlace: https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.Fva.ValidadorDocumentoPublico.
CD.SPA/#/inicio".

El Regidor Propietario Ulises Araya, informa que yo creo que hay que pasarlo a su análisis a la Policía Municipal y a la Unidad Tributaria por ser temas relacionados a los estacionómetros del Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Policía Municipal y a la Unidad Tributaria para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 52. Se conoce el Oficio CDU-501-10-2026 de Licda. Hilda Carvajal Bonilla Jefatura Departamento de Urbanismo Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, wjiron@invu.go.cr; hcarvajal@invu.go.cr; drobles@invu.go.cr; tvillegas@invu.go.cr
Asunto: Comunicado modificación RFU
La presente hace referencia al acuerdo N.°14, inciso F), adoptado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en la Sesión Ordinaria N.°JDINVU-053-2026, celebrada el 8 de octubre de 2026, comunicado mediante el oficio N.°JD-295-2026, motivo por el que este Departamento de Urbanismo informa a los gobiernos locales sobre la reforma aprobada al Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones (RFU), relacionada con el tratamiento del componente hídrico y las constancias emitidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), oficializada a través de su publicación en La Gaceta N°198 del 20 de octubre del 2026. En atención a lo anterior, se detalla la siguiente información:
1.La presente modificación es consecuencia de un proceso de análisis y coordinación técnica y jurídica desarrollado durante el primer semestre de 2026 entre el INVU, el AyA y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), orientado a revisar el tratamiento del componente hídrico en los procedimientos de fraccionamiento regulados por el RFU, y fortalecer la coherencia entre este Reglamento y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Acueductos y Alcantarillados (RPSAyA).

2.Como resultado de dicho proceso, se determinó la necesidad de adecuar las disposiciones del RFU a las categorías de constancias reguladas por el AyA, considerando que estos

documentos poseen naturaleza, alcance y efectos técnicos diferenciados. De esta manera, se procura que los requisitos documentales aplicables a cada modalidad de fraccionamiento respondan a la finalidad del trámite y a las condiciones que corresponde acreditar mediante cada constancia.

3.Es importante señalar que la reforma no elimina ni modifica la exigencia legal de contar con los servicios públicos indispensables para el visado de fraccionamientos, establecida en el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.°4240. Su alcance consiste en actualizar las definiciones y precisar los requisitos documentales correspondientes, sin disminuir el nivel de protección del recurso hídrico ni alterar las condiciones sustantivas establecidas en la legislación vigente.

4.En virtud de lo anterior, y con el propósito de facilitar el conocimiento y la aplicación de las disposiciones reformadas por parte de las instancias municipales competentes, se detallan seguidamente los cambios incorporados al Reglamento.

4.1. Se elimina la definición de “Certificador de Uso Conforme del Suelo”, correspondiente al inciso 32) del artículo 6, por encontrarse actualmente en desuso en el RFU.
4.2. Se incorpora en el artículo 6 la definición de “Constancia de existencia de infraestructura frente a linderos de un inmueble”, a través del inciso 34. bis):
34. bis) Constancia de existencia de infraestructura frente a linderos de un inmueble: Documento que emite el operador en el que hace constar, que un inmueble ubicado en área urbana cuenta en alguno de sus linderos, con vía pública existente y debidamente habilitada con servicios indispensables de agua potable y alcantarillado sanitario o ambos; lo anterior de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Servicios de Acueductos y Alcantarillados.

4.3. Se ajusta el texto de los artículos 13, 18 y 27:

ARTÍCULO 13. Garantía del recurso hídrico en fraccionamientos
Todo fraccionamiento debe cumplir con lo que establece el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA con relación al abastecimiento de agua potable, cuando sea esta institución o una ASADA quien supla el servicio público. En caso de que sea otro operador, le corresponderá a éste, indicar los aspectos técnicos que debe cumplir. Cualquiera de los operadores señalados encargados de brindar el servicio de agua potable emitirá un documento que sea concordante con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA, y que explícitamente indique el cumplimiento del artículo 36 inciso a) de la Ley de Planificación Urbana, para garantizar la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa, para el abastecimiento de todos los lotes resultantes del fraccionamiento.
En planos de agrimensura de los fraccionamientos indicados en el Artículo 31 que no cuentan con disponibilidad de servicios indispensables, el profesional de la agrimensura debe indicar bajo su responsabilidad la siguiente nota: “La Municipalidad otorgará el permiso de construcción en este predio, hasta que cuente con la autorización de los operadores de acuerdo a la normativa que rija para cada uno de ellos con respecto a los servicios públicos indispensables”

ARTÍCULO 18. Requisitos documentales para fraccionamiento simple

La municipalidad debe visar los fraccionamientos simples, y verificar que la finca madre donde se requiere realizar dicho fraccionamiento se encuentre ubicada en el cuadrante urbano, o dentro de un área previamente urbanizada que haya cedido el área pública correspondiente.
Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la municipalidad al menos los siguientes requisitos documentales:

1)Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral. Para el caso de reunión de predios se debe indicar el plano catastrado que genera la reunión.

2)Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes del fraccionamiento sim ple, acotar frente-fondo de estos y ancho del derecho de vía de la calle pública. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir.

3)Los planos individuales de agrimensura correspondientes a cada lote resultante de fraccionamiento simple, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecida en el Artículo 15. Dimensiones mínimas en predios de fraccionamientos simples, del presente reglamento.

4)Constancia de Infraestructura Frente a Linderos de un Inmueble, de conformidad con lo indicado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas o la normativa que lo sustituya. El documento debe indicar el número de plano catastrado donde se ubica el fracciona miento y el número de servicios de agua potable otorgado por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.
Para los requisitos documentales que sean otorgados por la misma municipalidad, se debe cumplir con el procedimiento de coordinación institucional, establecido en la Ley de Protección al Ciudadano de exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N. 8220, sus reformas o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 27. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional para uso residencial

La excepción del fraccionamiento mediante acceso excepcional para uso residencial debe contar, previo al visado municipal, con el visado emitido por el INVU. Para tramitar el visado de esta excepción de fraccionar, el interesado debe presentar ante el INVU según corresponda, los siguientes requisitos documentales:

1)Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral.

2)Certificado de uso de suelo.

3)Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario; este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes, acotar frente-fondo de estos y ancho y largo del acceso excepcional para uso residencial. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir.

4)Planos individuales de agrimensura resultantes del fracciona miento correspondientes a cada lote resultante de la excepción del fraccionamiento de uso residencial, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecida en el ARTÍCULO 26. Dimensiones mínimas de predios en la excepción de fraccionamientos para uso residencial del presente Reglamento. El área del acceso excepcional deberá estar contenido en los lotes resultantes de manera que esto permita su constitución en el asiento registral del Registro Inmobiliario, en favor y en contra de cada uno de los lotes fraccionados.

5)Constancia de Infraestructura Frente a Linderos de un Inmueble, de conformidad con lo indicado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas o la normativa que lo sustituya. El documento debe indicar el número de plano catastrado donde se ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgado por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.
El INVU cuenta con un plazo de 15 días hábiles para otorgar el respectivo visado, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción en la Ventanilla Única del Departamento de Urbanismo, o en su defecto del día hábil siguiente a la notificación a través de las plataformas digitales de tramitación del CFIA; en caso de requerir el INVU modificaciones o adiciones en la propuesta, este cuenta con un plazo máximo de 8 días hábiles para resolver, a partir de la presentación de los documentos por parte del profesional responsable, para otorgar el visado. Una vez que se cuente con el visado del INVU, el fraccionador debe solicitar el visado municipal de la propuesta del fraccionamiento.

5.En atención a las modificaciones comunicadas, se solicita a los gobiernos locales considerar el texto vigente del RFU en la revisión y tramitación de las solicitudes de fraccionamiento que correspondan a sus competencias, particularmente en lo relativo a la verificación de los requisitos documentales establecidos para cada modalidad de segregar.

6.La presentación de la Constancia de Infraestructura Frente a Linderos no debe interpretarse como una acreditación automática de disponibilidad de capacidad hídrica e hidráulica efectiva. La exigencia documental debe responder a la naturaleza del procedimiento (en fraccionamientos simples, dentro de un cuadrante urbano o área previamente urbanizada); y a los alcances de la constancia emitida por el operador competente. Asimismo, debe mantenerse la observancia de las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana, especialmente las relacionadas con los servicios públicos indispensables, así como de la normativa emitida por el AyA y de las demás disposiciones aplicables.

El Departamento de Urbanismo reitera la importancia de mantener la observancia de las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y de la normativa aplicable en materia de abastecimiento de agua potable y servicios públicos indispensables, de manera que la aplicación de la reforma favorezca la seguridad jurídica de los procedimientos, la coordinación institucional y la protección del recurso hídrico.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, sugiere que yo leí detenidamente este documento porque es un informe técnico, es un informe bastante extenso, pero lo considero muy importante porque es un tema que está muy vinculado con la gestión municipal, es una reforma que se le hace al Reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones, relacionada con el tratamiento del componente hídrico y las constancias emitidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, oficializada en la publicación en La Gaceta número 198 del 20 de octubre del 2026, por la importancia y la trascendencia que tiene este tema considero que es un tema transversal en materia de recurso hídrico y en el tema constructivo está muy vinculado totalmente a la parte constructiva y a lo que es toda la parte de fraccionamientos y urbanizaciones yo respetuosamente recomiendo que ese informe se traslade a la Comisión del Plan Regulador a la Dirección Jurídica, a la Dirección Operativa y a la Dirección de Servicios Públicos.

El Regidor Propietario Ulises Araya, ratifica que en ambos casos es a la Administración, aquí lo que Marita hace, que yo estoy de acuerdo, es que de antemano que la Administración sepa que hay unidades especializadas con este tema que son las que tienen que retroalimentarnos el Desarrollo Urbano es básico, el Acueducto es básico, porque esta reforma involucra a quienes, el AyA les da disponibilidad de agua y las Asadas otros entes, como el caso nuestro, entiendo que no nos involucra, pero por lo mismo con mucho más razón ocupamos que el Acueducto lo analice, a ver si nos quiere recomendar, si hacemos segundas o no hacemos segundas, algo así.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 53. Se conoce el Trámite 4134-2026 de Ana Betty Valenciano Regidora y Representante del Concejo Municipal ante la Comisión de Control Interno
Asunto: Aclaración sobre las gestiones realizadas para coordinar las reuniones de la Comisión de Control Interno y la propuesta de sustitución de la representante del Concejo Municipal

En relación con lo señalado en el acta N.° 007-2026 de la Comisión de Control Interno, específicamente respecto a la intervención de la señora alcaldesa, Zeneida Chaves, sobre la importancia de contar con una representación efectiva del Concejo Municipal y su propuesta de solicitar la sustitución de la persona actualmente designada, considero necesario realizar las siguientes aclaraciones, con el propósito de que se conozcan y valoren las gestiones que he efectuado durante el presente año para coordinar la programación de las reuniones de dicha comisión.

PRIMERO. Gestiones realizadas para establecer un horario de reuniones. El 9 de abril de 2026 remití un correo electrónico solicitando que las reuniones de la Comisión de Control Interno se programaran los días jueves a las 3:00 p. m. Sin embargo, no recibí respuesta a dicha solicitud. Se adjunta copia del correo electrónico como respaldo de la gestión realizada.

Posteriormente, el 31 de julio de 2026, envié una nueva comunicación en la que manifesté mi preocupación por el hecho de que se habían recibido varias convocatorias para las reuniones mensuales de la comisión que, posteriormente, eran canceladas sin que se comunicaran mayores justificaciones. En ese mismo correo solicité a la señora alcaldesa, en su condición de coordinadora, que se valorara la posibilidad de establecer una programación fija para las reuniones, proponiendo que estas se realizarán los terceros jueves de cada mes a las 3:00 p. m. El propósito de esta solicitud era contar con una calendarización estable que facilitara la organización de las agendas y permitiera una participación más efectiva de las personas integrantes. No obstante, tampoco recibí respuesta a esta comunicación.

SEGUNDO. Nueva solicitud de coordinación y acuerdo adoptado. El 10 de setiembre de 2026 remití nuevamente un correo electrónico solicitando información sobre el horario establecido para las reuniones de la Comisión de Control Interno. Asimismo, solicité que se hiciera constar en el acta la propuesta de realizar las sesiones los días jueves a las 3:00 p. m., con el fin de procurar una programación definida y facilitar la participación de sus integrantes. Como resultado de la discusión sobre este tema, en el acta N.° 007-2026 se consignó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Establecer como propuesta de reunión los jueves de 2:00 p. m. a 4:00 p. m.”
Lo anterior demuestra que la definición de un horario para las sesiones constituía un aspecto pendiente de coordinación y que, por mi parte, se realizaron diversas gestiones para procurar una solución que permitiera dar continuidad al trabajo de la comisión.

TERCERO. Sobre la propuesta de sustitución de la representante del Concejo Municipal
Al conocer el contenido del acta N.° 007-2026, me sorprendió que se planteara solicitar al Concejo Municipal la sustitución de su representante ante la Comisión de Control Interno, bajo el argumento de que la participación de la persona designada había sido limitada, sin que aparentemente se hubieran considerado las gestiones y comunicaciones que remití previamente para establecer un calendario de reuniones. Considero importante señalar que la asistencia y participación en las sesiones no deben analizarse de manera aislada, sino tomando en cuenta las circunstancias en las que se ha desarrollado la coordinación de las reuniones, las convocatorias efectuadas, las posteriores cancelaciones y las solicitudes que presenté para contar con un horario estable. Durante el presente año he procurado contribuir al adecuado funcionamiento de la comisión mediante comunicaciones concretas y reiteradas, orientadas a establecer días y horarios definidos para sus sesiones. Por ello, considero que, antes de plantear mi sustitución, corresponde valorar integralmente los antecedentes y las gestiones realizadas, de manera que cualquier decisión se adopte con fundamento en una apreciación objetiva de las circunstancias.

CUARTO. Compromiso con las funciones de la Comisión de Control Interno

Reitero mi disposición y compromiso de continuar desempeñando responsablemente la representación del Concejo Municipal ante la Comisión de Control Interno, así como de participar en el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades. Asimismo, considero indispensable fortalecer la coordinación entre las personas integrantes de la comisión, procurando que las reuniones se programen con suficiente antelación, que los horarios se comuniquen oportunamente y que cualquier modificación o cancelación sea debidamente informada. Estas medidas contribuirían a mejorar la organización, la continuidad del trabajo y la participación efectiva de todas las personas integrantes.

POR TANTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

1. Que se tengan por presentadas las aclaraciones expuestas en este oficio.
2. Que se incorporen y valoren los correos electrónicos adjuntos como respaldo de las gestiones realizadas para coordinar la programación de las reuniones durante el presente año.
3. Que, antes de promover o adoptar una decisión relacionada con mi sustitución como representante del Concejo Municipal ante la Comisión de Control Interno, se valoren integralmente los antecedentes expuestos y las dificultades de coordinación señaladas.
4. Que se procure establecer una calendarización clara y estable de las reuniones, con el fin de facilitar la asistencia y participación de las personas integrantes y garantizar la continuidad de las labores de la comisión.

Finalmente, reitero que mi intención ha sido y continúa siendo contribuir al adecuado funcionamiento de la Comisión de Control Interno y cumplir con las responsabilidades que me corresponden como representante del Concejo Municipal. Por ello, considero importante que las situaciones relacionadas con la participación de sus integrantes se analicen considerando todos los antecedentes y las gestiones realizadas, con el propósito de encontrar soluciones que fortalezcan el trabajo de la comisión.

Anexos:

1. Copia del correo electrónico del 9 de abril de 2026.
2. Copia del correo electrónico del 31 de julio de 2026.
3. Copia del correo electrónico del 10 de setiembre de 2026.





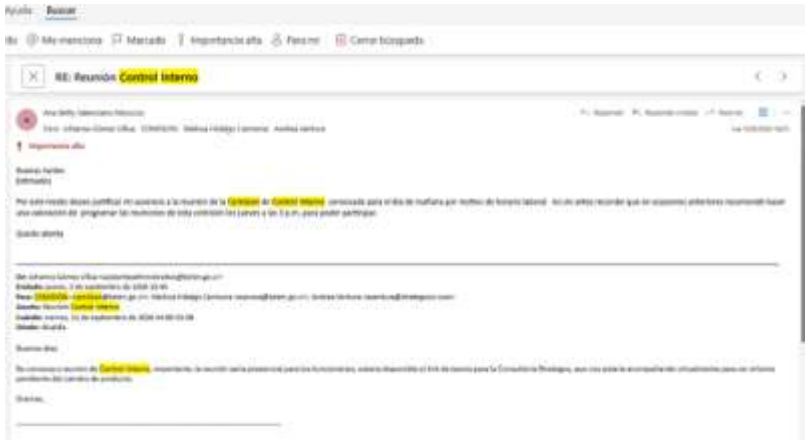

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, especifica que, yo me di a la tarea de enviar este oficio al Concejo Municipal y ya también se lo envié a la Comisión de Control Interno, porque yo desde el principio de este año empecé a participar en la Comisión de Control Interno, posteriormente se hizo una convocatoria de la Comisión de Control Interno yo me excusé, me justifiqué porque no pude participar por horario laboral, yo solicité que por favor se programaran se calendarizaran las reuniones de la Comisión de Control Interno para yo poder adecuar mi horario laboral a las reuniones de control interno no recibí respuesta, posteriormente hubo otra convocatoria para la reunión de control interno y se canceló 2 veces la reunión de control interno sin justificación, simplemente estaban programadas se mandaba un correo que se cancelaban, se volvían a programar, se volvió a cancelar, yo volví a enviar otro correo diciéndoles que por favor se calendarizaran las reuniones de control interno ojalá los jueves, tipo 3 de la tarde para yo poder agendar las reuniones y poder participar como representante del Concejo Municipal en los senos de la Comisión, no recibí respuesta ya en el mes de septiembre yo decidí enviar otro correo solicitándoles que por favor se agendara mi solicitud en la agenda de la reunión de control interno donde yo solicitaba que se formalizaran las convocatorias y se agendara la reunión de control interno para yo poder participar dentro de las reuniones, porque si no tenemos una fecha fija de que tal día se reúne la Comisión de Control Interno a tal hora es imposible para una persona que labora acomodar su horario y poder participar activamente de la reunión de control interno; efectivamente se calendarizó en el acta 07 de la Comisión de Control Interno donde se vio el tema de la solicitud que yo planteaba y en ese acta se acordó que las reuniones

de control interno iban a ser los jueves, no indicaron que jueves si el primero, segundo o tercer jueves a las 2 de la tarde pero por lo menos ya se había definido en ese acta que las reuniones iban a ser los jueves a las 2 de la tarde yo dije, perfecto, ya una hora definida, ya uno puede participar porque hace el trámite que corresponda, pero mi sorpresa fue que en el acta 08 de la Reunión de Control Interno se solicitó que se sustituyera al representante del Concejo Municipal en la Comisión de Control Interno porque se requería de una participación más activa del representante y la verdad cuando yo leí la minuta, porque yo leo todas las minutas es más, aquí las tengo desde la 01 hasta la que se realizó ahora el mes pasado, yo dije cómo en el acta anterior acuerdan ya la fecha de la reunión y la hora de la reunión y en la segunda acta solicitan sustituir a la persona que está representando el Concejo Municipal sin mayor justificación; yo vengo y leo el acta mando esta nota, ya hablé con el Encargado de la Oficina de Control Interno donde yo le explico a él que no pueden hacer eso, no pueden tomar un acuerdo de sustituir a la persona que está representando el Concejo Municipal en la Comisión de Control Interno sin ninguno de los correos que yo envié solicitando la calendarización de las reuniones, fue respondido, ninguno ya hablé con él, ya le expliqué y yo le dije, no señor, yo voy a mandar una nota aclarando al Concejo Municipal toda la tramitología que yo presenté, ahí en la nota vienen inclusive los pantallazos de los correos y no adjunté todos, adjunté algunos para que quede evidencia de que yo insistí en que se definiera la calendarización de las reuniones de control interno y que ojalá no se estuvieran convocando y cancelando así tan improvisadamente, porque la idea mía es de participar activamente, uno trata de entender todo lo que está pasando en la Comisión de Control Interno, se han venido manejando temas bastante valiosos en el tema de la administración y yo considero que no puede ser que la Comisión de Control Interno tome una decisión tan abrupta, sin haber tomado en cuenta todas las gestiones que se habían realizado previamente, antes de que se propusieran esa sustitución.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, siente que, para mí es muy importante que hoy recibamos esto de Ana Betty porque yo desde que sí y de que participé en Control Interno, si nosotros queremos ser preventivos, que ha sido mi visión es que de verdad tengamos un compromiso real y lamentablemente la única participación fue el 29 de enero del 2025 cuando Ana Betty es la única vez que participó y con esto yo lo único que le solicito es qué debo yo hacer como se lo he manifestado, ocupo que le mande al Director una solicitud para decirle porque el Control Interno es el que marca la prevención y mi visión ha sido prevenir. Hemos trabajado muchísimo porque a dónde termina cuando hay un pésimo Control Interno, en la Auditoría. Así que a mí más bien me alienta que hoy quisiera mandar este documento yo preparé un informe para que ustedes conocieran que lamentablemente todos los correos que ella envió fueron para Johana como secretaria y no para mí como Alcaldesa, lo importante es que hoy esa disposición me encanta Ana Betty, ese compromiso suyo de decir si yo quiero seguir, yo quiero estar, eso es lo más valioso porque para mí desde que yo asumí y estuve en la Comisión de Control Interno, la visión de prevenir ha sido para mí lo más importante y ver hoy este convencimiento parte suya después de 7 ausencias sólo una vez participó es realmente de agradecer y ojalá que de verdad el pueblo valore que tenemos una Regidora que después de 8 ausencias se comprometió y de verdad yo le agradezco porque qué es lo que yo quiero con todo este objetivo, yo nunca solicité su destitución, doña Ana Betty, si hubiera estado en la reunión ahí simplemente Johana hasta en ese momento presenta, yo le dije vea aquí continuamos con la necesidad de que participe alguien porque quien es según la Ley 8292 el

jerarca superior y con todo esto para mí lo único importante, Ana Betty se lo digo cuando usted la única vez que participó se dio cuenta y le dije que dicha que vino para que usted se dé cuenta cómo ha cambiado la administración desde esta gestión, cómo el control interno se lleva, cómo se revisa absolutamente todo; más hasta usted me dijo mira, minuta, le dije sí aquí se firma aquí se lleva y creo que es importante eso, la verdad que para mí lo más valioso es que hoy ha mandado este documento hoy quiere regresar, hoy no quiere faltar hoy vamos a partir de ahora, todos los jueves a qué horas que le va a funcionar y yo me comprometo a que sea la hora que usted decida, pero que no falte.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, comunica que compañeros, ustedes tienen ahí el oficio, ábralo en los correos y van a ver que van dirigidos a la Comisión de Control Interno, van dirigidos a la Comisión de Control Interno, no a Johana como secretaria como acaba de decir la Alcaldesa, ábranlos ahí va, dirigido a la Comisión de Control Interno donde yo justificaba y solicitaba que se agendaran las reuniones porque todo el año no se agendaron las reuniones se mandaban a convocar, así se convoca la Comisión de Control Interno para el jueves o para el lunes a las 2 de la tarde y después llegaba un correo, se cancela la reunión de control interno así fue como funcionó, no es que yo no quise participar, no fue así como lo dijo la Alcaldesa, no, fue porque las reuniones de control interno nunca se calendarizaron nunca se definió una fecha exacta cuando se iban a reunir y con respecto a lo que ella dice que nunca pidió mi sustitución, vean lo que dice la minuta punto 2, situación representante del Concejo en la Comisión de Control Interno la señora Chaves, doña Zeneida, señaló la importancia de contar con representación efectiva del Concejo Municipal, dada la relevancia de la Comisión de Control Interno, oiga lo que dice solicita al Concejo Municipal designar un nuevo representante que pueda asistir y asumir el compromiso, ella pidió mi sustitución pero ella nunca mencionó que como Coordinadora de la Control Interno nunca respondió un correo que yo envié a la Comisión de Control Interno solicitando que se agendaran las reuniones y no fue hasta que ya mandé un correo más contundente que se metiera en la agenda de la reunión donde yo solicitaba que se agendaran las reuniones y díganme ustedes, compañeros díganme ustedes, si no es una falta de respeto que a usted lo convoquen para una reunión un lunes a las 3 de la tarde y manden, se cancela la reunión se reprograma para tal día, se reprograma ese día se cancela la reunión, díganme ustedes no eso es una, es jugar con el tiempo de las personas, si usted presenta un calendario a principio de año y usted dice mire, las reuniones de Control Interno van a ser los terceros jueves de cada mes a las 2 o 3 de la tarde pucha, si yo falto ahí yo me hago responsable, porque yo ya tenía un calendario yo ya sabía cuándo eran las reuniones y no llegué a esas reuniones, cierto, pero si no existe un calendario y la convocatoria se hace de esa forma, cómo usted acomoda su agenda, cómo acomoda su horario laboral para poder participar de las reuniones, explíqueme ustedes, cómo se hace. Díganme.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cita que yo aquí reitero una vez más, que esos oficios los recibe la Secretaria de Control Interno que es doña Johanna, cada vez que se hace, pero hoy, quién gana, Comisión de Control Interno, hoy se está comprometiendo igual, yo me comprometo que ojalá que quede ahí, que vamos a informarle que a partir de qué día va a ser y a qué hora se va a realizar y que el compromiso va a estar, qué es lo mejor que hemos logrado, que después de las ausencias hoy decide comprometerse a compartir, eso es lo más importante, Ana Betty, quién gana, el Control Interno es la única prevención que tenemos nosotros antes de

caer en un informe de Auditoría, yo le agradezco más bien su preocupación y de verdad que con los brazos abiertos vamos a celebrar que sus aportes estén ahora en el seno de la Comisión.

El Regidor Propietario Ulises Araya, estipula que hay un compromiso que ya se ha verbalizado acá, de que las sesiones ahora sí se van a programar, se van a calendarizar y en ese tanto yo quiero manifestarle a Ana Betty toda mi confianza que ya continúe representándonos en ese espacio me parece que es una persona adecuada y una persona que tiene toda la capacidad para continuar en ese espacio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Remitir a la Regidora Ana Betty Valenciano las fechas y horas candelarizadas para la respectiva Comisión.

ARTÍCULO 54. Se conoce el Trámite 4139-2026 de Personas funcionarias de la Municipalidad de Belén cuyos puestos fueron objeto de los procesos de reasignación examinados.

Asunto: Solicitud colectiva de respeto a la seguridad jurídica, los derechos laborales y las garantías del debido proceso ante las actuaciones relacionadas con las reasignaciones de puestos municipales.

Quienes suscribimos la presente comunicación, personas funcionarias de la Municipalidad de Belén cuyos puestos fueron objeto de procesos de reasignación durante años anteriores, acudimos respetuosamente ante este Concejo Municipal para expresar nuestra preocupación por las actuaciones y deliberaciones relacionadas con el informe de Auditoría Interna N.° INF-AI-05-2021 y la eventual posibilidad de exigir el reintegro de diferencias salariales percibidas como consecuencia de dichas reasignaciones. Solicitamos que cualquier decisión que se adopte respete plenamente los principios de legalidad, seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, debido proceso y protección de los derechos laborales.

I. Sobre el origen de las reasignaciones
Las reasignaciones objeto de análisis fueron tramitadas y ejecutadas por las instancias administrativas de la Municipalidad de Belén, como consecuencia de cambios en las funciones, responsabilidades y características de determinados puestos. Como personas trabajadoras, hemos desempeñado las funciones asignadas por la institución y recibido las remuneraciones determinadas mediante los actos administrativos correspondientes. Las personas funcionarias no somos, por esa sola condición, responsables de diseñar, aprobar, fiscalizar ni ejecutar los procedimientos administrativos internos de reasignación. Cualquier eventual deficiencia de documentación, tramitación o control debe analizarse identificando las responsabilidades que correspondan, sin trasladar automáticamente sus consecuencias económicas a quienes recibimos nuestras remuneraciones en el ejercicio ordinario de nuestras funciones.

II. Sobre los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Municipalidad
Mediante el oficio N.° OF-RH-335-2023, del 8 de noviembre de 2023, Recursos Humanos presentó un análisis de las reasignaciones cuestionadas, examinando funciones de los puestos, cumplimiento de requisitos y antecedentes presupuestarios.

Posteriormente, la Dirección Jurídica Municipal, mediante el oficio N.° DJ-001-2024, del 10 de enero de 2024, concluyó que no resultaba factible implementar el acuerdo municipal que recomendaba iniciar procedimientos administrativos de nulidad y reintegro. Dicho criterio constituye un antecedente esencial que solicitamos sea valorado de manera integral y en su contexto.

Asimismo, los oficios N.° OF-GTH-996-2024 y OF-GTH-188-2026 dan cuenta de actuaciones desarrolladas por Gestión de Talento Humano (Recursos Humanos) y de la necesidad de contar con sustento jurídico suficiente para cualquier procedimiento que pudiera afectar derechos de las personas involucradas. Debe destacarse que las observaciones relacionadas con estas reasignaciones han sido atendidas y contestadas reiteradamente por las dependencias municipales competentes. La Unidad de Gestión de Talento Humano indicó en el oficio OF-GTH-188-2026, del 28 de abril de 2026, que había atendido oportunamente los requerimientos de Auditoría y que no mantenía gestiones pendientes dentro de su ámbito de competencia. Ello no significa, por sí solo, que todas las recomendaciones de Auditoría se encuentren jurídicamente cerradas, pero sí obliga a valorar las respuestas técnicas ya emitidas y a identificar con precisión qué actuación concreta continuaría pendiente, en vez de reiterar indefinidamente los mismos cuestionamientos.

Asimismo, Gestión de Talento Humano advirtió en el oficio OF-GTH-996-2024, al retomar el OF-RH-335-2023, que algunas personas que ocupaban los puestos reasignados ya no permanecen en ellos e incluso dejaron de prestar servicios a la Municipalidad, mientras que otros funcionarios ingresaron posteriormente bajo las nuevas condiciones del puesto. Por ello, cualquier revisión general e indiscriminada podría afectar a personas con situaciones jurídicas y antecedentes distintos, incluidas aquellas que no participaron de manera alguna en los procedimientos originales. Solicitamos que se diferencien expresamente los casos de quienes recibieron la reasignación, quienes posteriormente ocuparon el puesto, quienes ya cesaron su relación laboral y quienes fallecieron.

III. Sobre la buena fe y la confianza legítima

Durante años hemos recibido las remuneraciones correspondientes a los puestos que desempeñamos, conforme a las condiciones establecidas y aplicadas por la propia Administración Municipal. Esos ingresos han formado parte de nuestra economía familiar y han sido percibidos bajo la confianza razonable de que los actos que les dieron origen fueron emitidos conforme a derecho. Solicitamos que se valore especialmente nuestra actuación de buena fe, sin presumir que las personas trabajadoras participaron en eventuales irregularidades administrativas. No consideramos jurídicamente aceptable que una deficiencia procedimental se convierta, de manera automática y sin un procedimiento individualizado (para cada uno de los puestos), en una obligación económica de devolución.

IV. Sobre los derechos laborales y la seguridad jurídica

La Constitución Política, en su artículo 34, protege los derechos patrimoniales adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas frente a efectos retroactivos perjudiciales, en los términos desarrollados por la jurisprudencia. Asimismo, los artículos 39 y 41 fundamentan las garantías

de defensa y tutela efectiva. Estas protecciones deben valorarse en cada expediente sin presumir que todo pago constituye automáticamente un derecho adquirido, pues también rige el principio de legalidad de la remuneración pública.

En particular, los artículos 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública regulan los límites a la anulación administrativa de actos declaratorios de derechos y, según corresponda, la necesidad de acudir a la vía de lesividad. La Sala Constitucional, en su sentencia N.° 2002-12054, ha señalado que no cualquier irregularidad autoriza a la Administración a anular de oficio un acto favorable: la nulidad debe ser absoluta, evidente y manifiesta, con observancia de las garantías procedimentales exigidas por la ley. La Procuraduría General de la República ha reiterado esta interpretación, entre otros, en el dictamen PGR-C-059-2022. En consecuencia, solicitamos que se identifique la vía legal concreta, la naturaleza del supuesto vicio, los plazos aplicables y el derecho de defensa de cada persona antes de cualquier pretensión de anulación o reintegro.

Las diferencias salariales derivadas de las reasignaciones han sido percibidas como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado. Por ello, cualquier revisión debe considerar la naturaleza salarial de los pagos, las funciones desempeñadas, los requisitos del puesto, los actos administrativos que los sustentaron y el tiempo transcurrido. Reconocemos la obligación de la Administración Pública de actuar conforme al ordenamiento jurídico y corregir las irregularidades que legalmente corresponda. Sin embargo, la existencia de observaciones de Auditoría sobre un procedimiento no equivale, por sí sola, a una declaración firme de nulidad de todos los actos examinados ni determina automáticamente la obligación de reintegrar remuneraciones percibidas.

V. Sobre el tiempo transcurrido y la necesidad de certeza jurídica

Las reasignaciones cuestionadas se remontan a varios años atrás. Durante ese tiempo, la institución ha mantenido efectos administrativos y salariales, mientras las personas funcionarias hemos continuado cumpliendo nuestras responsabilidades laborales. La prolongación del asunto genera incertidumbre personal, familiar y laboral. Es necesario distinguir entre las obligaciones institucionales de fortalecer controles administrativos y la eventual afectación individual de los derechos de quienes ocupamos los puestos reasignados. Las recomendaciones dirigidas a mejorar procedimientos y controles internos no deben confundirse con una autorización general para exigir devoluciones salariales.

VI. Sobre el criterio de asesoría legal externa de octubre de 2026

Hemos conocido el oficio N.° MB-081-2026, del 5 de octubre de 2026, mediante el cual la asesoría legal externa analiza el seguimiento de las recomendaciones del informe N.° INF-AI-05-2021. Consideramos indispensable distinguir entre el deber institucional de atender dichas recomendaciones y la eventual determinación de responsabilidades económicas individuales.

El citado criterio aborda el seguimiento de las recomendaciones y las competencias de los órganos municipales; no debe interpretarse, por sí mismo, como una determinación automática de que las personas funcionarias estamos obligadas a reintegrar diferencias salariales. Una conclusión de esa naturaleza requeriría fundamento jurídico específico, análisis individualizado y respeto de las garantías legales.

VII. Advertencia sobre eventuales actuaciones arbitrarias y reserva de acciones legales

Dejamos expresa constancia de que, si el Concejo Municipal decidiera insistir en promover o mantener gestiones de cobro contra las personas funcionarias involucradas, pese a conocer los criterios técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias municipales competentes, sin valorar integralmente dichos antecedentes y sin contar con una fundamentación jurídica suficiente, individualizada y debidamente motivada para cada caso, tal actuación generaría una profunda preocupación sobre su razonabilidad, proporcionalidad y apego al ordenamiento jurídico. En esas circunstancias, y dependiendo de las actuaciones concretas, su reiteración, sus fundamentos y sus efectos sobre las personas afectadas, podríamos considerar que se está produciendo un trato arbitrario o una actuación persecutoria que excede el legítimo ejercicio de las competencias municipales, con posibles implicaciones en materia de hostigamiento laboral, afectación de derechos fundamentales o eventuales responsabilidades administrativas, civiles e incluso de otra naturaleza, si legalmente correspondieran.

Por consiguiente, respetuosamente alertamos que el conocimiento previo de los criterios técnicos y jurídicos existentes, así como de los argumentos y antecedentes expuestos en esta gestión colectiva, deberán ser tomados en consideración por quienes participen en la deliberación y adopción de cualquier acuerdo relacionado con estos eventuales cobros. La decisión que se adopte deberá encontrarse debidamente fundamentada y respetar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y debido proceso. En caso de que se produzcan actuaciones que consideremos contrarias al ordenamiento jurídico o lesivas de nuestros derechos e intereses legítimos, nos reservamos expresamente el derecho de acudir, individual o colectivamente, según corresponda, ante las autoridades administrativas, judiciales y de control competentes, a fin de presentar las denuncias, promover los procedimientos y ejercer las acciones legales pertinentes en contra de quienes adopten y/o aprueben continuar con los eventuales cobros, a fin de solicitar el cese de dichas actuaciones, la determinación de las responsabilidades que legalmente procedan y la reparación de los daños que, en su caso, llegaren a acreditarse.

Esta manifestación no pretende obstaculizar las funciones de fiscalización ni impedir el ejercicio legítimo de las competencias del Concejo Municipal, sino dejar constancia de que tales competencias deben ejercerse dentro de los límites del ordenamiento jurídico, con fundamento suficiente y sin que puedan utilizarse de manera arbitraria o en perjuicio injustificado de las personas funcionarias.

VIII. Peticiones concretas

PRIMERO. Que se tenga por presentada nuestra posición colectiva y se incorpore al expediente administrativo relacionado con las reasignaciones examinadas en el informe N.° INF-AI-05-2021; y que se haga entrega a cada persona funcionaria involucrada el análisis específico del estudio de cada puesto realizado por la Auditoria Interna, para poder ejercer una legítima defensa.

SEGUNDO. Que se valoren integralmente los criterios técnicos y jurídicos emitidos por, Gestión de Talento Humano y la Dirección Jurídica Municipal, particularmente el oficio N.° DJ-001-2024.

TERCERO. Que no se interpreten las observaciones o recomendaciones de Auditoría como fundamento suficiente, por sí solo, para ordenar devoluciones salariales a las personas funcionarias.

CUARTO. Que antes de promover actuaciones que puedan afectar derechos o intereses legítimos, se determine individualmente su fundamento jurídico y se respeten las garantías procedimentales correspondientes.

QUINTO. Que se considere expresamente que existen personas que ya no laboran para la Municipalidad y otras que ingresaron posteriormente a puestos previamente reasignados; que se examine la situación jurídica individual de cada una y que no se promueva una exigencia general de devolución sin identificar su fundamento, su destinatario y las circunstancias de cada caso.

SEXTO. Que, al resolver el seguimiento del informe de Auditoría, se individualicen las recomendaciones que se estiman pendientes, las respuestas ya aportadas por Gestión de Talento Humano, así como la autoridad competente para cada actuación, evitando confundir medidas de mejora del control interno con obligaciones personales de reintegro.

SÉPTIMO. Que se valore expresamente la aplicación de los artículos 34, 39 y 41 de la Constitución Política y de los artículos 173, 183 y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, junto con la jurisprudencia constitucional pertinente, antes de adoptar cualquier medida que pueda afectar situaciones jurídicas individuales.

OCTAVO. Que se valoren expresamente la buena fe, la confianza legítima, la seguridad jurídica, las situaciones jurídicas consolidadas y los plazos legales que pudieran resultar aplicables.

NOVENO. Que se diferencie la responsabilidad institucional por eventuales deficiencias procedimentales de la situación jurídica de las personas trabajadoras que recibieron remuneraciones conforme a actos emitidos por la Municipalidad.

DÉCIMO. Que se nos facilite acceso a los acuerdos, informes y demás documentos que sustenten cualquier actuación dirigida a revisar nuestras condiciones salariales o solicitar reintegros.

UNDÉCIMO. Que se nos brinde audiencia con carácter de urgencia, que se comunique formalmente la respuesta a esta gestión colectiva y se garantice la posibilidad de ejercer oportunamente los derechos de audiencia y defensa que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se revoque el acuerdo tomado en el artículo 5 del acta 61-2026 adoptado por el Concejo Municipal en donde instruye la continuación de gestiones dirigidas al cobro o reintegro de diferencias salariales derivadas de las reasignaciones objeto del informe de Auditoría Interna N.° INF-AI-05-2021.

DÉCIMO TERCERO. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo tomado en el Acta 51-2022, Artículo 3, que cita: TERCERO: Se recomienda a la administración, iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde.

DÉCIMO CUARTO. Solicitamos que cualquier decisión relacionada con esta materia sea revisada y debidamente fundamentada, con estricto apego al ordenamiento jurídico, al debido proceso, a la seguridad jurídica y a los derechos de defensa de cada persona funcionaria, sin disponer cobros generales ni atribuir responsabilidades individuales sin el análisis jurídico y procedimental que corresponda.

IX. Consideración final
Nuestra intención no es obstaculizar la fiscalización ni desconocer las competencias de los órganos de control. Reconocemos la importancia de que la Municipalidad de Belén mantenga procedimientos transparentes y ajustados al ordenamiento jurídico. Solicitamos, a la vez, que ese objetivo se alcance sin trasladar injustificadamente a las personas trabajadoras las consecuencias de eventuales errores administrativos en los que no hayan tenido responsabilidad. Confiamos en que el Concejo Municipal valorará integralmente los antecedentes y garantizará que ninguna actuación afecte nuestros derechos sin la debida fundamentación y sin respeto de las garantías legales correspondientes.
Atentamente, Personas funcionarias de la Municipalidad de Belén cuyos puestos fueron objeto de los procesos de reasignación examinados.

El Presidente Municipal Gilberth González, dice que yo sí voy a aclararles a los funcionarios porque me imagino que deben estarnos viendo en estos momentos que lo que se va a realizar acá es el debido proceso lo que nos permite a nosotros la ley. Yo sí considero que a ellos se les reasignó un puesto, no un nombre y muchos de ellos ni siquiera ya están en ese puesto, están en otros puestos, mi mayor solidaridad, porque yo sé el estrés que pueden estar pasando, pero nosotros vamos o debemos continuar con el debido proceso según los informes legales que nos emiten. Sin embargo, sepan que yo no voy a cometer ninguna ilegalidad ni nosotros que nos veamos de forma ilegal ni que les perjudique a ellos de forma ilegal.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cuenta que yo en primer lugar quiero decir que hay un párrafo que lo comprendo, lo entiendo y que creo que los funcionarios tienen toda la razón en lo que dicen cito, dice: las personas funcionarias no somos por esa sola condición responsables de diseñar, aprobar fiscalizar ni ejecutar los procedimientos administrativos internos de reasignación cualquier eventual deficiencia de documentación, tramitación o control debe analizarse identificando las responsabilidades que correspondan". El Concejo Municipal tiene una forma de actuar como lo adelantaba Gilberth, siguiendo el debido proceso nosotros no podemos ante la advertencia por parte de la Auditoría de que los actos que dan origen están viciados porque no existe los acuerdos ni el marco normativo para hacer lo que tenía que hacerse, nosotros ante eso no podemos simplemente hacernos de la vista gorda. Ahora un tema que es importante que yo creo que tal vez en eso puede haber alguna confusión el Concejo Municipal que ingresa en el año 2024 que termina en el 2028 no está haciendo con este tema ninguna nueva gestión, nosotros lo único que hicimos fue decir que el acuerdo que está vigente está vigente, el que se tomó años atrás en el anterior Concejo Municipal no hemos hecho ante

eso ningún nuevo acto y por qué había que hacerlo de esa manera, porque hay que seguir ese debido proceso, porque si no es a nosotros quienes en caso de que esto existiera o estuviera afuera ya de la parte administrativa municipal y estuviera en otras instancias en esa particularidad, en ese caso hipotético o no tan hipotético quienes nos expondríamos a un grave problema somos nosotros, ni estamos haciendo nada nuevo y es únicamente más bien yo diría que toda esta nota a quien debería ser dirigida lejos del Concejo Municipal debería ser a la administración municipal, porque es la administración municipal la que generó los actos o la que no los generó, pero es ahí donde está la responsabilidad, lo que el Concejo hizo fue emitir esa recomendación ante la cual la Auditoría le preguntó al Concejo y eso qué, nosotros simplemente dijimos eso es un acuerdo que se tomó y que el acuerdo está vigente pero obviamente y con esto cierro entendemos la situación y yo les digo a los funcionarios municipales que sobre ellos no tiene que caer ninguna culpa, pero no podemos tampoco nosotros hacernos de la vista gorda con las responsabilidades, la identificación de las responsabilidades que ellos mismos dicen en la nota, esas responsabilidades si nosotros no podemos simplemente hacernos de la vista gorda y hacer como que no existió, ellos no tienen la culpa, la culpa la tuvieron quienes avalaron esto sin llevar el debido proceso faltándole al respeto a los funcionarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Trámite.

ARTÍCULO 55. Se conoce el Trámite 4138-2026 de Carlos Andrés Seas Rodríguez, carlosseas93@gmail.com
Asunto: Postulación para la representación juvenil del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, período 2027-2028

Por este medio, me permito manifestar formalmente mi interés en ser considerado por el Concejo Municipal de Belén para ocupar la representación juvenil que le corresponde designar ante el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén para el período 2027-2028. Actualmente, me desempeño como secretario de la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima, función que me permite participar activamente en la organización comunal y conocer la importancia del trabajo conjunto para atender las necesidades de nuestros vecinos y promover el desarrollo del cantón. Mi interés en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven nace del deseo de seguir contribuyendo a Belén, aportar ideas y promover espacios en los que las personas jóvenes puedan involucrarse en los asuntos de su comunidad. Considero que la participación juvenil es importante para incorporar nuevas perspectivas y fortalecer el compromiso de las nuevas generaciones con el desarrollo local.

Por lo anterior, pongo mi nombre a consideración de este Concejo Municipal, con la disposición de asumir esta responsabilidad con compromiso, seriedad y sentido de servicio hacia las juventudes del cantón. Agradezco la atención brindada a esta solicitud y quedo a disposición para aportar cualquier información adicional que se considere necesaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Se deja en estudio para la próxima sesión realizar la votación de los posibles candidatos.

ARTÍCULO 56. Se conoce el Oficio SMA-042- 10-2026 (#178) de Vivian Leandro Figueroa Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Alvarado, concejo@munialvarado.go.cr Referencia: Voto de apoyo al acuerdo del Concejo Municipal de Belén, comunicado bajo el oficio Ref.6048/2026.

1. Conocido que fue el oficio Ref.6048/2026, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, que ingresó el 15/10/2026, Asunto: Sesión Ordinaria No. 60-2026 del 6 de octubre de 2026 (Artículo 48).: Criterio sobre la Reforma Integral a la Ley de Bienestar de los Animales (Expediente N.º 25.645). Acuerda por unanimidad apoyar el proyecto de ley 25.645 que reforma la Ley N.º 7451. Resalta la importancia de la iniciativa para regular criaderos clandestinos, la reproducción forzada de animales domésticos y endurecer las sanciones ante el maltrato animal. Se somete a votación y SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Zaira Camacho Calvo, Geiner Francisco Masís Ramírez, Víctor Badilla Valverde, Wendy Brenes Guillén, y Walter Darío Carpio Víquez este concejo resuelve: 1. Brindar voto de apoyo al acuerdo del Concejo Municipal de Belén comunicado bajo el oficio Ref.6048/2026.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Agradecer el apoyo brindado.

ARTÍCULO 57. Se conoce el Trámite 4041-2026 Oficio JD-080-2026 de Roberto Murillo Ávila, Presidente Guapinol, elguapinol@gmail.com. Que en la Sesión Ordinaria No. 61-2026 celebrade el 13 de octubre del 2026, en su Artículo 11, el Concejo Municipal conoció el oficio AMB-MC-231-2026 de la señora alcaldesa Zeneida Chaves Fernández , remitiendo el Memorando DTO-134-2026 suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano; a través del que se refiere al proceso de inscripción de propiedades municipales que a la fecha no han sido traspasadas formalmente ante el Registro Inmobiliario a favor de la Municipalidad de Belen. Que, en dicho oficio remiten información referente al área pública de la Urbanización Ramírez, ubicada en el distrito 1° San Antonio para que se realice el traspaso en cuanto a Calle Pública y dos secciones de zona verde ubicadas a ambos lados del ingreso del proyecto residencial aún pendientes de traspaso a favor de la Municipalidad de Belen.

Que el Concejo Municipal derivado de dicha información tomó los siguientes acuerdos: … TERCERO: Que la administración municipal realice todas las acciones útiles y necesarias de coordinación con los propietarios de la finca 162099, para que se realice el traspaso de la calle pública y dos secciones verdes restantes ubicadas contiguo al ingreso de esta, de la Urbanización Ramírez. CUARTO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal o quien ocupe su puesto para que proceda con la firma de la escritura de traspaso de áreas públicas de la calle y zona verde restantes ubicadas contiguo al ingreso de esta, de la Urbanización Ramírez, que restan por traspasar por parte de los propietarios de la finca 162099.

Que con base en lo anterior lleva a la Asociación Cultural el Guapinol, reiterar nuestra petitoria de solicitud de un espacio derivado de las facilidades comunales en la Urbanización los Ramírez, basados en la documentación oficial derivada del Trámite N.º 3542, Oficio 066-2022,

del Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N.º 55-2022, artículo 29, el memorando AMB-MA-001-2023 y el DTO-003-2023. Razón por la cual se presenta ante el Concejo Municipal una propuesta que conlleve a la donación de un inmueble de la Municipalidad de Belén a la Asociación Cultural el Guapinol, cédula Jurídica 3002149287, asociación cultural sin fines de lucro con sede en el cantón de Belén.

Lo anterior, por cuanto el DTO-003-2023 confirma la existencia de un inmueble que corresponde a un área de Facilidades Comunales, ubicada en la Urbanización Los Ramírez, distrito de San Antonio, y donde la Municipalidad dispone de un área de aproximadamente 877 m², inscrita en el folio real 272597. Por ello, respetuosamente se sugiere a los señores regidores se impulse el procedimiento jurídico necesario ante las instancias correspondientes para que parte del inmueble pueda ser donado a la Asociación Cultural El Guapinol, garantizándose con ello, que se conserve su finalidad cultural y de beneficio comunitario. Al respecto se adiciona una justificación para la donación del inmueble a la Asociación Cultural El Guapinol

El Regidor Propietario Ulises Araya, pide que, decir que estoy de acuerdo en que esto lo aprobemos en acuerdo definitivamente aprobado para efectos de que tenga la administración un tiempo prudencial de verlo, porque los antecedentes existen, ellos enumeran muy bien los antecedentes que se dieron en tiempos donde la Alcaldía era doña Thais Zumbado, doña Thais le pidió a José Zumbado que hiciera un informe y de ahí surgió el informe DTO-003-2023 señalando que era factible la petición que hizo el Guapinol de tener esas facilidades comunales la parte técnica ya lo había dictaminado positivo; ahora lo que habría que hacer, porque el trámite se ha detenido a la espera de que las calles y los terrenos se recibieran, ya se tomó el acuerdo hace par de semanas atrás de recibirlo y lo que habría que hacer sería generar los actos técnicos para efectos de que se proceda a decir el caso e ir por esa vía a un proyecto de ley para efectos de que el Guapinol por fin tenga después de más de 30 años una sede en Belén como merece esa Asociación, como mereció en su momento la Asociación de Residencial Belén y como merecen muchos grupos organizados que tienen años de estar bregando en este caso en el ámbito de la cultura.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, pronuncia que, es para apoyar totalmente este oficio que hace don Roberto Murillo Ávila, Presidente del Guapinol esta solicitud fue desde el 2022 hecha por el señor Manuel Ortiz Arce, Presidente en su momento de esta institución de la cual me enorgullezco ser parte de los fundadores una institución que nació en 1993, tiene 33 años, en el 2018 ganó el premio de proyección y gestión cultural del Ministerio de Cultura premio que también me dio el gusto de estar en el Teatro Nacional recogiendo dicha distinción. Esta solicitud es una continuidad que demuestra que existe un interés sostenido de la Asociación en contar con un espacio permanente para desarrollar sus actividades culturales y el beneficio público estaría asociado al fortalecimiento de la influencia cultural, ampliación de la oferta de formación artística creación de espacios para la niñez y la juventud fortalecimiento de actividades musicales, teatrales dancísticas y otras disciplinas, la promoción y participación comunitaria, conservación y fusión de la identidad cultural. Todo esto, compañeros, de acuerdo al Código Municipal Artículo 71 que reconoce que las Municipalidades pueden utilizar o disponer de su patrimonio mediante actos, contratos, convenios idóneos para el cumplimiento de sus fines y además, anexarle a esto que la Asociación recientemente incursionó en el programa de la

Orquesta Sinfónica de Belén iniciada y creada en el 2023 y que beneficia niños y jóvenes de la comunidad así que ese espacio realmente vendría a solventar y descongestionar la casa de la cultura, que realmente ustedes saben lo hacinado que está ahí, todos esos grupos y este espacio vendría para el Guapinol a crear una infraestructura ahí que desahogue un poco todo lo que ahí se hace porque si alguno ha ido a ver un ensayo de la Sinfónica ahí, realmente es acongojante ver a tantos niños y que no se pueden expandir más. Así que, totalmente el apoyo y para que ustedes también estén identificados con esta causa del Guapinol.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, confirma que yo creo, no sé si todos tienen conocimiento pero hace mucho tiempo creo que por el año 98, 99 por ahí, la Municipalidad tenía la experiencia de firmar convenios con organizaciones para préstamo de terrenos se firmaba un convenio, se daba el terreno que era de facilidades comunales para que las organizaciones pudieran desarrollar ahí algunos proyectos, de los que yo recuerdo, el Salón Comunal de Escobal eso era una facilidad comunal y se firmó un convenio con la Asociación Pro Salón y se construyó el salón, el terreno del Adulto Mayor era una facilidad comunal se firmó un convenio con la Municipalidad a 99 años y se construyó el Centro Diurno del Adulto Mayor, la Cruz Roja también tiene esa connotación el terreno donde está el Comité de la Cruz Roja es un terreno municipal es un convenio firmado también a 99 años para que se construyera el Comité de la Cruz Roja y por qué les digo eso, porque, hay experiencias que son exitosas y que después, casi más de 25 años dan sus frutos, ahí está el Comité de la Cruz Roja, ahí está el Centro Diurno del Adulto Mayor funcionando, está el Salón de Escobal que es una unidad de desarrollo para la comunidad y ahora cuando viene este planteamiento de ver si una facilidad comunal se le puede dar a una asociación cultural, yo creo que ni siquiera tenemos que pensarlo mucho, en 20 años nosotros podríamos ver esa facilidad comunal dando frutos como lo están haciendo estas otras organizaciones que en el Cantón se han vuelto organizaciones símbolo y yo creo que ahí es donde uno tiene que tener la visión de Cantón el poder utilizar esos espacios que quedan para sacarle el mayor provecho y que a futuro estas organizaciones tengan una infraestructura donde funcionar, una infraestructura donde puedan organizar y planificar dependiendo del área en la que se están desenvolviendo, en este caso cultura en aquel momento fue la Cruz Roja, fue el Adulto Mayor y yo me siento muy satisfecha de haber promovido el convenio con la Asociación Pro Salón de Escobal, porque ya más de 25 años ya casi 30 años y ese salón comunal es totalmente activo en la comunidad, es un salón que siempre está utilizado por la comunidad y yo creo que eso es lo que uno tiene que dar fe y testimonio de que estas alianzas generan frutos en las comunidades, les cuento esto para que ustedes lo valoren, porque yo creo que esta propuesta es una propuesta que ellos hicieron hace bastante tiempo y ya podemos ir con los dictámenes que tenemos, irle dando ya forma a esa solicitud que hizo la Asociación Cultural el Guapinol.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, comenta que nada más recordar que ya el convenio con la Municipalidad y El Guapinol existe lo que procedería en este caso específico es una adenda a ese convenio e ir bajo todo el marco de legalidad que debe regir.

ACUERDO 57. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite. **SEGUNDO:** Remitir a la Administración para su respectivo análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

A las 9:55 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Gilberth González González
Presidente Municipal